DIRECTORIO DE PROFESORES DEL CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION". IMPARTIDO DEL 13 AL 180DE MAYO.

1.- C.P. GUILLERMO ZAVALA VILLASEÑOR.
AUDITOR GENERAL.
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
COL., HIPODROMO CONDESA.
C.P. 06100
MEXICO, D.F.

TEL: 5 64 64 22

2.- C.P. ARMANDO MARIN JIMENEZ

ASESOR DE LA DIRECCION DE GRUPOS.

DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

PABLO DE LA LLAVE No. 110 - ler. PISO

COL. BOSQUES DE TETLAMEYA.

C.P. 04730

MEXICO, D.F.

TEL: 6 55 11 68 y 6 55 28 03

3.- C.P. JOAQUIN CANO CHOM
SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO
GUTSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
AV. REVOLUCION No. 1387
COL. CAMPESTRE TLACOPAC
MEXICO, D.F.

TEL: 5 50 13 44

4.- LIC. ALFREDO DE JESUS CONRIQUE PULGAR
JEFE DEL DEPTO. FISCAL DE LA DIVISION
DE CONSTRUCCION PESADA DE GRUPO ICA, S.A.
SAN FRANCISCO No. 25 - 3er. PISO
COL. DEL VALLE.
MEXICO, D.F.

TED: 5 36 54 03

5.- LIC. BRAULIO QUIJANO RIVERA JEFE DEL DEPTO. DE CONTROL CORPORATIVO DE LA GERENCIA DE PLANEACION FISCAL Y FINANCIERA MINERIA No. 145 COL. ESCANDON MEXICO, D.F.

TEL: 5 16 04 60 EXT. 294

C.P. RAUL ROBERTO GARCIA GONZALEZ. GERENTE DE NORMAS Y PROCEDINIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCION FINANCIERA CORPORATIVA DEL GRUPO ICA GRUPO ICA, S.A. DE C.V.

MINERIA No. 145 COL. ESCANDON MEXICO, D.F.

TEL: 5 16 04 60 EXT. 785 y 494

7 .- LIC. GILBERTO HERMANDEZ CASTRO DIAZ.

ASESOR JURIDICO CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION AV. PERITERICO SUR No. 4839

COL. PARQUES DEL PEDREGAL C.P. 14010 MEXICO, D.T. TEL: 6 52 31 88, EXT. 232

8.- LIC. ADRIAN VILLAGRA VICENS
DIRECTOR JURIDICO DE LA DIVISION DE CONSTRUCCION
PESADA DEL GRUPO ICA
TRIGENTIROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. MINERIA No. 145 COL. ESCANDON C.P. 11800

MEXICO, D.F. TEL: 5 16 04 60 EXT. 348

9 .- LIC. LUIS HIDALGO MONROY ALVAREZ. (COORDINADOR) SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

G.P. 11800 MEXICO, D.F.

TEL: 5 15 56 51

VIADUCTO 81 COL. TACUBAYA

10.- LIC. HUMBERTO ZAVALA TAMAYO DIRECTOR JURIDICO DE ICA INDUSTRIAL

GRUPO ICA

GRUPO ICA

MINERIA No. 145 COL. ESCANDON

TEL: 5 15 37 77

MEXICO, D.F.

11.- C.P. LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ.

ASESOR FISCAL DE DISA (DESARROLLO INGENIERIA, S.A.) PABLO DE LA LLAVE 110 COL. CANTIL DEL PEDREGAL.

TEL: 5 73 48 88

QUE SE IMPARTIRA DEL:  13 AL 18 DE MAYO DE 1985.  FECHA HORARIO TEMA PROFESOR:  13 MAYO 85 17:00 a 18:00 CONCEPTOS GENERALES EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO LIC. GILBERTO HERN 18:00 a 21:00 EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LIC. ADRIAN VILLAGE  14 MAYO 85 17:00 a 21:00 ASPECTOS CONTABLES DE LA C.P. RAUL GARCIA G	
13 MAYO 85 17:00 a 18:00 CONCEPTOS GENERALES  EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO LIC. GILBERTO HER  18:00 a 21:00 EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LIC. HUMBERTO TA SU REGLAMENTO LIC. ADRIAN VILLAG	· ·
EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO LIC. GILBERTO HUNDERTO LIC. HUMBERTO LIC. HUMBERTO Y SU REGLAMENTO LIC. ADRIAN VILLAG	
18:00 a 21:00 EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION LIC. HUMBERTO ZA Y SU REGLAMENTO LIC. ADRIAN VILLAC	ers.
Y SU REGLAMENTO LIC. ADRIAN VILLAG	MDEZ CASTRO
14 MAYO 85 17:00 a 21:00 ASPECTOS CONTABLES DE LA C.P. RAUL GARCIA G	TAMAYO RA VICENS
CONSTRUCCION C.P. GUILLERMO ZAV	
15 MAYO 85 17:00 a 19:00 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LIC. ALFREDO CONRI LIC. F. RUIZ O J.	
19:00 a 21:00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS LIC. BRAULIO QUIJA	ANO RIVERA
16 MAYO 85 17:00 a 21:00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SOCIEDADES C.P. JOAQUÍN CANO	СНОМ
17 MAYO 85 17:00 a 19:99 SEGURO SOCIAL C.P. ARMANDO MARIN	
19:00 a 21:00 FINFONAVIT	HERNANDEZ

	EVALUACION DEL P	ERSON	AL DOC	ENTE 2		
**	RSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION". CHA: DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.	DOMINIO DEL TEMA	EFICIENCIA EN EL USO DE AYUDAS AUDIOVISUALES	MANTENIMIENTO DEL INTERES. (COMUNICACION CON LOS ASISTENTES, AMENIDAD, FACILIDAD DE EXPRESION).	PUNTUALIDAD	
	CONFERENCISTA					
1. 2. 3.	LIC. GILBERTO HERNANDEZ CASTRO  LIC. HUMBERTO ZAVALA TAMAYO  LIC. ADRIAN VILLAGRA VICENS				3	***
4.	C.P. RAUL GARCIA GONZALEZ					
.5.	C.P. GUILLERMO ZAVALA					
6.	LIC. ALFREDO CONRIQUE PULGAR					
7.	LIC. F. RUIZ O J. GONZALEZ.					
8.	LIC. BRAULIO QUIJANO RIVERA					
9.	C.P. JOAQUIN CANO CHOM					Ŋ
	ESCALA DE EVALUACION : 1 0 10					T <sup>2</sup>

EVALUACION DEL PERSONAL DOCENTE						<u>(1)</u>
	RSO: CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".  CHA: DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.	DOMINIO DEL TEMA	EFICIENCIA EN EL USO DE AYUDAS AUDIOVISUALES	MANTENIMIENTO DEL INTERES. (COMUNICACION CON LOS ASISTENTES, AMENIDAD, FACILIDAD DE EXPRESION).	PUNTUALIDAD	
	CONFERENCISTA					
١.	C.P. ARMANDO MARIN		,			
2.	u.P. LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ.			<b>~</b> 3.4		
3.		<u>.</u>	1 T. Sp. 20 V. V.	o, de o Borr income o cerde	া কলক কু ক্লোকক ব	er or was a sure of the sure o
4.						
5.		·				
6.				·		
7.		,		·		
8.				. !		
9.						
Pe	ESCALA DE EVALUACION: 1 a 10					

	EVALUACION DE LA ENSEÑANZA					
	SU EVALUACION SINCERA NOS AYUDARA A MEJORAR LOS PROGRAMAS POSTERIORES QUE DISEÑAREMOS PARA USTED.  "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".  DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.  TEMA	ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL TEMA	GRADO DE PROFUNDIDAD LOGRADO EN EL TEMA	GRADO DE ACTUALIZACION LOGRADO EN EL TEMA	UTILIDAD PRACTICA DEL TEMA	
1	CONCEPTOS GENERALES EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO					
2	EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO			,		
3	ASPECTOS CONTABLES DE LA CONSTRUCCION					
4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
5	IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICA	S .				
6	IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SOCIEDADES.			,		·
7	SEGURO SOCIAL.					
8	INFONAVIT.					
	ESCALA DE EVALUACION I.a 10					
	ESCALA DE EVALUACION : 10					

## EVALUACION DEL CURSO

· .	CONCEPTO	EVALUÁCION
	APLICACION INMEDIATA DE LOS CONCEPTOS EXPUESTOS	
2.	CLARIDAD CON QUE SE EXPUSIERON LOS TEMAS	
3.	GRADO DE ACTUALIZACION LOGRADO CON EL CURSO	
4. *******	CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CURSO	6 0
5.	CONTINUIDAD EN LOS TEMAS DEL CURSO	
6	CALIDAD DE LAS NOTAS DEL CURSO	
7.	GRADO DE MOTIVACION LOGRADO CON EL CURSO	

## ESCALA DE EVALUACION DE I A 10

CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LAS NORMAS

DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y A SUSTIPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

C.P LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

- I. Nombre y domicilio de la persona a quien se va a notificar o de su representante legal, en su caso:
- II. Datos de la autoridad que ordena la notificación de que se trate; y
- III. La fecha y hora en que se pretenda lle-var a cabo la diligencia en el centro de traba jo o en el domicilio señalado para recibir notificaciones.
- ART. 26.- La cédula de notificación deberá con tener:
- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación:
  - II. Número de expediente; y
- III. Nombre y domicilio del consignado.
- Con la cédula deberá acompañarse el documento que se vaya a notificar.
- ART. 27.- La cédula de notificación personal deberá ser firmada por el funcionario que la practique y por la persona a quien se le haga; si ésta se negare a firmar, ello se hará constar en el acta correspondiente, pero tal cir-cunstancia no afectará la validez del acto.
- ART. 28.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente hábil al en que fueren -- practicadas.
- ART. 29.- Para los efectos de este Capítulo, serán días hábiles aquéllos que las autoridades del Trabajo tengan establecidos como laborables en el calendario oficial correspondiente.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el -- Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de septiembre de mil nove cientos ochenta y cuatro.— Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog F.—Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, —— Marcelo Javelli Girard.— Rúbrica.— El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio— Farell Cubillas.— Rúbrica.

to, la autoridad federal administrativa del frabajo, bajo su estricta responsabilidad, -- formulará denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

ART. 20.- De las resoluciones, la autoridad - federal, administrativa del trabajo remitirá las copias necesarias, con firmas autógrafas, a la autoridad fiscal competente para que -- haga efectiva la multa impuesta. También remitirá copia con firma autógrafa al Instituto.

#### CAPITULO VI De las Notificaciones

ART. 21.- Serán objeto de notificación

I. Los emplazamientos al patrón a efecto de que concurra ala audiencia relativa al procedimiento administrativo regulado en este Reglamento;

II. Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo;

III. Los acuerdos recaídos en las comparecencias por escrito;

IV. Las resoluciones definitivas que dicte - la autoridad federal administrativa del trabajo;

V. Cualesquiera otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de este Reglamento.

ART. 22.- Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo de - la siguiente manera:

a) Personalmente las mencionadas en las - - fracciones I, II, IV y V.

b) Por correo certificado con acuse de recibo las que se mencionan en la fracción III:

c) Por instructivo cualquiera de las señaladas en las fracciones I, II, IV y V, cuando el patrón o su representante no atiendan la diligencia que se practique en los términos de este Reglamento, debiéndose asentar en este caso los datos relativos a la persona con quien se entendió la diligencia.

ART. 23.- Las notificaciones de los emplazamien tos deberán hacerse en dias y horas hábiles con una anticipación de 72 horas por lo menos del -- día y hora en que deba efectuarse la audiencia.

ART. 24.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio conocido de la persona a quien se deba notificar o, en su caso, en el que se haya señalado ante la autoridad federal administrativa del trabajo al comparecer a la audien cia, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de -- ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere en la fecha y hora que se nale para tal efecto.

Si la persona a quien deba de notificarse no --- atendiera el citatorio, la notificación se le ha rá por conducto de cualquier persona que se en-- cuentre en el domicilio en que se realice la di- ligencia y si ésta se negare a recibirlo, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento que se notifica al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia.

La diligencia de notificación en forma, se hará constar en el acta correspondiente.

ART. 25.- El citatorio a que se refiere el ar--tículo anterior deberá contener:

#### CAPITULO V

#### De las Resoluciones

ART. 14.- La autoridad administrativa del tra bajo, impondrá las sanciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley del INFONAVIT, me-diante la imposición de multas cuya cuantía - será equivalente al importe de 15 a 315 veces el salario mínimo general. La cuantificación de las sanciones pecuniarias que se estable-cen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación; así como la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, las condiciones del mismo y las circunstancias del caso.

Con motivo de la existencia de los actos u -omisiones a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, por cada violación en rela-ción al contenido de las fracciones I y II se
impondrán multas por un equivalente de 250 a
315 veces el salario mínimo general; al de -las fracciones III y IV de 200 a 250 veces el
salario mínimo general; al de las fracciones
VII y XI de 125 a 200 veces el salario mínimo
general; al de las fracciones VIII, IX y X de
60 a 125 veces el salario mínimo general; y el de las fracciones V, VI y XII de 15 a 60 veces el salario mínimo general.

- ART. 15.- Para la cuantificación de las san-ciones, la autoridad administrativa del traba jo se sujetará a lo dispuesto por el artículo anterior, en la inteligencia de que para aplicar el monto mínimo o máximo de la multa toma rá en consideración lo siguiente:
- I. El daño ocasionado a los trabajadores o al Instituto;
- II. Las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas

para imponer la multa;

III. La adecuación entre los motivos y las normas aplicables que en el caso concreto configuren la hipótesis normativa;

IV. La gravedad de la infracción cometida, o de acto u omisión que motive la imposición de la multa.

Vi Los perjuicios ocasionados a la colectividad, la capacidad económica del sujeto sanciona do, y en su caso, la incidencia de violaciones la Ley del Instituto; y

VI. Las circunstancias y razones por las que saplica el monto de la sanción al caso concreto.

ART. 16.- Cuando en un solo acto u omisión se afecte a varios trabajadores, se impondrá una sanción por cada uno de los afectados. Si con u solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.

ART. 17.- La imposición de sanciones no libera los infractores del cumplimiento de los actos omisiones que las motivaron.

ART. 18.- La autoridad federal administrativa del trabajo sancionará las violaciones a la Le del Instituto cometidas por los patrones, independientemente de la responsabilidad que les cresponda por el incumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de las penas a que se haga acreedores, cuando los actos u omisiones en quincurran sean constitutivos de delitos.

ART. 19.- Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un del

#### CAPITULO IV

#### De la Audiencia

ART. 8.- El emplazado podrá comparecer a la - audiencia personalmente o por conducto de su apoderado, tratándose de persona física; si - es personalmoral, a través de su representante legal o mediante apoderado. En cualquiera de los casos la comparecencia también podrá - hacerse por escrito, acreditando debidamente la personalidad.

La personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas :

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la autoridad del trabajo administrativa.
- II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que -- así lo acredite; y
- III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de personal moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial y carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.
- ART. 9.- La autoridad federal administrativa del trabajo podrá tener por acreditada la -- personalidad del compareciente, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos o de las actuaciones que obren en autos, llegue al -- convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.
- ART. J.- El emplazado podrá ofrecer aquellas

pruebas documentales que tiendan a demostrar que no son ciertos los actos u omisiones que constar en las actuaciones remitidas por el Instituto y que sean motivo de la consignación.

ART 11.- Para la admisión de pruebas documentales, la autoridad federal administrativa del tra bajo se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Deberán estar relacionadas con los hechos u omisiones específicos que sean materia de la consignación;
- II. Las consistentes en datos o documentos que debieron ser aportadas directamente ante el Instituto, sólo se admitirán cuando a juiçio de la autoridad se demuestre fehacientemente las razones por las cuales no se aportaron;

III. En caso de infracciones susceptibles de reparación posterior, sólo se admitirán las tendientes a demostrar que no se cometieron los hechos u omisiones materia de la consignación; y

IV. Las consistentes en informes a cargo de - otras autoridades, sólo se admitirán cuando el consignado demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo y su necesidad e importancia

ART. 12. Las pruebas deberán aportarse en el momento de la audiencia.

ART. 13. Celebrada la audiencia se dictará el - acuerdo correspondiente, se declarará cerrado el procedimiento y se turnarán los autos para resolución. Del auto en que conste esta diligencia se entregará copia al compareciente; tratandose de comparecencia por escrito, se hará - llegar copia al interesado del acuerdo respectivo.

artículo 30 de su Ley y por los artículos re-

VIII) Abstenerse el patrón de proporcionar al Instituto o a sus trabajadores la información que soliciten en relación al cumplimiento de sus obligaciones, así como abstenerse de comparecer ante el propio Instituto, cuando sea requerido para ello.

- IX) Abstenerse el patrón de proporcionar al Instituto, cuando éste lo solicite los comprobantes de pago de las aportaciones habitacionales y de los descuentos efectuados, así como las declaraciones correspondientes.
- X) Negarse el patrón por cualquier causa a recibir la documentación enviada por el Instituto, para efectos del cumplimiento de sus -- obligaciones y, en su caso, para entregarlas a sus trabajadores.
- XI) Negarse el patrón a recibir el aviso de retención de descuentos para la amortización de los créditos en favor de los trabajadores; y
- XII) Incurrir el patrón en cualquier otrojacto u omisión que infrinja disposiciones expresas de la Ley del Instituto y de sus normas reglamentarias, que causen daño o perjuicio, o puedan causarlos, al propio Instituto, a los trabajadores derechonabientes o a los beneficiarios de estos.

## CAPITULO III De la Consignación, Radicación y Emplazamiento

ART. 4.- El Instituto, al tener conocimiento de actos u omisiones comprendidos en el la referencia a la secre

taría del Trabajo y Previsión Social, mitiéno dole el expediente respectivo.

ART. 5.- Recibida la documentación correspondiente, la autoridad administrativa del trabajo procederá a su valoración y calificación.

ART. 6. Si del contenido de las actuaciones se presume que existen hechos que se estiman como violatorios, se emplazará a la persona física o moral a la que se le imputen, para que manifies te lo que a su derecho convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca pruebas documentales en los términos a que ser refiere el artículo 10 - de este ordenamiento.

ART. 7.- El emplazamiento para comparecer a audiencia contendrá:

- a) Nombre del patrón a quien se impute el acto u omisión que sea materia de la consignación;
- b) Domicilio del centro de trabajo;
- c) Circunstancias o hechos que consten en las actuaciones y que se hayan tipificado como vio-latorios;
- d) Fundamento legal de la competencia de la autoridad emplazante;
- e) Preceptos legales que tipifiquen las viola-ciones;
- f) Fecha y hora de la celebración de la audiencia o en su caso, término de días hábiles concedidos para comparecer a partir de la fecha de la notificación; y
- g) Apercibimiento de que si no se comparece a la audiencia de ley, se seguirá el procedimiento en rebeldía, terméndose por ciertos los hetchos materia de la consignación.

REGLAMENTO para la imposición de sanciones administrativas por violaciones a las normas de la --Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a sus disposiciones reglamentarias.

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

- ART. 1.- Este Reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a sus disposiciones reglamentarias.
  - ART. 2 .- La aplicación de este Reglamento co rresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo referente a la imposición de sanciones.

#### CAPITULO II De las Violaciones

- ART. 3.- Se consideran como violaciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las siguien-tes:
- I) La no inscripción del patrón, tanto de él mismo como de los trabajadores a su servicio que tengan derecho a ello en el Instituto, dentro del término legal correspondiente. La omisión de inscribir a un trabajador constituye una violación por sí misma en relación a cada caso individual.
- aportaciones y los descuentos al Instituto, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de Ley del propio Instituto. La sanción a que se refiere esta violación, se impondrá

sin perjuicio de la que corresponda por los delitos de defraudación fiscal o fraude específico a que se refiere la Ley del Instituto.

III) No presentar el patrón correspondiente la declaración relativa al pago de las aportación nes enteradas a favor de cada uno de los trabajadores a su servicio en los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

- IV) Proporcionar el patrón datos falsos o in-completos en las declaraciones relativas a su inscripción y a la de los trabajadores a su ser vicio, sujetos a la legislación del Instituto.
- V) Abstenerse de formular oportunamente las aclaraciones respectivas, cuando el patrón hubiera incurrido en error u omisión en alguna de las declaraciones que tiene obligación de presentar, en los términos del Instructivo correspondiente.
- VI) La omisión por parte del patrón de formu-lar el aviso de alta o baja que le corresponda y los de los trabajadores a su servicio, así como de los cambios registrados en los datos correspondientes a los mismos, o presentarlos fue ra del término legal establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos instructivos.
- VII) Obstaculizar o impedir el patrón la inspección o visita domiciliaria que pract e el Instituto, de conformidad con lo dispueso por el

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO para la imposición de sanciones administrativas por violaciones a las normas de la -Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a sus disposiciones
reglamentarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice : Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 136 a 150, 1008 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, 13, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración -- Pública Federal, y 29, 31, 32, 35 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario que los trabajadores tengan habitaciones cómodas e higiénicas, de tal manera que, junto con sus familias, tengan una realización integral, para lo cual el Artículo 123, Apar tado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la obligación de to da empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, de efectuar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, constituyéndose depósitos en favor de sus trabajadores para establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y su ficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones;

Que corresponde a la secretaria del Trabajo y Previsión Social vigilar la observancia y aplica-ción de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos e imponer sanciones por violaciones a las normas incluídas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos del artículo 55 del propio ordenamiento.

Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ha bitaciones para los trabajadores y para implementar en forma adecuada la disposición contenida - en el artículo 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con las normas aplicables del Título Dieciseis de la Ley Federal del Trabajo, - la autoridad federal administrativa requiere disponer de un ordenamiento legal en el que se esta blezcan el procedimiento y las formalidades esenciales para la aplicación de sanciones, he tenido a bien expedir el siguiente.



### DIVISION DE EDUCACION CONTINUA FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.

CURSO: "ASPECTOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

COMENTARIOS A LA LEY DEL INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES.

C.P. LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los - Trabajadores, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, entrando en vigor el día de su publicación en el diario - antes referido, determinando que las aportaciones, reglamentadas en el capítulo III del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, se iniciarían a partir del 1° de mayo de 1972.

Como se podrá observar, las anteriores disposiciones, contenidas en los artículos 1 y 2 TRANSITORIOS DE LA LEY DEL INFONAVIT, determinan la vigencia de la propia Ley, así como el inicio de las aportaciones que ésta Ley regula y que en renglones posteriores, tendremos oportunidad de comen tar en forma breve, pero perfectamente definido en cuanto a este y otros conceptos.

La Ley que nos ocupa, contiene en su Art. 1°los alcances de la misma diciendo que es una Ley de Utilidad Social y de observancia general en toda la República. Determina en consecuencia, el ámbito de aplicabilidad en forma por demás clara y precisa.

En los subsiguientes artículos, esta Ley los destina al contenido - de toda la organización interna de este organismo, cuya existencia legal, - la podemos localizar en el artículo 2, a saber: "Art. 2.- Se crea un - - organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio,

que se denomina "Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" con domicilio en la Ciudad de México.

De acuerdo con el contenido de este artículo, se ha creado un organismo descentralizado que es la forma legal que se le ha dotado a este instituto o sea el INFONAVIT.

En el siguiente artículo, ---- el 3, se definen los objetos que -tiene el INFONAVIT, en cuatro fracciones y tres incisos, los cuales se -orientan todos ellos, hacia la obtención y mejora de la vivienda de los -trabajadores, a los precios más bajos.

Su patrimonio se encuentra contenido en el Art. 5, teniendose como base de este patrimonio "las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con el Art. 123, apartado "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Cuarto, capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, y sus rendimientos".

A partir del Art. 6, la Ley del INFONAVIT, los subsiguientes artículos, están destinados a determinar y reglamentar a la organización interna del INFONAVIT, así como las funciones que corresponden a cada uno de los - órganos que lo integran, contenidos como órganos básicos o cúspide del - - INFONAVIT a: La Asamblea General, Consejo de Administración, Director - - General, Dos Directores Sectoriales, Comisión de Inconformidades y Valuación y a las Comisiones Consultivas Regionales.

Estimo pertinente hacer notar, que para todos es importante conocer

tanto los órganos como las funciones que por ley tienen asignadas todas y cada una de estas partes del INFONAVIT, por lo cual destinaremos un espacio para mencionarlas en forma sucinta de acuerdo con la Ley del INFONAVIT, así como para hacer cualquier comentario que al respecto se considere pertinente.

En las condiciones propuestas, es importante hacer notar que adquiere particular importancia en nuestro caso el contenido del artículo 25, de la Ley del INFONAVIT, al referirse este, a la Comisión de Inconformidades, su integración y funciones, a saber: Art. 25.- La Comisión de Inconformidades se integra en forma tripartita con un miembro por cada representación, -- designadas conforme a lo dispuesto por el Art. 16, fracción X, de la presentación, por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, sustanciará y resolverá-los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con - sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Consejo de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieran otorgando a los - - trabajadores- en materia de habitación, para decidir si son inferiores, - iguales o superiores al porcentaje consignado en el Art. 136 de la Ley - - Federal de Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar - al instituto o si quedan exentos de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolve

ļ

rá lo que a su juicio proceda".

En los tres párrafos del Art. 25, tenemos en forma por demás específica, la integración y funciones de la Comisión de Inconformidades y sus funciones, aclarandose que cuando se menciona al reglamento, se refiere al publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de julio de 1973, con el título de: "REGLAMENTO DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACION DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

El Art. 29 de la Ley del INFONAVIT, también representa importancia específica al contener las obligaciones de los patrones para efectos de la Ley del INFONAVIT a saber: Art. "29.- Son obligaciones de los patrones:-

- I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el -Instituto y dar los avisos a que se refiere el Art. 31 de esta Ley.
- II.- Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del -Trabajo, de la presente Ley y sus reglamentos; y
- III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el INSTITUTO y a la Administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus reglamentos."

En las tres fracciones anteriores, integrantes del Art. 29 de la --Ley del INFONAVIT, nos encontramos las obligaciones que en términos de Ley deberán cumplir los patrones, aclarando que dentro de los reglamentos, el -- que a nuestro juicio adquiere mayor relevancia, es el publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1982, el título de: - "REGLAMENTO PARA EFECTUAR Y ENTERAR DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIO
NAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES."

El Art. 30 de la Ley del INFONAVIT, determina que: Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el - Art. 29, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales. También se der termina que el INFONAVIT es un organismo fiscal autónomo, consecuentemente facultado en los términos del Código Fiscal de la Federación para determinar en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de rolos descuentos emitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarnos en cantidad liquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan.

También aclara que los pagos, deben hacerse en las oficinas del --propio instituto, o en las Sociedades Nacionales de Crédito que autorice la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que los gastos de ejecución de -los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Oficina Federal de Hacienda
que corresponda, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.

El Art. 31, contiene las bases para la inscripción de trabajadores y patrones al INFONAVIT, determinandose que los Padrones Fiscales servirán para tal finalidad, de acuerdo con el instructivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1982, con el título: "INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE TRABAJADORES Y PATRONES EN EL INSTITUTO DEL FONDO - NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ASI COMO PARA EL ENTERO DE LAS APORTACIONES Y DE LOS DESCUENTOS AL PROPIO INSTITUTO."

Los Artículos 32, 33 y 34, se refieren en forma general a proteger a los trabajadores en materia de inscripción, facultades para inscribir a - los trabajadores y el derecho de éste, a solicitar información.

El Art. 35, nos contiene todo lo relativo a la fecha de pago de las aportaciones al INFONAVIT, así como especificándose que las aportaciones - constituyen depósitos de dinero sin causar intereses a favor de los trabaja dores, cuya aplicación y entrega se hará conforme a lo dispuesto por el Art. 141 de la Ley Federal del Trabajo y de más disposiciones de ley aplicables en su caso.

En-los subsiguientes-Arts. 36,-37, 38,-39 y 40 contienen disposiciones todas ellas aplicables a las aportaciones tales como: su exención de impuestos, prescripción de los derechos de los trabajadores y sus beneficia rios en relación con las tantas veces citadas aportaciones, su forma de acreditarlas, la entrega de las recaudaciones que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por quien esta halla autorizado para recaudarlas y la entrega de los depósitos (APORTACIONES) al trabajador - o sus beneficiarios.

El Art. 41, nos especifica los supuestos de la terminación de la relación laboral para efectos del INFONAVIT, así como los derechos del tra
bajador en relación con crédito que hubiere recibido del instituto, al presentarse la terminación laboral de referencia; facultandose al instituto a
que compruebe la existencia en su caso, de los supuestos de referencia.

A partir del Art. 42 hasta el 48, se contienen disposiciones relativas a los recursos del instituto, constituídos primordialmente por las aportaciones a favor de los trabajadores; disponiendose en consecuencia como

deben aplicarse, entendiendose ésta aplicación en el órden contenido en la Ley (Art. 42), los intereses que en su caso devengarán los créditos otorga dos a los trabajadores y los correspondientes plazos de los mismos, todo - esto con sujeción a la Ley Federal del Trabajo, Ley del INFONAVIT, criterios normas generales que establezca la Asamblea General, y las asignaciones que consecuentemente deberá hacer el Consejo de Administración.

En los Artículos 46, 47, 48, 49 y 50, se reglamenta todo lo concerniente a los créditos concedidos a los trabajadores; procurandose en todas estas disposiciones, que el otorgamiento de los créditos favorezca priorita riamente a los trabajadores de menos recursos, a efecto de que pueda disponer de habitación higiénica a precios bajos. También se contienen disposiciones relativas a la recuperabilidad de estos créditos, por lo cual deberán estar aseguradas, cubriendose riesgos que repercutiran precisamente en su recuperabilidad.

Entre los Artículos 52 y 54, tenemos reglamentacion que pudieramos llamar, UNA FASE O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, en el cual se dislucidarán, - por medio de recurso de inconformidad, recurso ante la Junta Federal de - Conciliación y Arbitraje y Tribunales competentes y Tribunal Fiscal de la Federación, determinándose en su caso, a que vías deben recurrirse cuando - existan controversias entre: Trabajadores, sus beneficiarios o causahabien tes, patrones e instituto (INFONAVIT), situación que a nuestro juicio, plan tea una fase contenciosa, con mucha similitud en cuanto a forma, a la que - contiene el Código Fiscal de la Federación.

A partir del Artículo 55 hasta el 58, podemos afirmar que se regla mentan las infracciones y las correspondientes sanciones, para cuyo caso,

con fecha 25 de septiembre de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LAS NORMAS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS."

Los Artículos 59, 60 y 61, se refieren a la devolución de los - depósitos o aportaciones, así como a la opción que tiene el trabajador, - cuando teniendo derecho la devolución, decide una continuación voluntaria - involucrándose en su caso, nuevamente al patrón, en su caso nuevamente a - la retención y entero de aportaciones y descuentos a cargo del trabajador, que opte por esta continuación voluntaria en el INFONAVIT.

En los Artículos siguientes, 62 hasta 68, se contienen diversas dis posiciones, dentro de las cuales podemos mencionar como más importantes, la relación del instituto con su personal, la vigilancia de todas las funciones del instituto, que por conducto de la Secretaría de Hacienda y - - Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, lleva a - cabo el Gobierno Federal, a efecto de garantizar los intereses de los trabajadores, cuyas aportaciones constituyen parte importante del patrimonio del INFONAVIT.

CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

"EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO".
EVOLUCION HISTORICA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

LIC. GILBERTO HERNANDEZ CASTRO.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

#### INDICÈ

# " EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO " EVOLUCION HISTORICA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

		PAGINA
-ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824		. 1
-EL CENTRALISMO		1
-LA RESTAURACION DEL FEDERALISMO		. 2
-LA CONSTITUCION DE 1857		. 3
-LA EPOCA REVOLUCIONARIA	• · · •	
-LA CONSTITUCION DE 1917		. 6
-LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL		
-LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL FISCAL		. 8
-EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1	936.	8
LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1940		. 9
-LA LEY SOBRE EL PAGO DE PARTICIPACIONES EN INC	GRESOS FEDERALES	. 10
-LA TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL		. 10
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO		. 11
-ANTEPROYECTO DE 1968		. 12
-CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL ANTEPROYECTO		. 12
-PROYECTO DE OCTUBRE DE 1969		14
-LEY DEG IMPUESTÒ AL VALOR AGREGADO		. 15

#### " EL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO"

#### EVOLUCION HISTORICA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

#### ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 31 DE ENERO DE 1824 NO CONTIENE UNA DELIMITACION DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS.

SE OTORGAN FACULTADES AL CONGRESO GENERAL PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES NECESARIAS-PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DE LA REPUBLICA, DETERMINAR SU INVERSION Y TOMAR -CUENTA DE ELLO AL PODER EJECUTIVO. ADEMAS, SE DISPONE QUE NINGUNA ESTADO ESTABLECE RA, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO GENERAL, DERECHO ALGUNO DE TONELAJE Y QUE NO PODRAN IMPONER CONTRIBUCIONES O DERECHOS SOBRE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES MIENTRAS LA LEY NO REGULE LA FORMA EN QUE DEBAN HACERLO.

EL 4 DE AGOSTO DE 1824 SE EXPIDE LA LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS GENERALES Y PARTICULARES. ESTA LEY, AUNQUE RESERVA A LA FEDERACION EL ESTABLECIMIENTO DE LOS DERE
CHOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION; LOS DERECHOS DE INTERNACION DEL 15%, ADEMAS DE APLICARLE AL GOBIERNO FEDERAL LA RENTA DEL TABACO, DE LAS SALINAS Y DE LA LOTERIA,—
Y LA ALCABALA QUE DEBERIA PAGAR EL TABACO EN LOS PAISES EN SU COSECHA, ESTABLECE —
QUE LAS RENTAS QUE NO ESTAN SEÑALADAS EN LOS PRECEPTOS RESPECTIVOS A LA FEDERACION,
PERTENECERIAN A LOS ESTADOS

LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXPEDIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824 ESTABLECE LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO FEDERAL PARA FIJAR LOS GASTOS GENERALES, ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIRSE, ARREGLAR SU RECAUDACION, DETERMINAR SU INVERSION Y TOMAR IGUALMENTE CUENTAS AL GOBIERNO. LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR PARA CONSOLIDAR E IMPULSAR LAS DEUDAS RECONOCIDAS POR EL CONGRESO GENERAL. SE PROHIBE A LOS ESTADOS ESTABLECER, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO GENERAL, DERECHO ALGUNO DE TONELAJE, NI DE PUERTO, E IMPONER, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO GENERAL, CONTRIBUCIONES O DERECHOS SOBRE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, MIENTRAS LA LEY NO REGULE COMO DEBEN HACERLO.

#### EL CENTRALISMO.

EN 1835 SE EXPIDIO UNA LEY POR LA QUE SE ESTABLECIO EL SISTEMA CENTRALISTA, SUSTITU YENDOSE LAS LEGISLATURAS LOCALES POR JUNTAS DEPARTAMENTALES Y SE EXPIDIERON INSTRUCCIONES PARA QUE LOS JEFES DE LAS OFICINAS DE RENTAS RINDIERAN INFORMES A LOS GOBER-

NADORES Y ESTOS AL SECRETARIO DE HACIENDA CON QUIEN DEBIAN ENTENDER LOS ASUNTOS DE LA HACIENDA PUBLICA Y SE INSTRUIA A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO PARA QUE PUSIERAN A DISPOSICION DEL GOBIERNO CENTRAL LOS SOBRANTES QUE TUVIERAN EN SUS TESORERIAS.

DE ACUERDO CON LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES TENIAN LA INICIATIVA DE LAS LEYES HACENDARTAS MUNICIPALES Y LOS GOBERNADORES Y JUNTAS DEPARTAMENTALES SOLO ESTABAN FACULTADOS PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES DE ACUERDO CON LA LEY CONSTITUCIONAL. EN 1837 SE DISPUSO QUE CONTINUARAN A FAVOR DEL GOBIER
NO CENTRAL LAS RENTAS DE QUE ESTE HABIA VENIDO DISPONIENDO Y SE DABAN FACULTADES AL CONGRESO GENERAL PARA DETERMINAR LAS RENTAS QUE EN LO SUCESIVO INTEGRARAN LA HA
CIENDA PUBLICA DEL GOBIERNO GENERAL.

LAS BASES ORGANICAS DE 1843 CONTIENEN UNA DELIMITACION DE COMPETENCIAS ENTRE LA -HACIENDA PUBLICA "GENERAL" Y LA "DEPARTAMENTAL".

EN 1845 SE ESTABLECIO UN SISTEMA OPUESTO AL DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824, YA QUE SE ASIGNO A LOS DEPARTAMENTOS TODAS LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y ADEMAS UN --PORCENTAJE EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL.

#### LA RESTAURACION DEL FEDERALISMO.

EN 1846 SE RESTAURO PROVISIONALMENTE LA CONSTITUCION DE 1824 Y SE EXPIDIO UN DECRE
TO DE CLASIFICACION DE RENTAS, ASIGNANDOSE A LA FEDERACION LOS DERECHOS DE EXPORTA
CION, EL DERECHO DE CONSUMO IMPUESTO A LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEL
4% SOBRE MONEDA, LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS DEL TABACO, CORREOS, LOTERIA NACIO——
NAL, EL DEL PAPEL SELLADO, Y LOS DE LA CASA DE MONEDA, ASI COMO LAS RENTAS QUE SE—
PERCIBIAN EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS.

A LOS ESTADOS SE LES CONCEDIAN TODAS LAS RENTAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESTA-BLECIDAS POR DISPOSICIONES GENERALES QUE NO SE ENCONTRARAN CONTENIDAS EN LAS ESPECIFICAMENTE ASIGNADAS AL GOBIERNO FEDERAL. RESTAURADA DEFINITIVAMENTE LA CONSTITU CION DE 1824 CON LAS REFORMAS DEL DECRETO DE 1846, Y AL ENCONTRARSE EL ERARIO FEDERAL EN EXTREMA PENUARIA, SE QUITARON A LOS ESTADOS DETERMINADAS RAMAS IMPOSITIVAS, TALES COMO LA CONTRIBUCION DE 3 AL MILLAR SOBRE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS Y LAS ESTALADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOBRE SUFLDOS Y SALARIOS, SOBRE OBJECTOS DE LUJO Y SOBRE PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.

EN 1848 SE EXPIDIO UNA LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS EN LA CUAL SE AGRUPABAN LOS AR BITRIOS MUNICIPALES EXCLUSIVOS. EN EL "ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLI-CA MEXICANA" DE 1856, SE DISPONIA QUE "LOS BIENES DE LA NACION, LAS CONTRIBUCIONES Y LAS RENTAS ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLECIERAN SE DIVIDEN EN TRES PARTES:

- 1. BIENES, RENTAS Y CONTRIBUCIONES GENERALES.
- II. BIENES, RENTAS Y CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS.
  - III. BIENES, RENTAS Y CONTRIBUCIONES COMUNALES Y MUNICIPALES".

LAS RENTAS DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DEBIAN SER PERCIBIDAS Y ADMINISTADAS DI RECTAMENTE POR LOS GOBERNADORES Y JEFES POLÍTICOS O INVERTIDAS CONFORME A LOS PRESUPUESTOS QUE SE PUBLICARIAN, LOS CUALES SERIAN APROBADOS POR EL GOBERNADOR GENERAL EL
ESTATUTO PRECISABA QUE POR LEY ESPECIAL DE CLASIFICACION DE RENTAS SE FIJARIAN LAS QUE CORRESPONDERIAN AL GOBIERNO GENERAL, A LOS ESTADOS Y TERRITORIOS Y A LAS MUNICIPALIDADES, Y ESTO FUE EL ORIGEN DE LA LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS DE 1847, LA CUAL
FIJO, COMO ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES, ESTABLECER ARBITRIOS PARA COMPLETAR SUS
GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; APROBAR LOS PLANES DE ARBITRIOS MUNICIPALES YLOS PRESUPUESTOS DE LOS GASTOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

#### LA CONSTITUCION DE 1857.

NO OBSTANTE HABERSE PROMULGADO LA CONSTITUCION EL 5 DE FEBRERO Y PUBLICADO EL 12 -DEL MISMO MES, EL ARTICULO 10. TRANSITORIO DISPONIA QUE EMPEZARIA SU VIGENCIA HASTA
EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1857, POR LO QUE COMONFORT CONTINUO GOBERNANDO CONFORME AL PIAN DE AYUTLA Y DICTANDO DIVERSAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS, ENTRE LAS QUE FIGURO
LA "LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS". ESTA LEY DIVIDIA LAS RENTAS, CONTRIBUCIONES Y
BIENES DE LA NACION, EN DOS: LAS RENTAS, CONTRIBUCIONES Y BIENES GENERALES Y LAS RENTAS, CONTRIBUCIONES Y BIENES DE LOS ESTADOS.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1861, MEDIANTE CIRCULAR, LA SECRETARIA DE HACIENDA CREO \_ CONTRIBUCION FEDERAL, LA CUAL FUE RATIFICADA POR LA LEY DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1861 -- QUE FIJA LA CONTRIBUCION A RAZON DE UN 25% ADICIONAL SOBRE TODO ENTERO QUE DEBERIA-HACERSE POR CUALQUIER TITULO O MOTIVO EN LAS OFICINAS FEDERALES, EN LAS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS Y EN LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, QUEDANDO UNICAMENTE EXCEPTUADOS DE ESTE PAGO LOS ENTEROS QUE NO LLEGARAN A 4 - REALES, LAS CONTRIBUCIONES DE PLAZAS EN LOS MERCADOS. LA ALCABALA DE LOS EFECTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE LAS PERSONAS INTRODUJERAN EN HOMBROS ALAS POBLACIONES, PARA-- VENDERLAS, LOS PEAJES, LOS PORTES DE CORREO Y LA COMPRA DE PAPEL SELLADO.

EN 1868 SE EXPIDIO UNA NUEVA LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS, QUE RESERVO A LA --FEDERACION LAS SIGUIENTES:

- 1. LOS DERECHOS DE IMPORTACION.
- 2. LOS DERECHOS DE EXPORTACION
- 3. LOS DERECHOS DE AMONEDACION, FUNDICION Y ENSAYO
- 4. EL PAPEL SELLADO COMUN Y PARA CONTRIBUCION FEDERAL
- 5. LOS DERECHOS POR LA PESCA DE PERLA, BALLENA, NUTRIA, LOBO MARINO Y SIMILARES.
- 6. LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
- 7. LOS PRODUCTOS DE LOS DEMAS IMPUESTOS QUE CONFORME A LA CONSTITUCION DECRETARA EL CONGRESO FEDERAL.

ESTA LEY DEROGO EL CONTINGENTE DE 20% DE LOS INGRESOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES FARA EL ERARIO FEDERAL QUE SE HABIA VENIDO PERCIBIENDO CONFORME LA ANTERIOR LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS, LO QUE IMPIDIO LA TOTAL ENMANCIPACION DEL GOBIERNO RESPECTO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS; Y, EN 1867, JUAREZ DISPUSO QUE DEL DERECHO DEL CONTRA-REGISTRO QUE SE PAGARA EN LAS ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS, SE SEPARA LA MITAD --DEL IMPUESTO PARA APLICARLO A CADA UNO DE LOS ESTADOS EN QUE RESPECTIVAMENTE SE -

HICIERA EL CONSUMO DE LAS MERCANCIAS, CON LO QUE SE INICIO EL SISTEMA DE LA PARTICI-PACTON DE LOS ACTOS EN LOS IMPUESTOS FEDERALES.

NO OBSTANTE QUE LA CONSTITUCION DE 1857 DECLARO QUE PARA JUNIO DE 1858 QUEDARIAN ABO LIDAS LAS ALCABALAS Y ADUANAS INTERIORES EN TODA LA REPUBLICA, LA SITUACION DEL PAIS NO PERMITIO TAL COSA, POR LO QUE EN 1895 SE REFORMO LA CONSTITUCION IMPIDIENDOSE --ESTADOS ACUÑAR MONEDA, EMITIR PAPEL MONEDA, ESTAMPILLAS NI PAPEL SELLADO, -GRAVAR EL TRANSITO DE PERSONAS O COSAS QUE ATRAVESASEN SU TERRITORIO; PROHIBIR O GRA VAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ENTRADA A SU TERRITORIO, O LA SALIDA DE ET . A NINGU-NA MERCANCÍA NACIONAL O EXTRANJERA; GRAVAR LA CIRCULACION Y EL CONSUMO DE EFÉCTOS -NACIONALES O EXTRANJEROS CON IMPUESTOS O DERECHOS CUYA EXACCION SE EFECTUASE POR -ADUANAS LOCALES, REQUIRIESE INSPECCION O REGISTRO DE BULTOS O EXIGIESE DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑARA A LA MERCANCIA; EXPEDIR O MANTENER EN VIGOR DISPOSICIONES FISCALES --QUE IMPORTASEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS O REQUISITOS, POR RAZON DE LA PROCEDENCIA DE LAS MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ASIMISMO, ESTABLECIO COMO FACULTAD PRIVATI VA DE LOS PODERES DE LA UNION GRAVAR LAS MERCANCIAS QUE SE IMPORTARAN O EXPORTARAN O QUE PASARAN EN TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO RECLAMENTAR EN TODO ----TIEMPO Y AUN PROHIBIR POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLICIA, LA CIRCULACION EN EL IN TERIOR DE LA REPUBLICA DE TODA CLASE DE EFECTOS. PERO SIN QUE LA FEDERACION PUDIERA ESTABLECER NI DICTAR EN-EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES LAS LEYES ALCABALATO--RIAS PROHIBIDAS A LOS ESTADOS.

LA LEY SOBRE PROTECCION A LA INDUSTRIA MINERA DE 1887 CONTIENE LIMITACIONES IMPOSITIVAS A LOS ESTADOS Y LA LEY DE LA RENTA FEDERAL DE TIMBRE DE 1893 ESTABLECIO QUE LA EMISION DE ESTAMPILLAS ERA FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER FEDERAL Y QUE NINGUN ESTADO AUTORIDAD NI CORPORACION PODRIA EMITIRLAS NI COBRAR POR MEDIO DE ELLAS IMPUESTOS O PRESTACIONES. ESTA PROHIBICION A LOS ESTADOS QUEDO CONSAGRADA CONSTITUCIONALMENTE - EN LA REFORMA DE 1896.

#### LA EPOCA REVOLUCIONARIA.

EN ESTA EPOCA SE EMITIERON DIVERSAS DISPOSICIONES QUE AFECTARON EL SISTEMA DE RENTAS
DE LOS ESTADOS. MEDIANTE DECRETO DE JUNIO DE 1914 SE ESTABLECIO UN IMPUESTO PRE--DIAL FEDERAL SOBRE TODA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD PARTICULAR; POR ACUERDO DE NOVIEM
BRE DE 1915 SE PROHIBIO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EL OTORGAMIENTO DE CONCESIO--NES QUE IMPARTIERAN PRIVILEGIOS O EXENCIONES DE IMPUESTOS. AUN A TITULO DE PROTEC----

CION A LA INDUSTRIA NUEVA, ASI COMO DECRETAR IMPUESTOS QUE GRAVARAN EL LIBRE TRANSITO DE LAS MERCANCIAS. FINALMENTE, EN 1916 SE PREVINO A LOS ESTADOS QUE EN NINGUN CASO- NI POR NINGUN MOTIVO PODRIAN ESTABLECER MAS CONTRIBUCIONES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE- LES PERMITIESEN LA CONSTITUCION GENERAL Y LAS PARTICULARES DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

#### LA CONSTITUCION DE 1917.

CON EXCEPCION DE LO RELATIVO A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUYO REGIMEN QUEDO CONSAGRADO-EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 115, EL CONSTITUYENTE DE 1917 MANTUVO, EN MATERIA DE FACULTADES IMPOSITIVAS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS, EL MISMO SISTEMA QUE ESTA-BLECIO LA CONSTITUCION DE 1857.

LA FRACCION VII DEL ARTICULO 73 AUTORIZA AL CONGRESO DE LA UNION PARA DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO, EXPEDIR ARANCELES SOBRE EL CO
MERCIO EXTRANJERO Y LA FRACCION IX PARA IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO DE ESTADO A ESTADO
SE ESTABLEZCAN RESTRICCIONES. LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74, ESTABLECE QUE ES FA-CULTAD EXCLUSIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS -DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIRAQUEL.

POR OTRO LADO, SEGUN EL ARTICULO 117, JOS ESTADOS NO PUEDEN EN NINGUN CASO ACUNAR-MONEDA, EMITIR PAPEL MONEDA, ESTAMPILLAS NI PAPEL SELLADO; GRAVAR EL TRANSITO DE PER SONAS O COSAS QUE ATRAVIESEN SU TERRITORIO; PROHIBIR O GRAVAR DIRECTA O INDIRECTAMEN TE LA ENTRADA A SU TERRITORIO, NI LA SALIDA DE EL, DE NINGUNA MERCANCIA NACIONAL O -EXTRANJERA: GRAVAR LA CIRCULACION O EL CONSUMO DE EFECTOS NACIONALES O EXTRANJEROS.-CON IMPUESTOS O DERECHOS CUYA EXACCION SE EFECTUE POR ADUANAS LOCALES, REQUIERA INS-PECCION O REGISTRO DE BULTOS O EXIJA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑE LA MERCANCIA; EXPE--DIR O MANTENER EN VIGOR LEYES O DISPOSICIONES FISCALES QUE REPORTEN DIFERENCIAS DE -IMPUESTOS O REQUISITOS POR RAZON DE LA PROCEDENCIA DE LAS MERCANCIAS NACIONALES O EX TRANJERAS, YA SEA QUE ESTA DIFERENCIA SE ESTABLEZCA RESPECTO DE LA PRODUCCION SI-MILAR DE LA LOCALIDAD, O BIEN ENTRE PRODUCCIONES SEMEJANTES DE DISTINTA PROCEDENCIA; Y GRAVAR LA PRODUCCION. EL ACOPIO O LA VENTA DEL TABACO EN RAMA EN FORMA DISTINTA O EL ARTICULO 118 DIS CON CUOTAS MAYORES DE LAS QUE EL CONGRESO DE LA UNION AUTORICE. PONE QUE LOS ESTADOS TAMPOCO PUEDEN, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNION, ESTABLECER DERECHOS DE TONELAJE, NI OTRO ALGUNO DE PUERTOS, NI IMPONER CONTRIBUCIO--NES O DERECHOS SOBRE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES.

SALVO LOS DECRETOS DE MAYO Y DE DICIEMBRE DE 1922, EN MATERIA DE PETROLEO, QUE CONCE DIERON UNA PARTICIPACION DEL 5% EN EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO A LA PRODUCCION DEL -PETROLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS, TOMANDO EN CUENTA LA UBICACION DE LOS POZOS CUANDO -SE TRATARA DE PETROLEO CRUDO, Y DE LAS REFINERIAS SI SE TRATABA DE DERIVADOS; DEL DE CRETO DE ENERO DE 1923 QUE ADICIONO LA LEY DE IMPUESTOS A LA MINERIA Y CONCEDIO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO, CON SUS SUCESIVAS RE-FORMAS; DEL DECRETO DE OCTUBRE DE 1924 QUE CONCEDIO PARTICIPACION AL ESTADO DE YUCATAN, CONVIRTIENDOSE EN EL IMPUESTO UNICO SOBRE LA INDUSTRIA HENEQUENERA Y DE LA LEY -SOBRE SUELDOS, SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE 1924 QUE ESTABLECIO UNA PARTICIPACION DEL-10% A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EL PROBLEMA DE LA REPARTICION DE FACULTADES IMPOSITI VAS NO SE VOLVIO A TRATAR SINO HASTA LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL A QUE SECONVOCO EL AÑO DE 1925.

#### LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL.

POR ACUERDO DEL PRESIDENTE ELIAS CALLES, EN JULIO DE 1925, EL MINISTERIO DE HACIENDA CONVOCO A LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL, CUYAS CONCLUSIONES JAMAS FUERON --- ADOPTADAS, NO OBSTANTE QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA FORMULO UN PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA DICHO EFECTO, PERO ESTAS NUNCA FUERON APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNION.

RESULTA INTERESANTE SEÑALAR ALGUNOS DE LOS ASPECTOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO QUE-SE MENCIONA EN EL INCISO PRECEDENTE Y EN EL QUE SE CONSIDERABAN LAS SIGUIENTES RECO-MENDACIONES Y CONCLUSIONES DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL:

- a) SE UNIFORMARIAN LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS VIGENTES EN LA REPUBLICA, ATRIBUYENDO, PRIVATIVAMENTE AL PODER FEDERAL, LOS IMPUESTOS QUE DEBIAN CORRESPONDERLE EXCLUSIVAMENTE.
- ASISMISMO, SE RESERVARIAN OTROS TRIBUTOS EXCLUSIVAMENTE A LOS PODERES LOCALES,—
  Y SE DISPONDRIA QUE OTROS MAS AUN CUANDO ESTABLECIDOS PRIVATIVAMENTE POR LA FE

  DERACION—, SE REPARTIRIAN EN SU PRODUCTO CON LOS ESTADOS, A FIN DE ASECURAR A ES

  TOS LA SUFICIENCIA DE SUS RECURSOS.
- c) seria facultad exclusiva de la federación el establecimiento y administración de los gravamenes al comerció o a la industria y se aseguraria a los poderes loca--

LES UNA PARTICIPACION DE LAS NUEVAS CONTRIBUCIONES QUE SE IMPUSIESEN A LA INDUS-TRIA Y AL COMERCIO INTERIOR.

- d) la recaudación del impuesto sobre la renta seria atribución exclusiva de la fede ración.
- e) EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVAMENES SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURA LES DE LA NACION, COMPRENDIDOS EN LOS PARRAFOS 4° y 5° DEL ARTICULO 27 CONSTITU-CIONAL, SERIAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACION.

#### LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL FISCAL.

EN MAYO DE 1932 SE REUNIO LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL FISCAL; ESTA REUNION APROBO LA SIGUIENTE CONCLUSION, EN MATERIA LEGISLATIVA:

"RECONOZCASE COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL LA NECESIDAD DE QUE NINGUNA FUENTE DE RIQUE-ZA, ACTIVIDAD, ACTO, CONTRATO, DOCUMENTO, OPERACION O SERVICIO DEBE ESTAR GRAVADA --POR DOS O MAS IMPUESTOS, TASAS O DERECHOS".

EN MATERIA DE DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION, ADOPTO LA SIGUIENTE CON-CLUSION:

"ESTABLEZCASE COMO PRINCIPIO QUE LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE - CADA IMPUESTO DEBE ENCOMENDARSE A UNA SOLA AUTORIDAD QUE SEA LA MISMA A QUIEN CORRESPONDE EL APROVECHAMIENTO DEL GRAVAMEN",

#### EL PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1936.

EN EL AÑO DE 1936, EL PRESIDENTE CARDENAS REMITIO AL CONGRESO DE LA UNION UN PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE, AUNQUE NO FUE APROBADO, ES DE IMPORTANCIA, TANTO POR LAS SOLUCIONES QUE PROPONIA AL PROBLEMA DE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA DE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, COMO PORQUE CONTENIA CRITICAS AL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL
SIGLO XIX PARA TAL EFECTO. LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO PRECISABA QUE:

"HA LLEGADO EL MOMENTO DE QUE, SIN DESTRUIR LAS FACULTADES EMANADAS DE LA SOBERANIA-LOCAL PARA LA ORGANIZACION FINANCIERA DE LOS ESTADOS, SE MODIFIQUEN LAS BASES DE LI- BRE IMPOSICION, ADOPTADAS POR COPIA INADAPTABLE A MEXICO, DE LA CONSTITUCION NORTEAMÉRICANA, PORQUE SI EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ERA UNA REALIDAD LA EXISTENCIADE ENTIDADES PLENAMENTE AUTONOMAS, CON VIDA INDEPENDIENTE Y PROPIA, Y EL PROBLEMA -QUE SE OFRECIA AL CREARSE LA FEDERACION ERA EL DE HACER NACER VIABLE UNA UNION QUE -SE CREIA DEBIL, EN NUESTRO PAIS, AL CONTRARIO; EN LOS DIAS SIGUIENTES A LA DESAPARICION DEL IMPERIO DE ITURBIDE, EL PROBLEMA QUE DEBIO PLANTEARSE Y QUE HA SIDO EL ORIGEN DE MUCHAS TRAGEDIAS DE LA HISTORIA MEXICANA, FUE EL DE INYECTAR VITALIDAD A LASDESCENTRALIZACIONES ESTATALES, DEL TERRITORIO PATRIO, QUE ADQUIRIAN SOBERANIA E INDE
PENDENCIA INTERIOR DESPUES DE UN RUDO CENTRALISMO COLONIAL PROLONGADO POR CERCA DE -TRES SIGLOS.

PARA FORTALECER A LOS ESTADOS, ES NECESARIO ENTREGARLES INGRESOS ROPIOS: PARTICIPA CIONES Y CONTRIBUCIONES EXCLUSIVAS QUE LES ASEGUREN RENDIMIENTOS REGULARES Y BASTAN-TES A CAMBIO DE RESTRINGIR LA CONCURRENCIA TRIBUTARIA, QUE ES EL EFECTO INMEDIATO DE LA LIBRE IMPOSICION Y QUE PROVOCA LA IMPRODUCTIVIDAD DE LOS GRAVAMENES FISCALES".

#### LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1940.

- a) IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO DE LISTADO A ESTADO SE ESTABLEZCAN RESTRICCIONES.
- b) LEGISLAR EN TODA LA REPUBLICA SOBRE MINERIA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO, INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENERGIA ELECTRICA, PARA ESTABLECER EL BANCO DE EMI--SION UNICO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION Y PARA EXPEDIR -LAS LEYES DEL TRABAJO, REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 DE ESE CUERPO NORMATIVO.
- PLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES COMPRENDIDOS EN LOS PARRAFOS 4° y 5° DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL; INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES DE SEGUROS; SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA FEDERACION; ASI COMO ESPECIALES SOBRE ENERGIA ELECTRICA, PRODUCCION Y CONSUMO DE TABACOS LABRA--

ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE, EL COMERCIO EXTERIOR; EL APROVECHAMIENTO Y EX-

DOS, GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, CERILLOS Y FOSFOROS, --AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION Y EXPLOTACION FORESTAL; ESPECIFICANDO, -PARALELAMENTE, QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPARIAN EN EL RENDIMIENTO DE-

ESTAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES, EN LA PROPORCION QUE LA LEY SECUNDARIA FEDERAL DETERMINASE.

d) EXPEDIR TODAS LAS LEYES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES ANTERIO-RES, Y TODAS LAS OTRAS CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCION A LOS PODERES DE LA UNION.

LAS REFORMAS AL ARTICULO 117 FUERON APROBADAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRESTAMOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, O CONTRAER OBLIGACIONES EN FAVOR DE SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, CUANDO SE EXPIDIERAN TITULOS O BONOS AL PORTADOR O TRANSMISIBLES POR ENDOSO Y; POR OTRO LADO.
- b) LOS ESTADOS TAMPOCO PODRIAN GRÂVAR EN NINGUN CASO LA PRODUCCION, EL ACOPIO O LA VENTA DE TABACO EN RAMA, EN FORMA O CON CUOTAS MAYORES DE LAS QUE EL CONGRESO DE LA UNION AUTORIZARA.

#### LA LEY SOBRE EL PAGO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

EN DICIEMBRE DE 1940 SE EXPIDIO LA LEY SOBRE EL PAGO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, CON EL OBJETO DE HACER OPERATIVO EL SISTEMA DE PARTICIPACIONES ESTABLECI DO EN LA REFORMADA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL.

#### LA TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL.

EN 1947 EL EJECUTIVO FEDERAL CONVOCO LA TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL, CUYAS - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -PRINCIPALMENTE EMANADAS DE LA PONENCIA DE LA SECRE TARIA DE HACIENDA-, FUERON LAS SIGUIENTES:

a) INGRESOS PRIVATIVOS DE LA FEDERACION:

LOS INGRESOS PRIVATIVOS DE LA FEDERACION CONSISTIRIAN EN LOS CONCEPTOS DE IM--PUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR, ASI COMO LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LES FUERAN PROPIOS.

b) INGRESOS PRIVATIVOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS:

LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD RAIZ CORRESPONDERIAN PRIVATIVAMENTE A LOS ESTADOS, EN LO RELATIVO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA, Y A LOS MUNICIPIOS EN LO RELATIVOA LA PROPIEDAD RAIZ URBANA; PARA TAL EFECTO SE EXPEDIRIA UN REGIMEN EN EL CUAL SE DEJASE EN CUALQUIERA DE ELLOS LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE DICHOS IM--PUESTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PARTICIPACIONES.

c) INGRESOS PRIVATIVOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES:

LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD RUSTICA Y URBANA, LOS IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES - PUBLICAS, LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LES FUERAN PROPIOS INTEGRARIAN EL RUBRO DE INGRESOS PRIVATIVOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

1) LOS CONCEPTOS DE INGRESO EN PARTICIPACION:

SE FORMO OTRO GRUPO DE CONCEPTOS DE INGRESO, EN LOS CUALES SE PIERDE EL CARACTER PRIVATIVO Y SE PRESUME SU CARACTER DE INGRESOS DESTINADOS A SER REPARTIDOS EN -PROPORCION VARIABLE ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRI
TO Y TERRITORIOS FEDERALES. CON TAL SISTEMA, SE PRETENDE RESOLVER EL PROBLEMA DE
LA CONCURRENCIA FISCAL. POR LO MISMO, SE PROPUSO LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA -COORDINADO EN EL CUAL EL PROBLEMA DE LA MULTIPLE IMPOSICION QUEDASE ELIMINADO, -Y, EL DE LA CONCURRENCIA, SIMPLIFICADO, EN EL SENTIDO DE QUE DETERMINADAS FUEN--TES DE INGRESOS FUERAN GRAVADAS CON UNA SOLA CUOTA IMPOSITIVA Y CON PROCEDIMIEN-TPS UNITARIOS.

EN MEXICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DESEABA TRANSFORMAR EL IMPUES TO SOBRE INGRESOS MERCANTILES POR LOS PROBLEMAS FISCALES QUE DERIVAN DE UN IMPUES-TO EN CASCADA. PARALELAMENTE, ERA INMINENTE LA CREACION DEL MERCOMUN LATIONOAMERICA NO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL RESULTADO QUE HABIA TE NIDO EN LOS PAISES EUROPEOS EN DONDE SE HABIA ADOPTADO.

EN 1968 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MANIFESTO QUE, EN VIRTUD DE LOS DEFECTOS DE QUÉ ADOLECIA EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES Y DESPUÉS DE HABER--ANALIZADO LOS REGIMENES TRIBUTARIOS DE ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA, ERA OPORTUNO IMPLANTAR EN MEXICO UN IMPUESTO QUE TUVIERA LAS CARACTERISTICAS DEL VALOR ACREGADO. PARATAL EFECTO, SE DIO A CONOCER EN ESE AÑO UN ANTEPROYECTO DE LEY DE EGRESOS QUE SUBSTITUIRIA AL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

# ANTEPROYECTO DE 1968.

ESTE ANTEPROYECTO CONSTITUYO EL PRIMER PASO FORMAL PARA LA SUSTITUCION DEL IMPUESTOSOBRE INGRESOS MERCANTILES. EN TAL VIRTUD, ESTABA ENCAMINADO A ESTABLECER LAS BASES
DEL NUEVO GRAVAMEN. SIN EMBARGO, SE INCLUYERON DENTRO DEL TEXTO DISPOSICIONES RELA
TIVAS A OTROS GRAVAMENES CON CARACTERISTICAS TOTALMENTE DIFERENTES, COMO FUE EL CASO
DEL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS Y PARTE DEL IMPUESTO DEL TIMBRE,-CON LOS QUE SE DESVIRTUABA EL SISTEMA ORIGINAL.

# CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL ANTEPROYECTO.

PERO, EL IMPUESTO A QUE SE REFERIA CONCRETAMENTE EL ARTICULO 90., FRACCIONI, DEL ANTE PROYECTO QUE SE COMENTA, SI SE AJUSTABA A LOS PRINCIPIOS DE COMPENSACION DEL VALOR - AGREGADO. SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS ERAN:

## a) CAUSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS COMPRAS:

ESTE ASPECTO REPRESENTABA UNA NOVEDAD, YA QUE NO SE CALCULA SOBRE LA VENTA, SINO QUE LA PERCEPCION DE INGRESOS CONSTITUYE EL HECHO GENERADOR DEL CREDITO FISCAL. EL GRAVAMEN A LA EROGACION O EGRESO DIO ORIGEN AL NOMBRE DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE EGRESOS.

# b) RETENCION DEL IMPUESTO:

NO OBSTANTE QUE EL COMPRADOR ERA EL CAUSANTE DEL IMPUESTO, EL VENDEDOR ESTABA -OBLIGADO A RETENER Y ENTERAR AL FISCO EL IMPORTE DEL IMPUESTO Y, POR LO TANTO, ERA RESPONSABLE SOLIDARIO ANTE LAS AUTORIDADES. LOS VENDEDORES SUCESIVAMENTE DEBIAN ENTERAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, PERO SIN AFECTAR SU PATRIMONIO, YA
QUE SOLAMENTE DEBIAN ADELANTAR UN IMPUESTO QUE CUBRIA FINALMENTE EL CONSUMIDOR.

# c) CALCULO EN CADA ETAPA DE DISTRIBUCION:

DE LA MISMA MANERA QUE EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, ESTE GRAVAMEN SE-CAUSABA AL EFECTUAR ENTREGA DE BIENES CON TRASLACION DE DOMINIO, PERÒ UNICAMENTE SOBRE EL VALOR AGREGADO EN CADA ETAPA, ELIMINANDOSE ASI LA IMPOSICION ACUMULATI-VA.

# d) TASAS DEL IMPUESTO:

SE ESTABLECIAN DOS TASAS DISTINTAS: LA GENFRAL QUE ASCENDIA AL 5% Y LA ESPECIAL DEL 10%.

AUN CUANDO LA TASA GENERAL DEL NUEVO IMPUESTO ERA SUPERIOR A LA TASA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUBRAYABA LA EQUIVALENCIA, YA QUE EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES SE CAUSABA SOBRE EL IMPORTE DE LAS VENTAS Y FL IMPUESTO SOBRE EGRESOS UNICAMENTE SOBRE EL IMPORTE DEL VALOR AGRECADO; ESTO ES, SOBRE UNA BASE MENOR.

POR OTRO LADO, EL IMPUESTO SOBRE EGRESOS AFECTABA AL CONSUMIDOR FINAL; LOS EMPRE SARIOS SERIAN UNICAMENTE RETENEDORES, EN TANTO QUE EL IMPUESTO SOBRE INCRESOS -- MERCANTILES SI AFECTABA A CADA UNO DE LOS INTERMEDIARIOS, AUN CUANDO ESTE GRAVA-MEN SE REPERCUTIESE AL CONSUMIDOR FINAL, INCLUIDO EN EL PRECIO DE VENTA Y EN ALGUNOS CASOS, EN FORMA EXPRESA O SEPARADA.

# e) ENTERO MENSUAL:

RESPECTO DEL PAGO, AMBOS TRIBUTOS OPERABAN DE MANERA SIMILAR, REQUIRIENDO DECLA-RACION MENSUAL.

## f) SEPARACION EXPRESA:

ESTO QUE ERA OPCIONAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES, EN EL ANTEPROYECTO ERA OBLIGATORIO, YA QUE EL IMPUESTO SOBRE EGRESOS DEBIA HACERSE --CONSTAR EXPRESAMENTE EN CADA FACTURA.

# g) DESGRAVACION A LAS EXPORTACIONES:

UNA DE LAS CARACTERISTICAS IMPORTANTES DEL NUEVO IMPUESTO ERA LA DESGRAVACION, -YA QUE FAVORECIA A PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO EN EL EXTRANJERO, MEDIANTE LA
ELIMINACION DE CUALQUIER CARGA FISCAL, FACILITANDO SU COLOCACION EN MERCADOS INTERNACIONALES, EN VIRTUD DE ELIMINAR DEL PRECIO DE LA MERCANCIA, CUALQUIER IM--PUESTO SOBRE VENTAS.

EL PROYECTO QUE SE COMENTA FUE SOMETIDO A CONSULTA Y DESPUES DE SER ANALIZADO POR EL-SECTOR PRIVADO-Y-LA-PROPIA AUTORIDAD, SE CONCLUYO QUE NO SE DABAN LAS CONDICIONES NE-CESARIAS PARA SU IMPLEMENTACION, ENTRE OTRAS RAZONES POR LA FALTA DE COORDINACION DE-TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

# PROYECTO DE COTUBRE DE 1969.

ESTE PROYECTO NO VARIO EN ESENCIA EN RELACION CON EL ANTEPROYECTO ANTERIOR. LOS CAMBIOS MAS IMPORTANTES FUERON LOS SIGUIENTES:

- a) AUMENTO DE LAS TASAS GENERAL Y ESPECIAL DEL 5% Y DEL 10%, AL 8% y 15%, EN ESE OR-DEN, POR HABERSE INCLUIDO UNA PARTICIPACION PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS TITUCION DE LA TASA LOCAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
- ъ) OMISION DEL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS.
- c) INCLUSION DE UN NUEVO METODO CONSISTENTE EN GRAVAR LAS EROGACIONES CON MOTIVO DE-VIAJES AL EXTRANJERO.
- EN UNO DE SUS ARTICULOS TRANSITORIOS SE PRETENDIO RECONOCER UN CREDITO A LOS IN-INVENTARIOS, PARA EVITAR LA INFLACION QUE SE ORIGINARIA CON LA IMPOSICION DEL NUE CO GRAVAMEN.

e) COORDINACION FISCAL ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ESTE SEGUNDO ANTEPROYECTO FUE. ASIMISMO, SOMETIDO A CONSULTA Y ANALISIS DE LA INI-CIATIVA PRIVADA Y DE LA PROPIA AUTORIDAD Y. COMO EN EL CASO DEL PROYECTO ANTERIOR, -SE DETERMINO QUE SU APLICACION NO RESULTABA OPORTUNA.

# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL 29 DE ENERO DE 1978 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY DEL - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYA VIGENCIA SE INICIO EL 10. DE ENERO DE 190. Y QUE, - EN TERMINOS DE SU ARTICULO 20. TRANSITORIO, ABROGO LAS SIGUIENTES LEYES Y DECRETOS:

- LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA REVENTA DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ALFOMBAS, TAPETES Y TAPICES
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE DESPEPITE DE ALGODON EN RAMA.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES Y CAMIONES ENSAMBLADOS.
- DECRETO POR EL CUAL SE FIJA EL IMPUESTO QUE CAUSARAN EL BENZOL, TULUOL, XILOL Y NAFTAS DE ALQUITRAN DE HULLA, DESTINADOS AL CONSUMO INTERIOR DEL PAÍS.
- LEY DEL IMPUESTO A LA PRODUCCION DEL CEMENTO.
- ---LEY-DEL-IMPUESTO-SOBRE-CERILLOS-Y-FOSFOROS-
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ARTICULOS ELECTRONICOS, DISCOS, CINTAS, ASPIRADORAS Y PULIDORAS.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LLANTAS Y CAMARAS DE HULE.
- LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN ESTACIONES DE RADIO O TELEVISION.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS PROFULSADOS POR MOTORES TIPO DIESEL Y POR MOTO--RES ACONDICIONADOS PARA USO DE GAS LICUADO DE PETROLEO.
- LEY DE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE ÁRTICULOS DE VIDRIO O CRISTAL.
- LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE PORTES Y PASAJES.
- DECRETO RELATIVO AL IMPUESTO DEL 10% SOBRE LAS ENTRADAS BRUTAS DE LOS FERROCARRI-LES.
- DECRETO QUE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE USO DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL EN LA-PRODUCCION DE FUERZA MOTRIZ.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACION FORESTAL.
- LEY DE IMPUESTOS Y DERECHOS A LA EXPLOTACION PESQUERA.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE MANIFIESTAN-LAS SIGUIENTES RAZONES PARA LA ADOPCION DE DICHO GRAVAMEN:

"EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES PERMITIO ABANDONAR GRAVAMENES OBSOLETOS, COMO EL IMPUESTO FEDERAL DEL TIMBRE SOBRE FACTURAS QUE DEBIAN EXPEDIR LOS COMERCIANTES Y LOS IMPUESTOS ESTATALES DE PATENTE O SOBREGIROS COMERCIALES QUE ADEMAS DEINCREMENTAR DESORDENADAMENTE LA CARGA FISCAL, DABAN LUGAR A NUMEROSAS OBLIGACIONES SE
CUNDARIAS QUE ELEVAN LOS COSTOS DE LOS CAUSANTES Y AFECTAN LOS NIVELES DE PRECIOS. NO
OBSTANTE, CON EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPLEJIDAD EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIONY DISTRIBUCION, EN LA ESTRUCTURA DEI IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES SURGEN DEFICIENCIAS QUE ES NECESARIO CORREGIR.

LA PRINCIPAL DEFICIENCIA QUE HOY MUESTRA EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTI-LES DERIVA DE QUE SE CAUSA EN "CASCADA", ES DECIR, QUE DEBE PAGARSE EN CADA UNA DE -LAS ETAPAS DE PRODUCCION O COMERCIALIZACION Y QUE, EN TODAS ELLAS, AUMENTA LOS COSTOS Y LOS PRECIOS, PRODUCIENDO EFECTOS ACUMULATIVOS MUY DESIGUALES.

EXISTE LA CONCIENCIA EN EL PUBLICO DE QUE PAGA EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MER CANTILES SOLO CON LA TASA GENERAL DE 4% SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ADQUIERE, PERO, EN GENERAL, NO PUEDE PERCATARSE DE LAS NUMEROSAS OCASIONES EN LAS QUE UN BIEN, AL PASAR DE UNA MANO A OTRA, VOLVIO A CAUSAR EL MISMO 4%; YA QUE EL EFECTO - REPETITIVO DEL GRAVAMEN QUEDA TOTALMENTE OCULTO EN EL PRECIO DE LOS BIENES Y SERVI--- CIOS.

EN PROMEDIO LOS CONSUMIDORES PAGAN MAS DEL 10% POR LOS BIENES O SERVICIOS QUE ADQUIEREN, COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA OCULTA QUE PROVOCA EL EFECTO REPETITIVO DEL ACTUALIMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

UNA CONSECUENCIA GRAVA DE ESTE EFECTO ACUMULATIVO ES QUE AFECTA MAS SEVERAMENTE A BIE NES QUE CONSUME LA MAYORIA DE LA POBLACION Y QUE SON PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS POR EM PRESAS MEDIANAS O PEQUEÑAS, QUE, AL NO DISPONER DE CAPITAL SUFICIENTE, SOLO PUEDEN HA CERSE CARGO DE ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ECONOMICO, TENIENDO QUE ACUDIR A OTROS PRODUCTOS E INTERMEDIARIOS PARA QUE REALICEN LAS RESTANTES. EN ESTA FORMA, ES EL CON SUMO MAS GENERALIZADO DE LA POBLACION Y, EN PARTICULAR, EL DE LOS HABITANTES DE LAS -REGIONES MAS MODESTAS O APARTADAS, EL QUE SOPORTA LA MAYOR CARGA FISCAL.

EN ESA VIRTUD, FUE NECESARIO CREAR, EN EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES, TASAS ESPECIALES, MAS ALTAS QUE LA GENERAL, PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS-BIENES POCO GRAVADOS Y CONSUMIDOS POR POBLACION DE MAYOR CAPACIDAD ECONOMICA, EN RELA CION CON AQUELLOS QUE LLECAN A LA POBLACION DE MENORES RECURSOS, CUYO CONSUMO RE--SULTA EXCESIVAMENTE GRAVADO. SIN EMBARGO, LAS TASAS ESPECIALES TIENEN DEFECTOS EN SU
APLICACION Y FRECUENTEMENTE HAN AFECTADO A PEQUENOS PRODUCTORES O HAN FAVORECIDO A LA
IMPORTACION O EL CONTRABANDO DE MERCANCIAS EN EL EXTRANJERO.

PARA ELIMINAR LOS RESULTADOS NOCIVOS DEL IMPUESTO EN CASCADA, LA GENERALIDAD DE LOS PAISES HAN ABANDONADO SUS IMPUESTOS TRADICIONALES A LAS VENTAS, SIMILARES A NUESTRO-IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES Y, EN SU LUGAR, HAN ADOPTADO EL IMPUESTO AL VA-LOR AGREGADO QUE DESTRUYE EL EFECTO ACUMULATIVO DEL GRAVAMEN EN CASCADA Y LA INFLUENCIA QUE LA MISMA EJERCE EN LOS NIVELES GENERALES DE PRECIOS, ELIMINA LA DESIGUALDAD EN LA CARGA FISCAL QUE FAVORECE LOS ARTICULOS DE CONSUMO SUNTUARIO, EN RELACION CON LOS BIENES QUE ADQUIERE LA GENERALIDAD DE LA POBLACION, HACE DESAPARECER LA VENTAJA COMPETITIVA DE LAS MAYORES EMPRESAS FRENTE A LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS Y FAVORECE LA EX
PORTACION.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE DEBE PAGAR EN CADA UNA DE LAS ETAPAS ENTRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO; PERO DEJA DE SER EN CASCADA, YA QUE CADA INDUSTRIAL O COMERCIANTE-AL RECIBIR EL PAGO DEL IMPUESTO QUE TRASLADA A SUS CLIENTES, RECUPERA EL QUE A EL LE-HUBIERAN REPERCUTIDO SUS PROVEEDORES Y ENTREGA AL ESTADO SOLO LA DIFERENCIA.

COMO CARACTERISTICAS GENERALES DEL IMPUESTO, DEBE MENCIONARSE QUE GRAVARA LA ENAJENA-CIÓN DE BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, EL OTORGAMIENTO-DEL-USO-O-GOCE TEMPORAL DE BIENES TANCIBLES Y LAS IMPORTACIONES.

LA NUEVA LEY NO GRAVARA LOS TERRENOS NI LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CASA HABITA-CION, TANTO CUANDO SE ENAJENEN COMO CUANDO SEAN MOTIVO DE ARRENDAMIENTO. LOS COMER-CIANTES E INDUSTRIALES CALCULARAN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR TOTAL DE LAS ACTIVIDADES
QUE REALICEN Y POR LAS QUE SE DEBA PAGAR ESTE IMPUESTO Y PODRAN ACREDITAR EL QUE PRE
VIAMENTE LES HUBIESE SIDO TRASLADADO SIEMPRE QUE CORRESPONDA A BIENES O SERVICIOS DES
TINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES POR LA QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO Y ESTE CONSTE EXPRESAMENTE Y POR SEPARADO EN DOCUMENTACION QUE REUNA RE--

LAS CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBLIGAN A VARIAR SUSTANCIALMENTE - EL PROCEDIMIENTO PARA HACER LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERA TIVAS, PUES AL CONTRARIO DE LO QUE OCURRE EN EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MER--CANTILES, EL LUGAR DONDE SE RECAUDE EL NUEVO IMPUESTO NO ES NECESARIAMENTE EL LUGAR -

QUISITOS FISCALES.

EN EL QUE EN DEFINITIVA SE REALIZA EL CONSUMO FINAL. CONSECUENTEMENTE, LAS PARTICIPA CIONES NO SE OTORGAN EN FUNCION DE LAS RECAUDACIONES QUE SE OBTENÇAN EN CADA ENTIDAD, SINO QUE SE LLEVARAN A UN FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES CON CARGO A TODOS LOS IM--PUESTOS FEDERALES, EL CUAL SE DISTRIBUIRA ENTRE LAS ENTIDADES, EN LOS TERMINOS DE UNA NUEVA LEY DE COORDINACION FISCAL Y DE LOS CONVENIOS QUE LAS ENTIDADES QUE ASI LO DE--SEEN, CELEBREN CON LA FEDERACION".

GHCD/mmgs



CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

COMENTARIOS A LA LEY DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.

C.P. LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

## INDICE DE ARREVIATURAS

C.P. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Ley Federal del Trabajo.  Ley del Seguro Social.  LIM.F. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  R.C.A. Reglamento del Consejo de Administración.  Reglamento de la Asamblea General.  Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
Ley del Seguro Social. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  R.C.A. Reglamento del Consejo de Administración.  Reglamento de la Asamblea General.  Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
Trabajadores.  R.C.A. Reglamento del Consejo de Administración.  R.B.R. Reglamento de la Asamblea General.  Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
Trabajadores.  R.C.A. Reglamento del Consejo de Administración.  R.A.G. Reglamento de la Asamulea General.  R.D.R. Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
R.C.A. Reglamento del Consejo de Administración. R.A.G. Reglamento de la Asamblea General. R.D.R. Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
R.A.G. Reglamento de la Asamblea General. R.D.R. Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales.
R.D.R. Reglamento de las Comisiones Consultivas Hegionales y de las Delegaciones Regionales.
las Delegaciones Regionales.
and the second s
R.C.V. Reglamento de la Comisión de Vigilancia.
P. Poglamento Interior
R.C.I. Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valua-
ción
R.D. Reglamento para electuar y enterar Descuentos al Instituto.
RCV. Reglamento para la Continuación Voluntaria dentro del régi-
men del Infonavit
R.A.D. Reglamento sobre administración, operación y mantenimiento.
LIPT. Instructivo para la inscripción de patrones y trabajadores.
LEV Instructivo para la Continuación Voluntaria.
Ent. Regias Generales para el Otorgamiento de Créditos
BVF1 Reglas para el uso de la vivienda financiada por el Intonevit
R.B.E. Regias para hacer uso de los beneficios establecidos en el Ar-
tículo 42 de-la Lev

- - -

Con el objeto de que las referencias que aparecen en los textos de la Ley del Infonavit, en relación con otros ordenamientos, legales y extra legales, sean debidamente identificados, se agregan a estos comentarios, la presente relación o índice de abreviaturas, las cuales indiscutiblemente de acuerdo con las circunstancias, tendremos que consultar, a efecto de estar en condiciones de conocer, la relación de la Ley del Infonavit, con todos y cada uno de los ordenamientos cuya relación se ha hecho referencia.

# LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 24 de abril de 1972.)

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

> Que el II. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme al siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

1

Apilicación de la Ley

Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

> C.P. Art. 123-XII Habitación y otros servicios a los trabajadores L.I.N.F. Art. 1. Transitorio. Vigencia de la Ley.

2

# Organismo con patrimonio propio

Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la ciudad de México.

LJ.N.F. Art. 30 Organismo Fiscal Autónomo

3

## Obletivos del instituto

El Instituto tiene por objeto:

- L. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda:
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para;
  - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
  - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus : habitaciones; y
  - c) El pago de pasivos contraldos por los conceptos anteriores;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- N. Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

C.P. Art. 123 - XII Habitación y otros servicios a los trabajadores

L.F.T. Art. 137 Objetivo del Fondo Nacional de la Viviende

140 Coordinación y financiamiento de los programas de construcción

LI.K.F. Art. 64 Administración de conjuntos habitacionales

# Coordinación con otros organismos

Et Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

#### 6

## Patrimonta, su integración

El patrimonio del Instituto se integra:

- L. Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben nacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Titulo Cuarto. Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos:
- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;
- III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y
- W. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que sa refieren las fracciones II y III.

LF.T. Art. 138 Administración de los recursos por un organismo triparida LI.N.F. Art. 42 Aplicación de los recursos

# Organos dei Instituto

Los órganos del Instituto serán: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

LILLE, Art. T Asamblea General, su integración

12 Consejo de Administración, su integración

17 Comisión de Vigilancia, su integración

22 Director General, su designación

24 Directores Sectoriales, su designación

25 Comisión de Incontormidades, su integración y tunciones

28 Comisiones Consultivas Regionales, su integración

#### 1

## Asambies General, su integración

La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Éjecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

LIMF. Art. 6 Organos del Instituto
8 Asamblea General, bases para designar sus miembros
10 Asamblea General, sus funciones y attribuciones
11 Sesiones de la Asamblea General, su organización
RAG. Art. 1 Asamblea General, su integración
2 Asamblea General, su renovación

# Asambies General, bases para designar sus miembres

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

LI.N.F. Art. 1 Asamblea General su integración 5 Transitorio - Asamblea General, plazo para la primera

# Azambies General, periódicidad de sus sesiones

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

LIN.F. Art. 10 Asamblea General, sus funciones y atribuciones

§ Transitorio - Asambiea General, plazo para la primera

RAG. Art. 3 Asamblea General, sus periodos

5 Asamblea General, orden del dia de la primera

§ Sasiones extraordinarias, su constitución

T Sesiones extraordinarias, asuntos a tratar

\$ Sesiones extraordinarias, su timitación

9 Orden en que se desarrollarán las sesiones

11 Quorum para las sesiones

12 Asamblea General, asistencia de sus miembros

# Asambles General, sus funciones y stribuciones

La Asamblea Géneral tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- L Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año;
- 11. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución;
- III. Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;
- IV. Expedir los reglamentos del Instituto;
- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos a que se reliero esta ley;

- VI. Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 1.5% de los recursos totales que manejo;
- VII. Determinar, a propuesta del Consejo de Administración, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás lines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán inventirse en valores de instituciones gubernamentales; y
- VIII. Las demás, necesarias para el cumplimiento de los tines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

LILEF, Art. 9 Asembles General periodicided de las sesiones

27 Comisiones Consultivas Regionales, aus funciores

AZ Aplicación de los recursos

45 Depósitos para obligaciones inmediatas

to Inversiones necesarias

\$6 inversiones de conformidad con la Ley y el Gobierno Federal

RAS, Art. 4 Convocatoria, su publicación en el Diario. Oficial

#### 11

# Asserbien Boneral, erganización da sus sesiones

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 70 por el miembro que cada una de las representaciones designe.

LI.R.F. Art. 7 Asamblea General, su integración BAB, Art. 18 Asamblea General, rotación en su presidencia

17 Funciones del Presidenta 18 Asamblea General, designación y funciones del secretariado

#### 12

#### Consejo de Administración, su integración

El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no to podrán ser de la Asamblea General.

LLR.F. Art. 6 Organos del Instituto
13 Consejeros, remoción y dureción en su cargo
14 Consejo, forma rotativa de sus sesiones
8.C.A. Art. 1 Integraçión del Consejo de Administración

#### 13

# Consojeres, remeción y duración en su cargo

Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asambles General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el sector se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúna la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funcio-

LLEF, Mt. 12 Consejo de Administración su integra-

## 14

## Consein, forma rotativa de sua sesiones

Los miembros del Consejo de Administración presidiran las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se retiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

LLEF, Mt. 12 Consejo de Administración, su integra-

R.C.A. Art. 18 Rotación de la Presidencia del Consejo

19 Funciones del Presidente

To Funciones del Secretario

21 Nombramiento del Secretario

22 Facultades y obligaciones del Secretario

## 16

# Consejo, periodicidad de sus sesiones

El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mas

RCA, Art. 2 Dias en que el Conseio celebrará sesiones

3 Lugares en que se podrán celebrar sesiones

4 Elaboración del orden del día .....

5 Difusión del orden del dia

8 De los asistentes a las sesiones del Consejó

1 Sesiones extraordinarias

Limitaciones de las sesiones extraordinárias.

## 16

## Consejo, sus funciones y stribuciones

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siquientes:

- I. Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fóndos y los tinanciamientos del Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II;
- 8. Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director. General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente:
- Proponer e la Asamblea General el establecimiento, modificación. supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto:
- N. Examinar, y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el intorme de actividades formulados por la Dirección General;
- L. Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto;
- II. Estudiar, y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director

- VII. Presentar a la Asambiea General para su aprobación, el prescuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 1.5% de los recursos totales que administre el instituto.
- VIII. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones corespondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizado por la Asamblea General;
- IX. Proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta ley:
- X. Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente: y
- XI. Las demás que le señale la Asamblea General.

LI.M.F. Art. 25 Comission de Inconformidade's, su integración y funciones

66 Inversiones de conformidad con la ley y el Gobierno Federal

§ Transitorie Dictámenes por incorporar a los deportistas y trabajadores a domicilio.

R.C.A. Art. 11 Del quorum para sesionar

12 Suspensión de la sesión

13 Plazo para celebrar la sesión por latta de quorum

14 La asistencia de los suplentes

2 De las comisiones especiales

17

Comistón de Vigitancia, su integración

La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de esta Comisión, no podrán serlo de la Asambiea General ni del Concejo de Administración.

La Comisión de Vigitancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros se enquentran mencionadas en el artículo 6o.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asemblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General.

En tanto se reune la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

LLR.F. Art. 8 Organos del Instituto R.C.Y. Art. 1 De la integración de la Comisión

18

Comizión de Vigilancia, sus funciones y stribuciones

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones, se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos;
- Practicar la auditoría de los estados finencieros y comprobar, cuando lo estime conveniente, los avaluos de los bienes, materia de operación del Instituto;
- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto, y
- W. En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.

La Comisión de Vigitancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

LI.R.F. Art. 18 Auditor externo, su designación y funciones 20 Dictamen sobre estados financieros R.C.Y. Art. 2 Atribuciones y funciones de la Comisión 3 Atribuciones adicionales de la Comisión

# 19

# Auditor externo, su designación y funciones

La Comisión de Vigitancia designará a un auditor externo que será contador público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los estados financieros del Instituto. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la Institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigitancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sús atribuciones y funciones.

LLB.F. Art. 18 Comisión de Vigilancia, sus funciones y atribuciones B.C.Y. Art. 5 Designación y características del auditor externo 8 Funciones del auditor externo

#### 90

## Dictamen aubre estados financieros

La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados tinancieros de cada ejercicio social del Instituto, acompañado del dictamen del auditor externo, para cuyo efecto les serán dados a conocer; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General correspondiente.

LI.N.F. Art. 18 Comisión de Vigitancia, sus funciones y atribuciones N.C.V. Art. 4 Revisión de documentos por la Comisión

# 21

#### Balanca anual, su publicación

El balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta das siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General, por lo meños en dos de los diarios que tengan mayor circulación.

#### 22

## Director General, su designación

El Director General será nombrado por la Asamblea General, o proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho orgo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honor, bilidad y experiencia decido y administrativa.

LIRF, Art. 6 Organos del Instituto
23 Director General, sus lunciones y atribuciones

#### 23

# Director General, sus funciones y stribuctones

El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá oforgar y revocar poderes generales o especiales; pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- W. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- V. Presentar at Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;
- VI. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto.
- VII. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento:
- VIII. Nombrar y remover al personal del instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones, y
- IX. Las demás que le señale esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

LLMF, Art. 22 Director General, su designación 26 Comisiones Consultivas Regionales, su integración

R.I. Art. 1 Funciones y atribuciones del Director General 2 Facultades del Director General

3 Asesores del Director General

4 Designación del Secretario Particular del D. ector

7 Dependencia de las Subdirecciones

Coordinación de las Subdirecciones por el Director
 Dependencias de las Subdirecciones autorigadas

por el Director 19 Dependencia de la Unidad de Organización y Mé-

21 La Comisión Interna de Administración como auxiliar del Director

B.B.R. Art. 8 Los Delegados Regionales serán propueslos por el Director

13 Designación del Oelegado suplante, por auxencia del titular

# 24

# Directores sectoriales, su designáción

La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector que tendrán como función el enlace entre el sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

L.I.R.F. Art. 6 Organos del Instituto
R.I. Art. 5 Orrectores Sectoriales, ambuciones y funciones
8 Elementos de que dispondrán los Directores Sectoriales

#### 25

# Comisión de inconformidades, su integración y funciones

La Comisión de Inconformidades y de Valuación se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracción X, de la presente ley. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, sustanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causanabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Conse o de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieran otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son interiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.

LF.T. Art. 138 Obligación patronal de aportar recursos al Fondo Nacional de la Vivienda
LJ.R.F. Art. 18 - X Consejo, sus funciones y atribuciones
82 Recurso de Inconformidad
54 Recurso ante el Tribunal Fiscal de la Federación
R.E.L. Art. 1 Integración y funciones de la Comisión
2 De la Presidencia y sesiones de la Comisión
3 Atribuciones del Presidente de la Comisión
4 Funciones del Secretario de la Comisión
13 De la práctica de diligencias
14 Plazo para la presentación de pruebas
16 Controversias sobre valuación
22 De la aprobación de las resoluciones
8 Critario sobre Inconformidades

#### 21

## Comistante consultivas regionales, su integración

11 Inconformidad en contra de Requerimientos

Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripanita y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

LEMF, Art. 8 Organos del Instituto
23 Director General, sus funciones y atribuciones

# 27

# Comisiones consultivas regionales, sus funciones

Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región, susceptibles de ser financiadas.
- Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones;
- Las de carácter administrativo que establezca el reglamento de las delegaciones regionales; y
- Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General.

L.I.R.F. Art. 10 Asamblea General, sus funciones y atribuciones R.B.R. Art. 1 Del establecimiento de las Comisiones Consultivas Regionales 2 Determinación de las sedes de las Comisiones 3 Integración y designación de los miembros de las

Comisiones

4 Requisitos para ser miernoros de las Comisiones

5 Atribuciones y funciones de las Comisiones

Atribuciones y funciones de las Comisiones
 Del Presidente y Secretario de las Comisiones
 Del las sésinges ordinarios y extraordinarios.

7 De las sesiones ordinarias y extraordinarias
8 Personalidad del Dalegado
10 Eurociones y attibusación de las Dalegados

10 Funciones y atribuciones de los Delegados R.I. Art. 17 Representación y coordinación de los Delegados 18 Designación del personal para la coordinación...

#### . 28

Comisiones consultivas regionales, daracho de voto an sus organismos

En la Asamblea General corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, uno a los representantes de los trabajadores y uno a los representantes de los patrones. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y de Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

R.A.B. Art. 14 De las votaciones en la Asamblea 15 Requisito para que tenga validez la decisión de la Asamblea.

#### 2Ω

 $\psi_{\mathcal{A}}^{(i)}$ 

Obligaciones patronales

Son obligaciones de los patrones:

- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 3! de esta ley;
- Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajó, de la presente ley y sus reglamentos; y
- III. Hacer los descuentos a sus trahajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos oforgados. por el Instituto y a la Administración, operación y mantenimiento de ins conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta ley y sus reglamentos.

> C.F.F. & Nacimiento de las obligaciones liscales 20 Forma y orden de aplicación de las contribuciones 21 Recargos e indemnización para cheques devueltos 22 Devolución de pagos indebidos 23 Compensación de cantidades a favor 148 Prescripción

L.F.T. Art. 42 Suspensión de las relaciones laborales 17 Los Salarios mínimos no son objeto de descriento 110 Casos en los que se podrán efectuar descuentos A los salarios 136 Obligación patronal de electuar aportaciones al

Fondo 139 La Lev del Fondo normará la adquisición de vi-

viendas 142 Empresas con varios establecimientos 143 Delinición de salario

144 Salario máximo para aportaciones 146 Trabajadores domésticos 147 De la incorporación de deportistas y trabajador es

a domicilio 148 Modalidades para lacilitar las aportaciones a empresas pequeñas

150 Obligación de todas las empresas de contribuir al Fondo 170 Derechos de las madres trabajadoras

285 Los agentes de comercio y oli os semejantes, como trabajadores

427 Suspensión temporal de las relaciones de trabajo 491 Pago de salario integro por incapacidad temporal L.8.8. Art. 60 El patrón quedará sin responsabilidad si aseguro al trabajador

55 Prestaciones en cinero que recibirá un trabajacor por un riesgo de trabajo

109 Subsidios que recibira la asegurada durante el embarazo y el puerperio

111 El gode del subsidio por malernidad exime al patrón de la obligación de pagar salario

J.M.F. Art 30. Organismo Fiscal Autonomo 31 Base para la inscripción de patrones y trabajado-

32 Trabajador, derecho a solicitar su inscripción

35 Aportaciones, techa de pago 38 Aportaciones, forma de acreditarlas

39 Entrega de las recaudaciones. Secretaria de Hacienda

52 Recurso de inconformidad 54 Recurso ante el Tribunal Fiscal de la Federación 55 Sanciones por actas en perjuicios de los trabajadoras

So Recargos y gastos de ejecución 57 Sanciones por omitir aportaciones o entero de

59 Devolución de depósitos a continuación voluntaria

81 Patrones, entero de aportaciones de trabaladores

R.C.L Art. 8 De la suspensión del procedimiento adminis trativo de ejecución

D. Art. I Notificación el patrón de los créditos concudidos

2 Determinación del monto de los descuentos

8 El entero de los descuentos realizados

4 Notificación al patrón de los adeudos de sus trabeiadores

5 Obligación del patrón para efectuer y enterar los descuentos

8 Bimestres en que se iniciaran los descuentos

1 Descuentos y enteros por nuevos créditos otorga-

 B Obligación patronal de avisar por créditos otorgado; a trabajadores mal cargados

§ Expedición de instructivos para recuperar préstamos

10 Responsabilidad solidaria del patrón

11 El salario variable y los electos de su modificación

12 Sanciones por incumplimiento patronal de este reglamento

# 1.- Criterios Sujetos al Régimen y Page de Aportaciones

- 1.1 Administrado es y otros.
- 1.2 Comisionistas.
- 1.3 Cooperativas.
- 1.4 Choleres.
- 1.5 Educación.
- 1.6 Juntas de Caminos.
- 1.7 Juntas de Agua.
- 1.8 OPANAL
- 1.9º Peluquerías.
- 1.10 Sacristanes.
- 1.11 Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- 1.12 Trabajadores Extranjeros.
- 1.13 Trabajadores de Organismos Descentralizados y de Empresas de Participación Estatal.
- 1.14 Trabajadores del Estado, CONASUPO.
- 1.15 Trabajadores del Estado, Servicios Coordinados de Salud Pública.
- 1.16 Trabajadores al Servicio del Estado.
- 1.16 Trabajadores al Servicio del Estado 1.17-Trabajadores no identificados.
- 1.18 Trabajo relación, Contratos de Asociación en Participación.

# 2. Criterios sobre Page de Aportaciones en Cases Especiales

- 2.1 Habitación a Título Gratuito.
- 2.2 Huelgas.
- 2.3 Quiebras.
- 2.4 Trabajadores, con Irrcapacidad Temporal por Riesgos de . Trabajo y Trabajadores Incapacitados por Maternidad.

Trabajo y Trabajadores incapacitados por maternios
 2.5 Terminación colectiva de trabajo.

## 3.- Critories sabre Concepte de Salerie

- 3.1 Prima dominical.
- 3.2 Salario base, para el cumplimiento de las aportaciones y excepciones del pago en el caso de incapacidad por entermedades generales.
- 3.3 Salario máximo.

# 5. Oficies sobre el Page de Aportaciones

- 5.1 Estibadores, alijadores y demás trabajadores portuarios.
- 5.2 Sistema especial para la aportación del 5% de los trabajadores del campo.

# B. Critarics sobre: Otorganicain, Electes Juridicus y page du Crédites

- 8.1 Efectos Jurídicos del Proceso de Asignación de Créditos.
  8.2 Bases y Reglas Jurídicas para el Otorgamiento Individual de
- Créditos con base en el Salario o Ingreso Conyugal.
- 8.3 Pago de los Créditos Otorgados por el INFONAVIT a los Trabajadores Plazo, Forma, Cuantía y Salario Base.

RAB Art. 1 Caracteristicas de les cuotes
LLP.T. Art. 1 Obigaciones patronales
2 Determinación de los salarios de aportación
22 El caracter fiscal de los descuentos
LCV. Art. 1 Definición de conceptos
8 El pago de intereses moratorios

#### 30

## Organismo fiscal autónomo

Las obligaciones de electuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de liscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo: está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad liquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan.

Los pagos que deban efectuarse conforme a lo senalado en este artículo, se harán en las oficinas del propio instituto o en las de las sociedades nacionales o instituciones de crédito que autorice la Secreta-ría de Hacienda y Crédito Público.

El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la oficina federal de hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.

C.F.C. 144 Suspensión del procedimiento de ejecución 145 Casos en que procede embargo precautorio 151 Inscripción del embargo

LJ.R.F. &rt. 2 Organismo con patrimonio propio 29 Obligaciones patronales 7 Cristis sobre Visitas de Inspección y Demiciliarias 1. Facultad del INFONAVIT en materia de Verificación

LLP.T. ArL 22 El caràcter tiscal de los descuentos

#### 31

# Base para la inscripción de patrenes y trabajadores

Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores en el Instituto, se tomarán como base los padrones fiscales, en los términos que fije el Instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración. Dicho instructivo señalará la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus tines.

LF.T. Art. 143 Definición de salario
144 Salario máximo para aportaciones
LI.N.F. Art. 29 Obligaciones catronales
3 Critaries extra Cancepte da 8 siste
21 Prima Dominical
22 Salario base, para el cumplimiento de las aportaciones y Excepciones del Pago en el caso de incapacidades por Enfermedades Generales
33 Salario Máximo
4 Critarios sobre Pago de aportaciones para las empresas que hayen etorgado prestaciones en materia da vivienda, antas de la vigencia de la hy
4,1 Compodato o aurendamiento

42 Créditos a bajo interés o sin interés

depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberán aplicarse:

- a) A la adquisición en propiedad de habitaciones,
- b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y
- c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.
- II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante creditos que les otorque el Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en niateria de construcción

El Instituto en todos los financiamientos que otorque para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para, quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designe;

- III. Al pago de los depósitos que le correponden a los trabajadores en los términos de ley:
- IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vigitancia del Instituto, en los términos del artículo 10 fracción VI;
- V. A la inversión de inmuebles estrictamente necesarios para sus fines, y
- VL A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se lleven a cabo confinanciamiento del instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contibuciones de la Federación, de los Estados o dol Distrito Federal, y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de tas habitaciones, el impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los contratos y las operaciones a que se reliere el párrato anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condeminio de los conjuntos que financie el Instituto, podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente artículo a los programás habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se haran extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto; que rifaticen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, sienipre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

LF.T. Art. 149 Asignación de sumas para el financiamiento

LIRE, Mt. 6 Patrimonio, su integración . 43 Depósitos para obligaciones inmediatas

- c) Los ascendientes concurrirán don las personas mencionadas en el inciso anterior, cuando dependan económicamente del trabajador,
- d) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, el superstite con quien el derecholiabiente vivió como si fuera su conyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quienes las tuvo, tendrá derecho.
- e) Los hijos que no dependan económicamente del trabajador, y
- f). Los ascendientes que no dependan econômicamente del trabajador.

En los casos a que se refiere el presente articulo los trabajadores o sus beneficiarios recibirán una cantidad adicional igual a los depósitos que tengan constituidos en el Instituto.

Cuando los trabajadores hubieren recibido crédito del instituto la entrega de las cantidades a que tuvieren derecho, se hará en los términos de la Fracción III del Artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo.

Para la devolución de fos depósitos y cantidades adicionales bastará la presentación de solicitud por escrito, acompañada de las pruebas relacionadas a la petición

LF.T. Art. 139 La Ley del Instituto normará la adquisición de viviendas

141 - De la entrega de depositos

LI.N.F. Art. 41 Términó de la relacion de trabajo

41

Término de la relación de trabajo

Para los efectos de la Fracción II del Artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, se entendera que un trabajador ha dejado de estar sujeto a una relación de trabajo, cuando deje de prestar sus servicios a un patrón por un periodo mínimo de doce meses, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo.

Cuando un trabajador hubiere recibido un crédito del instituto, éste le otorgará a partir de la lecha en que haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, una prorroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de capital e intereses. Para tal efecto, el trabajador acreditado debera dar aviso atinstituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. La prórroga tendra un plazo maximo de doce meses, independientemente de que exista litigio en trámite sobre la subsistencia de la relación de trabajo y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.

La existencia de los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior, deberá comprobarse ante el instituto.

LF.T. Art. 141 - V. De la entrega de depósitos. LI.N.F. Art. 40 Entrega de depósitos attrabajador o bene-

ficiarios

59 Devolución de depósitos o continuación voluntario: R.C.V. Art. 1 Devolución de depósitos o continuación voluntaria

2 Translibrio De la solicitud de continuación voluntaria 3 Translibrio Asignación de créditos anteriores a este reglamento

R.A.D. Art. 8 Causas que suspenden la entrega de fondos

42

Aplicación de los recursos

Los recursos del Instituto se destinarán

L. Al olorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de-

43 Fondos Particulares

4.4 Prestación habitecional interior, igual o superior

45 Prestaciones posieriores al 14-II-1972

4.6 Prestaciones posteriores al 10-III-1972

LLP.T. Art. 1 Obligaciones patronales

#### 32

# Trabajador, derecho a solicitar su inacripción

En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

## LI.M.F. Art. 29 Obligaciones patronales

#### 33

# Facultados para inscribir a los trabajadores

El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones.

C.P. Art. 16 Visitas de Inspección

C.F.F. 42 Facultades de comprobación

43 Ordenes de visita

44 Visitas domiciliarias

45 Acceso a establecimientos

46 Reglas para la visita domiciliaria

48 Solicitud de informes y libras

51 Instancia de inconformidad

54 Instancia de inconformidad contra actas de visita

59 Presunciones para comprobar ingresos

81 Determinación del inoreso omitido

82 Utilización de información de terceros

67 Caducidad

63 Presunción de legalidad en actos de autoridad

Criterio sobre Visitas de Inspección y Domicikarias
 T.1 Facultad del INFONAVIT en materia de Verificación

LLY.T. Art. 5 De la facultad de inscribir a los trabaj : fores

#### 24

## Trabalador, derecho a solicitar información

El trabajador tendra derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta ley

Afterminarse la relación laboral, el patrón doberá entregar aftrabujador una constancia de la clave de su registro.

L.R.F. Art. 29 Obligaciones patronales Art. 38 Aportaciones, forma de acreditarias I.L.P.F. Art. 10 Solicitud de informes sobre aportaciones

## 35

#### Aportaciones, fechas de pago

Las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, deberán hacerse bimestralmente, a mas tardar el día quince o al día siguiente hábil si aquél no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre al que correspondan. Estas aportaciones constituyen depósitos de dinero sin causa de intereses en favor de los trabajadores. La aplicación y entrega de los mismos, se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 141 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y de la presente ley.

LF.T. Art. 141 Les aportaciones como gestos de previsión social de las empresas LI.R.F. Art. 29 - N Obligaciones patronales

30 Enfrega de las recaudaciones, Secretaria de Haciendo

56 Recergos y gastos de ejecución

67 Senciones por omitir aportaciones o entero de descuentos

50 Devolución de depósitos o continue ción voluntaria

81 Patrones entero de aportaciones de trabajadores labilados

Transferie Primera aportación a partir del 10 de mayo de 1972

## 36

## Aportaciones, su esención de impuestas

Los depósitos constituidos a favor de los trabajadores, así como la cantidad adicional a que se refiere la fracción I del Artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables de la presente Ley, estarán exentos, de toda clase de impuestos.

LF.T. Art. 141 Las aportaciones como gastos de previsión social de las empresas

## 37

# "Darecho de los trabajadores, su preocripción

Los derechos de los trabajadores titulares de depósitos constituidos en el Instituto o de sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de cinco años.

# 38.

# Aportaciones, forma de acreditarias

Las aportaciones en favor de cada trabajador, se acreditarán en la forma que determine el Instructivo que expide el Consejo de Administración.

Los trabajadores tienen derecho en todo tiemoo a que los patrones exhiban ante el Instituto los comprobantes respectivos.

U.S.F. Art. 34 Trabajador, derecho a solicitar información

LLP.T. Art. 8 Comprobación de aportaciones y avisos de baja

#### 39

## Entrega de les recaudociones, Socretaria de Recienda

Las aportaciones y las entregas de los descuentos, a que se refiere el artículo 29 de la presente ley se harán por conducto de las oficinas receptores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o de las autorizadas por ésta.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto, en un plazo no mayor de quince días, el importe total de las recaudaciones efectuadas.

LJ.R.F. Mt. 29 Obligaciones patronales 25 Aportaciones, techas de pago R.B. Mt. 3 El entero de los descuentos realizados

LC.V. Art. 8 El pago de intereses moratorios

#### Af

## Entrega de depásitos at trabajador o beneficiario

En los casos de jubilación o de incapacidad total permanente, se entregará al trabajador el total de los depósitos que tenga a su favor en el Instituto. En caso de muene del trabajador, dicha entrega se hará a sus beneficiarios, en el orden de prelación siguiente:

- a) Los que al efecto el trabajador haya designado ante el Instituto;
- b) La viuda, el viudo y los hijos que dependen econômicamente del trabajador en el momento de su muerte,

44 intereses y plazo de los cráditos

45 Apicación de recursos

6 Bases para la aplicación de recursos

85 Inversiones necesarias

65 Inversiones de conformidad con la ley y el Gobierno Federal

R.B.E. Art. 1 Exención de impuestos en la compra de casas habitación

2 Limites de las exenciones.

3 Requisitos para las exerciones

4 Características de la solicitud de exención

🖟 Gestión directa ante las autoridades

5 Sanciones e intracciones

R.V.F.L Art. 1 De la aplicación de estas reglas

Z La vivienda como habitación familiar

#### 43

# Depósitos para obligaciones inmediatas

El Instituto deberá mantener en electivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias. Los recursos del Fondo Nacional, en tanto se aplican a los tines señalados en el articulo anterior, deberán mantenerse en el Banco de México, S.A., invertidos en valores gubernamentales de inmediata realización.

LI.R.F. Art. 10 Asamblea General, sus funciones y atribuciones

42 Aplicación de los recursos

## AA

# Créditos, sus intereses y plazos

Los créditos e los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo. 42 devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos. Tratándose de créditos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. Para los otros créditos mencionados en la citada fracción I, la Asamblea General podrá tijar plazos menores.

Los financiamientos senalados en la fracción II del artículo 42 se otorgarán a la tasa de interés que fije la Asamblea General y a un plazo máximo de dieciocho meses.

> L.I.R.F. Art. 42 Apricación de los recursos R.D.C. Art. 3 Características de los créditos otorgados a los trabajadores

#### 45

### Aplicación de recursos

Para los efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley Federal del Trabajo, la asignación de los créditos y financiamientos del Instituto, se hará conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad en la aplicación de los mismos y su adecuada distribución entre las distribusiones y localidades del país.

Con sujeción a dichos criterios y en su caso, a las normas generales que establezca la Asamblea General, el Consejo de Administración determinará las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, y dentro de esta asignación, al financiamiento de:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
- b) La construcción reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, y
- d) La adquisición de terrenos para se construyan en ellos viviendas o conjuntos habitacionales destinados a los trabajadores.

LF.T. Art. 149 Asignación de sumas para el financiamiento de viviendas

LRF. Art. 42 Aplicación de los recursos

45 Bases para la aplicación de los recursos

47 Bases para otorgar creditos a los trabajadores

48

# Bases para la aplicación de recursos

En la aplicación de los recursos a que se refiere el anticulo anterior se considerarán entre otras, las siguentes circunstancias:

- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salanos, en las diversas regiones o localidades del país:
- IL La factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales;
- III. El monto de las aportaciones ar Fondo proveniente de las diversas regiones y localidades del país: y
- IV. El número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

L.I.M.F. Art. 42 Aplicación de los recursos 45 Aplicación de recursos

47

## Bases para otorgar crédito a trabaledores

Para otorgar y fijar los créditos a los trabajadores, en cada región o localidad, se tomarán en cuenta el número de miembros de la familia de los trabajadores, el salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo por ios interesados y las características y precios de venta de las habitaciones disponibles. Para tal efecto, se establecerá un régimen por el Instituto para relacionar los créditos

Dentro de cada grupo de trabajadores en una clasificación semejante, si hay varios con el mismo derecho, se asignarán entre estos los creditos individuales mediante un sistema de sondos ante novario público.

En los lugares donde hayá delegados o comisiones consultivas, el sorteo se realizará con la asistencia de estos.

> LF.T. Art. 137 Objetivo del Fondo Nacional de la Vivienda 139 La Ley del Fondo normarà la adquisición de viviendas

LLN.F. Art. 45 Aplicación de recursos

48 Bases para la aplicación de recursos

Determinación del monto de los creditos

51 Créditos, su aseguramiento

B.D.C. Art. 1 Requisitos para olorgar creditos

2 Aplicación de los créditos olorgados.

3 Características de los créditos otorgados a los trábajadores

Valor del terreno en relación al crédito otorgado.

5 Garantia legal por los créditos olorgados

6 Los gastos de escrituración

7 Causales del vencimiento anticipado del crédito

Vigilancia de la aplicación de los créditos

■ Consideraciones para otorgar créditos

10 Condiciones que lijara el Consejo de Administra-

8 Oritarios sobre, Otorgamienta, Electos Jurídicos y pago de Créditos

8.1 Electos Jurídicos del Proceso de Asignación de Créditos

0.2 Bases y Regias Juridicas para :: Otorgamiento Individual de Créditos con base en el Salano o Ingreso Convuosi

8.3 Pago de los Crédilos Otorgados por el INFONAVIT a los Trabajadores Plazo, Forma, Cuantía y Salario Rassa

AΩ

Ostarminación dal monto da los cráditos

Con sujeción a los requisitos que fije la Asamblea General, el Consejo

de Administración determinará, los montos máximos de los créditos que otorque el Instituto, la relación de dichos inontos con el saltitro de los trabajadores acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que otorque el Instituto.

L.N.F. Art. 47 Bases para olorgar créditos a Irabajadores R.O.C. Art. 10 Condiciones que lijara el Consejo de Administración

## 49

## Creditos, su vencimiento anticipado

Los créditos que otorque el instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando sin su consentimiento los deudores enajenan o gravan las viviendas en favor de personas que no tengan el carácter de derechonabientes y sin que haya mediado autorización previa de aquél, para garantizar el pago de los créditos concedidos. En caso de que arrienden las viviendas o trásmitan su uso por cualquier título o incurran en viola ción de cualesquiera de las causas consignadas en los contratos respectivos, será motivo de rescisión.

Tratandose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el parrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda debera desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.

En el caso del parrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a titulo de pago por el uso de la propia vivienda.

L.I.M.F. Art. 50 Creditos concedidos, su vigilancia R.O.C. Art. 7 Causales del vencimiento anticipado de creditos

I.C.V. Art. 9 Regias de aplicación al regimen especial de amortizaciones

R.V.F.I. Art. 3 Del traspaso de la vivienda

4 Modificación de la vivienda

6 Obligaciones tributarias de los inquilinos

13 Sanciones por incumplimiento de las obligaciones

#### 50

#### Créditos concedidos, su vigilancia

El Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para el que fueron concedidos.

L.I.K.F. Art. 49 Vencimiento anticipado de creditos R.G.C. Art. 8 Vigilancia de la aplicación de los creditos R.V.F.L. Art. 2 La vivienda como habitación familiar

## 51

#### Créditos, su aseguramiento

Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores, estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad tolal permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de este seguro, quedará a cargo del Instituto.

> LLN.F. Art. 47 Bases para otorgar creditos a trabajadores R.O.C. Art. 3 -k- Aseguramiento de los creditos concedidos

## 52

## Recurso de inconformidad

En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos.

cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de lus trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

El regiamento correspondiente, determinará la forma y términos en que podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo.

LI.N.F. Art. 29 Obligaciones patronales

53 Recurso ante la Junia de Conciliación y Arbitraje .

R.C.L Art. 5 Interposición del recurso de inconformidad y acreditamiento de personalidad.

7 Resoluciones que serán recurribles

Datos que debe contener el escrito de inconfornadad:

Plazos para interponer el recurso de inconformidad

10 Casos en que se desechará el recurso

11 De las pruebas en el recurso

16 De las controversias sobre valuación

17 Datos que debe contener el escrito de controver-

23 De la notificación de resoluciones y dictámenes 6 Critiria estre tracelloratión

6.1 Inconformidad en contra de Requerimientos

#### 63

# Rocurso ante la Junta Faderal de Concillación y Arbitraja

Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una vez agotado, en su caso el recurso queestablece el artículo anterior.

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores el Instituto por créditos que éste les haya concecido, una vez agotado, en su caso, el recurso a que so refiere el artículo anterior, se tramitarán ante los inbunales competentos.

Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales compatentes.

LIRF. Art. 52 Recurso de inconformidad

54 Recurso ante el Tribunal Fiscal de la Federación

#### 54

## Recurse ante el Tribunal. Fiscal de la Federación

Las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverá por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Será optativo para los patrones agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

LLILF. Art. 23 Obligaciones patronales

62 Recurso de inconformidad

53 Recurso ente la Junia Federal de Conciliación y Arbitraje

### 55

# Sanciones por actos en parjuicio de los Trabalistores

Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de 15 a 315 voces el salario mínimo general. La cuantificación de las sanciones pecuniarias que se establecen, se hara tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario minimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Estas multas serán impuestas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los reglamentos respectivos y no se aplicarán a mu patrones que enteren espontaneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes

C.F.C. 73 Pago extemporáneo 75 Fundamentación y motivación L.F.T. Art. 890 De las denuncias por violaciones a las normas de trabajo L.I.M.F. Art. 29 Obligaciones patronales

## 56

## Recargos y gastos de «Jacuelón

El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causará recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

> CFF. 20 Forma y orden de aplicación de las contribuciones 21 Recargos e indemnización por cheques devueltos 53 Prórroga para el pago de contribuciones omitidas LLKF. Art. 29 Obligacianes patronales 35 Aportaciones lechas de pago

## .57

# Sanciones por omitir aportaciones o entero de descuentos

Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación y sera sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u óculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados

C.F.F. 108 Detraudación fiscal 109 Asimilación al delito de detraudación fiscal L.I.N.F. Art. 29 Obigaciones patronales 35 Aportaciones, fechas de pago

#### 58

## Sanciones en los terminos del Código Panal

Se reputará como fraude y se sancionara como tal, en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el obtener los créditos o recibir los depósitos a que esta ley se refiere, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o sustitución de personal.

## 59

## Devolución da depósitos o continuación voluntaria

El trabajador que tenga 50 años cumplidos o más de edad y que deje de estar sujeto a una relación laboral conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta ley, y por quien el patrón o los patrones hayan hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.

Los trabajadores que no reúnan el requisito de la edad tendrán derecho a:

- a) La devolución de sus depósitos a partir de que cumplan 50 años previa comprobación de que han dejado de estar sujetos a una relación laboral conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta ley y no se encuentren inscritos en el régimen de continuación voluntaria.
- b) Continuar voluntariamente dentro del régimen del Instituto cuando se llenen los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

El derecho a continuar dentro del régimen del Instituto se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito, presentada de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, se considere que ha dejado de existir la relación labora respectiva.

LJ.N.F. Art. 29 Obligaciones patronales

35 Aportaciones Techas de pago

41 Término de la relacion de trabajo

61 Patrones, entero de aportaciones de los trabajadores jubilados

R.C.V. Art. 3 Requisitos para la continuación voluntaria

4 Datos que deberá contener la solicitud

5 Del tràmite de la solicitud

6 Término para resolver y forma de notificación

7 Datos que contendrá la resolución

8 Forma de pago de las aportaciones

10 Bases para el pago de las aportaciones, olorgamientos y himortizaciones

15 Expedición de instructivos para la continuación voluntaria

I.C.V. Art. 2 Características de la continuación voluntaria

3 Beneficios de la continuación voluntaria

4 Requisitos para la continuación voluntaria

6 Obligaciones del trabajador

## 60

## Tármino de la continuación voluntaria

La-continuación voluntaria de los trabajadores dentro del régimen del Instituto, a que se reliere el artículo anterior, termina:

- a) Por la existencia de una nueva relación laboral;
- b) Por declaración expresa al instituto, firmada por el trabajador, y
- c) Porque et trabajador deje de constituir los depósitos, durante un período de seis meses

L.I.M.F. Art. 61 Pairones, entero de las aportociones de trabajadores jubilados.

R.C.V. Art. 11 Causas por las que se termina la continuación voluntaria

12 Entrega de depósitos por término de la continuación voluntaria

I.C.V. Arl. 8 Obligaciones del trabajador

1 Obligaciones al término de la continuación voluntaria

#### .

## Patrones, entero de aportaciones de trabajadores jubilados

Los trabajadores que se jubiten y por quienes el patrón o patrones respectivos hayan hecho aportaciones, tienen derecho a optar por la devolución de sus depósitos y de la cantidad adicional a que se refiere el artículo 40 de esta ley, o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto. A dichos trabajadores de les aplicará en lo conducente y conforme a lo que establezca el reglamento respectivo, lo dispuesto en los artículos 59 y 60. En el caso de que opten por permanecer voluntariamente dentro del régimen del Instituto, las instituciones o particoles que les cubran el importe de su jubilación, tendrán la obligación de tetener y enterar el monto de las aportaciones y descuentos a cargo del trabajador jubilado, con sujeción a las normas que en materia de aportaciones y entregas de descuentos establece esta ley.

L.I.R.F. Art. 29 Obligaciones patronales

35 Aportaciones, fechas de pago

SA Devolución de dispósitos o continuación voluni aria

60 Término de la continuación voluntaria

R.C.Y. Art. 1 Opción para la entrega de depósitos o continuación voluntaria

2 Opción para los trabajadores jubilados

3 Requisitos pies la continuación voluntaria

7 Datos que convendrá la resolución

Del pago de los sujetos en continuación volunt...
 de los jubilados

18 Bases parit el pago de las aportaciones, olorgamientos y amortuaciones

LLP.T. Art. 8 Comprobación de aportaciones y avisos de

baja I.C.V. Art. 3 Beneficios de la continuación vuluntaria

5 Los pagos en continuación voluntaria

6 Obligaciones del trabajador

#### 62

The state of the s

# Relación del Instituto y sus trabajadores

Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LJ.N.F. Art. 63 Remanentes del Instituto, sus caracteristicas

# 63

# Remanentes del Instituto, sus característices

Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estaran sujetos al impuesto sobre la ienta nia la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

L.I.N.F. Art. 82 Relación del Instituto y sus trabajadores

## 64

# Administración de conjuntos habitacionales

El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. Sin embargo, actuará como receptor del descuento del 1% del satario conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y 29 fracción III de esta ley, que se destinará a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitaciones en los términos que fije el Reglamento correspondiente. Para este efecto, el Instituto bondrá a disposición de la persona física o moral que corresponda conforme a dicho Reglamento las cantidades recaudadas.

LF.T. 97 Los salarios mínimos no son objeto de descuento

110 Casos en los que se podrán electivar descuentos a los salarios

LIMF. Art. 3 Objetivos del Instituto Art. 29 Obligaciones patronales

R.V.F.J. Art. 3 Del traspaso de la vivienda

4 Modificación de la vivienda

a Mogricación de la vivienda S Abandono de la vivienda

6 Obligaciones tributarios de los inquilinos

7 Constitución de asociaciones y sus obligaciones

6 Destino de las cuotas de aportación

Características de las cuotas

10 Obligaciones de los inquilinos

RAS. Art. 1 Características de las cuolas

2 Del entero y manejo de las cuolas

4 Condicionantes para recibir las cuotas

#### RS

#### inversiones necesaria

El Instituto sólo podrá realizar las inversiones en los bienes muebles e inmuebles estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En caso de adjudicación o de recepción de pago, de bienes inmuebles, el Instituto deberá venderlos en el término de seis meses.

LI.N.F. Art. 42 Aplicación de los recursos

66

## Inversiones de conformidad con la ley y el gobierno lederal

Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente ley, el Gobierno Federal, a través de la

Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tendrá las siguientes facultades.

- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, vigitara que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaria, y
- II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoria interna del Instituto y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La Propia Comisión vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores las disposiciones de la ley para el control por parte del gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

> LJM.F. Art. 18 Consiglo sus funciones y attribuciones 42 Apicación de los recursos

Ŕ7

# inembargabilidad da los dapósitos a favor da los trabajadores

Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores en los términos del artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del titulo cuarto, capitulo 111, de la Ley Federal del Trabajo, así como la cantidad adicional a que se refiere dicho título, no podrán ser objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados por el Instituto a los trabajadores.

C.P.M. 123 XII (Apartado A) Habitación en los centros de trabajo

L.F.T. 133 til 153 Habitación para los trabajadores

88

Exención a la obligación de constituir depósitos o ilanzas legales

"El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

# TRANSITORIOS

1

Vipencia de la lev-

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2

Primera acertación

Las aportaciones a que se reliere el Capitulo III del Título Cuano de la Ley Federal del Trabajo empezarán a causarse a partir del 1o, de mayo del presente año.

3

Dictimenas para incorporar a deportatas y trabajadores a domicilio

El Consejo de Administración del Instituto presentará a la Asamblea, para su consideración y aprobación en su caso, los dictámenes a que se refiere el artículo 147 de la Ley Foderal del Trabajo.

#### •

El primer ejercicio del Instituto terminarà el 31 de diciembre de 1972. A dicho ejercicio solo se aplicaran en lo conducente, los preceptos que contiene esta ley en materia de programas, presupuestos y estados financieros.

## Azambica general, plazo para la primera

La primera Asamblea General del Instituto deberá instalarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se expidan las bases a que se refiere el artículo 80 de esta ley.

México, D.F., a 21 de abril de 1972, "Año de Juárez" Renato Vega Alvarado, D.P., Vicente Fuentez Blaz, S. P., Ignacio F. Herreriss, D.S., Juan Sabines Bullérrez, S.S. (núbricas).

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. Luís Echavarría Alvaraz (rúbrica). El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Rafael Hernández Ochoa (rúbrica). El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Nujo 8, Margálin (rúbrica). El Secretario de Gobernación, Marlo Moya Palancia (rúbrica).

## - ARTICULO TRANSITORIO

Del Decreto por el que se adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y un artículo 68 a la misma, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de noviembre de 1981.

## Iniciación de la Vigencia

Primer ejercicie del institute

UNICO - Este decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente al de su publicación en el Diario Oficial" de la Federación.

Mexico, D.F., 29 de octubre de 1981. Rubén Dario Somuano Lópaz, D.P.-Victor Manuel Liceaga Rulbal, S.P.-Silvio Lagos Martinez, D.S., Ralael Minor France, S.S.- Rubricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción i del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México. Distrito Federal, a los cuatro dias del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. José Eépez Portillo, Rúbrica - El Secretario del Trabajo y Prevision Social, Javier Garcia Panlagua. Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público. David Ibarra Huñez. Rúbrica - El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana. Rúbrica.- El Jete del Deparlamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.

#### TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción III; 34, 36, 59, 61, 64 y 67; y se adicionan dos párrafos al artículo 40, de la Ley del

#### LEY INFONAVIT

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1982

1

#### iniciación de la vigoncia

Este decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2

#### Entero de aportaciones

La obligación de enterar las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29, conforme a la base salariát establecida en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquel en que entre en vigor el presente decreto.

3

#### Devolución de aportaciones

Las solicitudes de devolución de fondo de ahorro que se hubieren presentado con antérioridad a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

4

#### Continuación voluntaria

Las solicitudes para la continuación voluntaria dentro del régimen del INFONAVIT que se hubieren presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1981 — Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.— Blas Chumacero Sánchez, S.P.— Silvio Lagos Martinez D.S.— Luis León Aponte, S.S.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ocnenta y uno — José Lápez Portillo. — Rúbrica. — El Secretario del Trabajo y Prevision Social, Sergio García Ramírez. — Rúbrica. — El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana. — Rúbrica.

#### TRANSITORIOS

Del decreto por el que se reforman los artículos 30, 33, 43, 43, 49 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Biario Diicial de la Federación de 30 de diciembre de 1983.

1

#### Solicitudes en trámite

Las solicitudes de entrega de depósitos presentadas con anterioridad a estas reformas y pendientes de ser resueltas, se atenderán en los términos de las disposiciones legales anteriores a las prepias reformas. Las solicitudes de entrega de depósitos presentados con posterioridad a la iniciación de vigencia de la Reforma al Artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, se resolverán atendiendo a la norma vigente en el momento en que el derecho en que se funden se volvió exigible.

2

#### Aportacionas acreditadas

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las aportaciones que se efectuen a favor de los trabajadores ya acreditados, se aplicarán integramente a constituir su fondo de ahorro.

3

### elanegiv el eb nóbatainli

El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1983.—Luz Lajous, D.P.—Raút Salinas Lozano, S.P.—Xéchitl Elena Llarena de G., D.S.—Guillermo Mercado Romero, S.A.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México. Distrito Federal, a los veintisiere dias del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Flúbrica.—El Secretario del Trabajo y Prvisión Social, Arsenio Farell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.

CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

NOCIONES Y CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.

LIC. GILBERTO HERNANDEZ CASTRO.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

"Los conceptos jurídicos que surgen de las normas positivas no son separables de las motivaciones políticas y económicas que han
determinado al legislador ni de la funciónque éste asigna a la institución creada. En
conclusión, el estudio del derecho tributario tiene como requisito el conocimiento de
la esencia política, económica y técnica del
fenómeno."

(Dino Jarach, en <u>Curso Superior de Derecho-</u> tributario).

De conformidad con los objetivos planteados para este curso de Derecho Fis - cal por la División de Educación Contínua de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, a través de su Comisión de Aspectos Fiscales del Consejo Directivo del Ejercicio 1984-1985, se persigue de manera fundamental acercar al personal técnico de las empresas constructoras y al profesional de la ingeniería civil, en general — ambos formados en su gran mayoría dentro de las disciplinas propias de las ciencias naturales — a los conceptos básicos del Derecho Tributario vigente en nuestro país y propiciar, asimismo, su familiarización con los principales supuestos de imposición fiscal que estable cen nuestras leyes, tocando para ello las fases que van de la realización de los mismos a los medios administrativos de impugnación o defensa de que el particular puede disponer para atacar aquellos actos de autoridad que sean - contrarios a la letra de la Ley y, por ende, a los mandamientos de nuestra - Constitución Política.

Ahora bien, para el desarrollo de esta parte del curso, se propone el tratamiento de los siguientes temas:

- 1.- El Poder Tributario del Estado.
  - 1.1. Concepto, carácter, forma y momento de manifestación del poder tributario.
  - 1.2. Distribuçión de facultades impositivas en el Estado Federal.
- 2.- Limites constitucionales al ejercicio del poder tributario.
  - 2.1. Principio de legalidad.
    - 2.2. Principio de igualdad.
    - 2.3. Principio de proporcionalidad y principio de equidad.
    - 2.4. Principio de destino de los tributos y sus excepciones.
    - 2.5. Prohibición de los rimpuestos que limiten el ejercicio del denecho --al trabajo y el ejercicio de actividades comerciales lícitas.
    - 2.6. Principio de la prohibición de exención de impuestos.
- 3.- Los tributos.
  - 3.1. Definición y características del tributo.
  - 3.2. El impuesto
  - 3.3, Las contribuciones de seguridad social.
  - 3.4. Los derechos.
  - 3.5. Otras categorías de ingresos públicos del Estado: aprovechamientos, recargos y productos.
- 4.- Análisis particular de los impuestos.
  - 4.1. Características.
  - 4.2. Clasificación.

- 5.- El hecho imponible o presupuesto de hecho del tributo.
- 6.- Los elementos subjetivos de la relación tributaria.
  - 6.1. El sujeto pasivo por adeudo propio.
  - 6.2. El sujeto pasivo por adeudo ajeno.
  - 6.3. El sujeto pasivo responsable por sustitución.
  - 6.4. El sujeto pasivo responsable por solidaridad.
- 7.- Nacimiento y extinción de la obligación tributaria.
  - 7.1. Nacimiento de la obligación tributaria.
  - 7.2. Extinción de la obligación tributaria.

Antes de particularizar en el desarrollo de los diferentes apartados que - conforman el temario arriba transcrito, resulta oportuno señalar que la exposición que se hará pretende contar con el menor número de remisiones a - las disposiciones jurídicas vigentes en la materia; ya que, por ahora lo que se busca es que los participantes en este curso tomen contacto con los términos y conceptos que serán utilizados más adelante para el desarrollo de - los temas subsecuentes, mismos que serán aquellos en los que se abordará de manera directa y específica el tratamiento de la problemática básica de las empresas constructoras.

- 1.- El Poder Tributario del Estado.
  - Concepto, carácter, forma y momento de manifestación del poder tri butario del Estado.

En los términos del tratadista mexicano Sergio Francisco de la Garza — Derecho Financiero Mexicano —, "la facultad del Estado por-

En el caso de nuestro país, este régimen se encuentra establecido básicamente por los artículos 73, 117 y 124 Constitucionales, acer ca de los cuales la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, haestablecido la Jurisprudencia Número 557, según la cual:

"Impuestos, Sistema Constitucional en Materia de la Constitución General no opta por una - delimitación de la competencia federal y la- estatal para establecer impuestos, sino quesigue un sistema complejo, cuyas premisas - fundamentales son las siguientes:

- a) Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados; en la mayoría de las fuen tes de ingresos (Artículo 73, fracción VII, y 124);
- b) Limitaciones a la facultad impositiva de los Estados, mediante la reserva expresa y concreta de determinadas materias a la Federación (Artículo 73, fracción X y - XXIX), y;
- c) Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (Artículos 117, fracciones IV, V, VI y VII y 118)".

Congruente con lo anterior, se pasará ahora a hacer una breve referencia de las distintas modalidades competenciales a que se contraela interpretación de los preceptos constitucionales antes citados:

1.2.1. Facultades ilimitadas en que concurren Federación y Entidades Federativas.

El Artículo 124 Constitucional establece que:

concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reserva das a los Estados".

No obstante lo cual, el mismo precepto debe ser visto en materia fiscal a la luz de la Fracción VII del Artículo 73 del texto constitucional, en el cual se dan facultades no limitativas al H. Congresode la Unión para establecer tributos destinados a cubrir el gasto público.

Esta circunstancia generó varios problemas en la vida hacendaria del país, pues muchas actividades de carácter económico quedaron sujetas-a un gravamen federal y a uno de orden estatal o local. Esto motivó la celebración de una serie de convenciones o reuniones nacionales - de coordinación fiscal, a fin de suprimir el fenómeno de la doble - tributación. A la fecha, este problema se ha minimizado, desde el - punto de vista real, en atención a la suscripción de una serie de - convenios de coordinación fiscal entre las Entidades Federativas y - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# 1.2.2. Facultades exclusivas otorgadas en forma positiva a la Federación. -

La Fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución Política preceptúa que el H. Congreso de la Unión tiene facultades para establecercontribuciones sobre el comercio exterior; el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos -cuarto y quinto del Artículo 27; las instituciones de crédito y sociedades de seguros; los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; la energía eléctrica; la producción y consumo de tabacos labrados; la gasolina y otros productos - derivados del petróleo; los cerillos y fósforos; el aguamiel; la explotación forestal; y, la producción y consumo de cerveza.

En atención a la asignación de tales facultades al H. Congreso Federal, de manera automática para la aplicación del Artículo 124, se establecen paralelamente identicas limitaciones de carácter negativo al poder fiscal de las Entidades Federativas.

1.2.3. Facultades exclusivas otorgadas en favor de la Federación por existir una prohibición a las Entidades Federativas para actua en tales áreas y una autorización correlativa para aquélla.

Aunque el artículo 117 Constitucional, en sus Fracciones II, IV, V, VI, y VII, niegue diversas posibilidades de actuación a las Entidades Federativas, ello no quiere significar que los funcionarios federales cuenten con atribuciones para hacer aquéllo vedado a las - Entidades Federativas, pues, por mandamiento del artículo 124, debe de existir invariablemente una asignación expresa de facultades para beneficio de los poderes federales; razón por la cual, de todas las áreas prohibidas a la actuación fiscal de los estados, sólo quedan asignadas a la Federación la de fijar tributos que se paguen con timbres o estampillas — a pesar de su total desuso y la de esta blecer procedimientos alcabalatorios.

Al tocar este tema del reparto de competencias fiscales en el Esta

9 -

do Federal Mexicano, no es factible dejar de lado la intervención que corresponde a la hacienda municipal, apuntando que el poder - tributario bajo cuya esfera quedan los mismos es el de las Entida des Federativas — pues el Municipio no cuenta en medid: algunacon órganos legislativos.

Para satisfacer, el requerimiento anterior, se transcribe el texto de la fracción IV del artículo 115 constitucional.

- "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,y en todo caso:
  - a) Percibiránclas contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y me jora así como las que tengan por baseel cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste sehaga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración deesas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los-Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se de terminen por las Legislaturas de los -Estados.
- los ingresos derivados de la presta -ción de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecerlas contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las Leyes Locales no establecerán exencio - nes o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de per sonas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo losbienes del dominio público de la fede ración, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públi cas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles".

- 2.- Limites constitucionales al ejercicio del poder tributario.
  - 2.1. Principio de legalidad.

En el caso mexicano, la garantía de legalidad en materia fiscal - se encuentra establecida dentro de la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, la cual estatuye como obligación de losmexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

Es así que, la obligación de los mexicanos a contribuir a los gas tos públicos, está condicionada a que exista una ley que disponga lo conducente y ello implica un límite constitucional al ejerci - cio del poder tributario del Estado y un reforzamiento indiscutible para la afirmación ya hecha en el sentido de que el poder tributario, se exterioriza a través del cumplimiento del proceso de-

creación de las leyes.

A mayor abundamiento, se encuentra el texto del artículo 14 Const $\underline{i}$  tucional que garantiza que ningún particular puede ser privado desus propiedades, posesiones o derechos, sino conforme a las leyesexpedidas con anterioridad al hecho.

Se aclara que se ha citado en segundo término la garantía de legalidad del artículo 14 para atender el principio de especialidad en cuanto a la aplicación de las leyes y se manifiesta, asimismo, que esta limitación al poder tributario del Estado — ubicada en el artículo 31, fracción IV, y en el 14 de la Constitución — no hacesino recoger el principio obtenido analógicamente del Derecho Penal "Nullum tributum sine lege".

Finalmente, se transcribe el sentido de una ejecutoria de la H. S $\underline{u}$  prema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se comprenda que la cobertura del principio de legalidad no implica únicamente que-exista una ley que establezca el impuesto, sino también que haya de terminados ingredientes normativos específicos en dicha Ley:

"Para que la tributación con la que los habitantes de la República deben contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, del estado o de los Municipios, sea proporcional y equitativa como lo previene el estatuto constitucional invocado, es precisono sólo que la ley establezca el impuesto, sino que también fije su cuantía o propor cionalidad, la cuota o forma y términos de-

computarlo y pagarlo; de otro modo sería la autoridad fiscal y no la ley, como quiere - la Constitución Federal, la que fijaría la-proporcionalidad del impuesto con lo cual - la tributación tendría un carácter arbitra-rio".

(Toca 7784/939, Segunda Sala, Menchaca Ma-nuel y Coaligados Vs. Actos del Congreso del Estado de Coahuila).

### 2.2. Principio de igualdad.

Esta limitación al poder tributario del Estado es una consecuencia de la idea de que el valor justicia, sólo se cumple en la medida - en que se trate de manera igual a los iguales, sin importar dife - rencias de orden subjetivo; ya que, el poder tributario del Estado debe concretarse en la creación de supuestos de carácter general-que encuadren a todos los contribuyentes que reúnan iguales condiciones de adecuación a tal supuesto.

La situación formal antes descrita se traduce en la prohibición de que alguien sea juzgado por leyes privativas o tribunales especiales, según lo que consagra el artículo 13 de la Constitución.

# 2.3. Principio de proporcionalidad y principio de equidad.

De nueva cuenta es la fracción IV del artículo 31 de la Constitu - ción la que, al señalar cuál es el alcance de la obligación de contribuir a los gastos públicos del Estado, configura los principios de proporcionalidad y equidad. En efecto, dicho precepto dice que esta obligación debe ser proporcional y equitativa y tales términos han sido definidos judicialmente señalando que la progresión impositiva se justifica frente a la igualdad tributaria porque se ins-

pira en el propósito de solidaridad social y, por tanto, permite - al legislador, en aras de esta solidaridad, hacer pagar más aque- llos que proporcionalmente tienen más, esto es, los que tienen - más recursos.

En lo que respecta al criterio de equidad, la H. Suprema Corte de-Justicia de la Nación ha identificado la equidad fiscal con la -prohibición del establecimiento de impuestos confiscatorios por -ser notoriamente exorbitantes y ruinosos. Así, se puede leer, por ejemplo, en el fallo de un juicio de amparo interpuesto en contrade la ya derogada Ley de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que:

"Un impuesto resulta contrario a los requisitos de equidad, cuando a juicio del Poder - Judicial aparezca que es excesivo o ruino - so".

# 2.4. Principio de destino de los tributos y sus excepciones.

La fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución habla de -obligación de contribuir a los gastos públicos que tienen los mexicanos. De esta suerte, se establece un requisito de validez paralas contribuciones, consistente en que éstas sirvan para el financiamiento de los gastos públicos; en la inteligencia de que, en -los términos de la tesis jurisprudencial 510 —visible en la recopilación de 1955:

<sup>&</sup>quot;Por gastos públicos no deben entenderse to dos los que pueda hacer el Estado, sino - aquéllos destinados a satisfacer las fun - ciones y servicios públicos".

Asimismo, el artículo 10. del Código Fiscal de la Federación seña la que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un - gasto público específico, de donde resulta que, además del primer elemento de destino de las contribuciones — mismo que ya fué señalado —, está el ingrediente relativo a que los recursos con que los participantes contribuyan a los gastos públicos deben integrar un "fondo General"; dado que, sólo mediante ley se les pue de otorgar uno específico. A esta regla se le conoce dentro del Derecho Presupuestario como "principio de unidad de caja" o "principio de no afectación de recursos".

En síntesis, el principio de destino de las contribuciones, opera en dos niveles, a saber: el de que las contribuciones deben ir - al financiamiento del gasto público y el de que el financiamiento del gasto público debe concebirse de una manera global o unitaria, porque no puede haber, salvo disposición expresa de la ley, contribuciones para el financiamiento de un gasto público en particular.

2.5. Prohibición de los impuestos que limiten el ejercicio del derecho al trasajo y el ejercicio de actividades comerciales.

El artículo 50. de nuestra Carta Magna establece el principio de la libertad de trabajo, como derecho individual público, y en el que se postula en sus párrafos primero, tercero y cuarto lo si-guiente:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los

términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie pue de ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin - su pleno consentimiento, salvo el trabajo - impuesto como pena por la autoridad judi - - cial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de -- las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de - elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán - obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta se ñale.

En este orden de ideas, y volviendo a lo señalado por la fracción IV del artículo 31 constitucional, se limita la facultad tributaria del Estado, toda vez que el gravamen de que es objeto el salario que persigue un trabajador, es proporcional y equitativo, permitiendo así que aquél obtenga un rendimiento por su labor diaria que le permita vivir decorosamente, sucediendo lo mismo con aquellas personas que trabajen por su cuenta, al momento de hacer sus declaraciones ante las oficinas exactoras de impuestos.

# 2.6. Principio de la Prohibición de Exención de Impuestos.

El artículo 28 de la Constitución señala en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las exenciones - de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. - De esta forma, el artículo lo. del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos - públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo median-te ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes to señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impues tos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar con tribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expre sa las propias leyes.

Sobre el particular, algunos tratadistas opinan que las exenciones concedidas a favor de las industrias de nueva creación son contrarias al texto constitucional; sin embargo, tal supuesto es erróneo en virtud de que las leyes fiscales al momento de conceder los incentivos de referencia a las industrias nuevas, fundamentales o ne cesarias al desarrollo económico de México, no las establecen en beneficio de algún contribuyente en particular, sino de todos aque llos que se encuentren en la misma situación general.

Lo anterior significa, que al momento en que esas industrias nuevas alcancen una estabilidad económica suficiente, dejarán de gozar de las prerrogativas que se otorgan a aquellas industrias que realicen un esfuerzo por lograr el desarrollo económico del país en sus primeros momentos de vida, y, por lo tanto, la actividad del Estado no es arbitraria ni omnimoda, sino que, por el contrario, se norma por un régimen de derecho.

#### 3.- Los Tributos.

3.1. Definición y Características del Tributo.

Giuliani Fonrouge, define en su obra Derecho Financiero al tributo como "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a Relaciones Jurídicas de derecho".

Por su parte Blumenstein señala que los "tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autoriza do al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos ecomónicos sometidos a la misma".

Por otra parte, las características de los tributos son las - siguientes:

- a) Carácter Público.- El tributo tiene un carácter público, es decir, son ingresos que el Estado percibe en virtud de su soberanía, esto es, de su potestad de imperio.
- b) Son Prestaciones en dinero o en especie.— Tales prestaciones son comúnmente de carácter pecuniario, por ser las que con mayor facilidad puede utilizar el Estado, dada la naturaleza monetaria de la economía moderna. No obstante, es factible, aunque menos frecuente, que los tributos consistan en prestaciones en especie.
- c) Son Prestaciones Obligatorias o Coactivas. Una vez realizado el hecho inponible, y generada la obligación de pagar el tributo, el contribuyente tiene la obligación de entregar la prestación debida, y si no lo hace voluntariamente, la administración fiscal hará que lo pague forzadamente, en virtud de la facultad económico-coactiva del Estado.

d) Es una relación personal de derecho obligatoria.- El tributo significa una relación que se establece entre dos sujetos
uno de los cuales es acreedor del tributo, teniendo derecho a
exigir la prestación, en este caso el Estado, y por el otro lado el deudor del tributo, quien tiene la obligación de realizar
la prestación obligatoria, bien sea esta pecuniaria o en especie.

La relación que nos ocupa y que recibe el nombre de tributaria, es una relación personal, esto es, una relación de derecho, a la vez que obligatoria.

e) Proporcionar recursos al Estado para que éste realice sus - funciones. - En este punto se reitera el contenido del artículo 31 fracción IV de nuestra Ley Fundamental, que a la letra reza:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y - Municipio en que residan, de la manera - proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es importante aclarar que por gasto público "no debe entenderse todo lo que pueda hacer el Estado, sino aquello Jestinado a satisfacer las funciones y servicios públicos", lo cual es susten tado en la tesis jurisprudencial número 510 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f) Ser justos.- Volviendo de nueva cuenta a la fracción IV -del artículo 31 de la Ley Constitucional, nos limitamos a remitirnos a lo comentado en el punto 2.3. que habla del principio
de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, lo que al
momento de lograrse provocará que nos acerquemos más a un sistema tributario justo que haga pagar más a aquéllos que proporcionalmente cuenten con mayores recursos económicos.

g) No deben afectarse a gastos determinados.— En el Derecho Presupuestario existe el principio llamado "de unidad de caja" o de "no afectación de recursos" que consiste en que los recursos que obtiene el Estado no se afecten de manera especial a un determinado gasto, sino que ingresen a un fondo común y sirvan para financiar todas las erogaciones. Este postulado se contempla en la parte final del párrafo primero del artículo lo. del Código Fiscal de la Federación.

## 3.2. El Impuesto.

Dado que el análisis particular de los impuestos se desarrollará en el punto número 4, nos concretaremos a establecer el concepto de esta contribución.

La fracción I del artículo 20. del Código Fiscal de la Federación enuncia lo siguiente:

> Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

Esta definición que apunta el Código Fiscal, peca de vaga, por lo que nos parece más acertado el recordar la definición
que presentaba el anterior Código Fiscal, y que se contenía
en su artículo 20.: Son impuestos las prestaciones en dinero
o en especie, que la Ley fija concarácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos
públicos.

# 3.3. Las contribuciones de seguridad social.

Estas contribuciones son tratadas por la fracción II del artículo 20. del Código Fiscal que señala:

Aportaciones de seguridad social son - las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de -- obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En todos los seguros sociales los patrones o demás sujetos - solos o conjuntamente con los trabajadores o con el Estado, tienen obligación de aportar las cuotas que marca la Ley, de acuerdo con las bases de cotización de cada seguro. De esta forma, las cuotas son las cantidades que periódicamente deben pagarse al IMSS para cumplir con las obligaciones que la Ley pone a cargo de los patrones y trabajadores, de acuerdo a lo que establece la Ley del Seguro Social.

## 3.4. Los Derechos.

El Código Fiscal de la Federación expone en la fracción III del artículo lo. lo siguiente:

Derechos son las contribuciones estable cidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

Por su parte, el Código Fiscal anterior señalaba en su artículo 3o. que los Derechos eran "las contraprestaciones requeridas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un ser vicio", principio que nos parece más sencillo y acertado, toda vez que, si bien es cierto que la definición actual habla - de la prestación de un servicio público por parte del Estado, como lo hacia el Código Fiscal anterior, también lo es que - incurre en una deficiencia al no hablar de "contraprestación" puesto que aun cuando pudiese sobreentenderse, el citado calificativo sirve para precisar la idea que se busca de este típo de contribuciones.

## Las características propias de los derechos son:

- a) Es una obligación ex-lege cuyos elementos deben estar ple namente contenidos en la Ley. La obligación de pagar el dere cho es ex-lege porque para su nacimiento es necesario la conjugación de la hipótesis contenida en la norma legal y la realización del hecho generador. Su fuente nunca es un acuerdo de voluntades entre el contribuyente que solicita el servicio y el Estado que lo presta, ni el pago del servicio depende de que el sujeto pasivo quiera pagar.
- b) El presupuesto es un servicio jurídico inherente del Esta do. Es indispensable dejar asentado que los derechos se dan en función de la prestación de servicios públicos, esto es, de servicios prestados por el Estado en regimen de monopolio o exclusivos de su ámbito competencial. Al respecto, Mario Pugliese en su obra Le tasse nella scienza e nel diritto positivo italiano, argumenta al hablar del Estado que "los que -- éste presta en su calidad y a causa de su calidad de ente soberano de Derecho Público -a los que por esto corresponde el pago de un tributo-, y los que presta substituyendo a las empresas privadas por motivos de oportunidad política o de converniencia económica, a los que corresponde el pago de un precio (en el caso del Derecho Mexicano, se refiere a los productos)

- c) El destino de los derechos debe ser necesariamente la financiación del servicio cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de la obligación.
- 3.5. Otras categorías de ingresos públicos del Estado: aprovechamientos, recargos y productos.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos, el artículo --30. del Código de la Federación cita lo siguiente:

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de de recho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo -- del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamien tos son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Como se aprecia de la lectura del segundo párrafo del artículo transcrito los recargos son accesorios de los aprovecha—mientos, así como también existen recargos de las contribuciones a que nos hemos venido refiriendo, que participan de la naturaleza de las mismas, motivo por el cual se deduce que los recargos surgen a la vida jurídica en el momento en que no son cubiertas las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

En cuanto al significado de los productos, el último párrafo del artículo 30. del Código Fiscal de la Federación dispone: -

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en - sus funciones de derecho privado, así - como por el uso, aprovechamiento o ena-jenación de bienes del dominio privado.

De esta manera se aprecia mejor lo expuesto en el inciso "b" de las características propias de los derechos, en el que se diferenció a los derechos de los productos, siendo prestados los primeros por el Estado con la investidura de soberano, - en tanto que los segundos se dan, se reitera, substituyendo a empresas privadas por motivos de oportunidad política o de conveniencia económica.

## 4.- Análisis particular de los Impuestos.

#### 4.1. Características.

- a) Prestación Tributaria ex-lege. Tiene su origen en la conjunción de un hecho real y de una hipótesis normativa o presupuesto que lo preve y define. Esa hipótesis debe estar contenida en una norma jurídica formal y materialmente legis lativa, que comprenda todos los elementos del impuesto.
- b) En dinero o en especie de carácter definitivo. La prestación impositiva puede ser una cantidad de dinero, la mayoría de las veces, o excepcionalmente en especie. Asimismo, la prestación tributaria debe tener carácter de definitiva, es decir, no reclamar una devolución o restitución en ningun tiempo ulterior.
- c) El impuesto está a cargo de personas físicas o morales.-Lo anterior se confirma con la lectura de la fracción I del artículo 20. del Código Fiscal.
- d) Su destino es cubrir los gastos públicos. Exigencia común a todos los tributos según se desprende de la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

### 4.2. Clasificación.

Según los Sujetos del Impuesto.-

- a) De acuerdo con el sujeto activo, los impuestos pueden ser Federales, Estatales y Municipales según que el acreedor de la prestación tributaria sea el Gobierno Federal, el Gobierno de una entidad federativa o el de un Gobierno Municipal.
- b) Según el sujeto Pasivo. De acuerdo con el sujeto pasivo pueden ser tributos subjetivos en casos de que la ley señale al sujeto pasivo expresamente; o puede tratarse de tributos objetivos en caso de estar determinado por implicancia, y resultar de la mecánica económica del mismo impuesto.

Según el Período de Tiempo en que se Desarrolle.-

- a) Periódicos.- Su presupuesto es un Edo de cosas que se repiten en el tiempo, en Edo permanente o de cierta duración. -Ejem: Impuesto sobre producción de cerveza y el ISR que gravan en forma constante.
- b) Instantáneos. Aquellos impuestos cuyo presupuesto de hecho es una acción, es decir, un acto aislado y único que se agota en sí mismo. Ejem: Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles que grava la celebración de un contrato de venta de inmuebles.

Según la Elasticidad y Estabilidad del Impuesto.-

- a) Estable.- No sigue las oscilaciones del mercado, es de-cir, no aumenta cuando la producción y rentas aumentan, ni baja
  en períodos de crisis; Ejem: Impuesto Predial.
- b) Inestable. Siguen las oscilaciones del mercado para promover y proteger la economía del país. Ejem: Impuestos que gravan la renta de las empresas.

c) Elástico.- Cuando la elevación de la materia impositiva no provoca una disminución en los ingresos, es decir, que -- aun cuando se aumente el porcentaje imponible, éste se segui rá recaudando. Ejem: Impuesto que grava la producción de tabacos labrados, ya que los fumadores siguen fumando cueste lo que cueste.

Según la Proporción con la base.-

- a) Proporcional.- Aquel que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Ejem: IVA. Siempre el 10%.
- b) Progresivo. Aquél en que la relación de la cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta. Ejem: ISR. Mientras -- más se gana más impuesto se cobra.

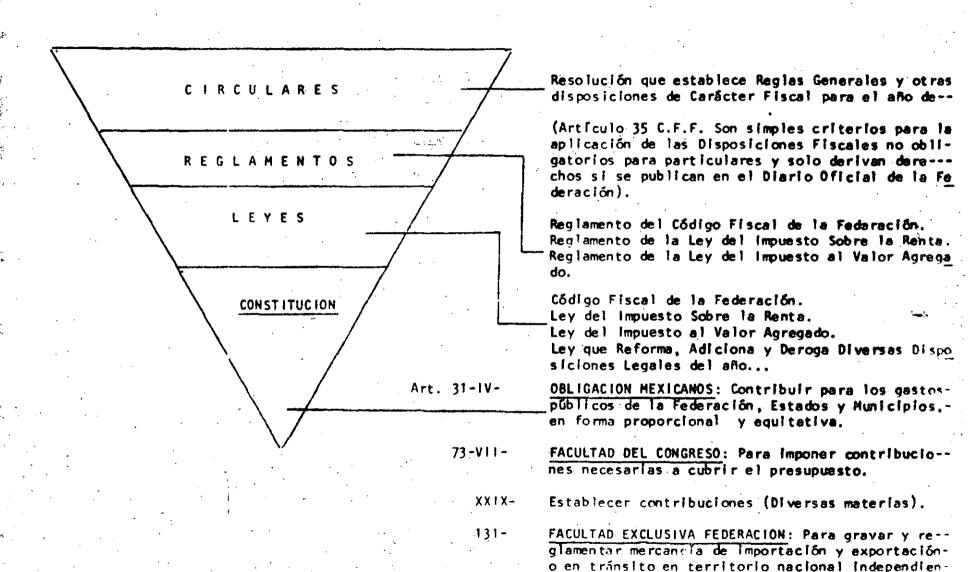
Según la Incidencia del Impuesto.-

- a) Directos.- Aquéllos en los que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, el impuesto; inciden en su propio patrimonio.
- b) Indirectos.- Aquellos que el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas. Ejem: IVA.

Según la Materia Gravada.-

a) Reales.- Aquéllos en los que se prescinde de las condiciones personales del contribuyente, y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva. Ejem: Imp. Fed. sobre Uso o Tenencia de Vehículos.

#### 1.- TEORIA DE LA PIRAMIDE INVERTIDA DE HANS KELSEN



temente de su procedencia.

CONGRESO PODRA FACULTAR AL EJECUTIVO: Para aumantar, disminuir o suprimir tarifas de exportación-e importación, restringirlas o prohibirlas, in-cluyendo el tránsito de productos, artículos y efectos a fin de regular Comercio Exterior y Economía del país.

## .- INTERPRETACION DE LEYES.

El artículo 5°, del Código Fiscal de la Federación estable ce que las disposiciones fiscales que establecen cargas - a los particulares, las que señalan exenciones a estas y-las que fijan infracciones y sanciones son de aplicación-estricta.

Se considera que establecencargas las normas que se refieren al SUJETO, OBJETO, TASA o TARIFA; por lo tanto, en tratandose de dichas disposiciones, no cabe ningún tipo de interpretación, ni siquiera por analogía o mayoría de ration.

Respecto de las demás disposiciones fiscales sí se puedeaplicar cualquier método de interpretación jurídica (Doctrinal, Jurisprudencial, Teleológica, etc.).

Cuando no exista norma fiscal expresa, se aplicarán en -forma supletoria las disposicones del Derecho Federal Común (Código Civil del Distrito Federal, Código Federal de
Procedimientos Civiles).

### 3.- DOMICILIO FISCAL.

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación señala, que se considera domicilio fiscal.

### 1. - De Personas Físicas:

- a) Si realizan actividades empresariales —el local del principal asiento de sus negocios.
- b) Si no realizan actividades empresariales y presten servicios personales independientes -el local queutilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) Cualquier otro caso -el local donde se encuentre el asiento principal de sus actividades.

## 11.- De Personas Morales:

que se designen.

- a) Si son residentes en el país -el local de la adminis tración principal del negocio.
- b) Si son establecimientos de residentes en el extranje
  ro -el local de dicho establecimiento.
   Si son varios -donde se encuentre la administración
  principal del negocio en el país o en su defecto el

(Artículo 9 Código Fiscal de la Federación -concepto re-sidencia en el país y en el extranjero).

## 4..- REQUISITOS DE LAS PROMOCIONES:

Conforme al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, toda promoción que se presente a las autoridades fiscales deberá constar en las FORMAS que para tal efecto apruebe-la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el núme-ro de copias que establezca y los anexos que se requieran. Si no existe forma deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Constar por escrito.
- b) Nombre o denominación social.
- c) Domicilio fiscal.
- d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Autoridad a la que se dirige.
- f) Propósito de la promoción.
- g) Domicilio para of r notificaciones.
- h) Personas autorizadas. (Art. 19 C.F.F.-En recursos administrativos cualquier persona- Art. 200 C.F.F. en juicio de nulidad sólo abogados).
- i) Estar debidamente firmada por el interesado o su re-presentante legal. Si no puede o no sabe firmar se --

Ahora bien, para colcular dichos recargos se tomará en -consideración únicamente el valor total del crédito excluyendo:

- a) Los propios recargos.
- b) La indemnización del 20%, establecido para el caso falta de pago de cheques.
- c) Los gastos de ejecución.
- d) Las multas.

En ningún caso los recargos deberán exceder del 250% delmonto del crédito en cuestión, anteriormente el máximo de recargos eran el 100% (C.F.F. 1982).

Deben computarse a partir del día en que debió hacerse elpago y hasta que se cubra y se causarán por cada mes o -fracción que transcurra.

Si el contribuyente efectúa un pago con recargós inferiores a lo que determine la Oficina Recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y exigirá el remanente con posterioridad mediante el procedimiento administrativo de ejecución
(Arts. 21 y 145 C.F.F.)

Si el contribuyente paga en forma espontánea las contri-buciones omitidas y los recargos, éstos no excederán del-100% del valor del crédito, si no se recibe el pago, se --

puede recurrir al depósito judicial.

Se debe entender por expontâneo aquel pago que sea hechosin que medie el ejercicio de alguna de las facultades de comprobación de la autoridad.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, nos senala que se entiende por no espontáneo:

- a) Cuando la omisión es descubierta por las autoridadesfiscales.
- b) Cuando la omisión haya sido corregida después de quese le notifique una orden de visita domiciliaria o -cualquier requerimiento o gestión tendiente a la comprobación de las disposiciones fiscales.

# COMPUTO DE RECARGOS EN CASOS ESPECIFICOS:

Recargos cuando se compensen saldos a favor (artículo
 Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

En caso de que se paguen en forma extemporánea contribuciones compensando saldos a favor, no se causarán recargos hasta por el monto del saldo a favor, siempre y cuando dicho saldo se haya originado con anterioridad a la fecha en que debieron pagarse las contribuciones.

Si el saido se originó con posterioridad, sólo se --causarán recargos por el período comprendido entre la
fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha
en que se originó el saldo a compensar.

2.- Recargos por compensación indebida de cantidades a i - vor (artículo 23 del Código Fiscal de la Federación).

En este caso se causan recargos sobre las cantidadescompensadas en forma indebida y a partir de la fechade compensación.

3.- Recargos por acreditamiento indebido de estímulos fiscales (artículo 25 del Código Fiscal de la Federación).

Se causan los recorgos sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acredit<u>a</u> miento.

4.- Recargos por presentación de declaraciones complementarias en las que se determine que el pago efectuadoinicialmente fue menor (artículo 32 del Código Fiscal de la Federación).

Se computarán los recargos sobre la diferencia y a -partir de la fecha en que debió hacerse el pago.

5.- Prorroga para el pago de contribuciones omitidas (artículo 66 del Código Fiscal de la Federación).

Durante el plazo concedido para el pago, que no puede exceder de 36 meses, se causarán recargos sobre sal-dos insolutos, incluyendo accesorios, conforme a la tasa que fije anualmente el Congreso de la Unión (actualmente 3.50% mensual).

Para obtener la autorización deberá garantizarse el interés fiscal, obligación que puede ser dispensada por la autoridad fiscal en los casos de plena solvencia
o insuficiente capacidad económica.

La autorización de prórroga en el pago cesa cuando:

- a) Desaparezca o resulte insuficiente la garantía.
- b) El contribuyente se declare en quiebra o solicitesu liquidación judicial.
- c) No pague una parcialidad y sus recargos dentro -de los 15 días siguientes de la fecha de su vencimiento.

Ahora bien, en virtud de que los recargos no son deducibles, el costo real de los mismos se incrementa enun 50%, por lo cual, la tasa que originalmente se señaló de 5.25% mensual, se convierte en un 7.875% mensual; esto es, 94.50% anual, situación que es realmente grave, toda vez que el crédito fiscal en un sólo - año se duplica en cuanto a su costo real.

Es importante señalar sobre los gastos de ejecución, - que no procede garantizarlos.

## RECARGOS FARA 1984 Y 1985.

Tasa mensual fijada por el Congreso dela Unión f Incremento del 50% = 
señalado por el -artículo 21 del Có
digo Fiscal de laFederación.

Tasa mensual de recargos.

1984.

3:50%

1.753

5.25%

1985.

3.50%

1 759

5.25%

# 7. - MULTAS:

Son las sanciones económicas que se imponeral contribuyente -por infringir las disposiciones fiscales y se aplican, independientemente del pago de las contribuciones omitidas,

sus accesorios y las penes judiciales correspondientes.

¿Quiénes pueden imponer multas?. (Ver relación páginas 16 y 17).

El contribuyente puede ser infraccionado por:

- a) Incurrir en los supuestos sancionados por las leyes -(acción).
- b) Incumplin con las obligaciones que les impongan las -leyes (omisión).
- ciones que imponen las leyes (extemporaneidad).

En caso de pago espontáneo, no se impondrán multas.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad discrecional de condonar las multas que se imponen
por infracción a las disposiciones fiscales, en atencióna las circunstancias del caso y los motivos de la autoridad sancionadora. Las resoluciones que al efecto emita la Secretaría no son impugnables en la vía ordinaria.

Son muy variables las causales y los montos que señala el Código. Fiscal de la Federación, respecto a las infracciones, así tenemos que: las multas ascienden en los casos que se refieren a:

- b) Declaraciones; de \$100.00 a la cantidad equivalente ael salario mínimo del Distrito Federal elevado al año (386,900).
- c) Contabilidad; de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00.
- d) Facultades de comprobación; de \$ 5,000.00 a ------\$ 200.000.00.
- e) Funcionarios públicos; de \$ 5,000.00 a \$ 200,000.00.
  - f) Terceros: de \$ 5,000.00 a \$ 100,000.00.
  - g) Indeterminados; de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00.

Así pues, en términos generales tenemos que la sanción mínima de \$ 100.00 se aplicará por cada dato omitido o incorrecto que exista en cualquier declaración, solicitud o escrito que se dirija a la autoridad fiscal. Por asesorar o aconsejar a contribuyentes para omitir el pago de contribuciones se puede imponer una multa hasta por escentibuciones se puede imponer una multa hasta por esiempre que se trate de disposiciones que no sean determinables por los contribuyentes, la multa ascenderá hasta es 386.900.00.

En el supuesto de que las omisiones en el pago de contribuciones se deriva da errores aritméticos en las declaraciones, la multa correspondiente será el 20% de lo omitido. Si ésta se paga dentro del mes siguiente a su notificación se reducirá a la mitad, o sea, al 10%.

En caso de que exista una omisión de contribuciones total o parcial, excepto las relativas al comercio exterior, yésta se determine por la autoridad fiscal mediante sus efacultades de comprobación, se aplicarán las siguientes emultas.

- sus accesorios legales, antes del cierre del acta final de visita o de la fecha en que se le notifique -el oficio de observaciones, a menos que en dicha omisión se haga uso de documentos falsos, se hagan constar operaciones inexistentes, se utilican sin derecho documentos expedidos a terceros para acreditar o deducir cantidades indebidas en las contribuciones.
- b) 100% cuando se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, después del cierre del acta final o de la notificación del oficio de observaciones, peroantes de que se le notifique el monto de lo omitido.-

No se aplicará la anterior tasa si el contribuyente incurrió en alguno de los supuestos señalados al fi-nal del párrafo anterior.

c) 150% de las contribuciones omitidas en los demás ca-sos.

Es conveniente señalar que por la adición hecha al artículo 70 del C.F.F. los montos de las multas se verrán aumentadas con la cantidad que resulte de aplicar les el factor que anualmente fije el Congreso que para 1985 es de 1.25, vigente a partir del 10, de julio.

## 8. - ALGUNAS AUTORIDADES, SANCIONADORAS CONFORME AL REGLAMENTO-INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- 1.- Procurador Fiscal (Art. 10 fracción XVIII).
- 2. Tesorero de la Federación (Art. 11 fracción XIX).
- 3. Director General de Recaudación (Art. 53 fracciónX).
- 4.- Dirección del Registro y Control de Obligaciones (Art. 54 -- fracción VII).
- 5. Dirección de Notificación y Cobranza (Art. 55 fracción VI).
- 6.- Dirección Genera Técnica de Ingresos (Art. 64 fracción XVI).
- 7.- Dirección de Servicios al Contribuyente. (Art. 65 fracción XI).
- 8. Dirección de Liquidación (Art. 67 fracción IX).
- 9. Dirección General de Aduanas. (Art. 87 fracciones XXV y XXVII).
- 10.- Dirección de Procedimientos Legales (Art. 92 fracción VIII).
- 11. Dirección General de Registro Federal de Vehículos (Art. 95 fracciones IX y XII).
- Dirección de Registro y Control de Vehículos (Art. 96 fracciones VI y VIII).
- 13. Administraciones Fiscales Regionales (Art. 133 fracciones XVII-

14.- Oficinas Federales de Hacienda. (Art. 134 fracción VIII).

## .- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Quienes son responsables solidarios:

- 1.- Los retenedores y recaudadores de contribuciones a -cargo de los contribuyentes.
- 2.- Los obligados a efectuar pagos provisionales por ---cuenta de los contribuyentes, hasta por el monto delos mismos.
  - 3.— Los liquidadores y síndicos, por las contribuciones que se debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra o de aquellas que se causaron durante su gestión, excepto si se garantiza el interés fis--cal.
  - 4.- Los adquirentes de negociaciones, por responsabilidades del enajenante hasta el monto del valor de las -mismas.
  - 5.- Los representantes de residentes en el extranjero.
  - 6.- Quienes ejerzan patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
  - 7:- Los legatarios y donatarios a título particular, res-

pecto de obligaciones fiscales causadas en relación con los bienes, hasta por el monto de estos.

- Quienes por voluntad propia, asuman responsabilidad solidaria.
- 9.- Terceros que otorguen garantías, hasta por el monto garantizado.
- 10.- Los Directores Generales, Gerentes Generales o Administradores Unicos, por las contribuciones causadas no pagadas o no retenidas por las sociedades durante-su gestión, por la parte del interés fiscal que no se alcance a cubrir con los bienes sociales, cuando no soliciten su inscripción en el Registro Federal de --Contribuyentes; cambien su comicilio sin el aviso correspondiente, cuando se les notifique una visita, -- antes de su resolución, o se les notifique un crédito, antes de su pago y cuando no lleven contabilidad, la oculten o destruyan.

La responsabilidad solidaria comprende los accesorios con excepción de las multas.

lQuienes tiene obligación de inscribirse en 617.

Las personas físicas y morales que deban presentar declaraciones períodicas. Asimismo tienen obligación de presentar los avisos que establezca el reglamento del Código -Fiscal de la Federación.

Deberán inscribirse ante la autoridad recaudadora que co--rresponda al domicilio fiscal del contribuyente (artículo
16 Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

La solicitud correspondiente deberá presentarse dentro - del mes siguiente a: (artículo 15 Reglamento del Código - Fiscal de la Federación).

- a) Aquél en que se firme el acta constitutiva, tratándo: se de personas morales.
- b) Aquél en que se realicen las situaciones jurídicas ode hecho que den lugar a la presentación de declara-ciones períodicas, en el caso de personas físicas o morales residentes en el extranjero.
  - Aquél en que inicien la prestación de servicios los contribúyentes a quienes se les paguen sueldos o sala
    rios (en este caso los patrones son los obligados, si
    éstós no lo hacen lo deberá hacer el propio contribu-yente).

El Registro Federal de Contribuyentes, deberá citarse entodo documento oficial y deberá conservarse en el domicilio fiscal.

Los Fedatarios Públicos exigirán que se compruebe dentrodel mes siguiente a la firma de las escrituras donde se
hagan constar actas constitutivas, de liquidación, etc., que
han presentado la solicitud de inscripción o aviso de liquidación etc., al Registro Federal de Contribuyentes; encaso de que no se compruebe, avisarán a la Secretaría deHacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a laautorización de la escritura.

Las persones físicas empresarios garantizarán el interésfíscal al dejar de serlo.

# AVISOS QUE SE DEBEN PRESENTAR AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN TES.

- 1.- Cambio de nombre, denominación o razón social.
- 2.- Cambio de domicilio fiscal.
- 3.- Alta, baja o disminución o aumento de obligaciones fiscales.
- 4.- Liquidación o apertura de sucesión.
- 5.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

- 6. Cambio de actividad preponderante.
- 7. Apertura o cierre de establecimientos o locales utiliza-dos como base fija en servicios profesionales independien
  tes.

Nota: Tratándose de personas físicas que no tengan obligación - de presentar declaraciones períodicas, sólo deberán dar - aviso de cambio de nombre.

#### DECLARACIONES:

¿Qué son?.

Son documentos oficiales en los cuales los contribuyentes debemos hacer constar todas las incidencias en que se haincurrido durante el período fiscal correspondiente, cuya finalidad es la de comprobar el correcto pago de obliga-ciones fiscales y pueden tener una periodicidad anual, -mensual, cuatrimestrál, etc.

Existen un sinnúmero de formatos de declaraciones elabora das por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en caso de que no existan, como ya se señaló se presentarán-escritos por cuadruplicado, con los datos de identifica--ción suficientes.

Deben presentarse ante las oficinas autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por correo, en - los casos en que autorice la propia Secretaria.

Si no se señalan plazos para su presentación deberá hacerse den tro de los 15 días hábiles siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Deben presentarse aunque no haya pago a efectuar.

Posteriormente y hasta por 5 años de la fecha de presentación de las declaraciones, se pueden sustituir los datosque en las mismas se hayan consignado, mediante las llamadas declaraciones complementarias.

Sólo pueden rechazarse cuando:

- a) No tengan nombre.
- b) No tengan clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- c) "No tengan domicilio fiscai.
- d) No tengan firma.
- e) No acompañen los anexos necesarios.
- f) Contengan errores aritméticos.

En este último caso las oficinas autorizadas pueden co--brar las contribuciones que resulten de corregir tales -errores, junto con sus accesorios.

(Es importante recordar las multas y delitos que se establecen respecto a las declaraciones).

¿Que pasa si no presentan declaraciones?.

En caso de que no se presenten las declaraciones corres-pondientes en los plazos establecidos, la Secretaria de Ha
cienda y Crédito Público podrá:

a). Hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario una cantidad igual a la de cualquiera de lasúltimas 6 declaráciones.

Si la omisión es sobre una cantidad conocida, la autoridad la hará efectiva.

En ambos casos el cobro tendrá el carácter de pago -provisional y no libera al obligado de presentar la declaración omitida.

b) Embargar precautoriamente cuando se hayan omitido 3 - declaraciones o no se hayan atendido 3 requerimientos, si dicho requerimiento se refiere a declaraciones, -- bastará que no se atienda uno solo.

El embargo quedará sin efectos si el contribuyente --cumple con el requerimiento, o si la autoridad no --inicia el ejercicio de sus facultades de comprobación
dos meses después.

c) Hacer efectiva una multa (antes ya se señaló el monto)
y requerir se cubra la omisión en 6 días. Si no se atiende se multará por cada requerimiento no atendido
(máximo 3 requerimientos).

En este Gitimo caso, si no se cumple, se hará del --conocimiento de la autoridad competente tal situación
para que se proceda por desobediencia a mandato legitimo de autoridad competente (la sanción prevista enel Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal es
de 15 días a 1 año de prisión y multa de \$ 10.00 a -\$ 100.00 pesos).

## 12. - NOTIFICACIONES.

Los actos administrativos deben notificarse de la siquien te forma:

- a) Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos.
- b) Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos a los anteriores.

- c) Por estrados cuando lo señalen las leyes fiscales.
- d) Por edictos en caso de que la persona a quien se debera ria notificar haya fallecido y se desconozca al representante de la sucesión.

También se hará por edictos si la persona a quien se pretende notificar ha fallecido o desaparecido, se ignora su domicilio o se encuentre éste o el de su respresentante en el extranjero.

Las notificaciones surten sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al efectuarlas deberá entregarse copia del acto notificado.

Si la notificación se hace directamente por la autoridadfiscal, deberá recabar el nombre y la firma de quien la reciba. En caso que se niegue a darlos se hará constar en el acta respectiva.

se pueden efectuar en el último domicilio que el contribuyente haya señalado en su Registro Federal de Contribuyen
tes a menos que haya señalado otro para oír notificaciones.

En caso de notificación personal, si no se encuentra presente la persona a notificar se dejará citatorio para que espere al día hábil siguiente a determinada hora o para - que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad -- fiscal dentro de un plazo de seis días.

Lás notificaciones por estrados se harán fijando durante 5 días el documento a notificar, en las oficinas de la exteridad fiscal a disposición del público.

En este caso, se tendrá como fecha de notificación la del 6º día.

Las notificaciones por edictos se harán por tres días enel Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, conteniendo un resumen de las actas que se notifican.

Como fecha de notificación se tendrá la de la última pu-blicación.

## 13.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Las autoridades fiscales estan facultades para:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fisca-

- b) Comprobar la comisión de delitos fiscales.
- c) Rectificar errores aritméticos.
- d) Solicitar reconocimiento de firmas, documentos, bie-nes o mercancias.
- e) Revisar la contabilidad.
- f) Solicitar datos, documentos e informes.
- g) Practicar visitas a los contribuyentes.
- h) Revisar dictámenes de contadores públicos.
- i) Practicar u ordenar avaluos.
- i) Practicar u ordenar verificación física de bienes.
- k) Recabar informes y datos de fedatarios.
- 1) Allegarse pruebas con respecto a delitos fiscales.
- m) Formular denuncias, querellas o declaratorias al Ministerio Público.

## 14.- COMPENSACION Y DEVOLUCION.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones pueden compensar las cantidades que tengan a favor con las que estén obligados a pagar, bien sea por adeudopropio o por retención de terceros, siempre y cuando am-bas cantidades se refieran al mismo tipo de contribución;

esto es, el mismo impuesto, derecho o aportación de seguridad social.

En el supuesto de que se trate de diversas contribuciones solamente se podrá hacer la compensación si existe autorización expresa de la autoridad fiscal.

Si se efectúa una compensación y ésta no es procedente, - se causarán recargos sobre las cantidades compensadas, -- desde la fecha en que se haya efectuado.

No procede la compensación de cantidades por las cuales se haya solicitado su devolución o que hayan prescrito.

En el supuesto de que un contribuyente haya efectuado elpago de una contribución determinada por la autoridad, la
impugne y obtenga resultado favorable, éste podrá compensar la cantidad pagada y sus intereses con contribuciones
posteriores.

Las cantidades que se paguen en forma indebida por los -contribuyentes, deberán ser devueltas por las autoridades
de oficio o a petición de parte.

Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando las contribuciones se calculen por ejercicios, sólo podrán solicitar las devoluciones quienes hayan presentado las declaraciones correspondientes, a menos que se trate de cumplimiento de resolución o sentencia firme.

Si se efectuó un pago de lo indebido, se puede pedir la devolución en el momento en que el acto de autoridad quele dió origen quede insubsistente, excepto cuando se trate de diferencias por errores aritméticos, las que se devolverán siempre y cuando no hayan prescrito.

Para la procedencia de la devolución, ésta deberá solicitarse en los formatos oficiales y con las pruebas necesarias para su acreditamiento.

La autoridad deberá efectuar la devolución dentro de loscuatro meses siguientes a la fecha de presentación de lasolicitud. Si no se efectúa en dicho plazo, deberán pa-garse intereses conforme a la tasa del 5.25% mensual. De
berán calcularse los intereses sobre las cantidades a de-volver, excluyendo intereses y se computarán desde que -venció el plazo hasta que se efectúe la devolución, o sepongan a disposición del contribuyente.

La orden de devolución no implica resolución favorable al contribuyente cuando la autoridad fiscal proceda a elabo-

rarla sin que medie más trámite que la simple comproba--- ción de pago.

Si se efectúa alguna devolución y ésta no procede, se cau sarén recargos en los términos ya señalados a partir de la fecha de devolución, calculados sobre las cantidades de-vueltas y los intereses pagados.

## 15 .- DELITOS FISCALES.

$b_{k,\gamma}^{d}$		PENA HINIMA	PENA MAXIMA
1.7	C'ONTRABANDO.	3 meses	9 años (1)
2	DEFRAUDACION FISCAL.	3 meses	9 años (2)
3	INFRACCION RELATIVA AL R.F.C.	3 meses	3 anos
4	RELATIVOS A CONTABILIDAD.	3 meses	3 años
5	RELATIVOS A INTERVENTORES O DEPOSITARIOS.	3 meses	9 años
6	ALTERACION O DESTRUCCION DO LOSA DE APARATOS DE CONTROL, SELLOS O MARCAS.	3 meses	6-años
7	RELATIVO A FUNCIONARIOS PU- BLICOS.	3 meses	6 años
8	APODERAMIENTO DE MERCANCIA- EN EL RECINTO FISCAL O FIS- CALIZADO.	3 meses	9 años

- do, esto es, con violencia, de noche o lugar no autorizado. ostentandose como funcionario Público o usando Documentos falsos.
- 2.- Será de 3 meses a 6 años si no excede el monto de los impuestos omitidos de 500,000.00; si se paga en forma expontánea no se formulará querella.

rios.

## 16 .- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

#### PROCEDE CONTRA

I.- REVOCACION

- a) Resolución definitiva que: de-termine contribuciones o acceso
- b) Nieguen devolución de cantida- des procedentes.
- c) Diversas a las anteriores, de A<u>u</u> toridades Aduanates.
- 2.- OPOSICION AL PROCE DIMIENTO ADMINIS--TRATIVO DE EJECU--CION.
- a) ACTOS que exijan el pago decréditos fiscales extinguidos o en monto superior al real, si
  es imputable el exceso a la eje
  cutora o se refiere a acceso---

rios legales.

- b) Actos dictados en el procedi--miento administrativo de ejecución que no se ajusten a la ley.
- c) Actos que afecten intereses jurídicos de terceros.
- 3.- NULIDAD DE NOTIFICA CIONES.
- a) Notificaciones que se hagan en contravensión a las disposiciones legales.

Nota: Dichos recursos deberán hacerse por escrito, dentro de -los 45 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación y cumpliendo los requisitos formalesde una demanda de nulidad (personalidad, documento impugnado, constancia de notificación, pruebas, ect.).

CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

ASPECTOS CONTABLES DE LA CONSTRUCCION.

C.P. RAUL GARCIA GONZALEZ C.P. GUILLERMO ZAVALA.

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985.

#### CASO PRACTICO.

#### INFORMACION GENERAL.

- 1.- La empresa "Constructora DECFI " es una sociedad mexicana constituída en 1966, como S.A. de C.V., con domicilio en la ciudad de -- México, D.F. siendo su giro principal la construcción urbana, tanto en el sector público como privado.
- 2.- Sus ejercicios sociales corresponden al año natural y de 1968 a 1981, estuvo sujeta al Régimen de Bases Especiales de Tributación para las Empresas Constructoras, establecido en forma transitoria en el Impuesto Sobre la Renta.
- 3.- La empresa ha sido dictaminada para fines fiscales por Contador -- Público Registrado ante la D.G.F. hasta 1983.
- 4.- El sistema contable de la empresa se basa en pólizas de ingresos, egresos y diario, contando con una máquina de registro directo -- para contabilizar, clasificar y resumir sus operaciones, tanto de sus obras como de sus oficinas centrales, dando cumplimiento así a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Códigos de Comercio y Fiscal de la Federación.
- 5.- Se ha decidido apegarse a partir de 1984, al Boletín B-10 en cuanto al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, por lo que los datos al cierre de 1984 incluyen la reexpresión correspondiente.

6.- En el anexo "A" se presenta el Régimen Fiscal a que está sujeta - la empresa, así como los libros y registros que lleva.

#### INFORMACION FINANCIERA.

- 1.- Para facilitar el caso práctico, se han preparado los anexos "B" y "C" que muestran los saldos deudores y acreedores al principio y al final del ejercicio 1984. Con base en estos datos se preparan los estados financieros que se presentan como anexos "L" y -
- 2.- En el anexo "D" se presenta la integración del saldo de clientes al cierre del ejercicio 1984, determinando su antiguedad y los --- clientes a que se refieren los mismos, así como los anticipos recibidos. En este anexo se determinarán los ingresos acumulables -- para I.S.R., provenientes de obras ejecutadas en ejercicios ante-- riores.
- 3.- Las principales cuentas por cobrar, señalando su origen, se presenta como anexo  $^{11}E^{11}$ .
- 4.- El activo fijo se analiza en el anexo "F", que incluye antiguedad, depreciación acumulada, revaluaciones y políticas de depreciación contable y fiscal.
- 5.- En el saldo inicial del activo fijo se reporta un inmueble que -fué vendido en 1984 en \$ 70,000.000 y cuyo costo se analiza como

sigue

Terreno adquirido en 1970	\$ 3,000.000
Construcción efectuada en 1974	4,000.000
Revaluación a 1983	55,000,000
Depreciación acumulada a 1983	4,266.000

- 6.- Los cargos diferidos incluyen campamentos de obras en propiedades de los clientes por \$ 20,000.000.
- 7.- En el anexo "G", se presenta la integración de otras cuentas por pagar, que incluye impuestos y otras obligaciones por servicios.
- 9.- El análisis de los ingresos percibidos en 1984 se presenta como -- anexo "H", clasificado por obra pública y privada, así como otros ingresos y productos financieros, por períodos de 4,8,11 y 12 -- meses, a fín de determinar el cálculo de los pagos provisionales en I.S.R. Se incluye el dato de obra por ejecutar en ejercicios posteriores relativos a contratos ejecutados en 1984. Para 1985,- se deberá preparar información en los mismos términos para el cálculo de los pagos provisionales.
- 10.- La integración de los costos por obras y conceptos, se presenta -como anexo "1", incluyendo el costo presupuesto de las obras contratadas por ejecutar en ejercicios posteriores, a fín de determi-

nar la aplicación fiscal vigente en 1984 y 1985. Se deberá tomar - la opción que convenga considerando el oficio publicado el 15 de -- Enero de 1985 que dá reglas específicas para ambos años.

- 11.- En el anexo "J" se efectua un analisis de las subcuentas de Gastos Generales.
- 12.- Los gastos financieros, se analizan en el anexo "K". El costo integral de financiamiento se presenta en el anexo "M".
- 13.- El capital incluye \$ 100,000.000 de Superavit por Revaluación capitalizado en ejercicios anteriores.
- 15.- Como anexos "N" y "O" se presenta la determinación del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios y el cálculo del Resultado Monetario respectivamente para 1984.
- 16.- La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para I.S.R. se presenta como anexo "P".

#### III.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

1.- Los ingresos se registran mensualmente mediante el sistema de avan ce de obra ejecutada y los costos se llevan a resultados al incu-

- 2.- Los inventarios se valuan sobre la base de costos promedios, y se actualizan al cierre del ejercicio 1984, tanto el almacén como el costo, siguiendo el mismo procedimiento en 1985.
- 3.- Los activos fijos son valuados al costo de adquisición, revaluandose cuando este se separa importantemente de la realidad. La depreciación contable se efectúa de acuerdo con estudios técnicos.
- 4.- Las operaciones en moneda extranjera se ajustan mensualmente al -tipo de cambio comercial vigente y las fluctuaciones cambiarias se
  aplican a resultados.
- 5.- Los pagos por indemnizaciones al personal, jubilaciones y primas de antiguedad, son cargados a los resultados del año en que ocurren.
- 6.- Para fines financieros se provisionan el I.S.R y R.U.T. de acuerdo con la utilidad contable, ya que estos conceptos se difieren para fines fiscales de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta 1985.

## CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

#### REGIMEN FISCAL.

Es responsabilidad del Gerente y del Gerente Administrativo en coordina ción con el área fiscal, se realice el registro y se obtengan las licencias y autorizaciones que adelante se específican para la empresa u obra de nueva -- creación.

#### INSCRIPCIONES FISCALES.

#### 11.- R.F.C.

La Oficina Matríz u Obra de que se trate deberán ser inscritas en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda en razón de su domicilio, dentro de los quince días siguientes al de iniciación de operaciones.

#### 2.- AUTORIZACION DE LIBROS.

- Libro Diario.
- Libro Mayor
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Registro de Utilidades.
- Libro de Actas de Asamblea.
- Libro de Actas de Consejo.
- Libro de Registro de Acciones.
- Libro de Registro de Accionistas.

- Libro de Registro de Variaciones de Capital, en su caso.
- Registro de operaciones en Monedas Extranjeras.

#### 3.- INSCRIPCION PARA EFFCTOS I.V.A.

En una empresa de nueva creación, el número de cuenta de 1.V.A. será designado por la Oficina de Rentas del Distrito Federal, o por la -Recaudadora Estatal del Estado en el que se establezca el principal asiento de sus negocios, presentando dentro de los diez días siguien tes al de inicio de operaciones, ante la Oficina que le sea propia,tres tantos del formato HRFC-1 debidamente sellados por la Oficina -Federal de Hacienda de la localidad, obteniéndose el número de cuenta de 1.V.A.

En las obras se deberá obtener número de empadronamiento en el regis tro estatal de contribuyentes, solo para efectos de control de la --coordinación de los Estados con la Federación, para tal registro se hará uso del formato correspondiente al punto 1 o en su caso, el formato autorizado por el fisco local para el cumplimiento de esta ogligación, el número de cuenta deberá gestionarse dentro de los diez --días siguientes al de la iniciación de operaciones.

#### 4.- INSCRIPCION ANTE EL 1.M.S.S.

La inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se aplica tanto a Oficina Matriz como a Obra, y deberá efectuarse ante la - Oficina Administrativa del I.M.S.S., o Delegación Estatal dentro de los cinco días siguientes al de iniciación de operaciones, en los -- formatos correspondientes al régimen Ordinario o del régimen de la - Industria de la Construcción (actualmente en plan piloto el SEC, Sistema Eventuales de la Construcción).

5.- INSCRIPCION ANTE INFONAVIT.

Esta obligación se deberá cumplir dentro de los quince días siguientes al de iniciación de operaciones.

#### 6.- LICENCIA SANITARIA.

Tanto Oficina Matriz como las Obras deberán obtener, por establecimiento, su licencia o patente sanitaria ante la Secretaria de Salubridad y Asistencia o ante los Servicios Coordinados de Salubridad el Estado según corresponda, previamente al inicio de operaciones.

7.- EMPADRONAMIENTO PARA EFECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES O MUNICIPALES.

En cada caso particular, se verificará la existencia de estas obligaciones a efecto de cumplirlas en los plazos y términos que se señale para el caso concreto:

#### OTROS REGISTROS.

- Registro de Importadores y Exportadores.
- Registro ante la Cámara de la Industria de la Construcción.
- Aviso de iniciación de operaciones ante la Secretaria de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística.
- Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal.
- Registro ante la UCECA.
- Vo.Bo. de la Delegación Política de Seguridad y Operación de Incendios.
- En su caso, Permiso Extraordinario de Explosivos y Artificios.
- En su caso, Licencia Estatal o Municipal de funcionamiento.

#### 111.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y APORTACIONES.

- 🕖 A) Propias de los ingresos o actividades de la empresa. 🕟
  - B) Las que corresponden a su obligación de retener o recaudar en su carácter de responsable solidario.

La presentación de dichas declaraciones, las retenciones de impuestos y entero oportuno de ellos, así como de las aportaciones al INFONAVIT y cuotas - obrero patronales al I.M.S.S., serán responsabilidad de la empresa y tendrán - que vigilar el correcto cumplimiento de los siguientes conceptos:

#### 1. - DECLARACIONES DE 1.S.R. PROPIAS DE LA EMPRESA.

En general presentarán las declaraciones de este impuesto todas las empresas sujetas al régimen general que señala la ley, su reglamento y demás disposiciones fiscales.

Por lo que se refiere a las empresas que hasta 1981 se encontraban en Régimen de Bases Especiales de Tributación para las Empresas --- Constructoras, seguirán declarando los cobros de obra ejecutada --- hasta antes del 1° de Enero de 1982 de acuerdo al régimen vigente - cuando se realizó la obra, para lo cual se deberán llevar registros por separado de estos ingresos y de los que se obtengan del ejercicio en curso. °

#### 2.- PAGOS PROVISIONALES I.S.R.

La empresa está obligada a efectuar tres pagos provisionales a cuenta del Impuesto anual, dentro de los primeros quince días de los -meses quinto, noveno y duodécimo de su ejercicio. En el caso de que el resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior haya sido de pérdida, no se tendrá obligación de hacer pagos provisionales, pero

10

deberán presentarse las declaraciones correspondientes específicando este hecho.

En los casos en que se requiera modificar la base para calcular los pagos provisionales se tramitará la solicitud correspondiente.

#### 3.- DECLARACION, ANUAL I.S.R.

Deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio, independientemente de si existe o no impuesto a -- pagar para el cálculo del impuesto anual, se determinará el resulta do fiscal obtenido por el ejercicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes, al que se aplicará la tarifa de la Ley, y se restará, en su caso, el total de los pagos provisionales efectuados para determinar el saldo a cargo o a favor. En caso de saldo a cargo, éste - deberá ser enterado en el acto de la presentación de la declaración. En caso de saldo a favor, la empresa tendrá derecho a devolución o compensación, según lo solicite. Cuando se reporte pérdida fiscal, - ésta podrá disminuirse de la utilidad fiscal ajustada al ejercicio anterior (en caso de que la haya) y de los cuatro siguientes.

Al disminuirse del ejercicio anterior se generará un derecho a devo lución o compensación de impuestos a favor.

#### 4.- DECLARACIONES MENSUALES DE IVA.

Esta declaración comprende:

- A) El valor de los actos o actividades gravados, realizados por la empresa en el mes anterior, por servicios prestados y otros in-gresos.
- B) El IVA causado por dichos actos o actividades, según la tasa o tasas que a los mismos correspondan.

1)

C) El monto del IVA que en el mismo período haya sido trasladado a la empresa.

La diferencia entre el impuesto a cargo de la empresa y aquél que se le trasladó en el mes, más en su caso el saldo por acreditar -- que hubiera resultado de la declaración del mes anterior, determinará el impuesto a enterar, o bien al saldo a favor con derecho a acreditamiento o devolución.

#### 5.- ANUAL DE I.V.A.

Esta declaración comprende :

- A) El valor de los actos o actividades gravados, realizados por la empresa en el ejercicio.
- B) El IVA causado por dichos actos o actividades, según la tasa o tasas que a los mismos correspondan.
- C) El monto del IVA que en el ejercicio haya sido trasladado a la empresa.
- D) El monto total de los pagos mensuales realizados en el ejercicio.

  La declaración anual deberá coincidir con la suma de las declaraciones mensuales y un ejemplar se presentará adjunto a la declaración anual del I.S.R.

# 6.- DECLARACIONES DEL I.S.R. RETENIDO A LOS TRABAJADORES, MENSUAL.

La retención del I.S.R. por salarios se calculará sobre la totali-dad de ingresos obtenidos por el trabajador en el mes de que se -trate, considerando los conceptos sujetos a retención y la deduc--ción equivalente a un mes de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, y en general las disposiciones fiscales vigentes, aplicando la tarifa de Ley, Se usará el formato HISR-2.

7.- IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL - PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

Este impuesto se calcula a razón del 1% sobre el total de las erogaciones efectuadas por la empresa, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia. Su corte es mensual y deberá enterarse en el mismo plazo y formato que el impuesto retenido a los trabajadores.

#### 8.- 5% INFONAVIT.

La aportación de la empresa se calculará sobre el total de los salarios integrados pagados por el bimestre, y deberán enterarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al bimestre que corresponda, haciendo uso del formato HISR-2, mencionado.

#### 9.- ANUAL DE I.S.R. RETENIDO.

Esta declaración deberá ser presentada a más tardar el mes de Febrero del año siguiente al de calendario que se vaya a declarar y comprenderá:

- Cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por salarios obtenidos por los trabajadores de la empresa, aplicando la tarifa de la -- Ley a la base gravable, la que se determinará considerando la -- totalidad de ingresos obtenidos en el año, restando el equivalen te al salario mínimo general de la zona económica que corresponda, elevado al mismo período. Al impuesto determinado se deducirán las retenciones mensuales efectuadas obteniendo saldos en -- contra o a favor de los trabajadores. En caso de diferencia en contra, la empresa procederá a retenerlas y enterarlas a más --- tardar el mes de Febrero citado. En caso de diferencias a favor se procederá a compensarlas en las declaraciones mensuales si--- quientes.
- Monto total de Impuesto del 1% sobre erogaciones declarado y pagado durante el año.
- Monto total de aportaciones al INFONAVIT declaradas y pagadas,
   durante el año.

#### 1.- BASE DE COTIZACION.

El salario base de cotización para efectos IMSS, tanto en el régimen ordinario como en el régimen de la construcción, se forma con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. No se integran al salario base de cotización los siguientes conceptos:

- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, equipo, ropa y otros similares.
- El ahorro cuando se integre por depósito de cantidad semanaria o mensual igual del trabajador o de la empresa.
- Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- Las aportaciones al INFONAVIT.
- La participación en las utilidades de la empresa.
- La alimentación y habitación cuando no se proporcionen gratuita mente al trabajador.
- Los premios por asistencia.
- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

Al momento del alta en el régimen ordinario, el salario se integra por la prima del 25% de seis días de vacaciones (1.5) días y 15 -- días de aguinaldo, es decir el 0.0452 sobre el salario diario ---- (16.5 ÷ 365 días del año).

Para los siguientes años si los elementos variables que integran el salario modifican el Grupo de Cotización, el Patrón presentará

Enero siquiente.

Dicho salario variable se obtendrá dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el año entre los días de salario devengados.

#### 2.- CUOTA OBRERA.

Se retendrá el trabajador el equivalente al 3.75% de su "salario in tegrado", o bien de la base de cotización en el régimen de construcción, porcentaje que se retendrá cada vez que se efectué el pago de salarios. Su corte es bimestral y deberá enterarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al bimestre en que se efectuó la retención, con enteros provisionales los meses de no corte bimestral.

#### 3.- PATRONAL.

Estas cuotas son a cargo de la empresa, y equivalen en el régimen - ordinario al 9.375% sobre la base del salario diario integrado más el % de riesgo de trabajo multiplicado por el 5.25% de cuota patronal referente a invalidez, vejez, cesantía y muerte y en el régimen de construcción, estas cuotas equivalen al 15.93% sobre la base de los salarios diarios integrados, por los sueldos y salarios pagados en el bimestre, las que se complementan con las retenidas a los -- trabajadores y se enterarán conjuntamente, con enteros provisionales los meses de no corte bimestral.

#### OTRAS RETENCIONES

Conceptos distintos de los ya tratados por los cuales eventualmente la empresa puede estar en la obligación de hacer retenciones y enteros por cuenta de otro contribuyente.

#### 1.- RETENCIONES DEL I.S.R. POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR:

		TASAS.
-	Sueldos	30%
-	Honorarios	30%
-	Arrendamiento de Bienes	21%
-	Dividendos	55%
-	Asistencia Técnica.	21%
_	Construcción y/o supervisión de obras	30%
<b>.</b>	Regalías por explotación de patentes y	
	marcas industriales.	42% :
-	Enajenación de Bienes.	20%
	10 21 6 h206 -1	

- Intereses : 15.21 6 42%, según el caso.

## 2.- RETENCIONES DE I.S.R. A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS POR: Distribución de utilidades, considerándose como tales los dividendos y las figuras equivalentes.

#### CONCILIACIONES FISCALES.

- 1.- CONCILIACION DE DATOS EN LAS DECLARACIONES ANUALES DE I.S.R. E I.V.A
  - Entre utilidad contable y el resultado fiscal.
  - De ingresos sujetos a I.S.R. según acumulación relativa a cada -- ejercicio, vs. sujetos a I.V.A.
  - Prueba global de I.V.A. declarado vs. ingresos registrados.
  - Determinación de la diferencia entre la depreciación fiscal y la contable.
  - Deducción adicional art. 51, cálculo, inversiones, activos fi-nancieros, pasivos financieros.
  - Conciliación contable fiscal de la fluctuación cambiaria.

- 2.- CONCILIACION DE MANO DE OBRA PARA CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL DE
  - I.S.R., 1% S/REMUNERACIONES Y 5% DE INFONAVIT.
  - Conciliación de mano de obra en resultados vs. declarado.
  - Conciliación del 1% en resultados vs. declarado.
  - Conciliación del 5% INFONAVIT en resultados vs. declarado.
  - Conciliación del I.M.S.S. en resultados vs. declarado.
  - Resumen de saldos de las cuentas de resultados afectados por suel dos y prestaciones.
  - Resumen de provisiones por aguinaldo y vacaciones registrados.
  - Relación de impuestos y cuotas adicionados en el importe de los sueldos registrados en las cuentas de resultados.

### VII.- PRÓGRAMACION ANUAL DE OBLIGACIONES.

realizarse.

La empresa y obras deberán elaborar, anualmente, un programa de control administrativo de todas las obligaciones fiscales a las que están sujetas, con el fin de tener objetivamente las fechas, tipo de impuestos, cuotas, aportaciones y refrendos de licencias e inscripciones que deban

A continuación se presenta un ejemplo de programa anual para 1985 de -- obligaciones fiscales.

## EJEMPLO DEL PROGRAMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO

DE OBLIGACIONES FISCALES.

### ENERO - DICIEMBRE DE 1985.

Des	cripción.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JÜL	AGO	SEP	<u>0CT</u>	NOV	DIC
1.	DECLARACIONES I.S.R.		,										
•	a) Pagos Prov.					15				17			16
	b) Anual				31(1)	•							
н.	DECLARACIONES 1.V.A.												
•	a) Mensual	21	20	20	22	20	20	22	20	20	21	21	20
	b) Anual				31(1)					•			
111.	ENTERO DE :												
	a) I.S.R. Retenido por salario	s.15	15	15	15	15	17	15	15	17	;5	15	16
	1% Sobre erogaciones.										•	•	
	b) Aportación Infonavit.	15		15		15		15		17		15	
17.	ANUAL DE 1.S.R. RETENIDO, 1% Y									٠			
	APORTACION INFONAVIT.				31(1)	,				,		•	
	1.M.S.S.	15	15	15	15	15	17	15	15	17,	15	15	16
	Ø Aviso anual de cambio de								į				
	grupo de cotización.	30(1)							•		•		
VI.	EN SU CASO I.S.R. POR PAGOS -			•									
	AL EXT.	15	15	15	15	15	17	15	15	17	15	15	16
VII.	CONTRIBUCIONES.							• •					
	a) Predial anual		`28				٠						
	b) Agua anual.		28							1		•	
VIII.	REGISTROS A REVALIDAR :												
•	a) S.P.P. estadística	30(1)											
	b) C.N.I.C. revalidación			15	* 1	•			•		•		
	c) Registro de contratos por												
	transferencia de tecnología	en su	caso	o. Set	enta d	ías a	part	ir de	firm	ado e	l con	tracc	
	d) Padrón contratista.						20						
įx.	OTROS.												
	a) Tenencias (anual)		29	31									
-	b) Placas (cada bienio)	•				31							
	c) Revista (anual)	Perí	oso d	e May	o a No	viemb	re.						
	d) Licencia sanitaria.	Reva	) idac	ión c	ada cu	atro	años	de ac	uerdo	a la	fech	a de	
		otor	gami e	nto.									
									•		•		
	NOTA : Este calendario indica	las				•							

to anterior, según el caso. En esto casos el día corresponde

al ano 1986.

fechas límite que deberán
pagar los impuestos del -mes, bimestre o año inmedi<u>a</u>

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

# RELACION DE SALDOS DEUDORES.

ACTUALIZACION DE INVENTARIOS 55 203 ANTICIPOS A PROVEEDORES 21 560 22 650 APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS 80 000 80 000 CAJA Y BANCOS 71 674 56 432 CARGOS DIFERIDOS, NETO 13 750 16 095 COSTO DE OBRAANEXO "I" 933 800 1 218 100 COSTO DE OTROS INGRESOS 33 000 60 556 EDIFICACIONESANEXO "F" 90 000 222 000 ESTIMACIONES POR COBRAR-ANEXO "D" 394 000 332 000 GASTOS FINANCIEROS ANEXO "I" 52 500 37 300 GASTOS FINANCIEROS ANEXO "I" 52 500 37 300 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550 INVENTARIOS 37 985 296 874 INVENTARIOS 37 985 296 874 INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360 MAQUINARIAANEXO "F" 222 000 192 000 MOBILIARIOANEXO "F" 220 000 40 500 OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D" 24 000 81 000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E" 16 353 36 475 PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430 RESULTADO POR POSICION MONETARIA,-ANEXO "O" 103 144 REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F" 613 800 847 600 TERRENOSANEXO "F" 65 000 42 000 TERRENOSANEXO "F" 613 800 847 600		_		•
ACTUALIZACION DE INVENTARIOS  ANTICIPOS A PROVEEDORES  21 560  22 650  APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS  80 000  B0 000  CAJA Y BANCOS  71 674  56 432  CARGOS DIFERIDOS, NETO  13 750  16 095  COSTO DE OBRAANEXO "I"  933 800  1 218 100  COSTO DE OTROS 'INGRESOS  33 000  60 556  EDIFICACIONESANEXO "F"  90 000  222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR.ANEXO "D"  394 000  332 000  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K"  52 500  37 300  GASTOS GENERALES ANEXO "I"  252 560  303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES  A TRABAJADORES.  1NVERSIONES EN VALORES.  96 356  85 360  MAQUINARIAANEXO "F"  20 000  40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"  24 000  81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"  16 353  36 475  PAGOS ANTICIPADOS  11 320  22 430  RESULTADO POR FOSICION MONETARIAANEXO "O"  103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"  613 800  847 600  TERRENOSANEXO "F"  45 000  42 000		31 D	E DICI	EMBRE
ANTICIPOS A PROVEEDORES  APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS  80 000  80 000  CAJA Y BANCOS  71 674  56 432  CARGOS DIFERIDOS, NETO  13 750  16 095  COSTO DE OBRAANEXO "I"  933 800  1 218 100  COSTO DE OTROS INGRESOS  33 000  60 556  EDIFICACIONESANEXO "F"  90 000  222 000  ESTIMACIONES POR COBRARANEXO "D"  394 000  332 000  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K"  52 500  37 300  GASTOS GENERALES ANEXO "J"  252 560  303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES  A TRABAJADORES.  196 970  208 550  INVENTARIOS  97 985  296 874  INVERSIONES EN VALORES.  96 356  85 360  MAQUINARIAANEXO "F"  20 000  40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"  24 000  81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "C"  103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"  613 800  847 600  TERRENOSANEXO "F"  45 000  42 000  48 7600		1 9 8 3	*	1 9 8 4
APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS  CAJA Y BANCOS  71 674  56 432  CARGOS DIFERIDOS, NETO  13 750  16 095  COSTO DE OBRAANEXO "I"  933 800  1 218 100  COSTO DE OTROS INGRESOS  33 000  60 556  EDIFICACIONESANEXO "F"  90 000  222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR ANEXO "D"  394 000  332 000  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K"  52 500  37 300  GASTOS GENERALES ANEXO "J"  252 560  303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES  A TRABAJADORES.  196 970  208 550  INVENTARIOS  97 985  296 874  INVERSIONES EN VALORES.  96 356  85 360  MAQUINARIA, -ANEXO "F"  20 000  40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"  24 000  81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"  16 353  36 475  PAGOS ANTICIPADOS  RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O"  103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"  613 800  847 600  TERRENOSANEXO "F"  613 800  847 600	ACTUALIZACION DE INVENTARIOS		·	55 203
CAJA Y BANCOS 71 674 56 432  CARGOS DIFERIDOS, NETO 13 750 16 095  COSTO DE OBRAANEXO "I" 933 800 1 218 100  COSTO DE OTROS INGRESOS 33 000 60 556  EDIFICACIONESANEXO "F" 90 000 222 000  ESTIMACIONES POR COBRARANEXO "D" 394 000 332 000 6  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K" 52 500 37 300 6  GASTOS GENERALES ANEXO "J" 252 560 303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550  INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360  MAQUINARIAANEXO "F" 222 000 192 000  MOBILIARIOANEXO "F" 20 000 40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D" 24 000 81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E" 16 353 36 475  PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430  RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O" 103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F" 613 800 / 847 600  TERRENOSANEXO "F" 613 800 / 847 600	ANTICIPOS A PROVEEDORES	21 560		22 650
CARGOS DIFERIDOS, NETO  COSTO DE OBRAANEXO "I"  933 800  1 218 100  COSTO DE OTROS INGRESOS  33 000  60 556  EDIFICACIONESANEXO "F"  90 000  222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR.ANEXO "D"  394 000  332 000  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K"  52 500  37 300  GASTOS GENERALES ANEXO "J"  252 560  303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES  A TRABAJADORES.  196 970  208 550  INVENTARIOS  97 985  296 874  INVERSIONES EN VALORES.  96 356  85 360  MAQUINARIAANEXO "F"  20 000  40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"  24 000  01 32 000  40 500  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"  16 353  36 475  PAGOS ANTICIPADOS  11 320  22 430  TERRENOSANEXO "F"  613 800  847 600  TERRENOSANEXO "F"  613 800  847 600	APORTACIONES EN SUBSIDIARIAS	80 000		80 000
COSTO DE OBRAANEXO "I" 933 800 1 218 100  COSTO DE OTROS INGRESOS 33 000 60 556  EDIFICACIONESANEXO "F" 90 000 222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR.ANEXO "D" 394 000 332 000 60 556  GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K" 52 500 37 300 60 332 000 60 303 800 60 303 800 60 303 800 60 303 800 60 303 800 60 303 800 60 303 800 60 303 800 600 6	CAJA Y BANCOS	71 674		56 432
COSTO DE OTROS INGRESOS 33 000 60 556  EDIFICACIONESANEXO "F" 90 000 222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR.ANEXO "D" 394 000 332 000 GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K" 52 500 37 300  GASTOS GENERALES ANEXO "J" 252 560 303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550  INVENTARIOS 97 985 296 874  INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360  MAQUINARIAANEXO "F" 222 000 192 000  MOBILIARIOANEXO "F" 20 000 40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D" 24 000 81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E" 16 353 36 475  PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430  RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O" 13 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F" 613 800 847 600  TERRENOSANEXO "F" 613 800 847 600	CARGOS DIFERIDOS, NETO	13 750	-	16 095
EDIFICACIONESANEXO "F" 90 000 222 000  ESTIMACIONES POR COBRAR.ANEXO "D" 394 000 332 000 GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K" 52 500 37 300 GASTOS GENERALES ANEXO "J" 252 560 303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550  INVENTARIOS 97 985 296 874  INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360  MAQUINARIA,-ANEXO "F" 20 000 192 000  MOBILIARIOANEXO "F" 20 000 40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D" 24 000 81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E" 16 353 36 475  PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430  RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O" 103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F" 613 800 847 600  TERRENOSANEXO "F" 45 000 42 000	COSTO DE OBRAANEXO "I"	933 800		1 218 100
ESTIMACIONES POR COBRAR, ANEXO "D" 394 000 332 000 GASTOS FINANCIEROS. ANEXO "K" 52 500 37 300 GASTOS GENERALES - ANEXO "J" 252 560 303 800 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550 INVENTARIOS 97 985 296 874 INVENTARIOS 97 985 296 874 INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360 MAQUINARIA, ANEXO "F" 222 000 192 000 40 500 OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA. ANEXO "D" 24 000 81 000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR. ANEXO "E" 16 353 36 475 PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430 RESULTADO POR POSICION MONETARIA. ANEXO "O" 103 144 REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO. ANEXO "F" 613 800 847 600 TERRENOS. ANEXO "F" 613 800 847 600	COSTO DE OTROS INGRESOS	33 000		60 556
GASTOS FINANCIEROS. ANEXO "K" 52 500 37 300 GASTOS GENERALES . ANEXO "J" 252 560 303 800 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550 INVENTARIOS 97 985 296 874 INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360 MAQUINARIA. ANEXO "F" 222 000 192 000 MOBILIARIO. ANEXO "F" 20 000 40 500 OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA. ANEXO "D" 24 000 81 000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR. ANEXO "E" 16 353 36 475 PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430 RESULTADO POR POSICION MONETARIA. ANEXO "O" 103 144 REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO. ANEXO "F" 613 800 847 600 TERRENOS. ANEXO "F" 613 800 847 600	EDIFICACIONES ANEXO "F"	90 000		222 000
GASTOS GENERALES ANEXO "J" 252 560 303 800  IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550  INVENTARIOS 97 985 296 874  INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360  MAQUINARIAANEXO "F" 222 000 192 000  MOBILIARIOANEXO "F" 20 000 40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D" 24 000 81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E" 16 353 36 475  PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430  RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O" 103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F" 613 800 847 600  TERRENOSANEXO "F" 45 000 42 000	ESTIMACIONES POR COBRAR, ANEXO "D"	394 000		332 000 🖰
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REPARTO DE UTILIDADES A TRABAJADORES. 196 970 208 550 INVENTARIOS 97 985 296 874 INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360 MAQUINARIA, ANEXO "F" 222 000 192 000 MOBILIARIO, ANEXO "F" 20 000 40 500 OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA. ANEXO "D" 24 000 81 000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR. ANEXO "E" 16 353 36 475 PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430 RESULTADO POR POSICION MONETARIA. ANEXO "O" 103 144 REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO. ANEXO "F" 613 800 847 600 TERRENOS. ANEXO "F" 45 000 42 000	GASTOS FINANCIEROS ANEXO "K"	52 500	•	37 300 '
A TRABAJADORES. 196 970 208 550 INVENTARIOS 97 985 296 874 INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360 MAQUINARIA,—ANEXO "F" 222 000 192 000 MOBILIARIO,—ANEXO "F" 20 000 40 500 OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA.—ANEXO "D" 24 000 81 000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.— ANEXO "E" 16 353 36 475 PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.—ANEXO "O" 103 144 REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO.—ANEXO "F" 613 800 847 600 TERRENOS.—ANEXO "F" 45 000 42 000	GASTOS GENERALES ANEXO "J"	252 560		303 800
INVENTARIOS 97 985 296 874  INVERSIONES EN VALORES. 96 356 85 360  MAQUINARIA.—ANEXO "F" 222 000 192 000  MOBILIARIO.—ANEXO "F" 20 000 40 500  OBRA EJECUTADA NO ESTIMADA.—ANEXO "D" 24 000 81 000  OTRAS CUENTAS POR COBRAR.— ANEXO "E" 16 353 36 475  PAGOS ANTICIPADOS 11 320 22 430  RESULTADO POR POSICION MONETARIA.—ANEXO "O" 103 144  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO.—ANEXO "F" 613 800 847 600  TERRENOS.—ANEXO "F" 45 000 42 000				
INVERSIONES EN VALORES.   96 356   85 360	A TRABAJADORES.	196 970		208 550
MAQUINARIA, -ANEXO ''F''       222 000       192 000         MOBILIARIO, -ANEXO ''F''       20 000       40 500         OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO ''D''       24 000       81 000         OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO ''E''       16 353       36 475         PAGOS ANTICIPADOS       11 320       22 430         RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO ''O''       103 144         REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO ''F''       613 800       847 600         TERRENOSANEXO ''F''       45 000       42 000	INVENTARIOS	97 985		296 874
MOBILIARIO,-ANEXO "F"       20 000       40 500         OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"       24 000       81 000         OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"       16 353       36 475         PAGOS ANTICIPADOS       11 320       22 430         RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O"       103 144         REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"       613 800       847 600         TERRENOSANEXO "F"       45 000       42 000	INVERSIONES EN VALORES.	96 356	*.	85 360
OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"       24 000       81 000         OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"       16 353       36 475         PAGOS ANTICIPADOS       11 320       22 430         RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O"       103 144         REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"       613 800       847 600         TERRENOSANEXO "F"       45 000       42 000	MAQUINARIA,-ANEXO "F"	222 000		192 000
OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"       16 353       36 475         PAGOS ANTICIPADOS       11 320       22 430         RESULTADO POR POSICION MONETARIA ANEXO "O"       103 144         REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO ANEXO "F"       613 800       847 600         TERRENOS ANEXO "F"       45 000       42 000	MOBILIARIO, - ANEXO "F"	20 000		40 500
PAGOS ANTICIPADOS  RESULTADO POR POSICION MONETARIA.—ANEXO "O"  REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO.—ANEXO "F"  613 800  TERRENOS.—ANEXO "F"  45 000  42 000	OBRA EJECUTADA NO ESTIMADAANEXO "D"	24 000	, .	81 000
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ANEXO "O"       103 144         REVALUACIONES DE ACTIVO FIJO ANEXO "F"       613 800       847 600         TERRENOS ANEXO "F"       45 000       42 000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANEXO "E"	16 353		36 475
REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"       613 800       / 847 600         TERRENOSANEXO "F"       45 000       42 000	PAGOS ANTICIPADOS	11 320		22 430
TERRENOS.—ANEXO "F" 45 000 42 000	RESULTADO POR POSICION MONETARIAANEXO "O"			103 144
	REVALUACIONES DE ACTIVO FIJOANEXO "F"	613 800		. / 847 600
3 286 628 4 360 069	TERRENOSANEXO UF	45 000	· <b>-</b>	42 000
		3 286 628	and the second s	4 360 069

. , aster

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

# RELACION DE SALDOS ACREEDORES.

# 31 . D | C | E M B R E.

	1 9 8 3		1 9 8	4
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE			653 5	60
ANTICIPOS DE CLIENTES	13 000		82 0	00
CAPITAL SOCIAL	360 000		3 <b>6</b> 0 0	00
CREDITOS BANCARIOS	88 000	-	93 0	00
DEPRECIACION EDIFICACIONES ANEXO "F"	22 306		36 1	80
DEPRECIACION MAQUINARIA ANEXO "F"	225 300		295 7	00 .
DEPRECIACION MOBILIARIO - ANEXO "F"	6 395		15 5	30
INGRESOS POR DIVIDENDOS ANEXO "H"	3 000		5 0	00
INGRESOS POR OBRA ANEXO "H"	1 567 800	•	2 020 0	00
INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS ANEXO "H"	80 000		95 0	00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR ANEXO "G"	83 560	,	216 9	00
PRODUCTOS FINANCIEROS ANEXO "H"	15 000	· ·	20 0	00
PROVEEDORES	128 790		138 7	60
RESULTADO ACUMULADO POR POSICION MONETARIA INIC	IAL.		42,6	49
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.	169 377		56 4	97
RESULTADO MONETARTO PATRIMONIAL		•	-	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVO NO MONETARIOAN	IEXO "N"		209 1	43
RESERVA LEGAL	10 300		20 1	50
SUPERAVIT POR REVALUACION ACTIVO FIJO	513 800			
	3 286 628		4 360 0	69

,		<b>.</b> .	C	ONSTRUCTORA I	PECFI, S.A.	DE-C.V.	•	ANEXO "O"			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		<i>'</i>
			. INT	EGRACION DEL	SALDO DE CL	IENTES AL	•						
		<del></del> .		DE DICTEMBRE	DE 1933 Y	1984.					int_		
		projektorije		•			1	*		- 71	<b>is</b> . The side	<u>.</u>	<i>i</i>
· ·	المعاصين والأفوار أنكاح المعارات	S/	ALDOS AL 31 DI	E DICTEMBRE :	TE 1983.		,	SALDOS AL 31 D	E DICIEMBRE	DE 1984.		-	INGRESO ACUMULAR
. je <sup>rt</sup>		1981	1982	1983	TOT AL DEUGOR	_ ANTICIPOS	1981	1982	1983	1984	TOTAL DEUDOR.	ANTICIPOS	PARA 1.S.4 REG. ESPEC. REG. 0
<u> (357</u>	FRIVADA.		i	<u>.</u>	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			1				
215	Estimaciones por Cobrar.	10 000 :		· :	10 000		6 000						e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
219	Estimadiones por Cobrar.	15,000	1	a agama isa	15 000		. <del>.</del>	i :				· · ·	
323	Estimaciones por Cobran.		20 000	1	50 000						. , <del>-</del>	·	
<u>=24</u>	Essimaciones por Cobran	<u>.</u> i	25 000,	<b>)</b>	25 000			15 000			15 000		
. 231 231 231	Estimaciones por Cobrar. Coras éjecutadas No Estimadas. Anticipos.			30 000 10 000	40 000	5 000			5 000	:			•
: 835 -: 835	Estimationes por Cobrar.	·		35 000	35 000	3 000			20 000	25 000	45 000	· •= ·====	e de la composición
2:1	Estimaciones por Cobrar.						. •		ਤੇ • 1	6 000	6 000		
5 <b>-3</b>	Coras Ejecutadas no Estimadas.						•			33 000			
543	Estimaciones por Cobrar.									50 000	83 000		
	Anticipas.	·	* * *	*, • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			•			30 000		<b>22</b> G00 .	
2-6	Auticipos. Estimaciones por Cobran.				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	<del></del>				11 000	11 000	, 42	
		25 000	45 000	75 000	145 000	8 000	6 000	15 000	25 000	125 000	171 000	22 000	•
			* .								• .		.∾
0834.2	LELICA.								1.''''				
`	TATALES.		. :										
PEMEX.	26-81 E x C.	30 000	3		30 000		5 000		Ī		5 COO	,	
1965 - T	55-82 E x C.		43 000		43 300			18 000			18 000 26 000		
	EB-83 E x C. EE-83 Anticipos.		¥ .	25 000	25 300	5 000			7 000	19 000	26 333		
are.	15-84 OE no E.					, 5 000			į į .	38 000 .			
	18-84 E x C.									1			
	30-84 Anticipos	:										50 000	
		30 000 .	· 43 G00	25 000	98 000	5 000"	5 000	18 000	7 000	120 000	150 000	50 000	ź
				;	: :			. :					m Xo
FESERA	C1011.								; ; . ;				
0.0.F.	£ x C. 81	40 000	7		40 300		1 000		h	<u>.</u>	1 000		
	E × C 82		55 000		55 000			3 000		1	3 003		
·.`	E x C. 53			65 000					8 000		6 550		
-	GE NO E. 83		#	14 000	80 200		•						
., .	E x C 84		ų							70 000	<i>:</i> .		
	CE NO E. 84								i.	10 000	ક્ષ્મ ભાવ		
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •									10.000	
*:-	Anticinos.			E0 532	126 050		1 600	3 000	. 8 vc6	600 US.	92 300	10 000 10 000	
. · ·		46 000	55 000	- 000 03 - 000 03	175 060 418 JCC	17	12 000	36 000	40 000	325 660	413 000	22 COO	
		95 000	143 COC	130 000			25 640		10 000		440 603	<del></del>	
		· .	;	.i	!	: <u>, .</u>				•	-i-	-	·

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

INTEGRACION DEL SALDO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

		. ,			
1	Compañías	Afiliadas.	•	,	
	DECSA	Préstamos del 1° IX al 20 XI con in 38% anual.	nterés del	13 000	
•	TIFISA	Anticipo S/Reparaciones		2 500	
	MAFISA	Venta de Maquinaria		1 350	
,	FIDESA	Ventas y Servicios Varios.		3 125	19 975
2	Subsidiar	ias.	· ·		
	DECMSA	Préstamos sin vencimiento c/interé	s según CETES	5 000	
	ECISA	Préstamo c/interés con el propósit ción a su capital.	o de`aporta	3 000	8 000
3	Accionist	as.			
,	FAINSA	Entregas en efectivo (cheque nomin gociable).	ativo no ne-		3 000
4	Funcionar	ios y empleados.	•		
	Varios	Entregas por justificar		1 550	
	Varios	Préstamos a descontar		450	2 000
_					
5	Impuestos			2 000	•
·	IVA por a	njeros por recuperar		3 000 500	3 500
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	36 475

INCREMENTOS

REVAL

5 500

2 600

1 160\_

9 260

7 500

68:750

14 795

4 100

1 250

1 780

1 600

4 075

695

96 395

४

ACUMULADA

V. ADQUIS.

240

4 3 200

4 5 440

20,22,000

20 6 600

20 2 800

20 5 000

,12.5 1 000

12.5-1 500

12.5 2 560

.5 060

50 340

36 400

8 880

CONSTRUCTORA DECFI. S.A. DE.C.V.

INTEGRACION DEL ACTIVO FIJO.

V. ADQUIS. REVAL V. ADQUIS.

9 400

2 666

1 600

13 666

12 000 100 6 000

74 575 60 28 200

9 975 40

1 750

98 300

1 520

1 895

113 861

375

40 1 600

1 600

800

35 000

36 600

DEPRECIACION

CANCELACIONES

REVAL .

2 666

2 666

4 500 :

22 325

27 395

30 061 .

570

 $E \cdot R$ 

REVAL.

20 000

15 000

20 000

55 000

75 000

46 000

40 000

155 000

48-000

298 300

39 900

7 000

393 200

7 600

3 000

10 600

. ; '

613 800 !

V. ADQUIS.

2 000

3 000

40 000

45 000

6 000

4 000

80 000

90 000

16 000

157 000

35 000

14 000

222 000

.

8 000

12 000

20.000

377 CDO

**TERRENOS** 

1968

1970

1983

1974

1583

1984

MAQUINARIA

1976

1981

1982

1983

1984

MOBILIARIO

1981

1983

1984

**EDIFICACIONES** - 1968

.31 DE DICIEMBRE DE 1983 31 DE DICIEMBRE DE 1984 SALDOS AL 31-XII-83

REVAL

28 000

50 000

78 600

104 000

100 000

29 000

233 000

45 000

363 000

72 600

17 500

5 000

503 100

13 200

7 500

12 800

33 500

847 600

64 .3 840

40 . 1 600

4 3 200

100 16 000

50 94 200

40 14 000

20 : 2 800

127 000

37.5 3 000

12:5 1 500

4 500

1:40 140

8 640 .

V. ADQUIS.

2 000

٠.

40 000

42,000

6 000

\_

80 000

136 000

222 000

10 000

110 000

33 000

14 000

25 000

192 000

8 000

12 000

20 500

40 500 .

496 500

ANEXO "F".

SALDOS AL 31-XII-84

VI. ADQUIS. REVAL.

4 080

6 400

4: 5 440

15 920

100 10 000

80188 000

60 19 800

40 5 000

5 000

28 400

50 4 000

12.5 2 560

3 000 .

9 560

109 730 1 1 153 880 1 193 530 1

20

25

•		
REMENTO.		
CAL.	٠	

INCR FIS 7

3 300

1 070

1 600

5 970

14 900

4 200

1 160 :

				-
•				
5		300		
5 75 <u>1</u>	4 02 06	000 000 300		
			~ ~	
			i V	
25	27.	500		
25	8	250	•	
25	3	500		
	18	750		
;	58	000	_	
i,				
:				
10		800		
10	1	200	. :	
10	2	050	1	Þ
Ì	4	050		Z
			į	ŏ
. }		•	} } } !	_=
h	68	350	i ii	-
#	-			. `
j			. 4	

23

INTEGRACION DEL SALDO DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.

INTE	GRACION DEL	SALDO DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR AL 31	DE DICTEMBRE DE 1964	
1	Compañías A	Afiliadas.	·	
•	PREDECSA	Préstamos a la tasa CPP + Z	\$ 23 000	•
	PROFISA	Compras de materiales.	3 560	26.550
2	Accionista	5.		
	Varios	Dividendos por pagar.	5 500-	
	AFISA	Aportaciones por formalizar.	10 000	15.800
E				
3	Intereses	sobre créditos bancarios.		
	BANCOMER.		<b>8 7</b> 90	•
	CB OF NEW	YORK ( DLLS 30 )	6 000	14.790
	•			
4	Impuestos	y cuotas por pagar.		
•	ISR	Remuneraciones.	3 420	
	1%	- Sobre remuneraciones.	130	
	5% .	Infonavit.	560	
,	IMSS		1 340	
	IVA Tras	ladado.	3 630	•
	ICIC		425	
	INFONAVIT	•	95	9.600
5	Provision	e <b>s.</b> .	•	
		R.U.T. DE 1984.	145 000	
,	ISR.	Regimen Especial.	450 1 500	
•	Castos na	ra obras terminadas	1 200	

Gastos para obras terminadas

Gratificaciones.

216.900

150 450

3 500

		CON	ISTRUCTOF >	ecfi, S.A. D	E C.V.		ÁNEXO "
		9 J ··· ANA	LISIS DE A	GRESOS POR I	984		*****
7 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 7	•	<b>p</b> a Erteleni		en mary a le ge		en de la composition de la composition La composition de la	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *				,	4	DBRA POR	EJECUTAR
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	EaA	МаА	SaN	0	TOTAL	EN FUTUROS	CICIO
Toron polyage		* .	1		i i	# · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	#
OBRA PRIVADA. 835 Conjunto de Casas	150 000				150 000		<u>.</u> ,
4					- 14 - 2		1
841 Planta Industrial	.1	. 35 000 46 000	7 000		67 000		
843 Centro Comercial.		80 000	140 000	30 000	100 000 250 000	. 100 000	6 Mese
844 Hotel.	S : 1	10 000	50 000	40 000	100,000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
845 Condominio.	ir i	5 000	30 000	5 000	40 000		
845 Hospital.	41 .		13 000	12 000	25 000	200 000	15 Mese
1	229 000	176 000	240 000	87 000	732 000	300 000	
	<u>4</u>					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>
DERA PUBLICA.			; l	1-11-			
PARAESTATALES PEMEX. PEMEX 66 - 83 Refineria.	1)			4	100,000		
9	190 000				190 000		4
12 - 84 Casas Habitación	.,	100 000 180 000	- 20 000 110 000	# 1 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	150 000 300 000		\$ '-
15 - 84 Instalaciones.		3D 000	120 030	40 000	·· <del></del>	150 000	3 Nese
18 - 84 Ampliaciones.			5 000	75 000	80 000	280 000	14 Mese
30 - 84 Laboratorio.						390 000	13 Mese
•	230 000	310 000	255 000	115 000	910 000	820 '000	<del>-</del>
FEDERACION.							. , .
DDF URBANISMO.	150 000	125 000	55 000	49 000	378 000		4 Mese
. INGRESOS POR OBRA EJECUTADA.	609 000	611 COO .	550 COU	250 000	2 020 <b>0</b> 00 2	1 300 000	<del>-</del>
OTROS INGRESOS.				: :	•	•	
Venta de insuebles.		70 000			70 000 -		
Arrendamiento de maquinaria.	4 000	3 000	6 000	2 000	15 000		
Ventas varias.	3 000	4 000	2 000	1 000	10 000	į	il
	7 000	77 000	8 000	3 000	95 000 v	<u>-</u>	])  - 
		ξη <b>Ε</b> ντμ <u>ξ</u> ιβ		a diameter	. اب محمد مسره ا		
PRODUCTOS FINANCIEROS		4:: 4					. :
Rendimiento sobre valores (CETES)	3 000	4 000	5 000	2 000	14 000		
Intereses cobrados	2 000 5 000	2 000 6 000	1 000 6 000	<u> </u>	6 000 20 000	1 1 - 1 - 1	
() 1.	, 5 VVU	0 000	8 000	3 000	20 000		
DIVIDENDOS DE SUBSIDIARIAS.	5 000				5 000		
-	1 1 2 2 2 3						
							! : 1
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-	<del> </del>	ļ. 
					<u>.</u>     :		: '* !
				F	<del>-</del>		
11					1 11		1 11.111

ANEXC "I".

241 600 1 036 105

CONSTRUCTORA DECFT, S.A.	DE. C.V.
INTEGRACION DE LOS COSTOS DE	OBRAS EN 1984.

, .			· ·			COSTO	6087 <b>0</b>	.01203	COSTO ESTIMA	ADO EN	
O B R A S	м.О.	MATS	DEPRECIACION	FLETES	SUBCONT.	DIRECTO	IND.	TOTAL	OBRAS POR E. (SIN DEPR.)	JEC	
PRIVADA.			,					1	1 1		
835 241	25 650 11 670	: 17 925 13 615	18 910 3 143	1 640 747	~ 4 275 + 945	68 400 31 120	17 100 7 780	85 500 38 900			
842	17 700	20 650	4 763	1 137	2 950	47 200	11 800	59 000	· : i · i · ·		•
843	45 000	52 500	12 105	2 878	7 500	120 000	30 000	150 000	65 000		-
844	18 300	21 350	4 929	-1 171	3 050	48 800	12 200	61 000	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
845	7 500	8 750	2 020	480	1 250	20 000	5 000	25 000			
846	4 800	5 600	1 288	312	800	12 800	3 200	16 000	130 000		
Costo que incluye reexpresión	130 620	140 390	47 175	8 365	21 770	348 320	87 080	435 400			
î _ Reexpresión en mats. y depr.	•	9 225	34 065		•	43 290	• .	43 290			*
- Costa Histórico.	130 620	131 165	13 110	8 365	<b>2</b> 1 770	305 <b>030</b>	87 080	392 110			
u .					····-			<del></del> ,			-
PUBLICA.							•				
Fine 66-83	32 400	33 800	12 /26	· 2 974	5 400	86 400	21 600	108 000	•		
	26 100	26 450	11 027	1.673.	4 350	69 600	17 400	87 000			
13-84	53 100	54 950	21 298	3 402	8 850	141 600	35 400	177 000			
15-84	34 200	39 900	9 214	2 186	. 5 700	91 200	22 800	114 000	100 000		
18-84	14 580	17 010	3 933	927	2 430	38 880	9 720	48 600	180 000 .		
30-84									240 000		
• •	160 386	. 172 110	58 198	10 262	26 730	427 680	106 920.	. 534 600			٠.
(D.D.F.	71 400	. 85 205	27 422 .	4 -573	11 900	200 500	47 600	248 100	115 000		
Costo que incluye reexpresión.	231 780	257 315	85 620	14 835	38 630	628 180	154 520	782 700 .		•	<i>&gt;</i>
- Reexpresión en mats, y depr.		.16 375	67 330			78 705		. 78 705			ANE XO
Costo Histórico.	231 780	240 940	23 290	14 835	38 630	549 475	154 520	703 395 :	1 . 1		:
. Costo Total Reexpresado	362 400	. 397 705	132 795	23 200	60 400	976 500	241 600	1 218 100			÷ .
Reexpresión en mats, y dep:.		25 600	96 395			121 995		121 995			
9											

Costo Histórico Total.

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

ANALISIS	DE	GASTOS	GENERALES	POR	1984.

ANALISIS DE GASTOS GENERALES POR 1984.		
SUELDOS Y PRESTACIONES	•	
SUELDOS	121 208	
GRATIFICACIONES	11 340	
PRIMA DE VACACIONES	. 712 .	• *
PRIMA DE ANTIGUEDAD	1 558	
INDEMNIZACIONES	2 992	
1% SOBRE REMUNERACIONES	1 668	
INFONAVIT	8 560	•
SEGURO SOCIAL	16 520	
FONDO DE AHORRO	1 706	-
PRESTACIONES VARIAS	7 704	173 968
DESARROLLO Y ACTUALIZACION		
IMPLEMENTACION DE SISTEMAS	4.090	,
, CAPACITACION DE PERSONAL	6 340	· .
CURSOS, CONGRESOS Y SEMINARIOS	6 884	
BECAS	2 388	19 702
	•	
DEPRECIACION Y AMORTIZACIONES		
DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO	9 135	
DEPRECIACION EDIFICACIONES	18 140	•
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORG. E INSTALAC.	106	27 381
CONSUMOS Y SERVICIOS.		
RENTA Y LUZ	5 839	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. OFNA.	1 263	•
COMUNICACIONES	2 720	•
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFNA.	1 928	
GASTOS DE TRANSPORTACION.	1 810	
RENTA DE VEHICULOS	931	•
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS.	714	
PROCESOS ELECTRONICOS.	4 356	
MATERIAL FILMICO Y FOTOGRAFICO	1 658	

and the second s		
COPIAS	1 367	
GASTOS LEGALES	3 325	
VARIOS	418	26 329
•		
SERVICIOS PROFESIONALES		
HONORARIOS	9 630	
ASESORIA TECNICA	2 273	11 903
SEGUROS Y FIANZAS.		
PRIMAS POR SEGUROS DE DAÑOS	3 .825	
PRIMAS POR SEGUROS DE VIDA	2 913	
PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MEDICOS MAYORES	1 866	
PRIMAS DE FIANZAS	1 340	
DEDUCIBLES DE SEGUROS	687	10 631
	•	
IMPUESTOS Y DERECHOS		
DERECHOS Y LICENCIAS	1 271	
AGUA	3 825	
PREDIAL	6 750	11 846
		1 1
OTROS.		
DONATIVOS	2 116	
EVENTOS Y PROMOCIONES	8 820	
GASTOS DE FIN DE AÑO	3 360	
CONCURSOS Y PROYECTOS	5 850	
GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACION	1 894	- 22 -040

303 800

ANEXO "K"

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V.

# ANALISIS DE GASTOS FINANCIEROS POR 1 9 8 4 .

INTERESES BANCARIOS N	IAC (ONALES		• <b>&gt;</b> •	13 550
INTERESES BANCARIOS E	XTRANJEROS			10 325
INTERESES DE FILIALES				8 480
THIERESES DE VIEINEES	•			
INTERESES A OTROS			<u></u>	3 520
			\$	35 875
PERDIDA EN CAMBIOS		•	· ——-	1 425
			- \$	37 300
•	· •		====	

ANEXO "L"

# DISTRICTORA DECEL S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICTEMBRE DE 1984 Y 1983.

		- North Contraction
1 9 8 3	1.983	1984
Reexpresado		Reexpresado
PASIVO		
	88 000	·
guaja_yxpancos	128 790	138 760
Minversiones y valores to the first of the second of the s	83 550	216 900
Clientes:	300 350 A	
Estimaciones por Cobrar 394 000 332 000	: 1300 - 330 <sup>2</sup> 4.	
Obra Ejecutada no Estimada 24 000 81 000		• ,*
Otras Guentas por Cobrar 16.353 .36 475 Anticipos de Clientes	13 000	82 000
cutras cuentas por cubi ai como con contrata de contra	313 350	530 660
Services 105, 01, 103 to 104 t		
#Actualización de inventarios		
AANTICIPOS a Proveedoles	360 000 ;	369 000
Pagos Anticipados	10 300	20_150
Circulante Reserva Legal		56 497
Aportaciones en Subsidiarias 80 000 80 000 Resultados de Ejercicios ant		
Terrenos Revaluados	196 970	208.550
Edificaciones, Révaluadas, Neto. 222-694 418 820 Superavit por Revaluac Act. E	1]0 513 800 .	
Maquinaria, Revaluada, Neto. 389 900 399 400 Actualización del Capital Col	nt.	653 5 <u>6</u> 0
Mobiliario, Revaluado, Neto 24-205. 58-470 Resultado Acumulado por Posi-	ción . j	
mount fraction, nevaluation, meeting in the second		42 645
Cargos Diferidos, Neto. 13.750 16 095 Resultado Monetario. Patrimon	lat.	
1 563 797. 2 081 209 Resultado por Tenencia de Ac		10 m
Territoria de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya della companya della companya del		209 14
See the state of the second	1 250 447	1.550 54
		2 081 zā
### 시골차 설계 및 전기를 가게 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이다. 그 것이 없는 것이다. 그 것이 없는 것이다. 그 것이다. 그 것이다는 것이다. 그 것이다. 그 것이다.	- 1 503 /3/	

# CONSTRUCTORA DECFI, S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS

1984 y 1983.

	1 9 8 3	1. 9. ,	8 4 .
			REEXPRESADO.
Ingresos por Obras	1 567 800		2 020 000
Ingresos por Dividendos	3 000		5 000
Ingresos por Otros Conceptos	80 000	•	95 000
	1 650 800		2 120 000
Costos de Obras.	933 800		1 218 100
Costo de Otros Ingresos	33 000		60 556
Utilidad Neta :	684 000		841 344
Gastos Generales	252 560		303 800
Utilidad de Operación :	431 440		537 544
Costo Integral de Financiamiento	37 500		120 444
Gastos Financieros		35 875	
Productos Financieros	•	( 20 000 )	, .
Pérdida Cambiaria		1 425	•
Resultado por Posición Monetaria		103 144	
	393 940		417 100
Provisión I.S.R. y R.U.T.	196 970	_	208 550
Utilidad Neta del Ejercicio	196 970	·	208 550

DETERMINACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

	VALOR HISTORICO	I.N.P.C. (2)	COSTOS ESPECIFICOS (3)	RETANOM. 4 = 3 - 2.
TERRENOS	42 000	161 700	120 000	( 41 700 )
		F/9 700	455 000	(113 700 )
EDIFICIO	222 000	568 700		•
DEPRECIACION	( 15 920 )	( 186 748 )	( 36 180 )	150 568
WAGULWARIA V FOULDO	192 000	1 077 120	695 100	(382 020 )
MAQUINARIA Y EQUIPO		( 842,980 )	( 295 700 )	547 280
DEPRECIACION	(128 400 )	( 042/900 )	( 235 700 /	
MOBILIARIO Y EQUIPO	40 500	99 520	74 000	( 25 520 )
DEPRECIACION	( 9 560 )	( .34 562 )	( 15 530 )	- 19 032
DEFRECTACION	342 620	842 750	996 690	153 940
			•	
INVENTARIOS *	296 874	296 874	352 077	55 203
IMAEMING OF	639 494	1 139 624	1 348 767	209 143
·		a section of the sect		

<sup>\*</sup> PCR INDICES NO CRECIO, DEBIDO A QUE SU ROTACION ES DE UN MES.

ANEXO "Qir

# · CALCULÓ DE RESULTADO MONETARIO.

	ì		
	1° ENERO 84	31 DICTEMBRE 84	PROMEDIO
		. 1	
ACTIVO MONETARIO	602 283	591 267	596, 825
PASIVO MONETARIO	313 350	530 660	422 005
			•
POSICION MONETARIA DESFAVORABLE	289 033	60 607	174 820
			***************************************
FACTOR INDICE CIERRE 84	1219.4 = 1	.59	

766.1

174 820 × 1.59 = 277 964

RES. MON. DES. = 277964 - 174820 = 103144

INDICE CIERRE 83





# DIVISION DE EDUCACION CONTINUA FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.

CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LIC. JAVIER GONZALEZ CUBELLS LIC. FERNANDO ISAIAS RUIZCORDOVA

Morp

# DIFEK NCIAS

# ISIM

GRAVABA INGRESOS

NO ERA ACREDITABLE

NO GRAVABA LA IMPORTACIÓN

NO GRAVABA A LOS PROFESIONISTAS

CONTENÍA EXENCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

NO TENÍA TASAS APLICABLES POR ZONAS

GRAVA ACTOS O ACTIVIDADES

SI ES ACREDITABLE

SI GRAVA LA IMPORTACIÓN

SI GRAVA A LOS PROFESIONISTAS

NO CONTIENE EXENCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

SI TIENE TASAS APLICABLES POR ZONAS

- TASA GENERAL 15%
- II. TASA ZONAS FRONTERIZAS Y LIBRE 6% (20kms. LINEAS DIVISORIAS INTERNACIONALES)
  - 1.- IMPORTACION BIENES Y SERVICIOS ENAJENADOS O UTILIZADOS EN DICHAS ZONAS.
  - 2. REALIZACION ACTOS O ACTIVIDADES EN DICHAS ZONAS SE APLICARA EL 15% O 20% SEGUN SEA EL CASO A:
    - I. ENAJENACION E IMPORTACION BIENES:
      - a) LOS SENALADOS EN EL ARTICULO 20. DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
      - b) COMBUSTIBLES LIQUIDOS GASEOSOS, ACEITES CRASAS Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROQUIMICA BASICA.
      - c) VEHICULOS SUJETOS A MATRICULA O REGISTRO MEXICANO.
      - d) INMUEBLES.

### II. - PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES Y:

- a) TRANSPORTE AEREO.
- b) SERVICIOS TELEPONICOS, ENERGIA ELECTRICA Y SENAL DE TELEVISION POR CABLE O MEDIO DISTINTO A RA-DIODIFUSION GENERAL.
- c) LOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS ASI COMO LOS USUARIOS DE TARJETAS DE -CREDITO POR APERTURAS DE CREDITO Y PRORROGA.
- d) PANTEONES.
- e) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.
- f) PERSONALES INDEPENDIENTES Y DE AGENTES ADUANALES Y DE BIENES INMUEBLES.
- III. USO O COCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

### ENAJENACION:

- a) ANIMALES Y VEGETALES NO INDUSTRIALIZADOS.
- b) SIGUIENTES BIENES:
  - 1. CARNE EN ESTADO NATURAL
  - 2. LECITE Y SUS DERIVADOS Y HUEVO
  - 3. HARINA DE MAIZ Y DE TRICO Y NIXTAMAL
  - 4. PAN Y TORTILLAS DE MAIZ Y TRIGO
  - 5. ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, MANTECA VEGETAL Y ANIMAL
  - 6. PASTAS ALIMENTICIAS PARA SOPA, EXCEPTO ENLATADAS
  - 7. CAFE, SAL COMUN, AZUCAR, MASCABADO Y PILONCILLO
- c) AGUA NO GASEOSA NI COMPUESTA Y HIELO
- d) IXTLE, PALMA Y LECHUGUILLA
- e) TRACTORES PARA IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ARADOS, RASTRAS, CULTIVADORAS, COSECHADORAS, ASPERSORAS Y EN GENERAL MAQUI NARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, INCLUYENDO AVIONES FUMIGADORES, PERO SOLAMENTE SI SE ENAJEMAN COMPLETOS DI---CHOS BIENES.
- T) FERTILIZANTES PLAGUICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS SI SE UTILIZAN EN LA AGRICULTURA O LA GANADERIA.

## PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES: (ENAJENACIONES QUE SE CONSIDERAN SERVICIOS INDEPENDIENTES)

- I) LOS PRESTADOS A AGRICULTORES Y GANADEROS SI SE DESTINAN A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PERFORACION DE POZOS, ALUM-BRAMIENTO Y FORMACION DE RETENES DE AGUA, SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PARA USOS AGRICOLAS DE RIEGO, DESMONTES Y CAMINOS EN FINCAS AGROPECUARIAS, PREPARACION DE TERRENOS, RIEGO Y FUNIGACIONES AGRICOLAS, COSECHA Y RECOLECCCION, VACUNACION, DESINFECCION E INSEMINACION DE GANADO, CAPTURA Y EXTRACCION DE ESPECIES MARINAS Y DE AGUA DUI.CE.
- b) MOLIENDA O TRITURACION DE MAIZ O TRIGO.
- c) PASTEURIZACION DE LECHE

# TASA 0%

USO O GOCE TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO SENALADO EN INCISO E) ANTES MENCIONADO.

\* EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS CONFORME AL ARTICULO 29.

TASA GENERAL PARA LAS FRANJAS FRONTERIZAS DE 20 KILOMETROS PARALELAS A LA LINEA DIVISORIA INTERNACIONAL DEL NORTE DEL PAIS, Y LA COLINDANTE CON BELICE, CENTROAMERICA, O EN LAS ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA NORTE Y PARCIAL DE SONORA, Y DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### ENAJENACION E IMPORTACION:

- 1.- PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION, A EXCEPCION DE:
  - a) BEBIDAS DISTINTAS A LA LECHE
  - b) CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES.
  - c) LOS QUE LE SEA APLICABLE LAS TASAS 0% y 20%.
- 2.- MEDICINAS DE PATENTE.

## TASA 201

### ENAJENACION E IMPORTACION BIENES:

- a) CAVIAR, SALMON AHUMADO, ANGULAS Y CHAMPAÑA
- TELEVISORES COLOR CON PANTALLA 75CMS.
- MOTOCICLETAS DE MAS DE 350 CC DE CILINDRADAS, ESQUI ACUATICO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE O CON MOTOR.
- ARMAS DE FUEGO Y ACCESORIOS.
- RINES DE MAGNESIO Y TECHOS MOVIBLES PARA VEHICULOS.
- AERONAVES, EXCEPTO AVIONES FUMIGADORES,

### PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES:

- LOS PRESTADORES A USUARIOS DE TARJETAS DE CREDITO SOBRE LO QUE PACUEN POR APERTURA DE CREDITO Y PRORROCA.
- LOS DE SENAL DE TELEVISION POR CABLE O CUALQUIER OTRO MEDIO DISTINTO A RADIODIFUCION GENERAL.
- INSTALACION TECHOS MOVILES PARA VEHICULOS.
- LOS QUE PERMITAN PRACTICA DE GOLF, EQUITACION, POLO, AUTOMOVILISMO DEPORTIVO O ACTIVIDADES DEPORTIVAS NAUTICAS CLUYENDO CUOTA MEMBRESIA Y DEMAS CONTRAPRESTACIONES PARA PRACTICA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES Y EQUIPOS NECESA
- CUOTA DE MEMBRESIA PARA RESTAURANTES, CENTROS NOCTURNOS O BARES DE ACCESO RESTRINGIDO.

# USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:

- AERONAVES, EXCEPTO AVIONES FUMIGADORES,
- MOTOCICLETAS DE MAS DE 350 CC DE CILINDRADA, ESQUI ACUATIVO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE QLEI CON MOTOR.
- EQUIPOS CINEMATOGRAFICOS O DE VIDEOGRABACION Y CINTAS. PELICULAS O DISCOS PARA ESTOS.

# OPERACIONES GRAVADAS

· -	STOS GRAVADOS CON IVA DAS NO GRAVADAS		66 <u>34</u>
•	COSTO TOTAL	en e	100
UTILIDAD			20
	PRECIO DE VENTA		120
	I.V.A. 15%	•	_18
	COSTO AL CONSUMIDOR		138

El IVA pagado en costos y gastos gravados se recupera por compensación en la declaración mensual como si gue:

$\cdot \textbf{IVA}$	cobrado por pagar	18
IVA	acreditable (15% de 66)	<u>10</u>
	Pago neto de IVA	_8

# OPERACIONES TASA 0%

•	TOS GRAVADOS CON IVA AS NO GRAVADAS	•	66 34
,	COSTO TOTAL		100
UTILIDAD -		,	20
·	PRECIO DE VENTA I.V.A. AL 0%	-	120
	COSTO AL CONSUMIDOR	1	120

El IVA pagado en costos y gastos gravados serecupera por compensación, si se tienen otras actividades gra vadas contra las cuales compensar, o en su defecto se solicita la devolución correspondiente.

# OPERACIONES EXENTAS

COSTOS Y G	ASTOS GRAVADOS CON IVA	•	66	
15% IVA PA	AGADO		10	
OTRAS PARTIDAS NO GRAVADAS				
	COSTO TOTAL		110	
UTILIDAD		; ·	20	
	PRECIO DE VENTA		130	
·-	I.V.A.	:	0	
	COSTO AL CONSUMIDOR		130	

En las operaciones exentas el IVA se convierte en - costo y es deducible para efectos del I.S.R.

CHANDO SE ENVIE EL BIEN AL ADQUIRENTE, A FALTA DE ESTE CUANDO SE ENTREGUE MA-TERIALMENTE EL BIEN. II. CUANDO SE PAGUE PARCIAL O TOTALMENTE -CAUSACTON ART. 11 LEY IVA. EL PRECIO; Y III. CUANDO SE EXPIDA EL COMPROBANTE QUE AM PARE LA ENAJENACIÓN. EL PRECIO PACTADO DEL BIEN, ASÍ COMO -LAS CANTIDADES QUE ADEMAS SE CARGUEN O BASE COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUES-ART. 12 LEY IVA. TOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MO ler. párrafo. RATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUAL-QUIER OTRO CONCEPTO. FINALIENACION CUANDO EL ENVIO O LA ENTREGA DEL BIEN\_

DE TRES MESES

DE TRES MESES :

ANTICIPO

ART. 12 LEY IVA.

PENULTIMO PÁRRAFO.

FNAJENADO SE EFECTUE EN UN PLAZO HASTA

CHANDO EL ENVIO O LA ENTREGA DEL BIEN\_ FNAJENADO SE EFECTUE EN UN PLAZO MAYOR

EL DEPÓSITO O EL ANTICIPO, SOBRE EL -MONTO DE ESTE, EL SALDO AL PAGAR LA -DIFERENCIA O AL ENTREGARSE EL BIEN, -

SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIR

EL DEPÓSITO O EL ANTICIPO SOBRE EL TO

SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIR

TAL DE LA OPERACIÓN.

LO QUE SUCEDA ANTES.

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones A FAVOR DE QUIEN LAS PRESTE Y SOBRE EL MONTO DE CADA UNA -CAUSACION DE ELLAS, QUEDAN INCLUIDOS LOS ANTICIPOS QUE RECIBA EL - -ART. 17 LEY IVA. PRESTADOR DE SERVICIOS. SE CONSIDERARÁ COMO VALOR AL TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN\_ PACTADA, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMAS SE CARGUEN O -COBREN A QUIEN RECIBA EL SERVICIO POR OTROS IMPUESTOS, VIA BASE TICOS, GASTOS DE TODA CLASE, REEMBOLSOS, INTERESES NORMALES ART. 18 LEY IVA. O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES Y CUALQUIER OTRO CONCEP-TO. LAS CANTIDADES ENTREGADAS A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO -ANTICIPO INCLUYENDO LOS DEPÓSITOS, SÉ ENTENDERAN PAGOS ANTICIPADOS. ART. 17 LEY IVA.

PRESTACION DE

PENULTIMO PÁRRAFO

SERVICIOS.

CAUSACION ART. 22 LEY IVA. EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN - - EFECTUE DICHO OTORGAMIENTO Y SOBRE EL - MONTO DE CADA UNA DE ELLAS.

USO O GOCE

TEMPORAL DE

B I E N E S.

B A S E

ART. 23 LEY IVA.

SE CONSIDERARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRES
TACIÓN PACTADA A FAVOR DE QUIEN LOS OTOR
GA, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN A QUIEN SE OTORGUE EL USO O GOCE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES, REEMBOLSOS, INTERESES NORMALES O
MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ART. 22 LEY IVA.

SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIRLO EL CONTRIBUYENTE.

1.3

CAUSACION

ART. 26 LEY IVA.

BASE'

ART. 27 LEY IVA.

TEPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS I. . En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la ADUANA, RECINTO FISCAL O FISCALIZADO,

TOS SIGUIENTES:

DEL IVA.

III. Tratàndose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el.

CUANDO SE PACTEN CONTRAPRESTACIONES PERIÓDICAS, SE ATENDERÁ AL MOMENTO EN

TADOS EN EL EXTRANJERO SE ESTARÁ A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY .

SE CONSIDERARÁ EL VALOR QUE SE UTILICE PARA LOS FINES DEL IMPUESTO GENE-RAL DE IMPORTACIÓN, ADICIONADO CON EL MONTO DE ESTE ÚLTIMO GRAVAMEN Y DE LOS -

EL VALOR QUE SE TOMARÁ EN CUENTA TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES O -SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO 24, SERÁ EL QUE LES CORRESPONDERIA EN LA LEY DEL IVA POR ENAJENACIÓN DE BIENES USO EN GOCE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. EN TERRITORIO NACIONAL SEGÚN SEA EL CASO.

IV. EN EL CASO DE APROVECHAMIENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS PRES

EXTRANJERO O DE TODA CLASE DE BIENES SOBRE LOS CUALES DICHAS PERSONAS CON CEDAN EL USO O GOCE, EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE ALGUNO DE LOS SUPUES.

A). - SE APROVECHE EN TERRITORIO NACIONAL.

QUE SEA EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACIÓN DE QUE SE TRATE.

B) - SE PAGUE PARCIAL O TOTALMENTE LA CONTRAPRESTACIÓN

. C) .- SE EXPIDA EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA OPERACIÓN.

DEMÁS QUE SE TENGAN QUE PAGAR CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN.

II. EN CASO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL AL CONVERTIRSE EN DEFINITIVA

# CAUSACION DEL IVA

PER(OLO	ORGANISMŌS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	ETPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	MUNICIPALI
101-30-31-XH <b>-80</b>	В	Α .	A	В.	<b>B</b>	A

ARTIQUEO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - OFICIO No. 361-A-25884 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1980, ENIT

A \_AL COMPO.

5 AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

1.

PER1000	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	MUNICIPALES	
lo1-31-31-X11 <b>-81</b>	В	Α	A	В	В	<b>A</b> ·	
						•	

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - OFICIO No. 3 DE 25 DE FEBRERO DE 1981, EMITIDO POR LA DI

RECCIÓN GENERAL TECNICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

A . AL COBRO.

## CAUSACION DEL IVA

PER10D0	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	estados	PARTICULARES	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	MUNICIPALES	
o,-I-62-25-VI-82	В	А	<b>A</b> .	• В	<b>B</b>	A	
						,	,

AR1	HOU	EQ.	17	DE	LA	LEY	DEL	IMPUES 10	AL.	VALUK	AGKEGADO
				,						ż	
Α	AL	COL	RO.								

B- AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION

PER1050	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			Secretarias y Departamentos de estado		ESTADOS	PARTICULARES		EMPRESAS DE CIPACION ESTATA	•	MUNICIPALES	
<b>24-V</b> 1-82-28-11- <b>83</b> •		·A			Ą	A	Α	•	A	-	A•	, ·#
-	,		. ·	•	t, more de la companya de la company	• • •		<u>;</u> -		*		۰.
					•					•		•

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - PUNTO 68A DE LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIA

A AL COBRO.

B : AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

RIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE JUNIO DE 1982.

# CAUSACION DEL IVA

ORGANISMOS SECRETARIAS Y
PERIODO DESCENTRALIZADOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO ESTADOS PARTICULARES PARTICIPACION ESTATAL MUNICIPA

10,-111-83-28-11-84
B
B
A

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A AL COBRO.

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

# CAUSACION DEL IVA

		A Company of the Comp				
Periodo ;	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATA	NL MUNICIPALES
29-11-∞4-2S-FEB-85	<b>A</b>	A A	Α	В	Â	A A A

and the second of the second o

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR: AGREGADO. - PUNTO 57 DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIARIO FICIAL LE LA FEDERACION DEL 28 DE FEBRERO DE 1984.

3 - AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

# CAUSACION DEL IVA

	ORGANISMOS	SECRETARIAS Y			EMPRESAS DE	
·	DESCENTRALIZADOS	DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	PARTICIPACION ESTATAL	MUNICIPALES
10MAR-85-28-FEB-86	Α	Α	Α	В	Α	Α
•					·	

ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - PUNTO 66 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 1985.

A. AL COBRO.

B. AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

# FLETES EXENCION POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES

- \* 1980 OF. No. 102-305 DE FECHA 14 DE MARZO DE 1980
- \* 1981 OF. No. 361-A-14071 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1981
- \* 1982 OF. No. 351-A-10338 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1982
  - 1983 OF. No. 361-A-10060 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1983
  - 1984 OF. No. 361-A-3831 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1984
  - 1985 OF, No. 361-A-1480 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1985
- \* Los usuarios acreditaron por concepto de Impuesto al Valor Agregado, el 4% del importe total de la contraprestación y dedujeron como gasto el 96% del importe de los fletes cubiertos.
- NOTA. Todos los Oficios fueron girados por la Dirección General Técnica con excepción del de 1980 que fue expedido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

86.95

13.05

# DESGLOSE DEL IVA CUANDO VIENE INCLUIDO EN EL PRECIO E J E M P L O

VALOR DE COMPRA:	\$ 100.00	\$.	100.00	. +	1.15%
TASA I. V. A.	15 %	\$	100.00	-	86.95
VALOR DE LA MERCANCIA	\$ 86	.95	•	•.	7 <b>A</b>
I. V. A	13	.05	. •		56 s

TOTAL: \$100.00

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

# EXENCION POR CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION

1980 OF. No. 361-A-13522 DE FECHA 10. DE ABRIL DE 1980

1981 OF. No. 3 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1981

1982 OF. No. 361-A-5945 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1982

1983 OF. No. 361-A-10065 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1983

1984 OF. No. 361-A-3831 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1984

1985 OF. No. 361-A-1482 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1985

NOTA.- Los Oficios fueron girados por la Dirección General Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24

Dependencia CONTRIBUTENTE.

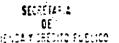
361-A-1482

Núm.:-

357(010)/513

Exp. :-

No. 7/85



ASUNTO: Se da a conocer criterio aplicable en materia del impuesto al valor agregado, a los actos o actividades relacionados con la prestación de servicios de construcción de inmuebles.

México, D. F., a 17 EHE 1985

CC. DIRECTORES GENERALES DE POLITICA
DE INGRESOS, RECAUDACION, FISCALIZACION;
COORDINADOR GENERAL CON ENTIDADES
FEDERATIVAS Y ADMINISTRADORES
FISCALES REGIONALES, TESOREROS Y
SECRETARIOS DE FINANZAS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 64 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretar—ría, se da a conocer el criterio que habrán de seguir en la aplicación de vlos artículos 4º, 14 penúltimo y último párrafos, 17 y 32 de la Ley del la Impuesto al Valor Agregado, respecto a los actos o actividades relaciona dos con la prestación de servicios de construcción de inmuebles:

- Por la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación, no se pagará el impuesto al valor agregado, razón por la cual las empresas constructuras no lo trasladarán en forma expresa o tácita a los usuarios de estos ser vicios.
- 2. Los servicios que se proporcionen en relación con la ampliación de casas habitación, así como los que se presten para la instalación de de casas prefabricadas que sean destinadas o utilizadas para casa habitación, gozarán del tratamiento que se indica en el presente ou cio para los servicios de construcción de innuebles destinados o utilizados para casa habitación.

Se aclara que cuando el contrato de construcción comprenda integralmente la edificación de unidades habitacionales, el tratanuento señalado en el presente oficio solo será aplicable a la parte del

al contestor esta offico cristians of dropide of dropid

Dependencio - CONTRIBUYENTE.

361-A-149

361-A-1482 357(010)/513

No. 7/85

ූවීම් Exp.

# ASUNTO :- Hoja No. 2

servicio relativo a la construcción de casas habitación, quedando excluídos de este tratamiento los que se refieran a obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, centros deportivos o cualquier otro tipo de obra distinta al de casa habitación, por lo que en esos casos se deberá trasladar el impuesto y pagarlo en los términos de la Ley en cuestión.

- -- Se considera que la prestación de servicios es para construcción de casa habitación, cuando el inmueble se destina a cualquiera de los supuestos que señala el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Las empresas constructoras no tendrán derecho al acreditamiento edel impuesto al valor agregado que se les hubiera trasladado o el epagado en la importación de bienes o servicios, con motivo de los egastos o inversiones que hubiesen realizado para prestar el servicio de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- 6. Se precisa que el beneficio consignado en el presente oficio sólo es aplicable a las empresas que contraten directamente la obra de construcción, razón por la cual no se aplicará su contenido a los subcontratistas.
- 7. Los contribuyentes que contraten los servicios de construcción de minmuebles destinados para casa habitación, a quienes el constructor no les traslada el impuesto al valor agregado por haberse acogido mal régimen que se indica en el presente oficio, podrán deducir el monto original de la inversión para efectos del impuesto sobre la renta cuando así proceda, en los términos de esta Ley.
- 8.- Por los servicios que los destajistas pres-ten a las empresas constructoras, tampoco se pagará el impuesto al valor agregado, cuando proporcionen únicamente mano de obra sin incluir materiales, ya -que en este caso se considera que se trata de servicios que se realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración.

SECRETARIA

CENCAMOREO, POR LACE

DIRECCION DE SERVICIOS AL

CONTRIBUYENTE.

Dependencia :-

. . .

361-A-1482 35(010)/513

20 Exp :-

SECHETARIA

NACIENTA + CRECITO PLAUTO

No. 7/85

ASUNTO :- Hoja No. 3

El presente oficio tendrá aplicación a partir del 1º de enero de 1985 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.

P. y Lic. Luis Miguel Moreno Gómez.

PME\*ch.

Dependencia CONTRIBUYENTE.

361-A-1480 357(010)/515. Núm.:-

No. 5/85Exp.:-

Se comunica el criterio aplicable en materia ASUNTO:del impuesto al valor agregado, en relación con el servicio de transporte público terrestre que se indica.

> 1.7 ENE 1935 México, D. F., a

CC. DIRECTORES GENERALES DE POLITICA DE INGRESOS, RECAUDACION, FISCALIZA ---CION: COORDINADOR GENERAL CON ENTIDA DES FEDERATIVAS, ADMINISTRADORES FISH CALES REGIONALES: TESOREROS Y SECRE-TARIOS DE FINANZAS DE LAS ENTIDADES -FEDERATIVAS. Presentes.

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 64 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que habrán de seguir en la aplicación de los artículos 44, 51, 14 fracción II, 15 fracción V y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al -Valor Agregado, en relación con las actividades que lleven a cabo las por sonas que presten servicios de transporte público terrestre no ferrovia-rio de bienes y de personas que requieran de concesión o permiso federa. para operar.

EN TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS Y MINTO.

Las empresas que cuenten con concesión o permiso federal para operar en la transportación de personas o bien que su servicio sea mixto, es decir, de personas y bienes, no pagarán el impuesto al valor agregado.

- EN TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES.
  - Las empresas porteadoras de bienes no pagarán el impuesto al valor agregado sobre el valor de las contraprestaciones que proven-gan de la prestación de ese servicio, ni tendrán obligación de pre-a sentar declaraciones mensuales ni del ejercicio. Sin embarco deberán ár morcionar la infórmación que solícite la Secretaria de llacienda y Crédito Público en las formas que al efecto apruebe.

HAC'ENTA Y EFEELIG FURINCE

DIRECCION DE SERVICIOS AI Dependencia CONTRIBUYENTE.

361-A-1480 357(010)/515.

Exp.:-

No. 5/85

28

ASUNTO: - Hoja # 2.

b). Las empresas de transporte terrestre de bienes, deberán expedir a los usuarios de sus servicios guía o talón de embarque o comprobante equivalente que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indicando el importe de la contraprestación pactada o el valor que corresponda conforme a la tarifa vigente, sin incluir, expresa o tácitamente, cantidad alguna por concepto del impuesto mencionado, ya que no lo pagarán los transportistas por la prestación de su servicio.

Para tal efecto, en los comprobantes que expidan deberán anotar la siguiente leyenda: "POR ESTE SERVICIO EL TRANSPORTISTA NO PAGA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO CUAL NO DESE COBRARLO AL USUARIO".

La documentación deberá ser presentada para su registro ante la autoridad Federal que otorgue la concesión o permiso para operar en el servicio público de transporte.

c). Las empresas transportistas de que se trata, que no descen gozar del tratamiento antes referido, deberán dar aviso de ello por escrito a la Dirección General Técnica de Ingresos de esta Secretaría y enviar copia a la Tesorería, Dirección General de Hacienda o Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa donde tengan su domicilio fiscal.

Las empresas transportistas, que a la fecha hayan presentado el escrito a que se referían los incisos c) de los puntos II de los Oficios 102.005 de 14 de marzo de 1980, 361-A-14071 de 25 de febrero de 1981 y 361-A-10338 de 15 de marzo de 1982, respectivamente, quedan relevadas de la obligación de formularlo nuevamente. Sin embargo, para el caso de que no descen gozar del tratamiento en 1985 a que se refiere el presente oficio, deberán manifestarlo por escrito, como se indica en el párrafo anterior.

dotes contenidos en el doguto

SECRETARIA

PE INGRESUS.

DIRECCION DE SERVICIOS AL

Dependencia CONTRIBUYENTE. 361-A-1480

35(010)/515. Núm.:-

No. 5/85 Exp. :-

29

ASUNTO:- Hoja # 3.

cios.

d). - No podrán acogerse al régimen que contiene el presente ofici :.

Los permisionarios y concesionarios de carga en los siguientes ca

- . Cuando realicen otras actividades empresariales y presten a si mismos el servicio de transporte de carga.
- Las sociedades que presten servicios de transporte de carga a alguno de sus socios o a otra sociedad de la que sea accionista. la sociedad prestadora del servicio o alguno de sus propios so--
- e). Por lo que hace a los usuarios de los servicios a que se refiere el presente, al no trasladárseles cantidad alguna por monto equivalen te del impuesto, como se establece en el inciso b) del punto II que antecede, no procederá ningún acreditamiento en términos del aretículo 4º de la Ley de la Materia.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta los usuarios po drán deducir como gasto, el importe de los fletes cubiertos, auncu en los comprobantes que recaben del transportista no conste en lor ma expresa y por separado el impuesto al valor agregado en virtud de lo dispuesto en el inciso b) anterior.

Las empresas transportistas, deberán conservar durante el plaze . en el que de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación se extingan las facultades de las autoridades fiscales, copia de los comprobantes que expidan en los términos establectifica en el artículo 30 del citado Código.

El presente oficio tendrá aplicación a partir del 1º de enero de 1985 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mism. an

Atentamente.

SUPRAGIO DEECTIVO, NO REELECCION. -

El Director General.

higuel Moreno Gómeza

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

and the second

The second of th

. . . . . .

# LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.
- JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Nexicanos, a sus habitantes, mabedierre, way a carm a sec op off at
- Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

A TURE TO THE HEAVY SERVICE CONTROL OF THE SERVICE SERVICES. THE SERVICES OF T

But her a si station El Congreso de los Estedos Unidos Mexicanos, decreta; Anton to trata anti-

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO

#### DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PEDERAL

#### CAPITULO INICO

# DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.
- La presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos -- Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralisada.
- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las ins tituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliaras nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.
- ARTICULO 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativos encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:
  - I. Secretarias de Estado, y
- II. Departamentos Administrativos.
- ARTICULO 3. El poder Ejecutivo de la Unión se auxiliara, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:
  - Organismos descentralizados;
  - II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones

REMESA NO. 3 **ABRIL - 1977** 

nacionales de seguros y de fiansas; y

III. Pideicomisos.

ARTICULO 4. El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico - del Gobierno Federal, en los términos que determine la Ley.

ARTICULO 5. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente - de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento - del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

ARTICULO 6. Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Ministros se integrará con los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos, y el Procurador General de la República, presidido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Es tado y Jefes de Departamentos Administrativos que no incluyan a la totalidad de los miembros del Consejo, cuando se trate de definir o evaluar la po lítica del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública.

ARTICULO 7. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente de los Esta dos Unidos Mexicanos, contará con los Departamentos Administrativos que determine la Ley.

ARTICULO 8. Para estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, compinar las leyes y decretos promulgados, los reglamentos, acuerdos y resolucio nes expedidos por el Presidente de la República; para estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la Administración Pública y coordinar y evaluar su ejecución; así como para la atención de servicios de difusión y relaciones públicas, el Titular del Poder Ejecutivo Pederal contará con las unidades respectivas, además de aquellas de asesoría y apoyo técnico y de codrdinación en áreas prioritarias que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

32

X. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 44. Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siquientes asuntos:

- Atender lo relacionado con el gobierno de dicha Entidad en los tér minos de su ley orgánica, y
- II. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos:

#### TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

#### CAPITULO UNICO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

ARTICULO 45. Dentro de la administración pública paraestatal serán conside rados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposiciones del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTICULO 46. Dentro de la administración pública paraestatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluídas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquellas que satisfagan alguno a de los siguientes requisitos.

- a). Que el Gobierno Pederal, el Gobierno del Distrito Pederal, uno omás ornanismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal, una o más instituciones nacionales de crédito u or
  ganizaciones auxiliares nacionales de crédito, una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideico
  misos a que se refiere la fracción III del artículo 3o. de esta ley, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social;
- b). Que en la constitución de su capital se haçan figurar acciones de se rie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal;

# CONSTITUCION POLITICA, EDUCACION, POBLACION,

#### BIENES NACIONALES :

- c). Que el Cobierno Pederal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano de gobierno, designar al presidente, al director, al gerrente, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos de la asam blea ceneral de accionista, del consejo de administración o de lajunta directiva u órgano de gobierno equivalente.
- ARTICULO 47. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las quela mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de las menciona das en el inciso a) del artículo anterior, o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderante.
- APTICULO 48. Para los efectos de esta Ley, serán empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capiratal que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.
- La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un comisario designado por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente.
- Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la administración pública federal, serán las que determine la ley.
- ARTICULO 49. Los fideicomisos a que se refiere esta Ley serán los que se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la administración pública centralizada, así como los que se creen con recursos de las entidades a que alude el artículo 30. deseste propio ordenamiento.
- El fideicomitente deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente, para la integración de los comités técnicos. En todos los casos un representante del fideicomitente, cuando menos, formaráparte del comité técnico.
- ARTICULO 50. El Presidente de la República estará facultado para determinar agrupamientos de entidades de la administración pública paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo



Memento en que se considora prestado el servicio en contratas de obra pública

Para los efectos del segundo párrato del artículo 17 de la Ley c. Impuesto al Valor Agregado, se entenderán incluidos los contratos de obra pública celebrados con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.



# Traslación del IVA dentro del valori de la contraprestación

la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de dicha ley, expidan documentación en la que no señalen en forma expresa y por separado el monto del impuesto, el valor de la contraprestación pactada se determinará dividiendo el precio, incluyendo el impuesto, entre 1.06, 1.15 ó 1.2, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 6%, 15% o del 20%, el resultado así obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto causado, que deberá hacerse constar por separado cuando el adquierente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

Para los efectos de los artículos 32 fracción III, segundo párrafo y 36 de

El precio que se cobre al cliente deberá ser siempre el mismo, independientemente de que el impuesto se trasiade dentro del mismo o en forma expresa y por separado de él. En ambos casos, los contribuyentes menores no tendrán la obligación de enterar el impuesto trasladado ya que éste queda comprendido dentro del monto del impuesto que le haya estimado la autoridad fiscal

Cuando la documentación comprobatoria no reuna los requistos el impuesto ai valor agregado no será acreditable para los contribuyentes que adquieran los bienes o reciban los servicios de los contribuyentes menores, ni deducible el gasto realizado para efectos del impuesto sobre la renta.

#### 68

# Percientes de acreditamiente per centribuyentes maneres

Para los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se señalan los porcientos de acreditamiento para la determinación por parte de las autoridades fiscales, del monto del impuesto estimado a pagar por los contribuyentes menores.

Et por ciento general de acreditamiento será, para enajenación de bienes del 60% y por prestación de servicios el 30%, con excepción de tos que especificamente se señalan a continuación:



SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Licenciado

Col. del Valle

JAVIER GONZALEZ CUBELLS Representante de ICA, S. A. San Francisco N° 25 desp. 302 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

DIRECCION GENERAL DE INTEGRACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION.

Dirección de Normatividad y Divulgación.

8.3.1.-037

México, D.F., febrero 25 de 1985.

O3100 México, D.F.

En atención a su solicitud fechada el día 1º de febrero de 1985, me permito detallar los municipios de los estados y delegaciones del D.F., que cuentan

INEGI en el X Censo General de Población y Vivienda, 1980.

Distrito Federal: Delegación Política de Gustavo A. Madero 1 513 360 hab.

con 1 000 000 o más de habitantes, de acuerdo a los datos publicados por el

Delegación Política de Iztapalapa 1 262 354 hab.

Estado de Jalisco: Municipio de Guadalajara 1 626 152 hab.

Estado de México: Municipio de Nezahualcóyotl 1 341 230 hab.

Estado de Nuevo León: Municipio de Monterrey 1 090 009 hab.

Los datos por localidades serán publicados en breve como complemento de los resultados del X Censo General de Población y Vivienda, 1980.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que si desea adquirir o consultar las publicaciones del INEGI puede acudir a los centros de información y ventas ubicados en: Balderas No. 71-Planta Baja e Insurgentes Sur No. 795-Planta Baja, Col. Nápoles.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECTION
El Director

Lio. Francisco Hernandez Romero.

c.c.p.- Subdirección de Promoción.

FHR\*AR7./vad



CURSO: "ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS FISICAS

LIC. BRAULIO QUIJANO RIVERA

I.	TITULO	IV	DE	LAS	PERSONAS	FISCALES	1 AI	106

II. TITULO V.- DE LOS RESIDENTES EN EL 107 A 139
EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES
DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL.

III. TITULO VI.- DE LOS ESTIMULOS FISCALES 140 A 141

IV. ARTICULOS TRANSITORIOS 142 A 144

LIC. BRAULIO QUIJANO RIVERA C.P. LUCIO SANCHEZ HERNANDEZ

# On las Personas Fisicas

# Disposiciones Generales

#### 74

# : Suletos del Impuesto

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas fisicas residentes en México que obtengan incresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicio en los uasos que señale esta Ley. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el oxtranjero que realicen actividadas emprecariales en el país a traves de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

## Rendimientos de bienes entregados en fidaicomiso

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entrepados en fide comisor entanto dichos rendimientos únicamente se destincin a fines científicos políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción IV del artículo 140 de asta Lev

# Utilidad por fluctuación de maneda

Cuando las personas tengan deudas o créditos en maneta extranista y obtengan utilidades derivadas de la fluctuación do cipitas monetas.

#### 74

# GENERALIDADES

considerarán como ingresos pinhas utilidados, al cumpirse las direitas o satisfacerse los creditos, en el año de calindario en que este equita.

# integrantes de sociedades no mercantiles

Se consideran ingresos obtenidos por las personas lísicas los que les correspondan conforme al Titulo III de esta Ley, en este caso les ungos provisionales se hacin en los terminos de dicho Titulo, a excepción di les ingréses a que se refieren los Capítulos IV VII, VIII y IX de este Titulo en que se estara a lo dispuesto en los mismos.

#### Ingresos provenientes del extraniero

Tratandose de ingresos proveniente— e fuente de riqueza ubiciada en el extranjero, los contribuyentes no los consideraran para los efrictos de pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 89 de esta Ley.

# 

Cuandó los ingresos a que se refieren los Capítulos VIII y IX de este Título, los reciban los contribuyentes señalados en el Título II o las personas morales con fines no lucrativos mencionadas en las fracciones. La XIII del anículo 70 y en el anículo 73 de la propia Ley, no se electuará la refención del impuesto señalada en los Capítulos de referencia.

## Residentes que dejen de serio ons le etnante

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

En 1982 se complementó el primer párrafo de este artículo para incluir como sujetos del impuesto a que se refiere el Capítulo VI de este Título a las personas físicas residentes en el extranje ro que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos que sean atribui—bles a dicho establecimiento en los términos del artículo 40. de esta Ley.

En 1984 se adicionó también al primer párrafo de este artículo la posibilidad de gravar los ingresos "en servicio" que determine esta Ley. El objetivo básico fue gravar los préstamos a trabajadores en los que no se cobra interés o éste es muy bajo, en los términos del artículo 78-A de esta Ley.

Se precisa en el tercer párrafo que las personas que tengan utilidades derivadas de la fluctuación de monedas extranjeras, deberán acumularlas para efectos de este Título. Aunque ésta disposición es nueva tratándose de personas físicas, consideramos que no era necesaria su inclusión en este artículo pues por un lado, - al no encontrarse expresamente exceptuadas del puesto automáticamente se encuentran gravadas en el Capítulo X de este Título, referente a "Los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas". - Pensamos que técnicamente hubiera sido mejor incluir esta disposición como una fracción especial del artículo 133.

Lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, se -encuentra en estrecha relación con las disposiciones del Título -III. Lo único que sobre este particular vale la pena comentar, es
el hecho de que en materia de pagos provisionales éstos se efectua

rán en los términos de dicho Título y deberán considerarse como - anticipo al impuesto de las personas físicas, teniendo éstas la - obligación de acumular los ingresos de referencia para efectos de su declaración anual personal en los Capítulos correspondientes - de este Título, según el caso, realizando las deducciones y cum-pliendo con las demás obligaciones que se señalan para cada tipo-

de ingreso.

Los ingresos que reciben las personas físicas residentes en México provenientes de fuentes de riqueza ubicada en el extram jero, deben acumularse para fines del impuesto sobre la renta enlos términos y con las deducciones que en cada Capítulo se indican, según la naturaleza del ingreso. Dichos ingresos no deberán acumularse para efectos de los pagos provisionales, excepto cuando procedan de la prestación de servicios subordinados y su pago-proceda del extranjero, en que sí existirá la obligación de acumu larlos para efectos de los pagos provisionales bimestrales a quese refiere el último párrafo del artículo 80.

El penúltimo párrafo de este artículo fue adicionado en1982 y reformado en 1983. Creemos que su contenido resuelve muchos problemas que se presentaban en la práctica sobre todo en el
caso de las personas morales con fines no lucrativos. En efectolas disposiciones de los Capítulos IV (enajenación de bienes), -VII (dividendos), VIII (intereses) y IX (premios) de este Títuloestablecían en 1981 la obligación de no retener cuando se hicieran pagos a contribuyentes del Título II y, consecuentemente, las
personas morales con fines no lucrativos a que se refieren los -artículos 70 (fracciones I a XII) y 73 del Título III estaban su-

jetas a las retenciones previstas en dichos Capítulos cuando obtuvieran los ingresos por ellos previstos, quedando en muchos casos con saldos a su favor importantes en virtud de que el impuesto se causa hasta que dichas personas morales que señala el artículo 70 distribuyen los ingresos en efectivo o en bienes en los términos-del primer parrafo de este mismo artículo. Todo ello hacía técnicamente innecesarias las retenciones a que se refieren los multicitados Capítulos. En 1983 se eliminó la no retención de dividen dos para hacerlo acorde al sistema implantado ese año, y en lo su cesivo se hará una retención del 42%.

mente con las reformas que se hicieron también en 1982 a los siguientes artículos:

Articulo	Capitulo	Concepto
103	lv	Ingresos por enajenación- de bienes.
127-1	VIII	Ingresos por intereses.
130	IX	Ingresos por obtención - de premios.

Finalmente, en 1983, se adicionó el último párrafo de es te artículo en virtud de que si una persona perdía su residencia- en México, estaba en su legítimo derecho de solicitar la devolución de las cantidades que le hubieran retenido o que hubiera pagado directamente como pagos provisionales. Ahora se aclara quecuando una persona cambia de residencia a otro país, los pagos reprovisionales que hubiera efectuado durante el año de calendario, se convierten en pagos definitivos.

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hublere declarado en ese mismo año las autoridades fiscales procederan como sigue.

1. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y daran a conocer a este el resultado de dicha comprobación.

II. El contribuyente en un plazo de veinte dias informaria por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y circoera las pruebas que estimare convenientes, las que acompañara con su escrito o rendrá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia nota se estimara ingreso de los ser alados en el Capitulo X de este. Titulo en el año de que se trate y se formulara la liquidación respectiva.

IV.

Derogada

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicara este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos.

El origen directo de este artículo lo podemos encon-contrar en las disposiciones del artículo 48 de la ley anterior que a su vez entraron en vigor el lo. de enero de 1980 pero fue-ron incluidas en la ley con un año de anticipación; es decir, sedifirió un año su entrada en vigor con el propósito de dar una -oportunidad razonable para que los contribuyentes recabaran las pruebas que les permitieran demostrar que ya contaban con los recursos con anterioridad a dicha fecha. Antes de 1979, la Secreta ría de Hacienda y Crédito Público podría estimar los ingresos bru tos de los sujetos que exclusivamente percibieran honorarios en el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad téc nica, deportiva o cultural; como agente de instituciones de crédi to, seguros o fianzas; mediante la explotación de una patente --aduanal; o en cualquiera otra forma no comprendida én la ley como trabajo bajo la dirección y dependencia de un tercero. Para ha-cer la estimación (a que se refería el artículo 53), se tomaban en cuenta indistintamente las actividades realizadas por el cau-sante, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupaba, los sueldos y honorarios pagados, los gastos fijos y otros datos que pudieran utilizarse, así como los gas tos de carácter privado en que hubiera incurrido el causante y que constituían un índice para los efectos de esa estimación. Además, con base en esos datos la autoridad podría estimar un ingreso hasta de tres tantos del monto del gasto comprobado.

En las condiciones previstas, los ingresos que obtengan las personas físicas continuarán bajo el régimen que entró en vigor a partir de 1980. Por tal razón ante una eventual revisión de la autoridad competente, las personas físicas deben recabar -- las pruebas que les permitan demostrar que todos sus ingresos seencuentran encuadrados en alguno de los siguientes puntos:

- a) Que provengan de recursos obtenidos con anterioridad al lo. de enero de 1980.
- b) Que se encuentran exentos en los términos del artículo 77 de esta Ley.
- c) Que ya pagaron el impuesto sobre la renta respecti

En el caso de que las personas no obtengan las prue-bas suficientes a que hemos hecho referencia y ante la posibili-dad de que la autoridad las revise, se presumirá que las erogacio
nes que excedan a los ingresos que hayan declarado serán ingresos
de los señalados en el Capítulo X de este Título, teniendo que pa
gar en consecuencia el impuesto correspondiente, sin que ello pue
da considerarse como constitutivo del delito de defraudación fiscal a que se refieren los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Queremos señalar que el último párrafo constituye una nueva disposición que entró en vigor el pasado lo. de enero de -- 1981. El propósito de esta adición resulta claro, ya que si observamos el primer párrafo de este artículo, la disposición es -- aplicable cuando las erogaciones son superiores a los ingresos -- que hubiera declarado, hecho que dejaba fuera de la aplicación de la norma a las personas que no hubieran presentado su declaración estando obligadas a ello. En tal virtud, cuando no se haya presentado declaración anual estando obligado a ello, se estimará pa

ra la aplicación de este precepto como si la hubiera presentado - sin ingresos. Lo anterior automáticamente convierte todos sus - egresos comprobados en ingresos para efectos del pago del impues- to correspondiente.

Por otra parte, las disposiciones de este artículo re sultan muy amplias y la aplicación de las mismas por parte de la-autoridad revisora puede llegar a presentar serios problemas, por lo que estimamos que la autoridad deberá tener mucha cautela en - la aplicación de este precepto, para evitar fricciones con el con tribuyente que puedan ser innecesarias, por lo que debe aplicarse sólo en casos de excepción. La metodología que sigan las autoridades para comprebar el monto de las erogaciones, ya sea a través de las cuentas de cheques o por cualquier otro medio, ofrece una problemática de tal envergadura y de tal importancia, que es digna de comentarios amplios y casuísticos que preferimos dejar de hacerlos para no derviarnos del objetivo de esta obra.

Cuando los ingresos de las personas fisicas deriven de biones en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como remesentante combin, el cual debera llevar los libros expedir y recatal: la documentación que determinen las disposiciones liscales conservar as libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de referición de impuestos a que se refiere esta Los

Cuando dos o más contribuyentes sean copropretarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el articulo 113

Los copropietarios responderan solidarlamente por el incumplimiento del representante común

Lo dispuesto en los párralos anteriores es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal.

El representante legal de la sucesión pagara en cada año de catendario el impuesto por cuenta de los heruderos o legatados considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por tinalizada la liquidación de la sucesión. El nago efectuado en esta forma se considerara, como definitivo, salvo que los herederos o legatados obten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan en cuyo caso podran acreditar la parte proporcional de impuesto pagado. Las copropiedades y la sociedad conyugal son unidades econômicas sin personalidad jurídica pero no queda gravado el conjunto de sus ingresos ni están sujetas a lo dispuesto en el Título ÎD ÎÎI de esta ley, sino que uno de los copropietarios o cônyugês debe fungir como representante común y cumplir con las obligaciones formales que según el tipo de ingreso establezca este Título.

Nos parece un verdadero acierto la excepción a la regla anterior en el caso de las sucesiones, ya que se grava en conjunto y de manera definitiva el ingreso que derive de los bienesque la forman, en tanto no se realice la partición y adjudicación a los herederos o legatarios, salvo que ellos opten por acumularlos en la parte que les corresponda. En este caso el representante legal que se designe es quien deberá cumplir con las obligaciones formales que según el tipo de ingreso establezca este Título.

Es la sucesión la única unidad económica sin personalidad jurídica que se grava como tal. 77

Ingresos exentos

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos

# Prestaciones distintas del salario minimo

I. Las prestaciones distintas del salario que recibantos trabajadores de salario minimo general para una o varias zonas economicas calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación taboral. Por el excedente se pagara el impuesto en los terminos de este Titulo.

# Indemnizaciones por riesgos o enfermedades

II. Las indemnizaciones por ricisgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos

# Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

III. Las jubilaciones pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantia vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona economica del contribuyente. Por el excedente se pagara el impuesto en los terminos de este Titulo.

Hasta el año de 1974 las jubilaciones y pensiones en casos de invalidez, cesantía, vejez y muerte, se encontraban exentas del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, la explicación de que se haya reducido - a nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del-contribuyente, se debe a la mecánica que se estableció en la ley-a partir de 1979, en el sentido de que todos los contribuyentes - tienen derecho a la deducción del salario mínimo general de su zo na económica. Por tal razón, podemos concluir que de hecho se si-gue gravando el excedente de 10 veces el salario mínimo general - de la zona económica del contribuyente, con la única excepción de que en este caso ya no se tendría derecho a tomar la deducción ge neral por salario mínimo establecida en los siguientes Capítulos-de este Título.

Por último, es conveniente dejar asentado que hasta el -año de 1978 el excedente de referencia se gravaba en forma aislada (sin acumular con los demás ingresos) y ya no eran acumulables para efectos de la declaración anual.

Gastos médicos y de funeral

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, den-

**GENERALIDADES** 

tales, nospilatarios y de funeral, que se concedan de manera general de acuerdo con las leves o contratos de trabajo.

Prestaciones de seguridad social

V. Las prestaciones de seguridad social que otorquen las instituciones públicas

## Prestaciones de previsión social

VI. Los percipidos con motivo de subsidio por incapacidad becas educacionales para los trabajadores o sus hijos quardenas infantiles actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza analoga, que se concepan de manera general dej acuerdo ción las leyes o por contratos de trabajo.

## Depósitos en el INFONAVII

VII. La entrola de los depositos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadoros o en los demas institutos de seguridad social, en terminos de levilas como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título il o, en su caso, de este Título

# Cajas de ahorro y préstamos

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Titulo II di en su caso, de este Titulo, así como por los ingresos a que se retiere el anículo 76-A do este ordenamiento cuando se trate de prestamos concedidos de manera poneral a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los Apartados A y Bídel artículo 123 Constitucional, incluyendo a los Trabajadores al Servicio de los Estados y de los Municipios

#### Cuotas al IMSS

IX. La cunta de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones

# Compensaciones por separación

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antiquedad retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivatente de noventa veces el sarario minimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de

# GENERALIDADES

77

servicio seran los que se hubieran considerado para el calculo de los conceptos mencionados. Toda frucción de más de seis meses se considerará un ano completo. Por el excedente se pagara el impuesto en los terminos de coto, Titulo.

A partir de 1980 se introdujo en la antigüa Ley del Im-puesto sobre la Renta lo dispuesto por esta fracción.

## Gratificaciones anuales

XI. Las gralificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de caleridario hasta el equivalente del salario minimo general de la zona economica del trabajador elevado a 30 dias cuando dichas gratificaciones se ororguen en forma general, payando por el excedente el impuesto en los terminos de este Titulo.

# Sueldos percibidos por extranjeros

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranieros, en los siguientes casos

a) Los agentes diplomáticos

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.

- c) Los emplicados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros
  - e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias
- Los representantes funcionarios y empleados de los organismos refernacionales con sede u oficina en Mexico, cuando asi lo establezcan los tratados o convenios.
- of Los fechicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concurtados entre Mexico y el país de que dependan.

# Gastos de representación y viáticos

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documernación de terceros que reuna los requisitos fisicales.

#### Rentas congeladas

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento provrogados por disposición de lay trentas congeradas).

## Enalenación de la casa habitación

- XV. Los dejivados de la enajenación de casa habitación signicipal se reúnan los signientes requisitos.
- a) Que el contribuyente haya habitado el minueble cuando manter e dos últimos años anteriores a la enajenación
- b) Que et importe de la enajenación se invierta en territorio nacional dentro del año siguiente, en la adquisición o construcción de cuera nabiliación de su propiedad, en la que establezca su domicidio o de territorio para arrendamiento siempre que en este último caso se energia mobilidadas dentro de las zonas de desarrollo que señale el Rendamiento esta. Ley Si sólo se invierte parte del importe obtenido, por la parte proporcional no invenida-se pagara el impuesto en los terminos de entartulo.

Para que no se este obligado a pagar elimpuesto por les intersersa que se refiere esta fracción o para que se amplie el plazo de intersenta a paños se debera cumplir con los requisitos que señale el Reglamento de esta tiey. Tampoco se estará obligado al pago del impuesto cuando el contribuyente invierta el imporie de la enajenación para padar destato contraidas en la adquisición de casas habitación que regnan tos requiertos senatados en el obrigado anterior siempre, que la adquisición se hubiere, efectuado dentro del año inmediato anterior a la fiecha de la enajenación.

Esta disposición también viene de la ley anterior, La -única modalidad que se introdujo y que entró en vigor el lo. de enero de 1981, consiste en que cuando se enajene una casa habitación que el contribuyente haya habitado cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación, tampoco se pagará el impues
to cuando el importe de la enajenación se invierta en territorionacional, dentro del año siguiente, en adquisición o construcción
de casas habitación destinadas para su arrendamiento, cumpliendocon los requisitos que señalará el reglamento de esta Ley.

Por un lado esta modalidad le da más flexibilidad a la norma establecida; por el otro, pretende fomentar la construcción
de casas habitación que se destinen para su arrendamiento, ante la fuerte escasez que existe en la actualidad, aunado a un tratamiento fiscal más atractivo a este tipo de ingreso.

Enajenación de títulos valor a través de bolsa de valores

XVI. Los obtenidos con motivo de la enajenación de titulos valor cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores sean de los que se coloquico entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Con el enorme auge que tuvo la bolsa de valores de México en el año de 1978 y en los primeros meses del año de 1979, resultó enormemente atractiva esta disposición, pues no se pagó impuesto sobre la renta por las utilidades que se realizaron. Sinembargo, a mediados de 1979, por diversas razones, se inició un fuerte descenso en las cotizaciones, mismo que ocasionó que mu-chos inversionistas perdieran sumas importantes, originando que algunos de ellos buscaran la forma de resarcirse, aduciendo la posibilidad de deducir las pérdidas para efectos de su impuesto per sonal.

Enajenación de bienes muchles

XVII. Los provenientes de la enaichación on bienes muebles, excluyen

Intereses sobre bonos del Gobierno Federal

XXI. Los intereses provenientes de bonos emitidos por el Gobierno

- 77

GENERALIDADES

GENERALIDADES

to las partes sociales locátulos valor vilas inversiones del contribuyente cuando en un ario de calendario la diferencia entre etiolat de la espirinación y el costo comprobado de las adquisiciones no exceda de tres veces el salario minimo general de la zona económica del contribuyente dievado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en tos terminos de este. Titulo.

Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjeral en los que se establezca la tranquicia de este impuesto, así como los intereses provenientes de certificados de tesorería que el mismo emita.

Cobro de sumas aseguradas

XXII. Las cantidades que paguen las instituciones de segurdos a los asegurados y beneficiarios con motivo de polizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo bijo.

Ingresos de ejidatarios, comuneros y otros

AVIII. Los que obtengan los elidatarios y comuneros por la producción agropecuaria, silvicola o pesquera y los que perciban los miembros de asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Retorma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agricola.

Herencias o legados

XXIII. Los que se reciban por herencia o legado

Donatiyos recibidos

XXIV. Los que se reciban como donativos:

- a) Entre conyuges o entre ascendientes y descendientes en linea recta. Cualquiera que sea su monto.
- b) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario minimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Titulo.

Para los efectos del inciso b) de esta fracción, se considerará donativo el remanente distribuible en bienes que se obtenga de las personas morales a que se relieren los anículos 70 y 73 de esta ley

Intereses percibidos de bancos

XIX. Los intereses pagados por instituciones de crédito cuando no excedan de 5% anual del monto del depósito del que deriven

## Intereses sobre bonos y obligaciones

XX. Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emilan instituciones de credito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de credito El último párrafo de esta fracción se añadió en 1982como un ajuste técnico para precisar en este Título la exención a
que se refieren los artículos 70 y 73 del Título III. Al ingreso
en bienes que se percibe de las personas morales con fines no lucrativos se le da el carácter de donativo y, consecuentemente, -está exento del impuesto sobre la renta a las personas físicas en
la medida que no exceda de tres veces el salario mínimo general -de la zona económica del contribuyente. Si excede a dicho monto,
el exceso estará gravado en el Capítulo X de este Título, denominado "De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas".

#### Premios

XXV. Los que se obtengan por concepto de loterias, rifas, sortens o concursos, a que se reliere di Capitulo IX de esta ley, siempre que el vator de cada premio no exceda de \$ 500.00, así como los premios obtendos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

Según lo dispone el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley y siguiendo con la política de simplificar el sistema -tributario mexicano, a partir de 1981 quedó abrogada la Ley Federal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, que hábía
entrado en vigor el lo. de enero de 1948. Sus disposiciones fueron prácticamente incluídas en esta Ley en sus mismos términos, -dentro del Capítulo IX denominado "De los Ingresos por Obtenciónde Premios".

Los premios que se obtengan con motivo de concursos - científicos, artísticos o literarios, abiertos al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, fueron incorporados a esta fracción a partir de 1981, procedentes del artículo 91 del reglamento.

#### Indemnizaciones por daños

XXVI. Las intermozaciones por daños que no excedan al valor de mercado de tran de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

#### Alimentes

. . . . . .

XXVII. Los percubidos en concepto de alimentos en los términos do lev

#### Regalias por derechos de autor

XXVIII. Los cerviados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor respecto de obras musicales y literarias incluyendo las técnicas, científicas y en general todas las obras escritas, por las que ya se haya pagado el derecho por registro de autores y que estén registradas en Mexico ante la autoridad competente, salvo en los siguientes casos.

a) Cuando quien percibe estos ingresos obtenga además de la persona que los paga, ingresos de los señalados en los Capitalos I o II de este T. Julo.

b) Cuando la rersona que percibe estos ingresos sea socio o accion sta de quien se los paga y sea titular de más de un 10% del capital social.

c) Cuando en un año de calendario la totalidad de estos ingresos se cercipan de una sola persona excépto cuando rista última se dediquina la actividad en totalho a la grábación o impressión de mascia.

La vigente Ley Federal de Derechos de Autor, expedida con fecha 4 de noviembre de 1963 y publicada en el Diario Oficial
de la Federación el 21 de diciembre del mismo año, y que es regla
mentaria del artículo 28 Constitucional, protege a los derechos de autor con respecto a sus obras cuyas características correspon
dan a las ramas sisguientes: literarias, científicas, técnicas yjurídicas; pedagógicas y didácticas; musicales, con letra o sin ella; de danza, coreográficas y pantomímicas; pictóricas, de dibu
jo, grabado y litografía; escultóricas y de carácter plástico; de
arquitectura, de fotografía, cinematografía, radio y televisión,así como las demás que por analogía puedan considerarse comprendi
das dentro de los tipos genéricos de obras artísticas e intelectuales antes mencionadas.

Este tipo de exenciones las podríamos considerar como de carácter cultural y en última instancia se pretende que disminu-yan el costo de difusión del conocimiento técnico, artístico, filosófico, científico, musical, etc., que en un país como el nuestro resulta indispensable promover a través de esta clase de exenciones.

Los conceptos a que se refiere la Ley Federal de Dere--chos de Autor son tan amplios, que resulta difícil establecer lafrontera entre un servicio de carácter profesional y un derecho -de autor. El uso y el abuso de la exención que concede esta fracción es sumamente difícil establecerlo, pero no tenemos ninguna -duda que en un concepto tan genérico se hayan cometido, se come--tan y se sigan cometiendo excesos mientras no se reglamente ade--cuadamente, sia que ello implique vulnerar el legitimo derecho ---

autoral.

En 1984 se adicionó a esta fracción una importante limitación consistente en permitir solamente la exención de derechosde autor a obras musicales y literarias incluyendo las técnicas, científicas y en general todas las obras escritas por las que sehaya pagado el derecho por registro de autores y se encuentren registrados en México ante la autoridad competente (Secretaría de Educación Pública).

impuestos trasladados

XXIX. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los térmi-

Esta disposición es acorde con lo establecido en el Títu lo II. Cuando una persona física realiza actividades gravadas -- por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la obligación de trasladar el impuesto a su cliente; el ingreso correspondiente de be enterarlo al fisco.

#### Exceptiones a empreserios

Lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII, XXII y XXVI de este artículo no sera aplicable trataridose de ingresos por las actividades empresariains a que se retiere el Capitulo VI de este Titulo.

#### Gastos que corresponden a Ingresos exentos

No se podrán hacer deducciones que correspondan a aquellos ingresos por los que no se está obligado al pago del impuesto en los terminos de este artículo.

#### Limitación a prestaciones de previsión social

La exención contenida en la fracción VI de este articulo se limitará cuando la suma de los ingresios por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete vedes el salario minimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año, cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerara como increso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto haste de un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año. Esta timitación en ningún caso debera dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citaga, sea interior a siete vedes el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año.

Queremos apuntar que el sistema adoptado para gravar --prestaciones excesivas tiene en sí mismo varias implicaciones decarácter administrativo para las empresas, pues tienen que identificar las prestaciones a cada individuo, valuarlas y verificar --aquellos casos en que sea necesario retener el impuesto en los --términos del penúltimo párrafo del artículo 80.

Por último queremos apuntar que la aplicación de esta -disposición va a tener consecuencia en la remuneración de los tra
bajadores que perciben más de siete veces el salario mínimo eleva
do al año. Estamos de acuerdo en que se puedan haber cometido -algunos abusos, pero también estamos convencidos de que el proble
ma radica en la tasa efectiva de impuesto que se paga en México,que es una de las más altas del mundo. La tarifa es alta y las -deducciones son bajas; ojalá algún día se acierte en revisar lasdeducciones, principalmente las que provienen por cargas de familia de los dependientes económicos del contribuyente a que nos re
ferimos en nuestros comentarios al artículo 140 de esta Ley.

#### CAPITULO I

#### De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado

#### 78

#### ingresos gravablas

So consideran ingresos por la prestación de un servicio personal aubordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relacion laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

#### SUEL DOS

78

 Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades coeperativas de producción, incluyendo los anticipos.

III), Les honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, conscitivos o de cualquier otra indole, asi como los honorarios a administratores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los tronorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, sempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de esta último.

#### Concepto de servicio prependerante-

Para los efectos del parrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingreros que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario entediato anterior, representen más del 50% del total de los octenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley.

#### Comunicación al prestatario

Antes de que se efectue el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se retiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calumario por los conceptos a que se retiere el artículo 84 de esta Ley. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

#### ingreso de quien lo percibo ingresos en crédito

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculara el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

#### Prestaciones no gravadas

No se considerarán ingresos en bienes los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propilis de bisos y que esten de acujerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

En la práctica resulta sumamente difícil manejar los honorarios a personas que presten servicios preponderantes a un --prestatario, pues si bien con esta disposición se trata de evitar
simulaciones de auténticos empleados que son contratados bajo elrégimen de honorarios, las medidas para lograrlo no resultan muyafortunadas. Efectivamente existen multitud de casos en la práctica en que verdaderamente se prestan servicios independientes, que bajo esas condiciones son seriamente afectados e incluso pueden constituir un impedimento para la contratación de estos servicios.

Imaginemos la cantidad de casos que existen de personasque reciben como único ingreso un honorario por el desempeño de una profesión, arte u oficio, actividad técnica, deportiva o cultural, cuyo trabajo se realiza en las instalaciones del prestatario y sólo unas horas al día, a la semana, etc.; nos podremos dar cuenta del problema en que se encuentran tanto quien contrata dichos servicios como quien los presta.

La única forma en que de acuerlo a la Ley el honorario a una persona se puede asimilar a un sueldo, se dará cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- 1.- Que la empresa le haya pagado honorarios al año de calendario anterior.
- 2.- Que la prestación de servicios del año vigente se -lleve a cabo en las instalaciones de la empresa. Al respecto ca-

de que el servicio se preste sólo parcialmente en las instalaciones de la empresa, situación que a nuestro juicio debe aclarar para tener una mayor seguridad y evitar consultas innecesarias.

3.- Que la persona no presente una comunicación por es-crito antes del primer pago de honorarios o que al presentar la comunicación manifieste que los ingresos percibidos de la empresa
en el año de calendario inmediato anterior excedieron al 50% deltotal de sus percepciones por sueldos y honorarios.

#### 78-A

Para los efectos de este Capítulo se consideran ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado, las cantidades que resulten de ablicar al importe de préstamos obtenidos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y el costo porcentual promedie de capitación de recursos del sistema bancario proporcionado por el Sanco de Mexico, cuando esta ultima sea

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán ablicando al total del prestamo, disminuido con la parte que del mismo se haya reembelsado, la rasa que resulte conforme al parreto anterior en la parte que corresponda al meside que se trath

var como sueldo la diferencia entre la tasa de interés pactada por un préstamo hecho por la empresa a su empleado y la tasa de interés con que capta sus recursos el sistema bancario mexicano, conocido-con el nombre de CPP (costo porcentual promedio) que publica men-sualmente el Banco de México.

Si una empresa, por ejemplo, presta a un empleado -\$100.00 a un plazo de seis meses, el empleado tendrá un ingreso "en servicios" por el que tiene que pagar impuestos cuando la tasa
de interés que le cobre la empresa sea inferior al CPP. Si imiginamos que el costo porcentual promedio en un mes determinado es -del 48%, pondremos una tabla para ejemplificar lo anterior:

	•	C	Α	S	O	S	1
	Α .			В			C .
Monto del préstamo	\$ 100,000	\$	10	0,0	00	\$	100,000
Tasa de interés mensual que el	•						
empleado está pagando a la em-	: <del>-</del>		٠.	2%		* : '	4.5€
presa.						± 21.75	•

lasa de linteres mensuar	MET		•	
	•		•	
CPP (48% ÷ 12 Meses)		4 %	4 8	4 %

Ingreso adicional "en servicios"
por el que el empleado tiene que \$ 4,000 \$ 2,000 \$ pagar impuesto en ese mes.

Lo dispuesto en este artículo está intimamente relacionado con la exención que se otorga en la fracción VIII del artículo 77 (modificada también en 1984) en la que se precisa que no es aplicable este artículo cuando se trate de préstamos concedidos

### 70 Compensaciones por separación

L'Del total de percepciones por este concepto, se separará una canti-

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antiguedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas.

dad igual al útimo sueldo mensual ordinario, la cual se sumara a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de catendario de que se trata y se calculara en los terminos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean interiores al útimo sucido mensual ordinario, estas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción. Il de este artículo.

II. Al total de percepciones nor este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondio al impuesto que ser a a la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede

La tasa a que se refiere la fracción il se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento. Desafortunadamente la redacción de este artículo pue de prestarse a errores serios en el cálculo del impuesto cuando se obtengan este tipo de ingresos, ya que en el mismo no se hace referencia a la exención que existe de 90 días de salario mínimo general por cada año de servicios. Tres veces se hace referencia al total de las percepciones por este concepto como base para el cálculo del impuesto, hecho que indudablemente perjudica a la persona que lo recibe e induce al error a la empresa que lo paga, ya que la retención que debe hacer en los términos del artículo siguiente está basada en el mismo concepto.

Por las razones expuestas, creemos que este artículo debe ser reformado a la brevedad posible para establecer en una -- primera fracción que del total de percepciones por estos conceptos debe disminuirse la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto -- en la fracción X del artículo 77 para determinar el ingreso gravable por este concepto. En las fracciones siguientes se partiría -- del ingreso gravable para determinar el impuesto a pagar.

Para entender mejor la mecánica prevista en este --artículo, a continuación presentamos un ejemplo que, desde luego,prevé la exención a que se tiene derecho.

INGRESO POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIROS E INDEMNIZACIONES

#### I Antecedentes

1) Sueldo mensual

2) Ingresos del año: Prima de antigüedad e indemnización	\$ 1,216,105
Ingreso neto (después de deducciones)	
por concepto de salario	2,000,000
	\$ 3,216,105
3) Años de servicios	5
4) Salario mínimo diario	\$ 700
4) Salario minimo diario	\$ 70

### ΙI

a)	\$ 700 x 9	0 x 5	<del>=</del> ' .	\$ 315,000	Ingreso exento (art.77 frac.X)
b)	1,216,105	- 315,000		901,105	Ingreso gravable
c)	180,000 -	21,280	=	158,720	Disminución de salario mínimo (Art.95 del Reglamento)
d)	2,000,000	+ 158,720	= 2	2,158,720 .	Ingresos totales acumulables- del año
e)	2,158,720	a la tarifa	art.141 =	= 504,935	ISR de ingresos acumulables
f)	504,935 ÷	2,158,720	=	23.39%	Tasa efectiva de ISR
g)	901,105 ~	180,000	· ==	721,105	Ingreso gravable no acumulable
h)	721,105 X	23.39%	=	168,666	ISR de ingresos gravables no - acumulables
i)	504,935 +	168,666	=	673,601	Impuesto total del año

# III Cál sulo de la retención al momento de hacer el pago (art. 80)

a)	\$ 180,000 - \$ 21,280	<b>=</b> .	158,720	Sueldo mensual gravable ordinario
b)	\$ 158,720 a la tarifa art.80	<b>=</b>	34,883	ISR del último sueldo mensual ordinario.
C)	34,883 ÷ 180,000	<del></del>	19.38%	Tasa de retención
d)	901,105 x 19.38%	=	174,634	Importe del impuesto a reten

ción sobre el ingreso grabable.

Outenes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capitulo están outigados a efectuar refenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La retención se calculará deduciendo de la tolalidad de ingresos oblenidos en un mes de calculario el salario minimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, y aplicandola al resultado la siguiente.

#### TARIFA

		Por ciento para
Limite Superior MSN	Cuota Fila MSH	aplicarse sobre el excedente del limita interior %
3,600.00	0.00	3.1
7,300.00	112 00	6.0
11,000 00	334 00	7.0
17.800.00	593 00	8.0
24,600 00	1.137.00	10.0
. 32,100.00	1.817.00	12.9
39,700 00	2,795.00	148
47,300 00	3,910.00	16.8
56,150.00	5,187.00	190
65,100 00	6 839 00	20.5
74.100.00	8,704.09	22.9
91,400,00	10.765.00	24.2
108,800 00	14 952,00	26.5
130,800 00 -	19,563 00	29 0
152,900 00	25.543.00	31.5
184,100 00	32,905.00	<b>34</b> 0 -
215 500 00	43.513.00	36.0
247,200,00	54,817,00	38 0
279,000 00	66,863 00	40.0
. 311,100 00	79.583 00	42.0
390,100 00	93 065 00	44.0
469,700.00	127,825 00	46 0
549.800.00	164 441 00	48.0
630,500 00		50.0
790,700.00	243,239 00	52 6
952,000.00		54.0
1 079,200 00		54.5
en adelante	483,930 00	55.0
	\$uperlor M\$N  3,600.00 7,300.00 11,000.00 11,000.00 24,600.00 32,100.00 47,300.00 47,300.00 65,100.00 74,100.00 91,400.00 108,800.00 130,800.00 152,900.00 144,100.00 215,500.00 247,200.00 279,000.00 311,100.00 390,100.00 390,100.00 549,800.00 630,500.00 790,700.00 952,000.00 1079,200.00	\$uperlor M\$N M\$N  3.600.00 0.00  7.300.00 112.00  11.000.00 334.00  17.800.00 593.00  24.600.00 1.37.00  32.100.00 1.817.00  39.700.00 2.795.00  47.300.00 3.910.00  47.300.00 51.87.00  65.100.00 6.859.00  74.100.00 6.704.00  91.400.00 10.765.00  108.800.00 14.952.00  130.800.00 19.563.00  152.900.00 25.943.00  184.100.00 32.905.00  215.500.00 25.943.00  247.200.00 243.513.00  247.200.00 54.817.00  279.000.00 54.817.00  279.000.00 127.825.00  469.700.00 127.825.00  549.800.00 127.825.00  549.800.00 127.825.00  790.700.00 202.859.00  790.700.00 243.239.00  952.000.00 327.504.00  1079.200.00 445.06.00

#### Retención de impuesto en gratificaciones. PTU y primas

Outenes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilicades, primas dominicales, y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con las reglas que al efecto dicie la Secretaria de Hacienda y Credito Público, endichas reglas se prevera que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenioos durante el año de calendario.

#### Salario minimo deducible

Quienes hagan las retenciones podran optar por considerar en vez del salario minimo general de la zona economica del contribuyente calculado al mes, la cuota diaria de este mismo salario multiplicado por 30 4, respecto de los trabajadores que obtengan ingresos superiores al minimo y su pago corresponda a todo un mes.

بالماء والمصاف مامامات

#### Retención de impuesto a miembros de conselo

Tratandose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigitancia consultivos o de cualquier otra indole así como de los honoratios, a administradores, comisarios y gerentos generales, la retención y entero a que se reliere este artículo, no podra ser inferior al 30% sobre su monto salvo que exista, además, relación de frabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del parrato segundo de este aprocido.

### Retención de Impuesto en compensaciones por separación

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 79 etectuarán la referción aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, ta retención se calculará aplicándolas la tarita de este artículo.

#### Caros en que se entera bimestralmente el Empuesto retenido

Los retenedores, personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley obligados a efectuar pagos provisionales en los términos del artículo 69 de esta Ley y los retenedores personas físicas, enterarán bimestratmente las retenciones a que se refiere este artículo en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ano

#### Entero personal del pago provisional Sueldus recibidos del extranjero

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a dersonas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el camaro tinal det artículo 83 de esta Ley y los que obiençan ingresos provenientes por estos conceptos, del extranjero, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enteraran bimestralmente durante los meses de niarzo, mayo julio, séptiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

### Percepción de prestaciones de previsión social

Tratándose de ce, tribuyentes con ingresos mensuales superiores a una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al mes que además notiengan ingresos de los señalados en la fracción VI del artículo 77 de esta Ley, se efectuará la retención correspondiente a estos últimos ingresos, siempre que los obtenidos en un mus excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al mes. En todo caso, en la determinación anual del impuesto se harán los ajustes que correspondaro, tomando en cuenta lo dispuesto en el último párrato del artículo 77 citado.

#### . Ingresos en cervicios

Ouienes concedan los préstamos a que se refiere el anículo 78-A de esta Ley, deberan efectuar las retenciones de impuesto que correspondan por los ingresos que derivan de dichos préstamos, sobre los pagos en efectivo que por salarios hagan a la porsona de que se trate.

Tratándose de pagos por prima de antigüedad, retiro e -indemnizaciones u otros pagos por separación, la persona que haga
dichos pagos debe efectuar la retención siguiendo la mecânica pre
Vista en este artículo.

Las reglas que ha emitido la autoridad para retener el impuesto en el caso de que en un mes se reciba la gratificación anual, la participación de utilidades y las primas dominicales ovacaciones son las siguientes:

"Tratándose de las remuneraciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

- I. La remuneración de se trate se divide entre 365.
- II. Los demás ingresos que por concepto del Capítulo I del Título IV de la Ley y por las remuneraciones a que se refiere este punto que haya --percibido el trabajador en el número de días --transcurridos desde el lo. de enero del año en que se obtenga la remuneración de que se trate hasta el día en que ésta se percibe, se dividenentre el número de días comprendidos en el perío do a que se refiere esta fracción.
- III.- Se suman los cocientes que se obtengan con forme a las dos fracciones anteriores, al resultado se le resta el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente y la diferencia se multiplica por 30.4

IV. Al resultado de la fracción III de este pun to se le aplica la tarifa del citado artículo -80.

V. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere - este punto, sin deducción alguna, el coeficiente que se obtenga de dividir el resultado de la fracción anterior entre la cantidad que resulte conforme a la fracción III de este punto.

Tratándose de ingresos a que se refiere la fracción VI - del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los ca-sos en que deba efectuarse retención conforme al último párrafo - del artículo 80 de la misma Ley, se hará sobre el excedente del - salario mínimo elevado al mes y en los términos de este punto".

Para comprender mejor el procedimiento descrito para elcálculo del impuesto por este tipo de pagos, a continuación pre-sentamos el siguiente ejemplo:

> CALCULO DEL IMPUESTO CUANDO SE PAGA LA GRATIFICACION ANUAL, LA PTU O LAS PRIMAS VACACIONES Y DOMINICALES, UTILIZANDO LAS REGLAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES

#### I. Antecedentes

 Gratificación anual pagada el 30 de nov. de 1984.
 Gratificación exenta (art. 77 fracción XI)

\$ 221,000

21,000

Gratificación gravable

\$ 200,000

2) Sueldos percibidos hasta el	2,200,000
30 de nov. de 1984 3) Días transcurridos del lo. de	334
enero al 30 de noviembre 4) Salario mínimo diario	700

## II. Cálculo del impuesto correspondiente a la gratificación anual

				•
a)	\$ 200,000 ÷ 365	=	\$ 547	Gratificación por cuota diaria
b)	2,200,000 ÷ 334	=	6,586	Salario diario percibido
c)	547 + 6,586	=	7,133	 Salario diario integrado
d)	7,133 - 700	<u> </u>	6,433	Salario gravable diario integrado
e)	6,433 X 30.4	=	195,563	Salario gravable mensula promedio
f)	195,563 a la tarifa			
·		=	47,639	Impuesto mensual promedio
g)	47,639 ÷ 195,563	==	.24	Tasa de retención aplicable
h)	200,000 X .24	=	\$ 48,000	Impuesto correspondiente a la gratificación anual.

## Computo del impuesto anual por el patron

Las personas obligadas a efectuar referciones en los términos del artículo anterior, calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que los hubieren prestado servicios personales subordinados.

#### Saldos a lavor y a cargo de trabajadores

El impuesto anual se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo el safario mínimo general de lá zona economica det contribuyente elevado la laño, y aplicandole al resultado la tarifa del artículo 1.41. Al impuesto se le restar a el importe de los pagos prominera-les efectuados y la diferencia que renulte a cargo del contribuyente se enterará a más fordar en el mes de fecrero siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas. Las diferencias que resulten a favor de cada contribuyente deberán ser compensadas en lá retencion del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar cantro del més de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar cantro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades liscales la devolución de las cantidades no compensadas.

Casos en que no procede el computo del impuesto anual

No se hara el calculo del implieste anual en los siguientes casos

#### SUELDOS

81-82

- Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 10- de diciento e del año de que se trate;
- III. A quienes unicamente havan devengado un salario mínimo generade la zona económica del contribuyente elevado al año
- III. A quienes nayan obtenido ingreses anuales por los conceptos a que se retiere este Capitulo que excepan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona econômica del Distrito Federal, elevado al año.
- IV. A quienes comuniquen por escrito at retenedor que presentarán declaración anual

#### Salarlo minimo deducible

Para determinar la zona economica del contribuyente se atendera al lugar donde se encuentre su casa habitación at 31 de diciembre del ano de que se trate, o at último dia de trabajo, cuando haya dejado de prestar servicios durante el mes de diciembre.

Los contribuyentes que obtengan ingrecos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones

. 82

#### SULLDOS

#### Registro Federal de Contribuyentes

I. Soligitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes ;
propercionar su clave de registro al empleador.

### Constancias de remuneraciones y

II. Solicitar las constancias a que se reliere la fracción III del aridogo en el y proporcionarias al empleador deritro del mes siguiente a aguel en guesse inicia la prestación del servició, o en su caso la empleador que capaca detectuar el calculo del impuesto definitivo o acompañarias a su occurración anual. No se solicitara la constancia al empleador que trapa la liquidación del ano.

#### Declaracion anual

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos

al Cuando obtençan ingresos distintos de los señatados en esig Caristulo, salvo lo dispuesto en el artículo, 128 de esta Ley

 b) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se retiere este Capitulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal, elevado al año.

 c) Cuarido ocien de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre, del afío do que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuera de riqueza ubicada en el extranjero o provenientos de personas no obligadas a efectuar las retenciones del erticulo 80 de esta Ley

Solamente queremos hacer tres comentarios a lo dis--puesto por este artículo:

- a) Sería conveniente hacer mención a los ingresos exentos para de-terminar la base anual del impuesto, como es el caso de la grati
  ficación anual y de los pagos por separación, entre otros.
- b) Desde 1979 se había fijado el límite de \$300,000 para no hacer la retención anual. Fue hasta 1983 cuando se modificó la frac-- ción III para hacer la retención anual a quienes perciban cinco-veces el salario mínimo anual del Distrito Federal, hecho que lo hace flexible por el ajuste periódico a dichos salarios mínimos.
- A partir de 1984 se modificó el segundo párrafo de este artículo para obligar a las empresas a presentar la declaración anual desueldos a más tardar en el mes de febrero de cada año, en lugardel mes de marzo que operó hasta 1983. Un artículo transitorio-establece que en 1984 se podrá presentar durante el mes de marzo, pero de 1985 en adelante será en el mes de febrero.

Hasta 1982 existió la obligación de presentar declaración anual cuando se percibían salarios anuales superiores a --- \$300,000. En 1983 se modificó dicho límite para establecerlo en cinco veces el salario mínimo anual en el Distrito Federal, merdiante reforma al inciso b) de la fracción III. Al establecer el límite en veces salario mínimo automáticamente se ajusta cada -- año, lo cual hace el sistema más flexible en épocas inflaciona-- rias.

83

#### Obligaciones de los patrones

Ouienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capituro tendrán las siguientes obligaciones

#### Ratener el pago provisional

I. Electuar las retenciones señaladas en el artículo 80

#### Computar el impuesto anual

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81

#### Proporcionar constancias de remuneraciones y retencianes

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones pubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionaran dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

H.1

#### SUELDOS

#### Solicitar constancias de etros patranes

IV. Subcour les solcaso, los constancias à fibrise interior la figuration de la personal due contrat osada predictioner en la figuration de la prediction de la contrat osada predictioner en la figuration de la contrat en la contrat de la contrat en la contrat de la contrat de contrat d

#### Presentar declaración amusi de sueldos

V. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mos de febrero de la dia año deciaración, proporcionando información sobre el nombre, o averado registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas idenciónes efectuadas y en ou caso el monto del impuesto anual correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en ciano de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de contormidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

#### Declaración en fusión o liquidación

En los casos en que tina sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción. Vide este artículo, se efectuara dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

#### Personas no obligadas

Ouedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando asi lo establezcan los tratados o converios respectivos, así como los estados extranjeros.

En artículos anteriores hemos comentado la problemática de los ingresos exentos de los empleados y de las retenciones que pueden existir sobre dichos ingresos por la forma en que se en cuentran redactadas las disposiciones de este Capítulo.

Las constancias a que se refiere la fracción III deben a nuestro juicio indicar con precisión los ingresos que pagó el patrón que se encuentran exentos del pago del impuesto conforme al artículo 77. Se evitaría de esta manera que el empleado pudiera incurrir en el error de considerarlos para fines de su declaración personal.

En 1984 se modificó la fracción III para obligar a - las empresas a entregar la constancia en el mes de enero de cada - año, en lugar del mes de marzo, que existió hasta 1983. Lo anterior está en relación con lo dispuesto en el artículo 139, en el que se señala que el plazo para presentar la declaración anual per sonal es de febrero a abril de cada año. Este comentario es válido para las constancias a que se refieren los artículos 93, tercer párrafo, 123 fracción I y 124 fracción III.

#### CAPITULO II

## Os los ingresos per Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente

84

ingreso gravables sainageso de quien lo peraisa

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente las remineraciones que deriven de serviciós cuyos ingresos no estan considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su total dad quien presta el servicio.

#### Otras actividades gravables

Las personas que enaienen obras de arte fiechas por ellas lasi como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o da valoros los promotores de valores y quienes obtengan incresos med ante la explotación de una patente aduanat cuando no presten sarvicios personales suburdinados, catcularan el impuesto correspondiente en los términos de este Capitulo, inclusive cuando su actividad sea comercial.

#### ingreses en crédito

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararan y se calculara el impuesto que les curresponda hasta el año de calendario en que sean coprados. 85

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podran deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Deducciones autorizades

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los sehalados en este Capítulo efectuaran pagos provisionales a cuenta del impuesto anual; durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en el cuatrimestre, el monto de las deducciones a que se retiere el artículo 85 correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre, y aplicándole at resultado la siguiente:

#### HONORARIOS

86

#### TARIFA

Limite Interior MSN	Limite Superior MSN	Cuola Fija MSN	Por clento para aplicaras sobre el excedente de limite inferior %
0.83	<b>260,50</b> 0 00	0 00	20.0
260,550.01	296,600,00	52,100.0	22 9
299 600 01	365,600 00	60,400.00	24.2
365 E 20 01	435,200,00	77,100.00	26.5
435,260,01	523,100,00	95,500 00	29 0
523 100 01	611,700 00	121,000.00	31.5
611 700 01	736,400 00	148.900.00	34 0
736,423,01	862,100 00	191,300 00	36.0
852 (00.0)	988,600,00	236,600 00	38 0
988 813 51	1 116,000 00	284,700,00	40 0
1/116/000001	1 244 300 00	335,700,00	42 0
1/244/370/01	1 560,400 00	389 600 00	44.0
1/560/400 01.	1 878 700 00	528,700 00	46.0
1 875 700 01 -	2 199 300 00	675,100.00	48.0
21/99,302.01	2'521,900.00	829,000,00	50.0
2/521/900/01	3162,800.00	990,300 00	52.6
-3162 310 01	3'807,900.00	1/327,400 00	54 0
3'857,91011	4.316,700.00	1 675,800 00	54.5
4/316,700.01	en adelante	1 953,100.00	55.0

No se efectuara la deducción del salario mínimo general señalado en el parrato antenor, cuando en el periodo de que se trate se oblengan ingresos de los señalados en el Capitulo anterior por los que ya se hubiera hecho.

#### Retanción del Impuesto

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectuen las personas morales, estas deberán retener como pago pro, signal el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción algunal debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dictias retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las senaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto reterido en los terminos de este parrato podra acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer parrato de este artículo.

Las personas que efectiven las retenciones a que se reliere et párrato anterior, decleran presentar declaración ante las oficinas autonzadas en el mes de reprezo de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les nubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

En 1984 este artículo sufrió dos importantes modificaciones:

- hasta 1983 el pago era del 20% fijo. En lo sucesivo si una persona obtiene después de deducciones en el cuatrimestre la-cantidad de \$736,400, por ejemplo, tendrá que pagar \$191,300-en dicho cuatrimestre, en lugar de \$147,280 que hubiera pagado con las reglas vigentes hasta 1983 (20% de \$726,400).
- contenida en los dos últimos párrafos en el sentido de retener el pago provisional a quienes perciben honorarios. No cabe duda que esta obligación engendra problemas administrativos para las personas morales que están obligadas a hacer la retención y a entregar la constancia correspondiente. La única razón de ser de esta disposición es la de tratar de reducir la evasión fiscal aplicando estas medidas de control. In dependientemente del costo adicional de carácter administrativo para las empresas, no creemos que el objetivo anti-evasión se vaya a cumplir en estos casos, pues el fenómeno de la evasión es bastante más complejo y de raíces más profundas. Ade más, la retención prevista puede resultar en algunos casos excesiva, razón por la cual las autoridades tendrán que devol ver impuestos al contribuyente.

Es importante comentar, por último, que esta tarifa multiplicada por 3 es igualea la tarifa anual del artículo 141, pero sólo en cuanto a los límites, no en cuanto al impuesto, el cual resulta más alto en los pagos provisionales, sobre todo en los -renglones bajos e intermedios de la tarifa de este artículo 86.

Crítica al Sistema de Pagos Provisionales de Honorarios, Arrendamientos, Actividades Empresariales y de los demás Ingresos de las Personas Físicas.

Como ya se comentó, la tarifa que muestra este artículoimplica en principio un pago provisional más alto que el impuesto
anual en los niveles bajos e intermedios. Lo anterior es fácil de probar.

Si una persona física tiene ingresos netos en cada uno - de los tres cuatrimestres por \$260,500, obterdría un ingreso --- anual de \$781,500 y habría pagado \$156,300 de impuesto (\$52,100 x 3 cuatrimestres). Al calcular su impuesto anual (sin deducir gas tos médicos, donativos, etc.) le correspondería pagar \$104,477 -- (\$781,500 a la tarifa del artículo 141) es decir que sus pagos -- provisionales fueron excesivos en \$51,823 (\$156,300 - \$104,477).

Creemos que el sistema introducido en 1984 mediante la aplicación de la tarifa que estamos analizando, no ofrece un sistema claro y justo de los pagos provisionales que deben hacer las
personas físicas. Es complejo al introducir una tarifa y un cálculo adicional y es injusto porque es excesivo desde el primer -peso hasta niveles de \$800,000, \$1,000,000 6 \$2,000,000 de ingresos netos al año. Recuérdese que el mínimo a enterar es el 20%,por que se perjudica más el que menos tiene.

Por lo anterior, no encontramos justificación para aplicar ni el 20% ni la tarifa del artículo 86. Lo que puede hacerse es anualizar los ingresos netos de cada período y aplicar directa mente la tarifa anual del artículo 141, enterando como pago provisional la parte proporcional a cada período. Esto permitiría hacer más sencillo, justo y equitativo el sistema de pagos provisio nales, evitando al mismo tiempo el engorroso trámite de la devolución de impuestos.

Esperamos que las autoridades fiscales puedan corregir - las distorsiones apuntadas y ofrecer administrativamente una ---- opción para anualizar los pagos provisionales de los contribuyentes, pues éstos tienen todos los elementos para hacerlo sin mayores complicaciones.

#### R.F.C. :

CONSTANCIA DE LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS SEGUN ARTICULO No. 86 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

NOMBRE :

DOMICILIO :

REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

IMPORTE DE HONORARIOS:

110% RETENIDOS SOBRE HONORARIOS:

RECIBO No.

FECHA DEL RECIBO:

ATENTAMENTE

#### Deducción opcional para artistas, tore: os y deportistas Pagos provisionales

Los artistas cinematográficos de radiodifusión, de teatro y de variedades lasí como los toreros y los deportistas cuando presten un servicio personal independiente y siempre que no se tiale de residentes en el extranjero, para los efectos de determinar su impuesto anual podran obrar por efectuar de los ingresos protos obtenidos, las deducciones autorizadas por este Capítulo, o bien, deducir de los mismos la cantidad que resulte de aplicaries la siguiente.

#### HONORARIOS

87.89

		TABLA		B
	Limite Interic: MS::	Limite Superior MSH	Cuota Fija MSN	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite interior
De De De De De De De De	0 01 96 092 01 120 093 01 144 099 01 168 000 01 274 000 01 240 000 01 276 000 01 312 000 01	a 96 000 00 a 120 000 00 a 144 000 00 a 168 000 00 a 204 000 00 a 240 000 00 a 276 000 00 a 312 000 00 en adelante	57 600 00 70 560 00 82 080 00 92 640 00 107 040 00 120 000 00 131 520 00 141 600 00	50 0 54 0 48 0 44 0 40 0 36 0 32 0 28 0 24 0

Ouienes opten por electuar deducciones conforme a este precepto naran sus pagus provisionales en los terminos del artículo anter or aplicando el 5 c a los ingresos del cuatrimestre de que se trate sin deducción alguna. El pago provisional podrá electuarse mediante retendion, si se cumple con los requisitos que señale el Regiamento de esta

Maciendo una comparación con las disposiciones de la antigua ley en este tipo de servicios, encontramos básicamente dos cambios:

a) Se reestructura la escala que había hasta 1980 (que tenía a suvez más de tres lustros) para presentarla en este artículo en forma acumulativa y así facilitar su aplicación a quienes desen optar por deducir a sus ingresos brutos lo que se le ha da do en llamar deducción ciega, misma que no se encuentra sujeta-a comprobación. Las personas físicas que prestan este tipo deservicio tienen lo que podríamos llamar el privilegio de contar con esta deducción, que a ningún otro servicio, subordinado o independiente, se le otorga en el país.

La única razón que encontramos que pueda justificarlo anterior, es la imposibilidad práctica de poder comprobar satis factoriamente algunas de sus deducciones, pero no creemos que seaun problema de todas las personas que realizan estas actividades.

De acuerdo con la escala anterior, una persona que,por ejemolo, obtenga ingresos brutos en un año de calendario por \$204,000 tiene derecho a una deducción ciega del 52.47% de sus ingresos, o sea la cantidad de \$107,040. Otra persona que tenga ingresos brutos por \$312,000 tendrá derecho a una deducción ciega de
45.38% sobre sus ingresos, o sea la cantidad de \$141,600. Se puede observar que el porcentaje de deducción ciega sobre los ingresos brutos va disminuyendo en la medida en que dichos ingresos sevan incrementando por la misma estructura de la tabla, ya que unapersona que tena ingresos brutos por \$1,312,000 sólo tendrá derecho a una deducción del 29% sobre sus ingresos brutos, o sea la --

cantidad de \$381,600

b) A quienes opten por el sistema de deducción ciega se les impone la obligación de hacer su pago provisional por el 5% sobre sus ingresos brutos, no en forma bimestral como sucedía con la leyanterior, sino cuatrimestralmente para ser acordes con lo dispuesto en el artículo anterior.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señarados en este Capitulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán la siguientes obligaciones

Registro Fadarsi de Contribuyentas

I. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes

Contabilidad

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Cód-go Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley.

Recibos de honorarios

III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.:

Declaraciones

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

#### Honorarios percibidos eventualmente

Ouienes obtengari en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capitulo, deducirán en su declaración anual un camente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubriran como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los nonorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas centro de los 15 días siguientes a la obtención defingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obtigación de lievar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

Ha sido motivo de gran preocupación de las autoridades fiscales en los últimos años el establecer un régimen fiscalemas equitativo a quienes perciben ingresos por arrendamiento de -- inmuebles. La escasez de viviendas para arrendamiento en el países un problema dramático en muchos lugares. En alguna medida la -- políticafiscal que se siga en este renglón puede ayudar a incrementar la oferta de casas habitación para arrendamiento.

Siguiendo la tónica expuesta, el año de 1981 no po-día ser la excepción dentro del proceso de actualización de las deducciones. En la fracción I se anadió que el contribuyente podrádeducir las contribuciones locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos, quedando con esta adición un cuadro integral de las deducciones que están sujetas a comprobación.

Para los efectos de la fracción IV existe una limitación por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 137, en el sentido de que su monto no podrá exceder del 10% de los ingresos que se obtengan. Esta limitación también se encontraba en la leyanterior.

Reconociendo la problemática que existe para la comprobación satisfactoria de muchas de las deducciones indicadas enlas fracciones de este artículo, o simplemente por la poca importancia de las mismas que en muchos casos puede existir tratándosede construcciones antiguas, se incrementó en forma importante la deducción ciega por la que pueden optar las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento de inmuebles, en substitución-

de las deducciones que se encuentran sujetas a comprobación. La ley anterior establecía un porcentaje del 30%; en lo sucesivo loscontribuyentes podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere este Capítulo. El incremento resulta muy positivoy necesario; seguramente influirá para el incremento de la ofertade casas habitación para arrendamiento o al menos a que las rentas
no se incrementen tanto.

Lo dispuesto en los dos últimos párrafos de este artículo fue traído directamente y en sus mismos términos del artícu lo 121 del reglamento de la ley anterior.

Con el objeto de poder apreciar la mecánica que esta blece este artículo, tanto en deducciones sujetas a comprobación - como en la opción que otorga, a continuación presentamos el siguien te ejemplo, en el que la deducción adicional se calcula en los términos del artículo 91:

# DEDUCCIONES EN ARRENDAMIENTO

## I. Antecedentes

1)	Renta anual	\$ 800,000	
2)	Gastos de mantenimiento, seguro, predial,	20,000	
3)	Intereses pagados por hipoteca (saldo de	90,000	
	S400,000) Inversión en construcción en 1978	- 700,000	
	Tasa de deducción Deducción por inversión	35,000	

II. Cálculo de la deducción adicional por inversión (art. 90 frac-

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, durante los meses do mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 86 de esta Ley a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos nel cuatrimestre anterior el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90, correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona esta deducción cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I o II de este Título, por los que ya se hubiera tiecho, o cuando se obtengan ingresos por conducto de las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley

# Retención del Impuesto

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morares estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberan enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este parrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

Las personas que efectuen las retenciones a que se refiere el párralo anterior, deberán presentar declaración ante las olicinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les nubieran efectuado refenciones en cil año de calendario anterior.

Subarrendamicato

Tratandose de subarrendamiento, solo se considerarán la deducción

92.91

### ARRENDAMIENTO

por el importe de las rentas del quatrimestre que pague el subarrendador al arrendador y el salario minimo general de la zona econômica del contribuyente elevado al mismo periodo. No se efectuara esta utilima deducción quando en el periodo de que se trate se obtengamingresos de los señalados en los Capítulos I o il de este. Título, por los que ya señablera hecho.

# Contribuyentes no obligados

Quedan relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se retiere este Capítulo, obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su zona económica elevado al año.

Uno de los cambios que registra esta disposición en relación con la similar de la Ley anterior se refiere a la supresióndel pago provisional bimestral para quedar en lo sucesivo la obligación de efectuar pagos provisionales cuatrimestrales.

Sobre este particular ya hicimos los comentarios que con sideramos pertinentes en el artículo 86 de esta Ley.

Dos fueron básicamente las modificaciones que se hicieron a este artículo en 1984:

- a) Substituir el pago cuatrimestral de un 20% fijo del ingreso neto por el de la aplicación de la tarifa que se introdujo en 1984 al artículo 86 de la Ley.
- b) Establecer la obligación de retener el pago provisional a quienes perciben rentas de personas morales.

### Operaciones de Adelcomiso Obligaciones de la flouciaria

En las operaciones de lideicomiso por las que se otorque el uso o goce l'emporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomiténte aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo

#### ARRENDAMIENTO

93-94

caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento en los términos del parrato anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 10% de los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de los rendimientos disponibles, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes al año de calendario anterior: asimismo presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de tebrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, rendimientos disponibles, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que correspondan los rendimientos, durante el mismo período.

04

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capitulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán la siguientes obligaciones:

Registro Federal de Contribuyentes

L Solicitàr su inscripción en el registro lederal de contribuyentes.

العار الموجية من عام والموالي المؤدر المالي

Contabilided

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de está tey cuando obtengan ingresos superiores a trescientos mil pusos por los conceptos a que se refiere este Carifulo, en el eño de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en este tracción quienes catal, por la ocoucación de 50% a que se refiere el artículo 90 de esta lay.

Expedie realbas de lignesa

III. Expedir comprobanies por las contrapresiaciones recibidas

e Historia de Caracian (Caracian)

 IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los terminos de esta ley

04.95

ARRENDAMIENTO

Obligaciones de flouctarias

Cuando lás ingresos a que se refiere este Capítulo, sean porcubidos a través de operaciones de fideicomiso, sera la institución fiduciaria quem fleve los libros, expida los recibos y efectue los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deperan solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el ultimo parrira del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anua:

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiducia-rio, si se hubiera reservado tal derecho.

VI. La cesión de los derechos que se tengan so-bre los bienes afectos al fideicomiso, en cual-quiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de losbienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito ode la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales".

La premisa general de este artículo consiste en que lapersona física que enajene bienes, considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida. Si el valor de la contra
prestación es inferior al valor de avalúo del bien sujeto a la enajenación, la diferencia se considerará ingreso del adquirente
en los términos del Capítulo V de este Título, ya que las autori
dades físcales estarán facultades para practicar un avalúo a la-

fecha de la enajenación, pudiendo imputar el ingreso al adquiren te cuando el avalúo exceda de un 10% de la contraprestación pactada. Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 102.

Lo dispuesto en el penúltimo párrafo de este artículo - es la excepción a la regla establecida en el párrafo anterior, - pero se refiere a la opción que se otorga a las personas físicas que enajenan bienes inmuebles que adquirieron antes del lo. de - enero de 1973, en los que el valor de avalúo es determinante.

Por último, vale la pena destacar una reforma importante que se hizo a este artículo en 1982. En los sucesivo la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito cuyo plazo de vigencia sea superior a seis meses se considerará enajenación de bienes (ganancia de capital; cuando el plazo de vigencia seamenor a seis meses, la ganancia que derive de la enajenación seconsiderará interés en los términos del artículo 125, fracción - III. La diferencia en el tratamiento fiscal derivado de la enajenación de este tipo de inversiones será en consecuencia distinto:

Si el plazo de vigencia del documento

El tratamiento del ingreso para ISR será

λ) Excede de seis meses

Acumulable a los demás ingresos - de la persona. El pago provisio-- nal será del 20% sobre el monto - de la enajenación. Las deduccio-- nes y el impuesto anyal se determinan conforme al Capítulo IV deste Título.

II. Se obtendrá por separado la ganancia relativa al terreno y a la construcción determinándola conforme a los artículos 97 ó 101 de la Ley de referencia. Tratándose de deducciones que no repueda identificarse si fueron efectuadas por elterreno o por la construcción, se considerarán hechas en relación con ambos conceptos en la proporción que les corresponde conforme al precio de enajenación.

III. Las ganancias obtenidas conforme a la fracción anterior se dividirán entre el número de --años transcurridos, sin que exceda de diez, en-tre la fecha de adquisición y construcción, respectivamente, y la de enajenación; la suma de ambos resultados será la parte de la ganancia quese acumulará a los demás ingresos obtenidos en -el año de calendario de que se trate.

IV. El pago provisional se determinará como sique:

to a to be a section of the contract of the co

a) Al monto de la ganancia acumulable conforme a la fracción anterior se le aplicará la tarifa -- del artículo 141 de la Ley citada y el resultado que se obtenga se dividirá entre dicha ganancia-acumulable.

b) El cociente que se obtenga conforme al inciso a) se multiplicará por el monto de la ganancia - acumulable correspondiente al terreno y a la --- construcción, respectivamente; cada resultado se multiplicará por el número de años que correspon da, según se trate del terrino o de la construc-- ción.

c) La suma de los resultados obtenidos en base al inciso anterior, será el monto del pago provisional a enterar.

# Deducciones autorizades

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones.

## Costo ajustado de adquisición

I. El costo comprobado de adquisición que se ajustará en los términos dei antículo 99 de esta Ley

### Costo ajustado de construcciones y mejoras

IL El importe de las inversiones hechas en construcciones mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se ajustará en los términos del artículo 99 de esta Ley.

# impuestos y gastos notariales

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante

## Comisiones y mediaciones

W. Les comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

ENAJENACIONES

y?

٧.

Berogada

### Determinación de la base gravable

. La diferencia entre el ingreso por enajonación y las deducciones calculadas a opción del contribuyente según lo establecido en este artículo o en el 101, sera la ganancia sobre la cual, siguiendo el procedimiento señatado en el artículo 96, se calculara el impuesto

### Perdidas en enajenación de bienes

Cuando los contribuyentes efectúen las deducciones a que se refiere este artículo y sutran perdidas en la enajenación de intruebles, acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionaltes de credito y partes sociales, podran disminuir dichas perdidas en el año de calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de esta Ley siempre que tratandose de acciones, de los certificados de aponacion patrimonial referidos y de partes sociales, se cumpla con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.

Haciendo una comparación con las disposiciones que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980, lo único que seeliminó en este artículo fue la fracción que permitía la deducción
de los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al bien, pagados entre las fe
chas de adquisición y enajenación, cuando se enajenen inmuebles ocertificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Tal eliminación obedece a que las erogaciones anteriores se permiten deducir a partir de 1981 cuando el inmueble se está -- arrendando, hecho que és más congruente y positivo para el contribuyente.

e sterile in the second

La fracción V de este artículo se eliminó en 1983. Esta blecía la deducción de pérdidas en enajenación de inmuebles, acción nes y partes sociales en los últimos tres años y su eliminación se debe a que también ese año se estableció el artículo siguiente --- (97-A) para establecer las reglas para deducir las pérdidas en la-enajenación de esos bienes.

# Deducción de pérdides en la ensignación de biensa

Los contribuyentes que sufran pérdidas en la enajenación de inmixebles, acciones, partes sociales y certificados de apertación patrimonial emitidos por las sociecades nacionales de crédito, disminuirán dichas pérdidas conforme a lo siguiente.

fi. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de acquisición y la de enajenación del bien de que se trata, cuando el número de años transcurridos exceda de diez, solamente se considerarán diez años. El fesultado que se obtenga sera la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba adumidar en la declaración anual de ese mismo año o de la panancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

II. La parte de la pérdida no disminuida conforme a la fracción anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendatio en que sultra la perdida cuando en la deciaración de dicho año no resune impuesto, se considerara la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se objeto a conforme a esta fracción, podra acreditarse, en los años de calendario a que se refiere la fracción anterior contra la centidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienos que se objetos con el mismo año.

La tasa a que se retiere la fracción li de este artículo se calculará dividiendo el impuesto que hubiara correspondido al contribuyente en la declaración anual de que se trate, entre la cantidad a la qual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de esta Ley para obtener dicho impuesto, el codiente se multiplica por 100 y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida a que se refiere la fracción librio efective el acreditamiento a que se refiere la fracción II, de este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerto en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Este artículo se incorporó a la ley en 1984.

Se establecen nuevas reglas para poder amortizar las -pérdidas que obtenga un contribuyente en la enajenación de este tipo de bienes. Para tal efecto se divide la pérdida entre el nú
mero de años que se tuvo el bien, sin exceder de diez años, El resultado anterior se puede disminuir de los demás ingresos acumu
lables del año en que se obtuvo la pérdida o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres añosde calendario.

El impuesto aplicable al remanente se podrá acreditar -contra el impuesto que resulte de las ganancias que por enajena-ción de bienes se obtengan en los siguientes tres años de calenda
rio, como sigue:

- a) Se determina la tasa efectiva de impuesto que el contribuyente pagó en el ejercicio que sufrió la pérdida -- (lógicamente en este resultado ya se disminuyó la amortización de la pérdida a que hicimos referencia anterior-mente).
- b) Se aplica dicha tasa efectiva al remanente, que no se amortizó en el ejercicio en que se sufrió la pérdida. El resultado será el crédito de impuesto que el contribuyen te puede aplicar contra el impuesto correspondiente a la ganancia que por enajenación de bienes obtenga en cualquiera de los tres ejercicios siguientes. Se puede decir que dicho resultado es el impuesto a favor del con-

tribuyente, que sólo lo puede aplicar contra el impuesto que cause por enajenar bienes en los próximos tres años.

Podemos concluir entonces que el mecanismo diseñado per mite amortizar una parte de la pérdida en el año en que se ocasio na y acreditar el impuesto que resulte a su favor de la parte no-amortizada contra el impuesto correspondiente a la ganancia que por enajenación de bienes pueda obtener en cualquiera de los siquientes tres años.

Comparando este método con el que estuvo vigente hasta 1982, en el que se permitía la amortización de las pérdidas hasta
en los tres años siguientes, pero válidamente se podían aplicar dicha pérdidas en su totalidad en el ejercicio en que se obtenían
contra los demás ingresos acumulables que ob uviera el contribúyente, nos parece que en la mayoría de los casos resultará desfavorable la nueva mecánica. Las autoridades habían sostenido el principio de la globalización de los ingresos y de las pérdidas,y este método constituye una excepción a la regla anterior; nos parecía más justo el método vigente hasta 1982, pues era simétrico: se gravaba toda la ganancia o se deducía toda la pérdida. Aho
ra se grava toda la ganancia y la pérdida se puede aplicar solamente en los términos descritos.

A continuación presentamos un ejemplo:

DISMINUCION DE PERDIDAS Y DETERMINACION DEL CREDITO POR IMPUESTOS EN LA ENAJENACION DE BIENES

#### I. Antecedentes.

1) Pérdida en enajenación de acciones en 1984. \$2,000,000

- 2) Años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación
- 3) Ingreso al cual se aplica la tarifadel artículo 141, después de disminuir \$500,000 (\$2,000,000 ÷ 4) que se amortizan en 1984

4,681,200

4) Impuesto pagado en 1984

1,533,875

II. Cálculo del crédito por impuestos a aplicar en 1985 a 1987 contra el impuesto por ganan cias en la enajenación de cualquier tipo de bienes.

a) \$ 2,000,000 ÷ 4 años Pérdida disminuida en 1984 500,000 Pérdida no disminuible 2,000,000 - 500,000 1,500,000 b)  $1,533,875 \div 4,681,200$ Tasa efectiva de ISR en 1984 c) 32.76%  $1,500,000 \times$ 32.76% = , \$ 491,400 ISR por acreditar de 1985 a d) 1987

98

Costo de adquisición

El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien sin incluir los intereses ni las erogaciones a que se retiere el artículo anterior cuando el bien se adquirió a título gratullo o por fusión de sociedades, se estará a las reglas del artículo 100 de esta Ley.

# ENAJENACIONES.

98-99

Tratándose de titulos valor o de partes sociales, el costo comprobado de adquisición será idual alimento de la aportación o al valor nominal de las acciones emitidas por capitalización. Sólo se aceptara un valor mayor cuando se acredite que se efectuo la retención a que se refiere el artícula 103 de esta Ley.

j

Los contribuyentes considerarán el costo de las acciones o de los certificados de aportar, en patrimonial emitidos por sociedades nacionates de crédito, que enajenen y en caso de que no se pueda identificar, el que corresponda a los primeros que adquirieron de cada sociedad emisota. Consideramos que en relación a lo dispuesto en el segundo párrafo hubiera sido deseable que se incorporara a la ley lodispuesto en el artículo 134 del reglamento, ya que dicho ordena miento está previendo aspectos que van más allá de lo establecido en la ley, al aceptar un costo distinto en el caso de valores adquiridos en la bolsa de valores y reconocer que tratándose deacciones o partes sociales aduiridas antes del lo. de enero de 1976 así como las adquiridas de personas exentas del impuesto sobre la renta, se puede autorizar el costo que fehacientemente de muestre el contribuyente a la autoridad. En ambos casos no existió la obligación de retener.

El último párrafo de este artículo fue adicionado a partir de 1981. La única explicación es la de establecer el mismoprincipio a que se refiere la fracción V del artículo 58 de esta Ley.

3.3

En esas condiciones, una persona física que haya adquirido una acción en la cantidad de \$100 en el año de 1980 y otra -- acción de la misma empresa en el año de 1981 en la cantidad de -\$150, si decide vender una de ellas en 1982, deberá considerar - que está vendiendo la que adquirió en 1980, con un costo de ---- \$100 antes del ajuste a que se refiere el artículo 99.

99

# Aluste al costo de adquisición

Para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones deducibles, tratándose de inmuebles y certificados de participación inmobiliaria no amortizables se procederá como sique:

1. Se restara del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado sera el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del total.

II. El custo de construcción debera disminuirse a razón de 3% anual por cada año transcurrido entre la techa de adquisición y la de enajenación. Al costo resultante se le aplicara el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión. Ci ando los años transcurridos sean más de 33, se considerará que no

49

#### ENAJENACIONES

hay costo de construcción. Las microras o adaptaciones que implican inversiones dedecibles deberan sugetarso al mismo trataminato.

Tratândose de bienes inuebles distintes de títulos valor y nortos sociales, el costo ya distintura a rezerrido 10%; anual o de 20% en vebiculos de transporte por cada año transport do entro la traba de alcumidad y la de enajonación. At costo resultante se le aprodra el factor correspondiente conforme a la fair a de ajusto que enculabiente éstablezca al Conigreso de la Unión. Cuando los años transcritidos sean más de 10, o de 5 en el caso de vehiculos de transporte, se considerará que no hay dosto de acquisición.

El contribuyente podrá, siemore que cumpla con los requisitos que señate el Reglamente de esta Ley, no distribute el costo de adquisición en función de los años transcurridos tratandose de bienes múcibles que no piercan valor con el transcurso del tiempo y sin parquicio de apticar a dicho costo la tabla de ajuste que señale anualmente el propio Congreso de la Unión.

En et caso de terrenos, de acciones nominativas, de certificados de aportación paticipamial emitidos por sociedades nacionater da crédito y de partes sociales, al costo de adquisición se aplicará el trator correspondiente, contorme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acualdo con la tabla de ajusto establecida cada año por el Congreso de la Union. Las acciones nominativas a que se retiere este párrato son aquellas que hayan tenido esta caracteristica por lo menos durante un año anterior a la techa de su enajenación o desde la techa de su adquisición si fue posterior al plazo moncionado.

En et caso de acciones de certificados de aportación natrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y de partes sociales, el costo comprobado de adquisición deberá ser objeto del ajuste que se calculará en los términos del artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio del ajuste a que se refiere el parrato anterior.

Este artículo se encuentra redactado en los mismos términos de la ley anterior, con excepción de los dos últimos párra-fos que se adicionaron en 1982. Sin embargo, queremos resaltartres aspectos que en nuestra opinión deben ser analizados.

El primero de ellos se refiere a la fracción I. Cuandono existen elementos objetivos para poder efectuar la separación
del costo del terreno y de la construcción, nos parece bastantebajo el hecho de considerar como costo del terreno el 20% del to
tal. Además en el caso de construcciones antiguas resulta más severa esta disposición, pues independientemente que existan o no elementos para determinar el costo correspondiente de la cons
trucción y el del terreno, este tipo de construcciones en la mayoría de los casos han perdido su costo fiscal y son enajenadasconsiderándose prácticamente dentro del valor del terreno.

tores, pero consideramos que las autoridades tienen los elementos para hacer un estudio especial que solucione los problemas del régimen fiscal de la enajenación de inmuebles. No vemos que exclusivamente se solucione con los factores de ajuste; pensamos solamente en las razones que se tomaron en cuenta para otorgar una deducción ciega a quienes arriendan inmuebles. Hay muchos costos y gastos que no se pueden comprobar en nuestro medio o que sencillamente la documentación no es suficiente, no reúne cos requisitos fiscales o se extravió.

Una política sana, realista y equitativa puede implantar se en los próximos años a la enajenación de inmuebles, lo que --

provocará una disminución palpable en la evasión del impuesto yredundará en un aumento de la oferta de la habitación.

Se ha hecho mucho, pero queda aún más por hacer.

El otro aspecto lo podemos localizar en la fracción II - de este artículo. La deducción de la inversión en construccio-- nes debe hacerse a razón del 5% anual, tanto para empresas comopara personas físicas, pero para efectos de esta fracción se de- jó el porcentaje del 3%, como estaba en la ley anterior. Ellobeneficia al contribuyente porque indudablemente le dará una base mayor para ajustar su costo.

- El último aspecto a comentar, y quizá el más importante, se refiere a los ajustes que deben hacerse para determinar el -- costo de las acciones al momento de su enajenación. Son dos los cambios trascendentes:
- 1. De 1979 a 1981 se permitió ajustar el costo de las -acciones al portador en función al tiempo transcurrido entre suadquisición y enajenación, aplicando el factor señalado por la ley. A partir de 1982 se eliminó ese ajuste, pues sólo se conce
  de a las acciones nominativas.
- 2. En 1981 existió la opción para las personas físicas. que enajonaban acciones nominativas y partes sociales, de realizar un segundo ajuste al costo de esas inversiones en función alos resultados obtenidos por la sociedad emisora, en los términos del artículo 19 de esta Ley. Evidentemente que al ser opta-

8,3

tivo el ajuste, sólo se ejercía cuando se tenía la información - de la sociedad emisora y ésta tenía utilidades pendientes de repartir, lo cual incrementaba el costo para la persona que habíahecho la inversión.

A partir de 1982 se registran dos variantes: el ajuste - dejó de ser opcional para convertirse en obligatorio y, además,-incluye a las acciones al portador, las cuales dejaron de existir en 1984, por las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En resumen, las personas físicas residentes en el país y los residentes en el extranjero que ejerciten la opción a que se refiere el artículo 151, ajustarán el costo de sus acciones y -- partes sociales al momento de su venta, como sigue:

- a) Ajuste por antigüedad si las acciones y partes sociales son nominativas, aplicando el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre la adquisición y la ena jenación, de acuerdo a la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión.
- b) Ajuste por los resultados de la sociedad emisora, enlos términos del artículo 19 de esta Ley.

Para conocer la forma en que se debe hacer el ajuste indicado en el parrafo anterior es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 19.En nuestros comentarios y ejemplo a dicho artículo puede observarse la mecanica para aplicar, en su caso, los-

dos ajustes.

Por Gltimo, para poder apreciar objetivamente la mecánica de este artículo en materia de inmuebles, presentamos el siquiente ejemplo:

# AJUSTE AL COSTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES

# I. Antecedentes

1)	Costo del terreno	\$ 250,000
. ,	Costo de la construcción	500,000
, e	Costo total	\$ 750,000

- 2) adquirido en mayo de 1975
- 3) Enajenado en agosto de 1984
- 4) Tiempo transcurrido 9 años 3 meses

# II. Determinación del costo ajustado

	OPERA	ACION	CONCEPTO
a)	\$ 500,000 x .27	= \$ 135,000	Deducción acumulable de la construcción (3% anual en 9 años transcurridos)
b)	500,000 - 135,000	= 365,000	Inversión en la construcción - pendiente de deducir
c)	365,000 + 250,000	= 615,000	Valor de la construcción y el- terreno sujeto a ajuste
d)	615,000 x 13.61	= 8,370,150	Costo de adquisición ajustado- de acuerdo con la tabla señala da por el Congreso de la Unión

100

Costo de blenas adquiridos por hisrencia. legado o donación Costo de acciones recibidas por fusión

Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, se considerará como costo de adquisición el que haya pagado el autor de la sucesión, o el donante, y como fecha de adquisición la que nubiere correspondido a estos últimos. Cuando a su vez el autor de la sucesión o el donante hubieran adquirido a titulo gratuito se aplicará la misma regia. Tratándose de la donación por la que se haya pagado el impuesto sobre la renta, se considerará como costo de adquisición el valor de avaluo que haya servido para calcular dicho impuesto.

100-101

**ENAJENACIONES** 

En el caso de fusión de sociedades, se considerará como costo de adquisición de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de creoito, emitidos como consecuencia de la fusión, el que correspondió a las acciones o a los certificados de aportación patrimonial de las sociedades fusionadas.

2/0

No existe ningún cambio importante en relación a la antigua ley en las disposiciones de este artículo.

Creemos que en el caso de herencias y legados existen al gunos problemas que gueremos apuntar.

La fracción XXIII del artículo 77 indica que no se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos que - se reciban por herencia o legado. Si es así debe reconocerse ennuestra opinión que el valor de avalúo a la fecha de la adjudica cación es el costo y la fecha de ádquisición para el heredero olegatario. De otra manera, como está en la ley se puede asumirque se está gravando implícitamente una parte importante de la herencia.

No debe olvidarse que los herederos o legatarios tienenla obligación de pagar el impuesto sobre adquisición de inmue--bles (anteriormente el impuesto del timbre) y el de traslación -de dominio, además de los gastos notariales y derechos de registro, que en su conjunto representan el 15% aproximada ente sobre
el valor de avalúo del bien.

Es necesario también tomar en cuenta que durante años es tuvo en vigor la Ley Federal de Impuesto sobre Herencias y Legados, la cual fue derogada el lo. de enero de 1962 y, por lo tanto, deben existir muchos inmuebles que al adquirirse por herencia hayan pagado el citado impuesto sobre un valor determinado, el cual debe ser reconocido en el peor de los casos como costo de adquisición para el heredero o legatario.

Insistimos en los planteamientos que hicimos en el artículo anterior en cuanto a la necesidad de profundizar aún más en el régimen fiscal de los inmuebles.

# 101

Inmuebles adquiridos antes de 1973

Las personas que obtengan ingresos por enajonar inmuebles adquiridos antes del 10, de enero de 1973, podrán efectuar las siguientes deducciones, en lugar de las señaladas en el artículo 97

### Costó en función de avalúo

La cantidad que resulte de dividir el valor que arroje el avalúo que se practique at inmueble a la fecha de enajenación, entre el factor que corresponda, conforme al número de años transcurridos entre el 10, de enero de 1973; y la fecha de enajenación, de aduerdo con la tabla de ajuste que establezca anualmente el Congreso de la Unión. A opción del contribuyente se podrá practicar avaida referido al 10, de enero de 1973, por corredor público litulado, por instituciones de credito autorizados al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso la deducción a que se reliere esta fracción será por el valor que arroje dicho

### Costo sin ajustar de construcciones y mejoras

IL El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, entre el 10 de enero de 1973 y la fecha de enajenación. Estas inversiones no incluyen gastos de conservación. Este importe no se ajustará en los términos del artículo 99 de esta Ley.

### Impuestos y gastos notariales

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de enajenación pagados por el enajenante

### Comisiones y mediaciones

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el eriajenante con motivo de la enajenación del bien

Las personas físicas que obtengan ingresos por enajenarinmuebles adquiridos antes del lo. de enero de 1973 tienen tresalternativas para determinar el impuesto. La primera de ellas corresponde al régimen normal que establece este Capítulo y lasotras dos son las que señala este artículo. Es obvio que la queresulte más económica es la que se debe seleccionar.

Para ubicarnos en el contexto de este artículo, es necesario que en primer lugar repasemos brevemente las disposiciones de la ley anterior para comprender su razón de ser.

Hasta el 31 de diciembre de 1972 la ganancia obtenida enajenación de bienes inmuebles se ajustaba para quedar gravadade acuerdo con la siguiente escala:

> > No se grava

Cuando el tiempo transcurrido	El porciento de la ganancia
entre la adquisición	que se considéra
y enajenación fuere:	gravable sera:

Más de lo años

Hast	ia 2	? _ ĉ	nos				,	•	80	ç ·
Más	de	2	hasta	4					70	Š.
Más	de	4	hasta	6	:	•	•		60	દૃ
Más	de	6	hasta	8	•				40	o <sub>o</sub>
Más	đе	8	hasta	10					20	ê.

A partir del lo. de enero de 1973 se fue modificando pau latinamente y desfavorablemente para el contribuyente la escalaindicada, hasta el año de 1979 en que finalmente se eliminó conmotivo de la reestructuración llevada a cabo en el impuesto de las personas físicas. En ese año de 1979 se introdujo en la Ley

una tabla de ajuste que tenía por objeto actualizar el costo delos bienes por el tiempo transcurrido entre su adquisición y ena
jenación. Se puesde decir que esta tabla de ajuste de hecho --substituyó a la escala que estuvo en vigor hasta el 31 de diciem
bre de 1978.

La importante modificación que se hizo a la tabla de -ajuste a partir del lo. de enero de 1981 ayudará en algo a los contribuyentes que enajenen inmuebles que hayan adquirido hace 30, 40 o 50 años, ya se a título personal o por herencia, ya que
la tabla vigente en los años de 1979 y 1980 sólo contemplaba lainflación de los últimos 25 y 26 años, respectivamente.

Es tan serio el problema que existe, que hubo que plan-tear tres alternativas para pretender solucionarlo; las opciones
quizá fueron buenas en 1979 y 1980, pero en la actualidad la inflación las corvirtió en obsoletas e inaplicables.

Pasemos ahora a señalar las tres opciones que existen para estos casos:

- a) Régimen normal de ley. La ganancia se determina en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo.
- b) Primera opción. Se divide el valor que arroje el avalúo que se practique al inmueble a la fecha de enajenación, entre el factor que corresponda conforme al número de años transcuridos entre el lo. de enero de 1973 y la fecha de enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste que establece anualmente el --

Congreso de la Unión.

El hecho de que cada año la inflación aumenta, hace másgrande el divisor y, consecuentemente, disminuye el costo a dedu cir. Ello no tiene ninguna razón justificable de existir. Estaopción tiene que modificarse para ubicarse en un contexto real,pues de otra manera no podemos imaginarnos ningún caso en que sea conveniente esta opción.

c) Segunda opción. Se practica avalúo referido al lo. de enero de 1973 por institución de crédito autorizada, en cuyo caso la deducción a que se refiere la fracción I será precisamente el valor que arroje dicho avalúo.

El hecho de que el costo que determina esta opción man-tenga estático en el tiempo, implica el desconocimiento absoluto de la inflación habida en 1973 a la fecha de enajenación, situaón lógicamente absurda.

Las dos opciones enumeradas corresponden de hecho al costo del inmueble al lo. de enero de 1973, el cual evidentemente - ya no será objeto de ningún ajuste.

Lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo corresponde a las mismas fracciones establecidas en el -artículo 97, con la única salvedad de que las inversiones que se
hayan hechos en construcciones, mejoras o ampliaciones después del lo. de enero de 1973, tampoco se podrán ajustar en los térmi

ilustrar la modénica de las alternas

Con el objeto de ilustrar la mecánica de las alternativas que ofrece este artículo, a continuación incluimos el siguiente - ejemplo:

# ALTERNATIVAS EN ENAJENACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS ANTES DE 1973

# · I. Antecedentes

(1)	Fecha de adquisición	en	ero de 1960
2)	Fecha de enajenación	ma:	rzo de 1984
. 3)	Tiempo transcurrido	24 año	os 2 meses
4)	Costo de adquisición:		
·	Terreno	*	\$ 200,000
	Inversión en construcciones		400,000
	Menos: Deducción acumulada de la inver	sión	288,000
	Inversión pendiente de deducir a la fe de enajenación	cha-	112,000
	Costo al momento de la enajenación		<u>\$ 312,000</u>
·5)	Valor de avalúo a:		
	chero de 1973	\$	3,000,000
	marzo de 1984	\$	15,000,000

# II. Cálculo del costo del terreno y construcciones

		•		
	Régimen normal	Primera opción	Segunda opción	
Costo al momento de la enajenación	\$ 312,000	•	, )	
Avalúo a marzo de 1984	•	\$ 15,000,000	42 24.	
Avalúo a enero de 1973			\$ 3,000,000	
Factor de ajuste	x 34.95	÷ 19.93		
Costo para efectos fiscales	\$10,904,400	\$ <u>752,634</u>	\$ 3,000,000	

Para concluir nuestro comentario a este artículo queremos enfatizar que:

- a) Su contenido está totalmente fuera de la realidad, puesto queambas opciones lejos de incrementar el costo de adquisición, lo van disminuyendo cada año.
- b) Lo anterior hace que el régimen normal de ley sea simplemente-"el menos malo" .
- c) La realidad en las enajenaciones de inmuebles adquiridos antes de 1973 es muy distinta. Cuando se introdujeron a la ley las opciones de alguna manera atenuaban la carga fiscal en la enajenación de este tipo de inmuebles; ahora incrementan dicha -- carga.
- d) Puede resumirse su contenido en letra muerta.
- e) Si no se modifica a la brevedad posible, está induciendo a laevasión.
- f) La única solución que se nos antoja razonable para la enajenación de este tipo de inmuebles es gravar la ganancia en fun--ción a una escala parecida o igual a la que estuvo en vigor -hasta 1973, escala que reproducimos al inicio de nuestros co-mentarios a este artículo.

# 102

ingreso para el adquirente

Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por Corredor Público Titulado o institución de crédito autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Las autoridades fiscales estaran lacultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el valor del avalúo excediten más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerara ingreso del adquirente en los términos del Capitulo V, en cuyo caso se incrementará su costo con el total de la diferencia citada.

Tratândose de valores que sean de los que se coloquen entre et g. 26 público inversionista, conforme a las reglas generales que at efecto expida la Secretaria de Hacienda y Credito Público cuando se enajenen tuera de bolsa las autoridades liscales consideraran la cotización bursal·lid del ultimo hocho del dia de la enajenación, en vez del valor del avaluo

Este artículo, en sus mismos términos, se encontraban enel artículo 73 de la ley anterior.

El penúltimo párrafo del artículo 95 establece claramente que el ingreso del enajenante lo constituye el monto de la contra prestación obtenida. Si dicha contraprestación excede del 10% -- del valor de avalúo que en su caso pueda practicar la autoridad - fiscal, se imputará ingreso del adquirente en los términos de lafracción IV del artículo 104, por lo que es el adquirente al quele conviene en todo caso solicitar la práctica de un avalúo en -- institución de crédito autorizada; ello le permitirá, en un momen to dado, hacerlo valer ante la autoridad.

En estas condiciones, consideramos que el enajenante no tiene en principio recesidad de solicitar un avalúo a la fecha de
la enajenación en virtud de que le sería costoso y, además, de -ninguna utilidad, a menos que ejerza alguna de las opciones del artículo anterior, en que estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95, caso en el cual la práctica del avalúo esindispensable.

Pago provisional por enalenzción de inmueblas -

Los contribuyentes que obtengan ingresos por enajenación de inmua-

103

#### **ENAJENACIONES**

bles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa del artículo 141 de esta Ley a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos exceda de 10, solamente se considerarán 10 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividio la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponde al pago provisional.

### Entero dei pago provisional

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el bago provisional se hará modiante declaración, dentro de los quince días siguientes a la lecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notanales, calcularan el impuesto bajo su responsabilidad y lo enteraran en las oficinas autorizadas. En los casos en que la enajenación no se consigne en escritura publica ni se trate de los casos de retención a que se refiere el siguiente parrato, el pago provisional se nara dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación. Se presentará declaración por todas las operaciones aun cuando no haya pago provisional a enterar

### Pago provisional por entienación de muebles Reducción del pago provisional

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que sera retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor, cuando cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

### Constancia de la retención electuada Casos en que no se electúa la retención

El retenedor dará al enajenanto constancia de la retención y éste acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención cuando se trate debienes muebles liversos de títulos valor o de partes sociales, cuando el monto de la operación sea menor a diez veces el salario mínimo deneral, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal.

### Cesión de derechos Venta de certificados

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de detechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en tos dos primeros parrafos de este articulo.

## Entidades con fines no lucrativas

Las personas morales a que se refiere el Titulo III de esta ley que erajenen bienes efectuarán pagos provisionales por cuenta de sus integrantes, en los terminos de este artículo, excepto cuando se trate de las personas morales a que se refieren las fracciones I a XIII del artículo 70 y el artículo 73, de esta ley.

El origen de estas disposiciones lo encontramos en el artículo 74 de la ley anterior, con excepción de los dos últimos párrafos, los cuales fueron adicionados a partir de 1981.

Existen dos cambios importantes en las disposiciones de este artículo que quisiéramos comentar. En primer lugar en 1981y 1982 se redujo el importe del pago provisional para los contribuyentes que obtenían ingresos por la enajenación de inmuebles. La ley anterior establecía que se aplicara la tarifa al 40% de la
ganancia y el resultado se multiplicara por 2.5. En 1981 y 1982 se aplicó la tarifa del artículo 141 al 20% de la ganancia y el resultado se multiplicara por 5, hecho que en virtud de la progre
sividad de las tarifas presentó una reducción en el importe delpago provisional. En 1983 se volvió a cambiar la mecánica para el pago provisional para hacerla acorde a la reforma habida ese año al artículo 96.

efectuaba la retención cuando se tratara de bienes diversos de -títulos de crédito o de partes sociales, cuando el monto de la -operación fuera menor a \$250,000. A partir de 1981 se elimina dicha cantidad, substituyéndola por la que resulte de aplicar 10 ve
ces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económi
ca que corresponda al Distrito Federal. Lo anterior sin duda alguna eleva considerablemente la cantidad por la que no se debe -efectuar retención y, además, deja un sistema que automáticamente
irá actualizándose cada año, en la medida que se incremente el sa
lario mínimo.

Lo previsto en el penúltimo párrafo fue traído a la ley - procedente del artículo 139 del reglamento, hecho que resultaba - técnicamente necesario.

Por último, la redacción del último párrafo de este artículo fue ajustada en 1982, para hacerla acorde con la adición que también en 1982 se hizo al último párrafo del artículo 74. Nuestros comentarios en relación a este cambio se encuentran tambiénen dicho artículo 74.

A continuación presentamos un ejemplo para comprender mejor la mecánica para la determinación del pago provisional por la
enajenación de inmuebles.

# DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL FOR LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE INMUEBLES

# I. Antecedentes

1) Precio de venta	\$ 10,000,000
2) Costo ajustado de adquisión (ver ejemplo en artículo 99)	8,370,1.0 -
3) Ganancia en la enajenación	<u>\$ 1,629,850</u>
4) Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación	9 años 3 meses

# II. Cálculo del pago provisional

Concepto		Operación				
Ganancia anual proporcional	= \$ 181,094	) \$ 1,629,850 ÷ 9.	a)			
Impuesto anual proporcional	= 11,039	) \$ 181,094 a la tarifa del art.141	b)			
Importe del pago provisional	= \$ 99.351	e) \$ 11,039 x 9	c)			

104-105

#### **ADOUISICIONES**

## CAPITULO V

# De los ingresos por Adquisición de Gienes

104

inpresos gravables de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la

Se consideran ingresos por adquisición de bienes.

L La donación.

II. Los tesoros.

III. La adquisición por prescripción.

W. Los supur otos señalados en los artículos 102, 150 y 151, de esta tey.

V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o gode, queben a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Sacretaria de Hacienoa y Crédito Público.

Tratándose de las fracciones I a III, el ingreso será igual al valor de avaluo practicado por persona autorizada por la Secretaria de Hacienda y Credito Público. En el supuesto rehalado en la tracción IV se considerará ingreso el total de la diferencia mencionada en el artículo 102 de esta Ley.

La redacción de este artículo quedó prácticamente en los mismos términos que el artículo 75 de la ley abrogada. Sólo qui siéramos relacionar algunas fracciones que consideramos de interés; tales como:

- Donación. De conformidad con la fracción XXIV del artículo 77 de esta Ley no causarán el impuesto sobre la renta los do nativos entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes- en línea recta, cualquiera que sea su monto, así como los de más donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de 3 veces el salario míni mo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los térmi nos de este artículo.
- b) Ingreso por adquisición de bienes inmuebles. El supuesto establecido en el artículo 102 de esta Ley asigna un ingreso al adquirente de bienes inmuebles cuando el precio pactado en la adquisición sea inferior en un 10% al valor de avalúo- que, en su caso, puedan practicar las autoridades fiscales.- La diferencia entre le precio pactado y el valor de avalúo (cuando este exceda de más del 10% de la contraprestación -- pactada en la enajenación) se considerará ingreso del adquirente y causará el impuesto sobre la renta de acuerdo a las- disposiciones de este Capítulo.

En 1982 se adicionó a la fracción IV la referencia a los artículos 150 y 151, para hacerlo acorde con las reformas que se hicieron a dichos ordenamientos. De esta forma los residentes -

en México están gravados cuando adquieren de un residente en elextranjero inmuebles, acciones y partes sociales cuyo precio de-adquisición sea inferior en un 10% al valor de avalúo que, en su caso, puedan practicar las autoridades fiscales. La diferencia-entre el precio pactado y el valor de avalúo se considera ingreso del adquirente residente en México. En 1981 sólo se gravaba-al adquirente cuando se daba el mismo supuesto y el enajenante -era también residente en el país.

Obras a beneficio del arrendador hechas por el arrendatario. c) Cuando al término de un contrato de arrendamiento queden a o del arrendador las obras efectuadas por el arrenda beneti valor de avalúo de las mismas constituirá un ingre tario e para el arrendador en los términos de este artíso gra culo. tratamiento anterior es idéntico al establecido -cuand. arrendador es sujeto del impuesto a que se refiere o II de esta Ley, por lo dispuesto en la fracción IV el Ti del a: iculo 17

Deducciones autorizadas

Las personas físicas que obtengan ingresos por adquis ción de bienes, podrán efectuar para el calculo del impuesto anual, las siguientes deducciones:

# Impuestos y gastos notariales

I. Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.

ADQUISICIONES

105-106

Gastos de Julcien

III. Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozda el derectos a 300 um.

Castes de avalúa

III. Los pagos efectuados con motivo del avaluo

Comisiones y mediaciones

IV. Las comisiones y mediaciones payadas por el acquirente

Pago provisional de impuesto

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capitulo, cubriran como propio provisional a cuenta del micusso anual, el 20% del ingreso prioritos de deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentaran acto las otomas autorizadas dentro de los 15 dias expuentes a la obtenhio en del ingreso. Tratandose del supuesto a que se religie la tracción IV del artículo 104 el piazo se contara a partir de la norticación que efectúen las autoridades liscales.

# CAPITULO VI

# Da los Ingreses por Actividades Empresarfales

107

Ingresas gravables

So consideran ingresios per actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades con ercia es, industriales, agricolas, naziadorad, ou person o suvidolas

Ingraso de gulen la parelbe

Se entirende que el ingreso lo gerciba la persona que múliza las actividades chadas en el parrafo anterior

# Residentes an el extrenjere

Las personas físicas residentes en el éviranjero que tengan uno o varios estables le motes prominentes de el país, acumularán la totalidad de los eigre los atribuildes a dichos establecimientos

# aldeveng usergal leb nolcenimicial

Para determinar los ingresos a que se refiere este Capitolo se aplica ran las disposiciones del Capitolo I del Tilulo II de esta Ley .

Hemos ya comentado en artículos anteriores la importante reestructuración del impuesto de las personas físicas que se inició en este país a partir de 1979. El proceso de globalizaciónde los ingresos y el de transparencia fiscal o de integración — fueron los puntales de la política tributaria en materia de impuesto sobre la renta en ese año.

La globalización de los ingresos es a al que nos hemos de referir en este Capítulo, pero antes de ello es necesario aclararque si bien es cierto a partir de 1979 se inició este proceso de globalización de los ingresos, en realidad sólo se aplicó a algunas actividades. En efecto, se estableció en la antigua ley uncapítulo especial que gravaba los ingresos por actividades empresariales, pero en las exenciones generales se estableció que que daban exceptuados del pago del impuesto los ingresos obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, --- agrícolas, ganaderas o de pesca, con excepción de los ingresos por la enajenación de inmuebles, el uso o goce temporal de bienes y la comisión mediación mercantil. Consecuentemente sólo es tas actividades comerciales enunciadas fueron las únicas que que daron gravadas en los años de 1979 y 1980.

Por disposición expresa de la ley anterior en su artículo 17, referente a los sujetos del impuesto al ingreso global de
las empresas, se indicaba que en ningún caso se considerarían -causantes menores a las personas físicas que percibieran ingresos por comisiones, mediaciones, enajenación de inmuebles u otor
gamiento temporal de uso o goce de bienes, hecho que automáticamente los colocaba como causantes mayores con todas las obliga---

ciones que ello implicaba, a menos que optaran por cumplir con - las obligaciones establecidas en el artículo 145 del reglamento.

Hechos los antecedentes correspondientes, pasaremos à  $\hat{\mathbf{c}}\underline{\hat{\mathbf{c}}}$  mentar lo dispuesto en este artículo 107.

A partir del año de 1981 los ingresos que obtengan las personas físicas por la realización de actividades empresariales
(comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o sil
vícolas), causarán el impuesto sobre la renta conforme a las dis
posiciones de este Capítulo. Ahora sí nos encontramos frente aun proceso de globalización integral, no parcial como ocurrió en
los años de 1979 y 1980, siendo la excepción a este proceso las
bases especiales de tributación que emite la Secretaría de Hacien
da y Crédito Público a las personas físicas que se dedican a laagricultura, ganadería, y pesca, así como a los permisionarios y
concesionarios de autotransporte de carga y pasajeros. Asimismo
constituyen también otra excepción al proceso de globalización los ingresos por los que se pague impuesto con carácter de definitivo (contribuyentes menores, intereses por valores de renta fija y premios).

En 1982 se adicionó el tercer párrafo de este artículo - para hacerlo acorde con las disposiciones del artículo 74.

#### DIVIDENDOS

#### CAPITULO VII

De los Ingresos por Dividendes y en General por las Canancias Distribuídas por Sociedades Mercantilas.

120

Inpresos gravables

Se consideran ingresos por utilidades distribuídas los siguientes:

Dividendos decretados Dividendos en acciones

La ganancia distribulda por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, en favor de socios, accionistas o titulares de certificados. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales, de entrega de acciones o de certificados de aportación patrimional emitidos por fas sociedades nacionales de crédito citadas, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, et ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

#### Reinversión del dividendo

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembelso por reducción de capital o por figuidación de la persona moral.

## Utilidad en reembolsos por liquidación o por reducción del capital

IL En el caso de liquidación o de reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México o de sociedades nacionales de crédito, el reembolso pagado en favor de cada socio, accionista o titular de certificados, menos el monto de la aportación, o en sucaso, el costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuo la referción a que se refiere el articulo 103.

#### Reducciones de capital hablendo utilidades acumuladas

Cuando las sociedades a que se refiere esta fracción reduzcan su capital social y tengan utilidades no capitalizadas, dicha reducción se considerará como dividendo o utilidad distribuido hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable cuando éste sea mayor al momento de la reducción, en estos casos, el impuesto retenido se podrá compensar contra el que corresponda retener por dichas utilidades cuando se distribuyan.

#### intereses y participación de utilidades

ML Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligacionistas lu otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito, excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la fegislación laboral.

120-122

#### DIVIDENDOS

Préstamos a socios o accionistas Casos de excepción

 IV. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos;

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prorroga de créditos fisicales.
- , d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Erogaciones que beneficien a socios o accionistas

V. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los socios o accionistas.

Omisión de ingresos o compras no electuadas

VI. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Utilidad estimada por la SHCP

VII. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Persona que percibe el ingreso

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del tituto vator y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas.

En las siete fracciones del Art. 120 de la Ley del Impuesto Sobrela Renta, tenemos precisados todos los conceptos que la propia Ley determina deben considerarse como Dividendos y en general como Ganancias distruibuidas por Sociedades Mercantíles, siendo todas ellas perfectamente claras y concre tas, situaciones que de presentarse, nos encontrasemos ante la causación de este impuesto como sique:

# 1.- Dividendos por capitalización de reservas o utilidades.

Cuando las Sociedades Mercantiles residentes en México, o porSociedades Nacionales de Crédito, distribuyen ganancias a favor de sus socios,
accionistas o titulares de certificados de aportación patrimonial, puede suceder que las ganancias decretadas se distribuyan mediante aumentos de partes
sociales o entrega de acciones cuando se capitalizan reservas o utilidades de
sociedades, situación en la cual el ingreso para efectos de esta fracción, o sea la fracción I del Art. 120, en comento, se tendrá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por la reducción del capital o por la
liquidación de la sociedad.

- 2.- El segundo párrafo de la fracción I del Art. 120, también esta blece, que si los accionistas o socios, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la percepción de la ganancia, la invierten en la suscripción o pago de aumentos de capital de la misma sociedad, en este caso esta ganancia reinvertida se gravará hasta el reembolso, de acuerdo con la parte final del primer párrafo de esta fracción y artículo en cuestión.
- 3.- En todos los demás casos que contiene el Art. 120 fracciones II, III (salvo una excepción), IV,V,VI, y VII, nos contienen todas las demas situaciones ante las cuales se estará ante la presencia de este gravamen.

Cuando se reduzca el capital de las Sociedades Mercantiles Residentes en México, cuando el reembolso sea superior a la aportación, o en su caso al - costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuó la retención del Art. 103. Los intereses a que se refiere el Art. 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, participación de utilidades que se pague a obligacio - nistas y otros; los préstamos que se hagan a los accionistas o socios, con sus excepciones respectivas, erogaciones que beneficien a socios o accionistas, - omisión de ingresos o compras no efectuadas, utilidad estimada por las autoridades fiscales (S.H.C.P.), entendiendose que percibe este ingreso el propietario del título valor, y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas.

La excepción a que se ha hecho referencia en renglones anteriores, se refiere a que la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas, no causará el gravamen del Impuesto Sobre la Renta conforme a las disposiciones de este capítulo, sino que estas están contenidas en el capítulo I de este título IV (Productos del trabajo), como ingreso acumulable para los trabajadores que en su caso perciban los ingresos a que nos hemos estado refiriendo o sea a las ganancias que distribuyan las sociedades mercantiles residentes en México.

# Crédito del Impuesto retenido

Las personas fisicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo acreditarán el impuesto que se les relenga contra el impuesto determinado en la declaración anual, siempre que no se encuentren en los supuestos a que se reliere el articulo 122 de esta Ley.

## 122

# Retención que se considera pago definitivo

No se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 121 de esta Ley y las retenciones se considerarán como pago definitivo, en los siguientes casos:

- L Cuando se efectúe la retención a que se refiere el segundo parrato de la fracción II del articulo 123 de esta Ley.
- En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta Ley.
- III. Cuando la ganancia la perciban menores de edad, salvo que comprueben haber tenido los ingresos suficientes para efectuar la inversion de la que deriva la ganancia, sin considerar donativos.
- W. Cuando la ganancia la perciba una persona propietaria de acciones al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran publico inversionista conforme a las regias generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- V. Tratandose de ganancias distribuidas en ejercicios en los que el impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades mercantiles que las distribuyen se determinó conforme a bases especiales de tributación.
- VI. Cuando los ingresos los obtengan las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren los articulos 70 y 73 de esta Ley.
- VIL Tratandose de dividendos en efectivo generados por revaluación de activos y de su capital.

Declaración anual

Las personas físicas que reciban ingresos de los señatados en este Capitulo, que no puedan efectuar el acreditamiento a que se retiere el artículo 121 de esta Ley, estarán obligadas a manifestarlos en su declaración anual

El Art. 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos contiene las disposiciones que los contribuyentes de este gravamen, deben observar para - poder acreditar el impuesto que se les retenga, debiendo consecuentemente - acumular estos ingresos a todos los demas ingresos que se tengan los contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, debiendo acreditarse tam - bién el Impuesto retenido contra el Impuesto determinado en la declaración - anual, considerando desde luego los supuestos del Art. 122; de esta Ley.

El Art. 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos contiene los supuestos en los cuales no se podrá efectuar el acreditamiento a que se refie re el Art. 121, considerandose consecuentemente como pago definitivo las retenciones que se hubieren realizado en el ejercicio (año de calendario); en lossiquientes casos:

- 1.- Cuando se efectue la retención del segundo parrafo del Art.123 de la Ley.
- 2.- Cuando se presenten los supuestos de las fracciones IV,V,VI, y VII del Art. 120.
- 3.- Cuando estos ingresos los perciba un menor de edad, salvo que se compruebe haber tenido los ingresos suficientes para realizar la inversión de la que se derive la ganancia, sin considerar donativos.
- 4.- Cuando la ganancia el propietario de acciones al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista, con forme a las reglas que expida la S.H.C.P.

- 5.- Cuando las ganancias sean distribuidas en ejercicios en los que el impuesto sobre la renta a cargo de sociedades mercantiles se determinó conforme a bases especiales de tributación.
- 6.- Cuando los ingresos los obtengan las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren los Arts., 70, y 73 de la Ley.
- 7.- Cuando se perciba el dividendo en efectivo generado por reva luaciones de activos y de su capital.

Como párrafo final de este Art., 122, se contiene la obligación para los contribuyentes personas físicas, que perciban estos ingresos que no pueden efectuar el acreditamiento a que se refiere el Art. 121, a manifestarlos en su declaración anual.

## Obligaciones de las empresas

Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este Capitulo tendrán las siguientes obligaciones.

### Constancia de impuesto acreditable

L Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable en los términos del artículo 121 de esta Ley, a mas tardar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.

Retanción y entero del Impuesto Dividendos e no tucrativas Dividendos destinados a fondos de pensiónes Dividendos sin retención

IL Retener en todos los casos en el momento de hácer los pagos el 55% del dividendo o utilidad pagado. Tratándose de los dividendos o utilidades destinados para las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como de los que se paguen a las personas morales señaladas en los artículos 70 y 73 de la propia. Ley, la retención será el 42% de dichos dividendos o utilidades. No se efectuara la retención a que se refiere esta fracción cuando los ingresos sean obtenidos por sociedades de inversión o por los contribuyentes a que se refiere el Titulo II de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de esta fracción se enterará dentro de los 30 dias siguientes ante las olicinas autorizadas.

# · Dividendos de sociedades en liquidación

Tratándose de ganancias pagadas por sociedades en liquidación, deberá efectuarse retención del 21% sobre la ganancia gravable, siempre que dichas ganancias no se hubieran alcanzado a deducir en el ejercicio

de liquidación; cuando la deducción de dichas ganancias generen pérdidas habiendo efectuado primero las otras deducciones que autoriza esta Ley, incluso las adicionales y disminuido las pérdidas de ejercicios anteriores, únicamente se refendra el 21% sobre las ganancias por una cantidad igual a la pérdida que se origine por la disminución de dichas ganancias.

#### Declaración informativa

III. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los contribuyentes a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron retenciones del impuesto señalando su monto y el de los dividendos o utilidades percibidos, incluyendo aquellos ingresos por los que no se tenga derecho a acreditar el impuesto retenido.

El Art. 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, determina las - obligaciones de las empresas o sociedades mercantiles que hagan estos pagos de ganancias distribuídas a saber:

- Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable de acuerdo con el Art. 121, de la Ley, a más tardar el de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.
- 2.- Retener en todos los casos al momento de hacer los pagos el 55% del dividendo pagado. Si este dividendo o utilidad se destina para reservas, para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, regulados por el Art.
  28 de la Ley, así como las que se paguen a las personas morales con fines no lucrativos señalados por los Arts. 70 y 73 de la Ley, la retención será del 42%.

No se efectuará retención cuando los ingresos sean obtenidos por so - ciedades de inversión, o por los contribuyentes del Título II (sociedades mer-cantiles) de la Ley, debiendo enterarse esta retención dentro de los 30 días siguientes en las oficinas autorizadas.

3.- Cuando las ganancias sean pagadas por sociedades en liquidación la retención será del 21% sobre las ganancias, siempre que no se hubieren al - canzado a deducir en el ejercicio de liquidación; cuando la deducción de - cichas ganancias, generen pérdidas habiendo efectuado primero las otras deducciones autorizadas por la Ley, incluso las adicionales y disminuído las pérdidas de ejercicios anteriores, únicamente se retendrá el 21% sobre las ganan - cias por una cantidad igual a la pérdida que se origine por la disminución de-

4.- Como parte final, se establece la obligación de presentar en - las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, una declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los contribuyen tes, a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron retenciones - del impuesto, señalando su monto y el de los dividendos percibidos, incluyendose los ingresos por los que no se tenga derecho al acreditamiento del im - puesto retenido.

Obligaciones para quienes acumulen el dividendo

Los contribuyentes que puedan acreditar el impuesto conforme al artículo 121 de esta Ley, además de efectuar los pagos del mismo, tendrán las siguientes obligaciones:

# Registro Federal de Contribuyentes

L Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

#### Comunicación a la empresa

II. Comunicar por escrito a la acciedad que distribuya las utilidades, antes de que se las entregue o a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, su nombre, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes.

#### Constancia del impuesto acreditable

III. Solicitar a más tardar el 31 de enero del año posterior a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades, la constancia del impuesto acreditable que señala la fracción I del artículo 123 de la Ley.

# Acompañar su constancia a su declaración anual

IV. Acompañar a su declaración anual, la constancia a que se refiere la fracción anterior.

El anterior Art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus - cuatro fracciones determinó las obligaciones acargo de los contribuyentes que puedan acreditar el impuesto que nos ocupa, de acuerdo con el Art. 121 de la - ley, dentro de los cuales se incluye desde luego, la de pagar los impuestos y las siguientes:

- 1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2. Comunicar por escrito a la sociedad mercantil, que distribuya las utilidades, antes del pago de las mismas o a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate: su nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- 3. Solicitar a más tardar el 31 de Enero del año posterior al que se hicieron los pagos de dividendos o utilidades, la constancia del impuesto acreditable que señala la fracción I del Art. 123 de esta Ley (HISR5).
- 4. Acompañar a su declaración anual la constancia a que se hace referencia en el punto 3 anterior.

Ejemplo: Percepción de dividendos y sueldos con derecho al acredita miento de impuesto (retenido sobre dividendos).

- 1. Dividendos percibidos en un año \$500,000.00 con derecho al acreditamiento.
- 2. Retención del Impuesto sobre dividendos 55% de \$500,000.00 = \$275,000.00
- 3. Otros ingresos gravables acumulables: \$300,000.00

## CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Λ)	Ingresos por dividendos	\$ 500,000.00
	Otros ingresos gravables acumulables	300,000.00
	Total de Ingresos	\$ 800,000.00
	MENOS:	
	Un salario minimo anual (\$680.00 Dia	rios(248,880.00)
	BASE GRAVABLE	<u>\$.551,120.00</u>

B).- Impuesto correspondiente a la base gravable según tarifa del Art. 141

\$ 59,460.00

MENOS:

C).- Impuesto acreditable.- Pagos Provisionales retenidos al cobro de dividendos.

\$ 275,000.00

SALDO A FAVOR

\$(215,540.00)

De acuerdo con el resultado de nuestro ejemplo y las variantes que - podamos hacer intervenir, tales como si unicamente se tienen ingresos por co-bro de dividendos, aplicando la mecánica anteriora los mismos datos, llegare-mos a determinar un saldo a favor en mayor cuantía, que se irá reduciendo conforme la base gravable se acerque al límite de percepciones que contiene la tarifa del Art. 141, para que corresponda el 55% como gravamen máximo.

#### CAPITULO VIII

## . De los ingresos por intereses

#### 125

Ingresos gravabies

Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capitulo, los obtenidos de personas residentes en el país, por los conceptos siguientes:

I. Los provenientes de toda clase de bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobilitarios amortizables y certificados de participación ordinarios, salvo lo dispuesto en et ultimo párrato de este artículo, siempre que sean de los que se cotoquen entre et gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Los percibidos con motivo de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito o de organizaciones auxiliares de crédito.

III. Los obtenidos por la ganancia en la enajenación, así como los premios y primas, con motivo de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al electo expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se consideraran como ingresos por intereses la ganancia que derive de la enajenación de títulos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea superior a seis meses

Cuando los ingresos provenientes de certificados de participación ordinarios, no sean intereses, se estará a lo dispuesto en los demás Capítulos de este Título

El Art. 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus tres fracciones nos precisa para efectos de este capítulo, todos y cada uno de los conceptos que la Ley considera como ingresos por intereses, planteándose dos excepciones, una en la parte final del parrafo primero y la otra en el segundo parrafo, ambas de la fracción tercera, del artículo en comento.

En virtud de estimarse que una parte importante de estos ingresos, — para las personas físicas proviene del Sistema Bancario Nacional, ahora Sociedades Nacionales de Crédito, también una parte sustancial de las obligaciones de quienes efectúan estos pagos, están referidas a las mismas; reflejándose estas obligaciones en una retención casi siempre de un 21% sobre los intereses — pagados, en una gran mayoría de casos como pago definitivo, como más adelante confirmaremos.

Retención del 21%

Quienes paquen los ingresos señaltidos en el artículo anterior están obligados a retener el 21% de los intereses pagados sin deducción alguna; retención que tendrá el carácter de pago definitivo. Se libera de la obligación de retener a que se refiere este párrato a quienes hagan el pago de intereses señalados en la fracción III del artículo 125 de esta ley.

#### Retención del 15%

Las personas físicas residentes en el país podrán optar por el régimen de títulos nominativos. En este caso la referición será de 15% y tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual, el que se determinará conforme a las siguientes reglas.

1. No serán acumulables los intereses, cuando los demás ingresos acumulables, una vez deducido un salario mínimo general de la zona econômica del contribuyente elevado al año, excedan de la cantidad que anualmente señale el Congreso de la Unión. Si no exceden se acumularán sin rebasar dicho monto.

II. Por los ingresos no acumulables se pagarán en la declaración anual impuesto a la tasa del 21% pudiendo acreditarse la retención de 15%.

Tratándose de títulos de crédito a que so refiere el artículo 125 fracción III de esta ley que se enajenen con la intervención de casas de bolsa, el impuesto se recaudará por dichas casas de bolsa y será el 21%, sin deducción alguna y tendrá el carácter de delimitivo.

No obstante que a la fecha, por disposición legal debiera haber sola mente títulos nominativos, el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contiene disposiciones que con respecto a percepción de intereses o lo que la Ley considera como intereses, son aplicables a títulos nominativos, cuya retención consistirá en un 15% como pago provisional, del total de ingresos por este concepto percibidos, estableciéndose también reglas en este mismo artículo para el caso que nos ocupa, incluyéndose la enajenación con intervención de Casa de Bolsa, de los títulos a que se refiere la fracción I del Art. 125 de la Lay, en cuyo caso la Casa de Bolsa retendrá como pago definitivo, el 21% sin deducción alguna como pago definitivo.

٠..

### Obligaciones de quienes paguen los intereses

Ouienes hagan pago de los intereses a que se refiere este Capítulo, tendran las siguientes obligaciones:

### Retener el impuesto

L'Electuar las retenciones a que se refiere el artículo anterior, salvo en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 74 de esta L'ey y de los intereses a que se refiere el artículo 125 fracción III de la misma

### Proporcionar constancia de impuesto retenido

 Proporcionar a las personas que opten por el régimen de titulos nominativos, constancia del impuesto retenido durante el año de calendario.

# Declaración anual de Intereses pagados

III. Presentar en el mes de enero de cada año declaración en la que proporcionarán información sobre el monto de los intereses pagados en el año de calendario anterior y los datos de identidad de quienes opten por el régimen de titulos nominativos.

#### 128

### Obligaciones de causantes que fes hayan retenido el 15%

Los contribuyentes que opten por el régimen de títulos nominativos, además de electuar-los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones.

- 1. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes:
- Proporcionar a las personas de quienes reciban los pagos su nombre, domicilio, nacionalidad y clave del registrofederal de contribuyentes.
- III. Acompañar a su declaración anual la constancia mencionada en la fracción II del artículo 127 de esta Ley.

#### Casos en que no procede la declaración anual

Los contribuyentes que en un año de calendario perciban los intereses a que se refiere este Capítulo, sin que excedan de \$200,000,00 más un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, o que obtengan ingresos hasta por el monto de la cantidad anterior, por concepto de estos intereses más las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I de este Título, no estarán obligados a presentar declaración anual por el hecho de percibir los ingresos a que se refiere este Capítulo, aun cuando hayan optado por el régimen de titulos nominativos.

El Art. 127, nos enumera las obligaciones de quienes hagan pagos por intereses, conservándose las excepciones señaladas en el penúltimo párrafo del Art. 74 y los intereses a que se refiere el Art. 125 fracción II de la Ley.

las obligaciones antes referidas, se refieren a: Retención y entero del impuesto, proporcionar constancia del impuesto retenido en el año de calendario y formular una declaración anual de los intereses pagados, con datos que permitan identificar a quienes opten por el régimen de títulos nominativos.

El Art. 128 de la Ley que nos ocupa, se refiere a las obligaciones - de quienes optaron por el régimen de títulos nominativos, cuya retención como pago provisional se realizó aplicando el 15% a los intereses pagados, resumién dose estas obligaciones a: solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar a quienes les hacen los pagos: nombre, domicilio, nacionalidad y Registro Federal de Contribuyentes. Como parte final el acompañar a su declaración anual la constancia a que se refiere el Art. 127 en su -- fracción II de esta Ley (HISR5).

### CAPITULO IX

## De los ingresos por Obtención de Premios

#### 129

Ingresos gravables

Se consideran ingresos por obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterias, rilas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará ingreso de los comprendidos en este Capitulo.

No se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

## 130

Taxas de impuesto definitivo Retención y entero del impuesto

El impuesto por los ingresos derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos se calculará sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, aplicando el 8% para los premios con valor de \$500.01 a \$5,000.00 y el 15% para los premios con valor de \$5,000.01 en adelante.

Et impuesto por los ingresos derivados de juegos con apuestas se calculará aplicando el 5% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos, salvo en los casos senalados en el penultimo parralo del artículo 74 de esta Ley, y se considerará como pago definitivo.

#### 131

Obligaciones de quienes paguen los premios

Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- L Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio.
- IL Proporcionar, cuando asi lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- III. Conservar de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y tas retenciones de este impuesto.

Los Art. 129, y 131, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reglamentan todo lo concerniente a los ingresos por obtención de premios; distinguiendose dos situaciones en este aspecto.— La primera la encontramos cualido el impuesto se deriva de: Loterías, rifas, sorteos y concursos, calculándose en este caso la retención delimpuesto sobre cada boleto o billete entero, sin dedución alguna aplicando el 8% para premios de \$500.01 a \$5,000.00 y el 15% para premiso con valor de \$5,000.00 en adelante.

La segunda situación se refiere a que se aplicará la tasa del 5% al valor total de la cantidad a distribuirse entre todos los boletos que resulten premiados, considerandose en todos los casos esta retención como pago defini - tivo.

La excelción que se plantea, corresponde a los ingresos a que se refiere el penúltimo párrafo del Art. 74 de la Ley, no habiendo retención para los mismos.

132

# Momento en que se perciben-

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los consideraran percibidos en el monto, en que al momento de obtenerlos, incrementán su patrimonio.

133

Ingresos gravables

Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo fos siguientes:

Condonación de deudas

L El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.

Intereses sobre préstamos

II. Los intereses distintos de los señalados en el Capítulo VIII

Flanzas

III. Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas.

### inversiones en sociedades extranjeras

IV. Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, cuando no so trate de los dividendos o utilidades a que se refiere la fracción V de este artículo.

## Dividendos de sociedades extranjeras

Vi,Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en et extranjero. En este caso será aplicable en lo conducente el artículo 60. de esta Ley

# Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos

VI. Los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de conceciones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las entidades federativas y los municipios, o los derechos amparados por las solicitudes en trámite.

#### Explotación del subsuelo

VIL Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo.

# Participación en productos de la explotación del subsuelo

VIII. Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsueto por persona distinta del concesionario, explotádor o superficiento.

# Indemnizaciones e intereses moratorios

IX. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

### Remanentes de entidades no lucrativas

A La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley. Tratándose de los ingresos no acumulables que, dichas personas morales entreguen a sus integrantes por concepto de enajenación de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el Capitulo IV deeste Título.

# Honoraries per servicies independientes

Cuando el remanente distribuible provenga de servicios personales independientes, se entiende que dicho remanente lo obtiene en la totalidad que corresponda a ingresos por honorarios, quien preste el servicio.

Regallas por derechos de autor

II. Los que se perciban por derechos de autor

# Cuentas personales especiales para el ahorro

XII. Las cantidades a que se refiere effercer parrato del artículo 165 de esta Ley.

134

# Regias aplicables a la percapción de intereses

Tratándose de intereses distintos de los señalados en el Capítulo VIII. se estará a las siguientes reglas:

- L Toda percepción obtenida por el acreedor se entenderá aplicada preferentemente a intereses vencidos excepto en los casos de adjudicación judicial para el pago de deudas en los que se procederá como sigue.
- Si el acreedor recibe bienes del deudor, el impuesto se cubrirá sobre el total de los intereses vencidos, siempre que su valor alcance a cubrir el capital y los mencionados intereses.
- b) Si los bienes sólo cubren el capital adeudado, no se causará el impuesto sobre los intereses cuando el acreedor declare que no se reserva derechos contra el deudor por los intereses no pagados.
- c) Si la adjudicación se hace a un tercero, se consideran intereses vencidos la cantidad que resulte de restar a las cantidades que reciba el acreedor, el capital adeudado, siempre que el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor

Para tós efectos de esta fracción las autoridades fiscales podrán fomar como valor de los bienes el del avalúo que ordenen practicar o el valor que haya servido de base para la primera almoneda.

IL El perdón total o parcial del capital o de los intereses adeudados, cuando el acresdor no se reserve derechos en contra del deudor da lugar al pago del impuesto por parte del deudor sobre el capital y los intereses perdonados

135

# Percepción de Ingresos en forma esporádica

Los con ribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señafados en este Capítulo, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingraso.

135

#### **OTROS INGRESOS**

#### Percepción de ingresos en forma periódica

Los contribuyentes que obtengan periódicamente inglesos de los señafados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarila del artículo 86 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el cuatrimestre antenor, sin deducción alguna, contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente parrafo.

#### Ingresos percibidos de personas murales

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, con excepción de los ingresos que se hubieran incluido para determinar el remanente distribubbe en los terminos del artículo 68 de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional el 20% sobre el monto de los mismos, sin decucción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la propia Ley.

### ingresos de cuemas personales especiales para el aborro

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XII del articulo 133 de esta Ley, las personas que efectuen los pagos deberán retener como pago provisional el 21% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna.

#### Declaración informativa

Las personas que efectuen las retenciones a que se refieren los párrafos tercero y cuano de este artículo, deberán presentar declaración ante las olicinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieren efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

#### Remanentes de no lucrativas

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción X del artículo 133 se estará a lo previsto en el Título III de esta Ley para efectos de los pagos provisionales.

#### Sueldos y regalias por derechos de autor

Cuando las personas que efectúen los pagos a que se refiere la fracción XI del articulo 133 de esta Ley, paguen al contribuyente, además, ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Titulo, los ingresos a que se refiere la citada fracción XI, se considerarán como salarios para los efectos de este Título.

En este capítulo tenemos como ingresos gravados y consecuentemente también acumulables, determinando el Art. 132, el momento en que son perci bidos en el momento que incrementen el patrimonio del contribuyente.

El Art. 133 y sus doce fracciones, todos los conceptos que para este capítulo se consideran como ingresos gravables, conteniendose tambien disposiciones respecto a retenciones y entero del impuesto en que algunos casos, estimandose que practicamente este capítulo constituye una especie de red, para todos aquellos ingresos que por alguna circunstancia, no hubieran quedado gravados en todos los capítulos anteriores.

Esta situación se podrá observar con la simple lectura de cada una de las fracciones, no existiendo a nuestro juicio novedad alguna; aclaran dose en todo caso, cualquier duda que al respecto se sucitase con la amplitud que la misma requiera, o sea necesario.

DEDUCCIONES

136

### CAPITULO XI

# De los Requisitos de las Deducciones

# 138

### Requisitos para las deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siquientes requisitos:

#### Gastos extrictamente Indispensables

 Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

# Depreciación de inversiones

II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138.

#### Deducción una sola vez

III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

#### Documentación requisitada cheques nominativos

IV. Que se comprueben con documentación que reuna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que tratandose de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingrasos acumulables superiores a cien millones de pesos, electúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario minimo general de su zona económica vigente el 1o, de enero del año de que se trate, elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta tracción, cuando las mismas se efection en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

#### Contabilización

V. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratândose de personas obligadas a flevarla.

#### Primas por seguros e flanzas

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas.

## Entero de Impuestos retenidos

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

# Registro Federal de Contribuyentes

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro tederal de

contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentació comprobatoria

**DEDUCCIONES** 

### Plazo para reunit los réquistes

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar e día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se recinan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.

#### Pagos a personas físicas Intereses pagados en años anteriores

X. Que tratándose de pagos a otros contribuyentes, cuando a la vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos I II y III de este Título, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar a la fecha en que deca presentarse la declaración de dicho año. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean titulos de crédito.

Por lo que hace a los intereses pagados en los arios anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumará la totalidad de los intereses pagados hasta el año inmediato anterior a aquét en que principió a producir ingresos el bien o bienes de que se trate. Dicha cantidad se dividirá entre el número de años improductivos y el cociente se sumará, en su caso, a los intereses pagados en cada uno de los años productivos hasta amortizar el total de dichos intereses.

# Eregaciones de profesionistas Limits en su deducción

XI. Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II, las mismas estén amparadas por documentación a nombre de la persona que las efectue, salvo que la prestación de servicios a que se retiere dicho Capítulo se realice a través de una sociedad o asociación civil caso en el cual deberán estar a nombre de éstas. Dichas deducciones no podrán exceder de los ingresos a que se refiere el mencionado Capítulo

#### Uso o poce de inmuebles

XII. Que los pagos por el uso o gode temporal de inmuebles se refleran exclusivamente a los destinados a los fines específicos del negocio o a la prestación de servicios personales independientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del inmueble y, en este caso, sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor de avalúo.

#### Precios de adouistición

XIII. Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando dicho costo no corresponda al de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará el costo tomando en cuenta el corriente en el mercado interior o exterior y en defecto de éste, el menor entre los precios de factura, los oficiales o los de avaluo.

DEDUCCIONES

136

#### Revaluación de Inversiones

XIV. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación

# Compras de Importación

XV. Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Sólo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

# Pérdides por créditos incobrables

IVI. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingreso en los términos de esta ley y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

# Párdidas por fluctuación de moneda

XVII. Que tratándose de pérdidas por deudas o créditos en moneda extranjera, resultantes de la fluctuación de dichas monedas, se deduzcan conforme se vayan pagando las deudas o cobrando los créditos.

La pérdida podrá deducirse a elección del contribuyente, en el año de calendario en que ocurra o por parles iguales en cuatro años de calendario, a partir de aquét en que se sufrió.

La pérdida no podrá deducirse en el año de natendario en que se sutra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá fomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenides.

# Uso a goce de automóviles

XVIII. Que tratándose de pagos por el uso o goce temporal de automôviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o motocicletas distintas de las señaladas en la fracción I del artículo 15 de la citada Ley, sólo se deduzca el 70% de los mismos.

### IVA e IEPS trasladados por terceros

XIX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya. trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por

136-137

# DEDUCCIONES

los que se cause el impuesto especial sobre producción y servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en torma expresa y por separado el mencionado impuesto.

# ingresos por actividades empresariales

XX. Para los efectos del Capítulo VI será aplicable lo previsto en las fracciones VIII, XI, XII y XXIII del artículo 24 de esta Ley

Gastos no deducibles

No serán deducibles:

# impuestos a carno de terceros Cuotas al Seguro Social

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terçeros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratandose de aponaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario minimo general para una o varias zonas económicas.

# Casas, aviones y embarcaciones Automoviles para actividades empresariales

IL Las inversiones en casas habitación, aviones y embarcaciones no tengan cor cesión o permiso del Gobierno Federal para ser exploi comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporalizado dichos bienes, o los relacionados con más de un automóvil Tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos de los sen alados en el Capitulo VI, unicamente seran deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automòvil para el contribuyente y para cada persona que tenga relación de trabajo en los terminos del artículo 78 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeno de su actividad empresarial.

# Automóviles de miembros de agrupaciones profesionales

Tratándose de asociaciones y de sociedades civiles de profesionales. unicamente serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automovil por cada uno de sus integrantes y por cada persona que tenga relación de trabajo en los términos del artículo 78 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades.

Sólo se podrán deducir las inversiones o pagos relacionados con las casas habitación, aviones o embarcaciones, mencionados, en los casos, en que se retinan los requisitos que señale el reglamento de esta ley. Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

# Inversión en automóviles

. III. La inversión en automóviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del articulo 60, de la Ley del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en motocicletas distintas de las comprendidas en la fracción i del artículo 15 de la citada Ley. En estos casos se considerará como monto original de la inversión solamente el 70% del mismo.

# Obsequios y atenciones

IV. Los obseguios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectue el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

### Donativos y gastos de representación

V. Los donativos y gantos de representación.

### . Banclones y otres

VI. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dió origen a la pena convencional. se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

### Sueldos y otros en relación con inmuebles

VIL Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce lemporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales. obtanidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

#### Intereses

VIII. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se considera pago de ... interés las cantidades que por concepto de impuestos o derechos o que por cualquier otro concepto se paguen por cuenta de quien obtiene el interés, o bien cualquier otro pago en electivo o en especie que se haga. por qualquier concepto a quien perciba et interés, siempre que dicho pago derive del mismo contrato que dio origen al pago de intereses.

# Viaticos o gastos de viaje

IX. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporat de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una fara de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente. deben tener relación de trabajo con este, en los terminos del Capitulo I de este Titulo, o deben estar prestando servicios profesionales

#### Participación de utilidades

X Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad. del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta.

#### NA a IFPS

XI. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no lenga derecho a

# DEDUCCIONES

acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasiadados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a giistos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley

Tampo∞ serà deducible el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios trasladado al contribuyente o el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dió origen al traslado o pago no sea deducible en los términos de esta Ley; o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el anículo 12 de la Ley del impuesto al Valor Agregado.

# Párdida en venta de inversiones

XII. Las pérdidas derivadas de la enajenación de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley. Las pérdidas derivadas de la enajenación de automóviles o de motocicletas. sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

# Pérdida en venta de títulos valor

Tampoco será deducible la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al electo expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

# Gastos en Inversiones no deducibles

XIII. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Título. En caso de automóvites y de motocicletas, se podrán deducir los gastos en la parte proporcional que corresponda al monto original de la inversión deducible en los términos de la fracción III de este aniculo.

# Ingrasos por actividades empresariales

XIV. Para los efectos del Capítulo VI será aplicable lo previsto en las fracciones IX, X, XII, XIII, XVIII y XIX dei articulo 25 de esta ley.

# Regles para depreciación de inversiones

Las inversiones cuya deducción autoriza este Título, excepto las reguladas por el Capítulo VI, unicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este limite, de los siguientes por cientos:

L 5% para construcciones.

138

- II. 10% para gastos de instalación.
- III. 20% para automóviles y otros equipos de transporte.
- W. 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones ariméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.

V. 10% para equipo y bienes muebles langibles, no comprendidos en

las fracciones anteriores.

El capítulo XI, del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta constituído por los Arts. 136,137 y 138, conteniendose en el primero de ellos, todos y cada uno de los requisitos que deben reunir las deducciones - que la ley denomina en algunas ocasiones como deducciones autorizadas, debien do en todos los casos reunirse los requisitos que detalla en sus veinte fracciones el Art. 136, principiando por los gastos estrictamente indispensables y determinando en la fracción XX, con deducciones aplicables para actividades empresariales.

Como se podrá observar, estas deducciones autorizadas, tienen un patrón muy similar a las deducciones del título II Sociedades Mercantiles Art. 24 y sus veinte fracciones, lo que nos lleva a concluir que tales deducciones, tanto para las Sociedades Mercantiles, como para las personas físicas, mantienen una similitud y equivalencia, lo cual es perfectamente razonable y congruente, ya que en principio no debe existir discrepancia para ambos títulos, manteniendose la estructura señalada.

Continuando el Art. 137, señalando sus catorce fracciones, cuales son los gastos no deducibles, con la misma tónica antes señalada, lo que podemos verificar con la lectura y comparación de estos gastos no deducibles con su similar Art. 25 de la Ley en comento, observandose que se mantiene la estructura señalada.

Por lo que respecta al Art. 138, este nos determina las reglas aplicables pata todo lo concerniente a la depreciación de inversiones en cinco fracciones cuya estructura es la que en renglones anteriores se ha comentado.

La declaración anual, para las personas físicas, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, está contenida en el capítulo XII, conservando este -

Salario minimo anual

L El salario minimo general de la zona econômica del contribuyente elevado al año. -

## Honoraries médicos y gastos hospitaleries

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en linea recta, siempre que dichas personas no percipan. durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona econômica del contribuyente elevado al año.

#### Saatos de funerales

III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona econômica del contribuyente elevado al año. efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

#### Donatives

IV: Los donativos destinados a obras o servicios publicos, instituciones asistenciales o de beneficiencia autorizadas conforme a las leves de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, cuando el contribuyente los hubiere erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza seran deducibles, siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de valide: oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación y sear destinados a la adquisición de bienes de inversión y se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaria de Educación Pública.

#### Salario minimo deducib!

Para determinar la zona econômica del contribuyente se atenderà a lugar donde se enquentre su casa habitación al 31 de diciembre del ar de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal qui presten servicios fuera del territorio nacional, alenderán a la zona ecc nómica correspondiente al Distrito Federal.

## Documentación comprebater Resmbolso de gastos parsona:

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones III y IV que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentac: que reuna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fuer efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituc nes o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera pa de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recupera

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capitulo XI este Título no son aplicables a las deducciones personales a que refiere este artículo.

# Enalenación de bienes Bienes inservibles

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser utiles para obtener los ingresos, deducirán en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades liscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.

# Monto de la inversión

El monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo parrato del articulo 41 de esta Ley.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avaluo que ordenen practicar o practiquen las autoridades liscales, se tomará el valor interior para efectos de la deducción.

# Inicio de la depreciación

La deducción de las inversiones a que se refiere este artículo se empezará a hacer a partir del año en que se inicie la utilización de los bienes o en el año siguiente. Si el contribuyente inicia la deducción en años posteriores a los que se indican, perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los años liranscurridos.

# Separación del costo del terreno

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considerará como costo del terreno el

# CAPITULO XII

# De la Declaración Aigal

#### 139

# Epoca de pago del Impuesto

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de cerendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, estan obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de tebrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que oblengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado pur los intereses señalados en el Capítulo VIII o por ambos, estarán a lo dispuesto en los articulos 82 y 128 de esta

Los contribuyentes menores presentarán por separado su declaración correspondiente a ingresos por actividades empresanales, efectuando unicamente las deducciones personales a que se refiere el artículo 140 de esta Ley, cuando no estén obligados a presentar declaración de conformidad con el primer párrato de este artículo o cuando no hayan obtenido ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.

# 140

# Deductiones personales

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las

## Cómputo del Impuesto anual

# 143

141-142

## Reducciones de Impuesto en actividades ampresariales

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando después de electuar las deducciones autorizadas por este Titulo todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se este obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la siguiente

TARIFA

Limite Interior M3N	Limile Superior MSN	Cuota Fija MSN	Per ciento para aplicarse sobre el excedente de ilmite inferior %
0.00	43,300.00	0.00	3.1
43 300 01	87,100.00	1,342.00	6.0
87,100.01	132,100.00	3,970,00	7.0
132,100.01	213,700.00	7,120.00	8.0
213,700.01	295,300 00	13,648 00	10.0
295,300.01	385,200 00	21,808.00	12.9
385,200.01	476 200 00	33,405,00	14.8
476,200.01	567,000.00	46,873.00	16.8
567,000.01	673,800.00	62,127.00	19.0
673,800.01	781 400 00	82,419.00	20.5
781,400.01	889,700 00	104,477.00	22.9
889,700 01	1 096 700 00	129,278.00	24.2
1 096,700.01	1:305,700 00	179,372.00	26.5
1,305,700.01	1'569,400.00	234,757.00	290
1'569,400.01	1'835,200.00	311,230.00	31.5
1'835,200.01	2'209,100 00	394,557,00	34.0
2 209,100 01	2'586,300 00	522,083.00	36.0
2'586,300.01	2'965,900,00	657,875.00	38.0
2'965,900.01		802,123.00	40.0
3'347,900 01	3'732,900.00	954,923,00	42.0
3732,900.01	3 4'681,200.00	1116,623,00	44.0
4 681,200.01	5'636,200.00	1 533,875.00	46.0
5'638,200.01	61598,000.00	1 973,175,00	48.0
6'598,000.01	7 565 800 00	2'434,839,00	50.0
7'565,800.01	9'488.500.00	2'918,739.00	52.6
9'488,500.01	11:423,700.00	3'930,079.00	54.0
11:423,700.01	12'950,000.00	4 975,087.00	54.5
12 950,000.01	en adelante	5'806,920.00	55.0

# 142

### Pagos provisionales electuados

Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo anterior, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos;

L El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de dalendario, en los términos de este Título y, en su caso, la parte proporcional que les corresponda de los pagos provisionales efectuados por las personas morales a que se refiere el Titulo III de esta Ley.

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículo 60 y 121 de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes reducciones en el impuesto que les corresponda conforme al artículo 141 de está ley:

L 40%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura, ganaderia, pesca o silvicultura.

II. 25%, si los contribuyentes la que se refiere la fracción anterior, industrializan sus productos.

III. 25%, si los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, realizan actividades comerciales o industriales, en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos.

IV. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros. Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Regiamento de esta Ley.

documento una relación muy estrecha con el capítulo de deducciones antes referido, estableciendose en el Art. 39 de la Ley en comento, la obligación de los contribuyentes a pagar el impuesto anual, mediante la declaración que presentarán en el período comprendido entre los meses de febrero y abril de cada año, ante las oficinas autorizadas. Esta obligación incluye a los causantes menores que obtengan ingresos por actividades empresariales, separando esta declaración en forma terminante de sus obligaciones como causantes menores. Podemos decir que como únicas excepciones a esta obligación, las encontramos en los contribuyentes exentos y para todos aquellos que hayan pagado el impues to en forma definitiva.

El Art. 140 se refiere a las deducciones personales para efectos de la declaración anual antes citada, y estas se limitan a: Salario Mínimo Anual, - Honorarios Médicos y Gastos Hospitalarios, Gastos Funerales y Donativos.

Se especifica también que el salario mínimo se sujetará a la zona - económica del País, donde el contribuyente tenga su casa habitación el 31 de diciembre del año de que se trate, así como que si tratandose de gastos a que se refieren las fracciones II, III y IV, se deberán comprobar en los términos de Ley, y que si el contribuyente recupera parte de estos gastos, solamente es deducible la parte no recuperada.

El Art. 141, nos contiene la tasa aplicable a la declaración anual - y el Art. 142 asienta los pagos provisionales que en su caso son acredita - bles contra el impuesto anual resultante.

extranjera, el impuestó se enterbrá fraciendo la conversión a monerda. nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación.

#### Impuesto delinitivo

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este Titulo, à excepción de lo señatado en el artículo 161 de esta Ley, se considerará como definitivo y se pagará mediante declaración que se presentará ante tas oficinas autorizadas.

145

#### Fuente de riqueza en ételdos

Tratandose de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerará que la fuente de riquezá se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país, excepto cuando se trate de ingresos por honorarios a miembros de consejos directivos, de vigitancia o de cuarquier otra índole asi como los honorarios a administradores o comisarios caso en el que se entenderá que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional cuando los mismos sean pagados, en el país o en el extranjero, por empresas residentes en México.

#### - Tasa de Impuesto Retención del Impuesto

El impuesto será el 30% del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención quien haga los pagos.

#### 146

#### Exenciones a ingresos por sueldos

Se exceptuan del pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagados por residentes en el extranjero, personas físicas o personas morales, sin establecimiento permanente en el país o que teniendolo los servicios no esten relacionados con dicho establecimiento. En el caso de establecimientos en territorio nacional de extranjero que en los términos del artículo 3o, de esta Ley, no constituyan establecimiento permanente, no será aplicable la exención a que se refiere este precepto.

#### Suletos exentos

Asimismo, se exceptúa del pago de dicho impuesto los ingresos por los conceptos antes mencionados, obtenidos en el ejercicio de sus funciones, por

L Los agentes diplomáticos.

II. Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en caso de reciprocidad.

III. Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

IV. Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

V. Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias's

VI. Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando asi lo establezcan los tratados o convenios.

VII. Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

#### TITULO V

#### De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

#### 144

#### Sujetos del Impuesto

Están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este Título los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento. Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este patrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este Título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación.

#### Reembolso de Impuesto

Cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere este Título cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a éste corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en este Título.

#### IVA trasladado

Para los efectos de este Títuto, no se considerará ingreso del residente en el extranjero el impuesto al valor agregado que traslade en los términos de Ley.

#### Entero de las retanciones Contraprestaciones en moneda extranjera

Cuando en los términos de este Título esté previsto que el impuesto se pague mediante retención y la contraprestación no se hubiere efectuado en la fecha de su exigibilidad, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda

#### 161

#### Extranjeros que adquieran la residencia en el país

Las personas físicas contribuyentes del impuesto a que se reliere este Título que durante el año de calendario adquieran la residencia en el país, considerarán el impuesto pagado durante el mismo como provisional y calcularán el impuesto por los ingresos percibidos en dicho año en los términos del Título IV de esta Ley

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el antículo 157 de esta Ley, cuando por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país, presentaran declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que constituyan establecimiento permanente en el país, calcuiando el impuesto en los términos de los Titulos III/O IV de esta ley, según sea el caso, y electuaran pagos provisionales durante su primer ejercicio conforme a lo siguiente

1. Si cuando no constituian establecimiento permanente el impuesto se pagó mediante retención del 30% sobre el ingreso obtenido, aplicarán dicha tasa a los ingresos acumulables correspondientes a cada pago provisional

II. Si cuando no constituían establecimiento permanente se optó por aplicar la tasa de 42% a la cantidad resultante de disminuir del ingreso obtenido las déducciones autorizadas por el Título II de esta Ley, determinarán sus pagos provisionales conforme a lo señalado en los artículos 12 y 111 de esta Ley según sea el caso, y el factor se calculará dividiendo la cantidad a la que se aplicó el 42% entre los ingresos declarados para calcular el impuesto a que se refiere el artículo 157 de esta Ley

Tratándose de sociedades mercantiles iniciarán su ejercició fiscal en la fecha en que por sus actividades constituyan establecimiento permanente en el país.

#### 162

Conceptos de Ingreso

Para los efectos de este Titulo se considerarán ingresos por:

L Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los señalados en el articulo 78 de esta Ley.

- II. Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, los indicados en el artículo 84 de esta Ley.
- III. Otorgar el uso o gode temporal de bienes, los referidos en el artículo 89 de esta Ley
- IV. Enajenación de bienes, los mencionados en el articulo 95 de esta Ley.
- V. Arrendamiento financiero, los que deriven de los contratos que reúnan las características indicadas en el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Regalias, las retribuciones de toda clase cualquiera que sea el nombre con que se les designe, por los conceptos a que se refiere el artículo 156 de esta Ley
- VIL Premios que deriven de la celebración de toterias, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, los mencionados en el artículo 129 de esta Ley.

El título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, está dedicado ínte gramente a los contribuyentes extranjeros con residencia en el extranjero. Este título comprende los Arts. 144, hasta el 159 inclusive como reglamentos básicos conteniendo en cada uno de ellos, tanto los diferentes conceptos de ingreso, como retención y entero de las tasas de impuesto aplicables a cada uno de los casos correspondientes. Es importante hacer notar que para todos los conceptos de ingreso, cuyo cuadro sinóptico se anexa a las presentes notas, como ejemplificación general de estos contribuyentes a quienes se distinguen tres particularidades a saber:

- 1.- Su nacionalidad es como su nombre lo dice extranjero o sea de cualquier país, del globo terraqueo.
- 2.- Su fuente deingresos, siempre debe estar situada en territorio nacional en todos los casos.
- 3.- Las retenciones y entero del impuesto, cuya obligación está a cargo de quien efectua los pagos, normalmente constituyen pagos definitivos.

Debemos hacer notar que también se plantean excepciones muy específicas tales como; cuando el residente del extranjero, representante en territorio nacional y cuando en su caso se adquiere la residencia en el país, en cuyo - caso, deberá observar las reglas que también se consignan en este título, Arts. 160, 161 y 162 de la Ley en cuestión que para cada caso le sea aplicable contenidas en los artículos antes referidos.

TAIR Y RETENTION AGE TAIR DEL JAINENTO SUCCEDIY NORE AMERICAN PRIZATE 5 10. 15 153 y #ETT decept RALIOS A A 30,004 FINANCIE RO LEINAZITAGS ( EXENCIONEL TAIAS BEL EMAVESTO SMIETO! EVENTOS 21% 42 1/4 TACA SEC XAPPETE ST SEMPLEOS PROFESONPLES HONOIRAICE -YRETT PRIBAL A TERMINAL - EXPLOTATION OF PRESTABLES DE EXPEDICION DE RECILOS INSERVICIO PERS PEHENTAS. 1 75 110 61 1 3 04.2580 J DEGALIAS CONTRATES QUE INVOUVERANT STARL DUBERTES POR HONE MAINOS 2.5000 PATEMIES ENASC WARRIOR SE PLANS Y FRANCES ENPRESTO DE FINITION Y RETEN. TASASSEL ZALVESTO C10 N. PEHAL DE SUMME 21% GENEILAL ALCS VOY, CARILOS DE FFRRMANIL CONSTRUCTION SWITTAIN IEL IMPRODY SETENMEN TALATION MANTENI SEMPLETTO SINTILIAND STEFICION ACHECIBOS MIGHTO, MINTALE \* IUSPECION NID O CONTITATE TASK SEL SUPVESTO PORTLE MIE-PREMIOS STAIN & BETENHION BEL SMANESTO SNEWEST STENTON PHENEIR IN VERECIBES 2 1255 TASA DEL EXPLOSITA EIREGAINS TASA BEL SMINESTO Y EPOCA AS PAGO Y LETENCION Pray cos INGRESOS EXENTOS ENA/ENACIONE PAINESTA STERE BTILIBAS. INPUCALES INGRESOI FACE EN ADQUIENTE REPRESENTANTE BE EXTRANJERDS AD QUITITIONES ATTITULO GISTUITS PERSONA QUE ASTME RESPONSABILI-COBLE BEL SHERESO FUTTHE PHILIPSES DAD SOLITAINA. (TAIA DEL SMOVESTO . ENTRADJEROS QUE MAQUICARN LETENCION LEIDENCIA EN EL PAIS . ENGENACHO SE SAMESTO SINTILIDAD PRINCES PROPER EXCURICUES SOC WLE IN TITLES | ENGRETOS /FRA CO PAQUICATE BE CRESITO. BUSHLARIOS PROFACION SCANCIO APPRISITIONES ATITULO GRATUITO AERIANAL SUBSLIVADO B. HONDAP. MOS. PRETACION SERVINO PERSONAL SUBEPERBIENTE CONCEPTOS OF SE CONSIDERA towe Cpt : ) III - O TORGAN EL WO DODGE TEMPORAL BI-IDENSOS L SULLESS . TALKY RETERTION BELSMAUFITS ٥E BE PHEUES INGLEIS B. - ENAJENACION DE RIENES CREMANEATES BE PEASON'AS MONALES I RESUMENT REMANENTES DE CON FAICS NO INCRESINA! I - ARRENDA MIENTO FIVANCIERO ARE HOLD TELL TOWN AREA & MELETANON PER EMPRESTA II - RELALIAS FACTURE LUMBATION PAIN Y KETELOTION SEE IN POLICE FOR AMERICA VI PREASON DELLIFABRI DE: LOTERIAS RIPAS, IORTEOS, JUELOS CON APOESTAS CONTENAS DOE CE DONTIBEAUN INCITTAR VECNEURIOS OF TOOR CLASE 7414 YRETERMIEN TO INDUETTO ZMERETES . PARE SEVEN HIVE SEL LARVETTO INTRACTES DE TITULOS AL PLATABRE PERCENT EN EL EFFICIENTA DE BOOK MENNANCS SATEREIES EXENTAL

#### TITULO VI

#### De los Estimulos Fiscales

### 163

#### Adquisición de bienes de activo fijo

Los contribuyentes comprendidos en el Título II y el Capitulo VI del Título IV de esta Ley, que adquieran bienes nuevos de activo fijo para la realización de actividades empresariales en las zonas de prioridad nacional, que sean utilizados en las ramas de actividad que mediante disposiciones generales establezca la dependencia competente para ello conforme a la Ley Orgànica de la Administración Pública Federal, y siempre que, los contribuyentes no gocen de ningún estimulo o subsidio sobre sus bienes de activo fijo o por la realización de las actividades, a los que se refiere este anículo, tendrán derecho al siguiente:

1. Cuando el bien sea utilizado en la zona de máxima prioridad nacional podrán deducir en un solo ejercicio hasta el 50% del monto original de su inversión.

II. Cuando el bien sea utilizado en la zona de segunda prioridad nacional podrán deducir en un solo ejercicio hasta el 25% del monto original de su inversión.

#### Depreciación de los blenes

Este estímulo sólo podrá hacerse valer en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del bien, el restante 50% ó 75% de la inversión, según sea el caso, se deducirá en cada ejercicio en la cantidad que resulte de dividir dicho, saldo entre el número de ejercicios, menos uno, en que se habría deducido el total de la inversión de haber aplicado los porcientos máximos que autoriza esta Ley para la inversión de que se trate.

Si el estímulo no se hace electivo en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, se perderá el derecho a efectuarlo.

#### Biones no estimulables

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al mobiliario y equipo de oficina así como a bienes para el transpone.

#### Concepto de biones de activo fijo

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos de activo fijo aquellos que con anterioridad a su adquisición por el contribuyente que goce del estimulo, no hayan formado parte del activo de una persona residente en México o del establecimiento permanente en el país de una persona residente en el extranjero.

#### Plazo para conservar los bienes estimulades

Los bienes por los que se gode de este estímulo deberán permanecer en el activo fijo del contribuyente y en la misma zona de prioridad nacional, durante los cinco ejercicios siguientes a aquel en que hayan sido adquiridos, salvo que se destruyan. Cuando el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en este párrafo, estará obligado a pagar la diferencia de impuesto y los recargos que correspondan.

#### 164

### Por enajenación de inmuebles del active fi-

Los contribuyentes comprendidos en el Titulo II y el Capítulo VI del Título IV de esta Ley, que enajenen bienes inmuebles de su activo fijo. ubicados en el Distrito Federal, o en el área de crecimiento controlado integrada por los municípios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, tendran derecho a acreditar una cantidad equivalente al 50% del impuesto de adquisición de inmuebles que se hubiera causado con motivo de la enajenación, contra las cantidades que por concepto de impuesto sobre ta renta esten obligados a enterar, inclusive como retenedores, siempre que dentro de los dos años siguientes a aquél en que se realizó la enajenación, inviertan el importe de la misma en bienes de activo fijo, que sean utilizados para realizar actividades empresariales fuera del Distrito Federal y del área de crecimiento controlado a que se refiere este párralo, en acciones nominativas o en partes sociales, de sociedades que inviertan en las zonas de prioridad nacional cuando menos una cantidad equivalente al importe de la enajenación. El acreditamiento a que se refiere este párralo sólo podrá efectuarse dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se realice la inversión por los contribuyentes.

Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior no podrán electuarse en mobiliario y equipo de oficina así como en bienes para el transporte.

Los activos fijos o las acciones nominativas y partes sociales que den lugar al goce del estimulo fiscal a que se refiere este artículo, deberán permanecer durante cinco años en propiedad del contribuyente; en caso contrario deberá pagar la diferencia de impuestos y recargos correspondientes.

#### 165

### Cuentas personales especiales para el shorre

Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley que efectúan depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro que al efecto autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, podrán restar el importe de los mismos únicamente en la declaración del año de calendario en que se efectuaron dichos depósitos; de la cantidad

a la que se le aplicaría, de no hacer esta reducción, la tárifa del artículo. 141 de esta Ley. Los depósitos mencionados deberán hacerse a plazol mayor de un año.

Los depósitos a que se refiere el parrato anterior, en el año de calendario de que se trate, en ningún caso podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre \$ 300,000,00 o del equivalente al 10% de la cantidad a la que se aplicó la tanta del citado artículo 141 en el año inmediato anterior adicionado a los depósitos efectuados en el mismo año en las cuestas de referencia.

Las cantidades que se depositen en las cuentas personales a que se refiere este artículo, así como los intereses que las mismas generen, deberán considerarse como ingresos acumulables del contribuyente en la declaración correspondiente al año de calendario en que sean retirados de las mencionadas cuentas.

Las personas que hubieran contraido matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal podrán considerar la cuenta personal especial de ahorro como de ambos conyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno sólo de ellos. Esta opción se deberá ejercer al momento de abrir la cuenta de que se trate.

Para 1984, el título VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta - bleció estímulos fiscales, cuyo nombre también se le asigna a este título, - cuyo contenido está expresado en los Arts. 163, 164 y 165 de la Ley, modifican dose estos artículos sustancialmente por el Art. 28 transitorio, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, a partir del 1ºde enero de 1984, aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; quedando como puntos de observación para ejercer estos estímulos entre otros los siguientes como principales:

- 1.- Para los bienes de activo fijo adquiridos en 1984, podrán deducir en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del bien el 75% del monto original de inversión.
- 2.- Para los bienes de activo fijo, adquiridos durante el año de 1985, podrán deducir en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del
  bien el 50% del monto original dela inversión.
- 3.- No gozarán de este estímulo las inversiones consistentes en -- mobiliario y equipo de oficina.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

De la Ley que Reforma. Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, a partir del 10, de enero de 1984, aplicables a la Ley de Impuestos sobre la Renta

18

Pagos provisionales de sociedades mercantiles

El procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre 4a Renta, vigente a partir del 10, de enero de 1984, se aplicará tratàndose de pagos provisionales correspondientes a cualtimestres o trimestres que se inicien durante el año de 1984.

Tratandose del ejercicio de iniciación de operaciones que hubiera comenzado durante el año de 1983 y termine durante el año de 1984, excepto en los casos a que se refiere el artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán efectuar por los cuatrimestres o trimestres comprendidos parcial o totalmente en el año de 1984, los pagos provisionajes que al mismo correspondan en los términos del parrato siguiente a la fracción VII del citado artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 10, de enero de 1984, considerando para tales efectos únicamente los dividendos o utilidades obtenidos a partir del 10, de enero de 1984.

19

Deducción adicional

Los contribuyentes que hayan cerrado su ejercicio fiscal a más tardar el dia último de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1983, podrán efectuar la deducción a que se refiere el articulo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta correspondiente a ese ejercicio, en los términos establecidos por dicho precepto vigente a partir del 1 o. de enero de 1984.

20

Consolidación fiscal

Las modificaciones a los artículos 57-A, 57-B, 57-C, 57-D, 57-E, 57-F, 57-G, 57-J, 57-K-y 57-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán a los ejercicios de las sociedades controladoras que se inicien a partir del 10, de enero de 1984.

21

Daudas y créditos en moneda extranjera

Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera cuya fecha de exigibilidad hubiera sido anterior al 10, de enero de 1984, acumularan la utilidad o deducirán la pérdida que en su caso resulte por la fluctuación de dicha moneda, en el ejercicio en el que se pague la deuda o se cobre el crédito, según se trate.

22

Declaración anual y constancias da aueldos por los retenedores

Las declaraciones señaladas en los artículos 83 fracción V. 93 tercer párrato y 123 fracción III, de la Ley del impuesto sobre la Renta, relacionadas con ingresos cotenidos en el año de 1983, deberán presentarse en el mes de marzo de 1984; el entero del impuesto a que se reliere el segundo párrato del artículo 81 de la propia Ley deberá cumplirse también en el citado mes de marzo.

Tratándose de las constancias a que se relieren los artículos 83 fracción III, segundo párrato, 93 tercer párrato, 123 fracción I y 124 fracción III, de

22-25

TRANSITORIOS

la mencionada Ley, deberán expedirse en los términos de dichos preceptos vigentes a partir del 10- de enero de 1984, aun cuando dicha obliga och esté relacionada con ingresos obtenidos en el año de 1983.

23

Retención por honorarios y arrendamienta

La obligación de efectuar las retenciones a que se refieren los artículos 69, 86 y 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el año de 1964, sólo será aplicable a las sociedades mercantiles, así como a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Entidades de la Administración Pública Paraestalal.

24

Contabilidad de contribuyentes

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general podrá liberar a los contribuyentes menores, por ramas de actividad o por niveles de ingresos, del cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad simplificada y lo podrá nacer senalanco quiénes quedan obligados a llevarla.

Documentación de operaciones de contribuyentes menores

Los contribuyentes que no tengan obligación de llevar contabilidad simplificada conforme a lo dispuesto por este articulo quedarán liberacos de la obligación de expedir comprobantes de sus operaciones, saivo cuando así se lo solicite el adquirente de los bienes o el usuario cel servicio. Asimismo, los contribuyentes que no esten obligados a llevar contabilidad simplificada unicamente presentarán la declaración oet ejercicio cuando sus ingresos o el valor de los actos o actividades, sean superiores en más de un 20% a la estimación practicada por las autoricades fiscales. Cuando los contribuyentes menores no esten obligados a presentar la declaración del ejercicio, los pagos bimestrales electuagos tendran el caracter de delinitivos. A partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones de carácter general a que se retiere el primer párrato de este artículo, los contribuyentes menores del impuesto al vaior agregado, que nó queden liberados de llevar contabilidad simplificada acreditarán contra el impuesto estimado a su cargo el impuesto que efectivamente les hubiere sido trasladado; en los demás casos las autondades fiscales les estimarán el impuesto acreditable el que se restará cel impuesto a cargo estimado por las mismas.

> Declaraciones por contribuyentes menores

Por el año de 1984 los contribuyentes menores no presentarán declaración anual en el impuesto sobre la renta ni en el impuesto al valor agregado.

Hasta que entren en vigor las disposiciones generales mencionadas en este artículo, todos los contribuyentes menores quedan liberados ce llevar contabilidad simplificada.

25

Presentación de declaraciones 4

Las personas físicas que por el año de 1983 estén obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el primer parrato del artículo 139 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, deberán hacerlo de conformidad con dicho precepto entre et 10, de enero de 1984 y el último de abril del mismo año.

28

#### Cuentas personales especiales para el ahorro

Las personas físicas que por el año de 1983 estén obligadas a presentar declaración anual para efectos del impuesto sobre la renta, podrán reducir de la cantidad a la que se aplicaria la tarita del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro a que se refiere el artículo 165 de la citada Ley, efectuados a más tardar a la fecha en que deban presentar dicha declaración, sin que la reducción pueda exceder del 11% sobre la referida cantidad.

Los depósitos efectuados en los términos de este artículo que se reduzcan en la declaración anual de 1983, no podrán reducirse de la correspondiente a 1984, sin embargo, en la parte que se reduzcan en la declaración del citado año de 1983 serán considerados como depositados en ese mismo año para los efectos del artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

27

#### Deducción de pérdidas fiscales

Los contribuyentes comprendidos en el Título II y el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que durante sus ejercicios terminados en los años de 1982 ó 1983 hubieran incurrido en pérdida fiscal ajustada y esta no se pudiera disminuir en los ejercicios señalados en los artículos 55. ó 110 de la mencionada Ley según corresponda, podrán optar por disminuirla de la utilidad liscal ajustada en los dos ejercicios posteriores a aquéllos mencionados en los citados artículos 55 ó 110.

Si el contribuyente opta por efectuar la disminución de su pérdida en los términos de este artículo, deberá conservar la parte de su contabilidad relacionada con el ejercicio en que incurrió en la pérdida fiscal ajustada, durante el ejercicio siguiente at último en que disminuya la pérdida en los términos de este artículo. Las facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación relacionadas con el impuesto sobre la renta y sus accesorios, se extinguen hasta el término del ejercicio regular siguiente al último a aquel en que el contribuyente disminuya su pérdida contorme a este artículo.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a la pérdida fiscal ajustada correspondiente, a ejercicios diversos de los señalados en el primer parrafo de este artículo, siempre que la pérdida se derive de la aplicación de los porcientos que para efectuar las deducciones de las inversiones que establecen los artículos 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y ARTICULO VIGESIMO OCTAVO transitorio de esta Ley.

28

#### Estimulo en deducción de inversiones

Los contribuyentes a que se refiere el árticulo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por los bienes a que se refiere dicho articulo que adquieran durante los años de 1984 ó 1985, para efectuar su deducción, en vez de aplicar los porcientos a que se refieren las fracciones t y ti de dicho artículo, áplicarán los siguientes:

8-30

#### TRANSITORIOS

L. Para los bienes adquindos durante el año de 1984, podrán deducir en el primer ejercicio que se deduzca la inversión del bien, el 75% del monto original de la inversión.

II. Para los bienes adquiridos durante el año de 1985, podrán deducir en el primer ejercicio que se deduzca la inversión del bien, el 50% del monto original de la inversión.

Para poder aplicar los porcientos que establecen las fracciones de este artículo, no se requiere que las actividades empresariales se realicen en las zonas de prioridad nacional, ni que los bienes sean utilizados en las ramas de actividad a que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; tampoco será aplicable la limitación respecto de bienes para el transporte a que se refiere dicho artículo.

Tratandose de bienes adquiridos durante el año de 1986, en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, podrán deducir el 50% de su monto original de la inversion cuando se cumpla con lo dispuesto en la fracción I del artículo 163 de la Ley antes mencionada. Para los bienes adquiridos durante el año de 1986 utilizados para la realización de actividades empresariales fuera de las zonas de prioridad nacional o cuando no se utilicen en las ramas de actividad a que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, podrán considerar el 25% del monto original de la inversión.

29

#### Capralis abtenidos en 1983 y 1984

Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que durante los años de 1983 y 1984 obtengan certificados de promoción fiscal, podrán determinar su utilidad o pérdida fiscal ajustadas de los ejercicios en que hubieran obtenido dichos certificados, restandole a la utilidad fiscal del ejercicio de que se trate además de los conceptos que establecen la fracción I del articulo 10 o el primer parrafo del articulo 109, según sea el caso, de dicha Ley, el importe de los certificados de promoción fiscal que se hubieran obtenido en el ejercicio.

Para el cálculo de los pagos provisionales a que se refieren los artículos 12 y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán determinar el factor de utilidad fiscal ajustada, disminuyendo de los ingresos señalados en los artículos 12 fracción I y 111 fracción I de la Ley citada, además de los conceptos señalados en estás disposiciones, el importe de los certificados de promoción fiscal obtenidos en el mismo ejercicio, Asimismo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción II y 111 fracción II de la propia Ley, se restará también el importe de los mencionados certificados de los ingresos señalados en estas fracciones.

30

#### Régimen para autotransportistas

Por el ejercicio de 1984, los contribuyentes que se dediquen al transporte en los términos de este artículo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Materia, o conforme a las bases especiales de tributación que en este precepto se establecen de acuerdo con lo siguiente:

El impuesto será la cuota anual que por unidad fije la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de caracter general. Las cuotas que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se pagarán en tres partes iguales mediante declaraciones que presentaran los contribuyentes ante las oficinas autorizadas durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

32-33

TRANSITORIOS

Los contribuyentes que paguen el impuesto conforme a este artículo, no están obligados a presentar declaración del ejercicio en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A partir de 1985, los contribuyentes mencionados, tributarán conforme al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No podrán tributar conforme a las bases especiales de tributación a que se refiere este artículo, los permisionarios y concesionarios de transporte de carga en los siguientes casos;

L Cuando realicen otras actividades empresariales y se presten a sí mismos el servicio de transporte de carga.

IL Las sociedades que presten servicios de transporte de carga a alguno de sus socios o a otra sociedad de la que sea accionista la prestadora del servicio o alguno de sus propios socios.

III. Cuando el ingreso obtenido por otras actividades empresariates sea mayor que el percibido por el servicio de transporte.

31

Régimen para agricultura, ganaderia e pesca

Las empresas agrícolas, ganaderas o de pesca, estarán sujetas al régimen general de la Ley a partir del 10, de enero de 1984. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá durante ese ejercicio establecer bases en materia del impuesto sobre la renta para determinar la utilidad fiscal de las personas tisicas o morales que sean pequeñas o medianas empresas dedicadas a la agricultura, ganaderia o pesca.

Para el ejercicio de 1984, se consideran pequeñas o medianas empresas dedicadas a la agricultura, ganadería o pesca, a los contribuyentes personas físicas o morales cuya totalidad de ingresos en el ejercicio de 1983 hubieran provenido de los conceptos a que se refiere este artículo y se encuentren en los siguientes supuestos:

L.Tratándose de los que se dediquen a la agricultura o a la ganadería bovina, cuando la totalidad de ingresos obtenidos en el ejercicio de 1983, hubieran provenido exclusivamente de las actividades señaladas en esta fracción y no excegan de 400 veces la cuota diaria del satano mínimo general correspondiente al Distrito Federal al 10, de enero de 1984, multiplicada por 365.

fit. En los demás casos, cuando los ingresos totales obtenidos en el ejercicio de 1983, no excedan de 200 veces la cuota diana del salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal al 10, de enero de 1984, multiplicada por 365.

22

Régimen para serofumigación agrícola

Los contribuyentes que se dediquen a la aerofumigación agrícola, por el ejercicio de 1984, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del régimen general de la Ley, o bien determinarán su utilidad fiscal correspondiente a dicha actividad, restando al total de ingresos obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre Renta, que correspondan a dicho ejercicio, cuyos comprobantes podrán reunir los requisitos que para determinados por cientos de deducciones o montos de éstas, señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Asimismo, dichos contribuyentes podrán deducir de sus ingresos totales las erogaciones que hayan efectuado en el ejercicio hasta por umanto del 4% de sus ingresos totales, aún cuando la documentació-comprobatoria de dichas erogaciones no reuna requisitos fiscales.

Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen esta blecido en este articulo, por el año de 1984, podran deducir de su ingresos, por concepto de inversiones en equipo adquiridas entre el 1 c de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1983, la cantidad que resulte da aplicar al monto original de la inversión del bien de que se trate el facto que corresponda de acuerdo con la siguiente.

#### TABLA

Año de adquisición del bien	Factor aplicable
1980	1.42
1981	1.10
1982	0.85
1983	0.45

Los pagos provisionales que deben efectuar los contribuyentes a qui se refiere este artículo, se realizarán en forma cuatrimestral y serán el 4º de los ingresos obtenidos en el cuatrimestre de que se trate, sin deducción alguna. Dichos pagos se realizarán mediante declaración que spresentará ante las oficinas autorizadas durante los meses de mayo septiembre y enero del siguiente año.

Los contribuyentes que paguen el impuesto conforme a este artículo no están obligados a presentar declaración del ejercicio en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Quienes se dediquen a la aerofumigación agricola, deberán presenta a más tardar en el mes de abril de 1984, aviso ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio, en el que senalarán si optan poel régimen establecido en este artículo o por el comprendido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

33

Bases especiales de tributació para taxista

Se autoriza a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a electo dique en el ejercicio de 1984, mediante reglas generales, establezca base en materia de impuesto sobre la renta para los contribuyentes que si dediquen al servicio público de pasajeros en automóviles, denominad servicio de taxi.

Las modificaciones sufridas a partir del 10 de enero de 1964, fueron las siguientes. Se REFORMAL los artículos 60 , segundo párrato, 7o , 10 primer parrato, 12, 15 primer parrato, 16 prime. párrafo, 17 fracción V y último parrafo, 19 segundo parrafo, siguiente a la tracción B.2. fracción IX y ultimo párrato: 24 fracción VII y IX, 26 primer parrato, 29, 3013 1, 32, 33, 36, 37, 51 fracciones IV y VI. 57-A, 57-B primer parrato y la fraccion IV, 57-C, 57-D fracciones I y IV, 57-C inciso a) de la fracción I, 57-E fracciones III y IV inciso b) 57-G fracciones IV, V inciso b) VIII VII, 57-J, 57-K tracción IV primer párrafo 57-M fracciones 1. II y III, 58 fracciones i. IV y VI segundo párrato. 59 inciso bi de la tracción I, 62 último parrato: 65 fracción II, 69, 72 fracció Il y párrató siguiente à la fracción V, 73 utimo párrato, 74 primer párrato, 77 fracciones VIII: XXVIII, 78 fracciones II y IV segundo y tercer parratos, 80 en su tanta 81 segundo parrato, 8. fracción III segundo párrato y V. 86, 92, 93 tercer párrato, 103 segundo párrato, 111 prime pairate, 112 tracción V. 113-115 fracciones II, III y IV. 115-A traccion I, 115-O tracciones I y I 119,123 fracciones I. Il onmer parrato y III. 124 fraccion III, 135, 136 fracciones xix y XX-13 primer párrato, 141 en su tante. 144 cuarto párrato, 150 tercer párrato. 151 tercer parrato, 15 fracción III y el ultimo parrato. 154 segundo, penultimo y ultimo parratos y tracción (1.16) primer pârrato y los pârratos primero y segundo inmediatos a la fracción it, sa ADICIDRAN ic articutos 16-A, 17 con las tracciones IX y X, 25 fracción IX con un segundo parrato 26 co dos párratos linales. 27 con un ultimo párrato, 57-E con un párrato finar. 58 con un segund periato a la tracción III y con la tracción IX, 68-A con unultimo parrato, 71-A, 78-A, 80 con upárraló fixal, 112 con un útimo párralo a la fracción IV y una fracción IX, 115 con una fracció: M, 120 fracción II con un segundo párraló. 133 con las fracciones XI y XII-136 fracción XI. con un segundo párrato, 139 con un utimo parrato, 150 con un sexto parrato, pasando e actual sexto a per séptimo párrafo, 151 con un sexto párrafo, pasando el actual sexto a se séptimo párrato, 152 fracción II con un segundo parrato y 165 y sa GEROGAN la fracción XXI de erticula 24, el segundo parrato del articulo 26, el articulo 38, el primer parrato del articulo 39, e penultimo y el utimo perrefos del articulo 56, la fracción I del amiculo 57-B, la fracción II del articulo 57-F, la fracción till del articulo 57-G, el último parrato del articulo 68, el ultimo parrat. de la fracción IV del articulo 120 y utimo párralo del articulo 123.

INGRESOS

ACUMULACION DE INGRESOS PARA

Administración Precios Unitarios

Otros Ingresos

Venta de Activos Fijos Intereses Dividendos Cobrados

Venta de Materiales

En Efectivo En Bienes En Acciones

Cobranza de obra ejecutada hasta 1981 (3.75%)

Obra Pública Obra Privada

Cobranza de Obra Pública ejecutada en 1983

( solo secretaría de Estado, Gobierno de Estados,

Cobranza de obra ejecutada en 1982

Municipios y D.F. }

Estimaciones Obra Privada de obra ejecutada en 1984

Cobranza de Obra Pública de Obra ejecutada en 1984

(Secretarías de Estado, Estados, Municipios, D.F. y

empresas paraestatales)

Anticipos a cuenta de Contratos Obra Pública y Privada

Anticipos a cuenta de Estimaciones Obra Pública

Avance de Obra si no existen estimaciones en tres meses.

Otros Ingresos.

2

MISCELANEA FISCAL DIARIO OFICIAL 28 DE FEBRERO DE 1984.

RETENCIONES OBLIGADAS POR SOCIEDADES

TITULO VI ESTIMULOS FISCALES

ARTICULOS TRANSITORIOS

17. - Pagos provisionales aclaración sobre tratamiento de dividendos 26.- Opción del costo para constructoras por obra

27. - Escalamiento en precios su tratamiento fiscal 37. No retención de 10% de honorarios a personas con fines no lucrativos

38. - No retención de 101 por adquisición de obras de artes plásticas 39. - No retención de 101 a Artistas, Toreros y deportistas 49. - Aclaración de la no deducción de Mobiliario y Equipo

50. - Reducción de requisito de permanencia de bienes para efectos del sub sidio por adquisición de activos fijos

51. Reglas para el Subsidio a construcciones nuevas 52.- Fecha de inicio y porcentajes de deducción para construcciones nuevas

86. - Retención de un 10% de ISR por Personas Morales I. - Honorarios II. - Declaración Anual

92. - Retención de un 10% de ISR por Personas Morales I. - Arrendamientos II.- Declaración Amual

> I.- 50% Zona máxima prioridad II.- 25% Zona de segunda prioridad

V. - Concepto de bienes nuevos

IV. - Tenencia mínima de bienes

III. - Plazo para gozarios

163. - Subsidio para adquisición de activos fijos en

zonas de prioridad nacional ▼ IV. - Bienes no beneficiados

164. - Reinversión en Zonas de prioridad del monto de

enajenación de immuebles ubicados en el D.F.

23, - Aclaración de las retenciones de Sociedades Mercantíles del 10% de ISR en 1984.

18. - Aclaración a pagos provisionales

27. - Opción para la autorización de pérdidas 28. - Porcientos de deducción de inversiones para 1984, 1985 y 1986

30.- Transportistas bases especiales

SUCCION IV DE LAS DEDUCCIONES PARA INSTITUCIONES DE CREDITO SEGUROS Y FIANZAS.

#### APITULO 111 : LAS PERDIDAS

55.- Reglas para Amortización de Pérdidas

56.- Pérdidas y Amortizables

57. - Pérdidas en caso de Pusión

APITULO

LAS SOCIEDADES -

INTROLADORAS.

APITULO V LAS OBLIGACIONES LAS SOCIEDADES RCANTILES.

APITULO IV LAS FACULTADES -LAS AUTORIDADES-SCALES.

57A. - Concepto de Sociedades Controladoras

57B. - Requisitos para Consolidar

57C. - Porcientos para ser Sociedad Controladora

57D. - Empresas que se consideran controladoras o controladas

57E. - Determinación del Resultado Fiscal Consolidado

57F.- Conceptos especiales de consolidación que se adicionan

57G. Conceptos especiales de consolidación que se restan

57H. - Cancelación de utilidades por ventas de mercancías en-

tre empresas del grupo. 571.- Incorporación de Sociedades Controladoras

57J. - Autorización de la SHCP para excluir a Sociedades como controladoras.

57K.- Obligaciones para las controladoras que consoliden 57L.- Valuación de Acciones

58.- Otras obligaciones

tiles:

de las Soc. Mercan

57M. - Modificaciones a conceptos especiales de consolidación

I.- Llevar registros contables (a) Costos II. - Expedir facturas

tificad

medios

b) Costos

c) PEPS

d) UEPS

e) Detall

III. - Métodos de evaluación de -

inventarios. IV. - Control de inventarios

V. Control de inversiones en acciones.

VI.- Control por utilidades por

ejercicio.

VII. - Formular estados financieros VIII.- Presentar declaración defini

IX.- Registro de adquisición de Monedas Extranjeras.

59.- Sociedades Mexicanas 

✓ con sucursales en el extranjero.

I. - Llevar contabilidad por sucursal II. - Conservar documentación

60. - Cambio del método de valuación de in ventarios.

I.- Sobre la rotación

II. - Sobre el diferimiento del efecto del

III. - Sobre la deducción del efecto del cami IV. - Sobre la conservación de la documenta

62. - Forma de determinar los ingresos brutos

64. - Estimación por la

I.- Valores declarados diferentes a los d mercado.

II.- Enajenación a menos del costo

III. - Operaciones de Comercio Exterior

IV. - Operaciones entre empresas reclamadas

65.- Bases para practicar la estimación

66.- Intereses pagados al Extranjero que se consideran dividendos.

67.- Presunción de validéz de los ingresosestimados por autoridades fiscales extranjeras.

29. - Determinación del Costo 30. - Enajenaciones a plazo y arrendamiento financieros. 31. - Deducción de erogaciones en obras inmuebles o muebles. 32. - Partidas de Costo de Actividades Comerciales 33. - Partidas de costo de Actividades no Comerciales 34.- Costo de empresas Mineras (materiales preciosos) SECCION II 35.- Costo de industrias extractivas DEL COSTO I.- Inventarios Perpetuos II.- Pormenorizado o Analítico 36.- Costo deducible del cjer-III.- Detallistas cício. IV. - Mercancias Generales 37.- Costo de establecimientos de residentes en el extranjero 39. - Partidas que se pueden eliminar del costo de las compras 40. - Opción a exportadores para adoptar sistema de costeo directo 1.- Monto original de la inversión II. - Modificación de Porcientos Depreciación y Amorti- III.- Bases para depreciación acelerada zación. IV.- Inicio de la depreciación o amortización. V.- Deducción por baja o enajenación I.- Activo Fijo II. - Gastos Diferidos 42. - Concepto de Inversiones -III. - Cargos Diferidos IV. - Gastos Preoperativos I.- 51 Para cargos diferidos 43. - Requisitos Máximos de II. - 101(a) Periodos Preoperativos depreciación y amorti b) Regalias, etc. zación. I.- 5% Para Construcciones II.- 6% Para Ferrocarriles III.- 10% Para Mobiliario y Equipo de Ofic IV. - 111 Para Autobuses V. - 17% Para Aviones VI. - 201 Para Automóviles y vehículos TULQ\_ 44. - Activo Fijo (excepto industria de construcción VII. - Computo Electrónico 25% y 12% (1994) DUCCIONES SECCION IIIVIII. - 351 Dados Troqueles y Herramientas DE LAS INVERSIO IX. - 100% Para Semovientes y Vegetales NES. I.- 3% Para Producción de Energía Eléctrica II.- 5% Para Molienda de Granos III. - 6% Para Producción de Metal IV. - 7% Para Fabricación de Papel V. - 8% ParaFabricación de Vehículos de Moto: 45. - Maquinaria y Equipo VI.- 9% Para Curtido de Piel y Fabricación no incluido como VII.- 118 Para Fabricación de Ropa Activo Fijo. III.- 121 Para Construcción de Aviones IX. - 16% Para Cias. De Transporte Aereo X. - 25% Para Industria de la Construcción XI. - 25% Para Actividades de Agricultura, Gar dería y Pesca. XII. - 101 Para Actividades no Especificadas I.- Reparaciones y Adaptaciones II. - Automóviles y Motocicletas III. - Casas Habitación, Aviones y Embarcacione -46. - Regias de Deduc-IV. - Bienes Adquiridos por Pusión ción de Inversio V.- Gastos en Emisión de Obligaciones nes. VI. - Películas Cinematográficas VII.- Mejoras que pasan al poder del arrendade VIII.- Prohibición de Revaluar 47. - Pérdidas por caso Fortuito o Puerza Mayor 48. - Costo de adquisición en arrendamiento financiero 49.- Depreciación de bienes provenientes de arrendamiento financiero 50.- Reglas a las opciones establecidas en los contratos de arrenda-

, miento financiero,

51.- Déducción adicional para Sociedades Mercantíles

1.- Devoluçiones y Deschentos 5 II.- Costo de Ventas III.- Gastos IV. - Inversiones V. - Diferencia en Inventarios en Ganadería 22. - Deducciones Au-VI. - Pérdidas Fortuitas torizadas. VII. - Fondos para Tecnología VIII.- Fondos de pensiones, jubilaciones y antiguedades. IX.- Dividendos distribuidos X.- Capitalizaciones de utilidades 23. · Sucursales de Empresas Extranjeras I - Gastos estrictamente indispensables II.- Donativos a Escuelas III. - Depreciación o Amortización de Inversione: IV. - Obtención de Comprobantes y cheques nomin: tivos. V.- Registro Contable VI.- Entero 6 Comprobación de pago del Impuesto VII.- Registro Federal de Contribuyentes VIII. - Impuestos Trasladados en Comprobantes IX. - Interéses X.- Pagos a Contribuyentes de ISR XI. - Pagos a Consejeros y Administradores 24.- Requisitos para XII. - Asistencia Técnica y Regalias al Extranje las deducciones < XIII.- Gastos de Previsión Social XIV. - Primas por Seguros y Fianzas XV. - Pagos por Arrendamiento de Inmuebles XVI.- Costo de Adquisición XVII. - Comprás de Importación XVIII - Pérdidas por cuentas incobrables XIX. - Inventarios Obsoletos XX.- Sueldos y Comisiones al Cobro de Abonos XXI. - Arrendamiento de Automóviles y Motociclet XXII.- Plazo para Reunir Requisitos TULO II SECCION I XXIII.- Pagos a Comisionistas y Mediadores al Ex-DE LAS DEDUC EDUCCIONES : tranjero. CIONES EN CE NERAL. I.- ISR, imptos, cuentas al IMSS a cargo de terceros. II. - Gastos sobre inversiones no deducibles -( automóviles y motos ) III. - Participación en las utilidades IV. - Obsequios y atenciones V.- Gastos de representación VI.- Viáticos VII. - Indemnizaciones y recargos VIII.- Provisiones 25.- Gastos no IX. - Reservas para indemnizaciones o antigueda deducibles X.- Primas por reembolso de capital XI.- Pérdidas por compras a valor distinto del real. XII. - Crédito mercantil XIII.- Casas, aviones o embarcaciones XIV. - Pérdidas en venta de inversiones no deduc bles. XV. - IVA e IESPYS XVI. - Pérdidas en fusión, liquidación, o reducc de Capital. XVII. - Pérdidas en enajenación de valores Mobili XVIII.- Gastos a prorrata en el Extranjero. 26. - Pérdidas en cambios de Pago anticipado de la deuda Pagos o cobros posteriores a la exigibili Determinación de la deducción por las pér

27, - Fondos para Tecnología

/28. - Roservas para fondos de pensiones, jubilaciones y antiquedad:

1. Determinación del Resultado Fiscal (a) Dividendos distribuidos b) Deducción Adicional Base de ISR de las Amortización de Pérdidas Soc. Mercantiles III:- Utilidad Fiscal Ajustada IV. - Utilidad Fiscal Base de PTU 11. - Declaraciones de Liquidación 1.- Factor Ejercicio Anterior II.- Utilidad del Quatrimestre 12. - Pagos Provisionales III.- Utilidad Anualizada IV. - Utilidad Gravable V. - Cálculo de los Pagos VI. - Casos en los que no se paga I.- Tarifa 13. - Cálculo del Impuesto Anual II. - Reducciones del Impuesto 14. - Ejercicios menores de un año I.- Ingresos Acumulables Ingresos que deben < II.- Partidas que no son ingresos Acumularse III.- Sucursales de Empresas Extranieras 16. - kégimen opcional para Ventas. a Plazo y para Arrendamien-tos Financieros. I. - Obra Privada 16A. - Ingresos por Contratos de Obra Inmucble o Mue-II. - Obra Pública ble. I.- Estimación por la SHCP II.- Pagos en Especie III. - Diferencias de Inventarios en Gana dería, IV. - Mejoras que pasan a poder del Arren V. - Ganancias de Activos Fijos, Títulos Husi**ó**n. `V1.-Recuperación de Créditos Incobra-bles. 11.0 11 17. - Otros Ingresos :CIONÈS -Acumulables VII. - Recuperación de Pérdidas por Segu-CAPITULO ES . LAS ros y Fianzas. DE LOS INGRESOS WIS THER --VIII.- Recuperación de Pérdidas por Seguros de Hombre Clave. IX. - Ingresos por Obra Inmueble o Mue-ble X.- Intereses Devengados XI.- Utilidades en Cambios de Moneda Ex tranjera. I.- Ajuste al costo de terrenos y acciones 18. - Ajuste al costo -II.- Ajuste al costo de construcciones para determinar-[III.- Acciones nominativas la ganancia en -enajenaciones.

> Ajuste al costo de Acciones por utilidades Ganadas 6 --

> > 20. Ganancia por enajenaciones de bienes cuya inversión es parcialmente deducible ó no es deducible.

Pérdidas.

Transformar

3. - Cuando no existe establecimiento permanente.

4.- Ingresos atribuibles a un esta-blecimiento permanente,

5. - Derogado

Extranjero.

6. - Compensación de ISR pagado en el

Ingresos en Bienes y Servicios

Aviso de distribución de utilidades Presunción de enajenación de bienes aportados Pagos provisionales

Asociados Residentes en el Extranjero Responsabilidad de Asociados.

Ofna de Compras ó de Obtención de Información

Ingreso acumulable por dividendos cobrados en el

Extranjero e Impuesto Acreditable.

Plazo para efectuar el Acreditamiento

Limite de Impuesto Acreditable

Ofna para desarrollar actividades previas

Fideicomisos.

8.- Asociación en Participación

9.- Actividades Empresariales con

TITULO T

DISPOSICIONES GENERALES

### LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

-TITULO I TITULO II TITULO III VI QUUTIT TITULO V TITULO VI DISPOSICIONES DE LAS SOCIEDADES DE LAS PERSONAS DE LAS PERSONAS DE LOS RESIDENTES DE LOS ESTIMULOS **GENERALES MERCANTILES** MORALES CON FINES FISICAS EN EL EXTRANJERO FISCALES NO LUCRATIVOS. CAP.I.- SALARIOS CAP.I.-INGRESOS CAP.II. - DEDUCCIONES CAP.II.- HONORARIOS CAP.III.-PERDIDAS CAP.III.-ARRENDAMIENTOS CAP.IV. - DE SOCIEDADES CAP. IV. - ENAJENACION DE CONTROLADORAS BIENES CAP.V.- OBLIGACIONES CAP.V.- ADQUISICION DE CAP.VI.- FACULTADES DE BIENES · LAS AUTORIDADES CAP.VI. - ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAP.VII.-INGRESOS POR DIVIDENDOS . CAP.VIII .- INTERESES CAP.IX. - OBTENCION DE PREMIOS CAP.X.- DE LOS DEMAS INGRESOS CAP.XI.- REQUISITOS CAP.XII.-DE LA DECLARACION ANUAL.

# SOCIO MAYORITARIO

INGRESOS	2′000,000		100.00 %
COSTO	1′600,000		80.00 %
UTILIDAD DE CAMPO :	400,000		20.00 %
GASTOS DE OFICINA	200,000		10.00 %
UTILIDAD GRAVABLE :	200,000	100.00 %	10.00 %
MENOS:	· ·		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	84,000	42.00 %	
PARTICIPACION DE UTILIDADES	16,000	8.00 %	
UTILIDAD REPARTIBLE:	100,000	50.00 %	
MENOS:			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DIVIDENDOS)	55,000	27.50 %	
NETO RECIBIDO POR ACCIONISTAS :	45,000 <del></del>	22.50 %	
		•	:
S. H. Y.C. P.	•		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EMPRESA		84,000	42.00 %
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIVIDENDOS	•	55,000	27.50 %
		139'000	69.50 %

2 - Establecimiento Permanente

Almacenamiento à Exhibición de Mercancías

3.: Cuando no existe establecimiento permanente.

Transformar Ofna de Compras ó de Obtención de Información Ofna para desarrollar actividades previas

Ingreso acumulable por dividendos cobrados en el

4. - Ingresos atribuibles a un esta blecimiento permanente.

5. - Derogado

Extraniero.

6. - Compensación de ISR pagado en el

Extranjero e Impuesto Acreditáble. Limite de Impuesto Acreditable

Plazo para efectuar el Acreditamiento

Aviso de distribución de utilidades

Presunción de enajenación de bienes aportados

7. - Ingresos en Bienes y Servicios

8. - Asociación en Participación ∠ Pagos provisionales Asociados Residentes en el Extranjero Responsabilidad de Asociados....

9. - Actividades Empiesariales con Fideicomisos.

DISPOSICIONES GENERALES

T U L O

DE LAS INVERSIO NES.

> 47. Penlidas por caso Fertuito o Buerza Mayor 48. Costo de adquisición en arrendamiento financiero

49.- Depreciación de bienes provenientes de arrendamiento financiero

VIII - Prohibición de Revaluar

50. - Reglas a las opciones establecidas en los contratos de arrendamiento financiero,

51/4 Deduce rón ad igijonat, para Sociedades Mercantiles,

enajenaciones.

Pérdidas.

19. Ajuste ul costo de Acciones per utilidades Canadas 6 --

> Canancia por enajenaciones de bienes cuya inversión es parcialmenté dedu-

 No actuarlación de impuestos que tras ladan los contribuyentes.

vible ő no es deducible.

 Reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y antiquedad

5

A P.I T.U L O 111 E LAS MERDIDAS

APITULO IV

E LAS SOCIEDADES -

UNITIOLADORAS.

55. - Reglas para Amortización de Pórdidas

56. - Pérdidas y Amortizables 57. - Pérdidas en caso de Rusión

57A. - Concepto de Sociedades Controladoras

57B. - Requisitos para Consolidar 57C. - Porcientos para ser Sociedad Controladora

57D. - Empresas que se consideran controladoras o controladas

57E. - Determinación del Resultado Fiscal Consolidado

57F.- Conceptos especiales de consolidación que se adicionan

57G. - Conceptos especiales de consolidación que se restan

57H. - Cancelación de utilidades por ventas de mercancías entre empresas del grupo,

571. - Incorporación de Sociedades Controladoras

57J.- Autorización de la SICP para excluir a Sociedades como controladoras.

57K. - Obligaciones para las controladoras que consoliden

571... Valuación de Acciones

57M. - Modificaciones a conceptos especiales de consolidación

APITULO V E LAS OBLIGACIONES E LAS SOCTEDADES ERCANTILES.

APETULO IV

E LAS FACULTADES

E LAS AUTORIDADES-

ISCALES.

58. - Otras obligaciones de las Soc. Mercan tiles.

1. Llevar registros contables (a) Costo 11.- Expedir facturas III. - Métodos de eváluación de

tific.

media

b) Costo

c) PEPS

d) UEPS

e) Detal

inventarios. IV: Control de inventarios

Control de inversiones en acciones.

VI. - Control por utilidades por ciercicio.

VIII. - Fermular estados financieros VIII.- Presentar declaración defini

IX. - Registro de adquisición de -Monedas Extranjeras.

59. - Sociedades Mexicanas con sucursales en el extranjero.

1. - Llevar contabilidad por sucursal

II. Conservar documentación ...

60. - Cambio del método. de valuación de in ventarios.

1. - Sobre la rotación II.- Sobre el diferimiento del efecto del

III.- Sobre la deducción del efecto del ca IV. - Sobre la conservación de la document

.62. - Forma de determinar los ingresos brutos

64. - Estimación por la SHOP

Valores declarados diferentes, a los mercado. II. - Enajenación a menos del costo

III. Operaciones de Comercio Exterior

IV. - Operaciones entre empresas reclamada

65.- Bases para practicar la estimación

66. - Intereses pagados al Extranjero que se consideran dividendos.

67.- Presunción de validéz de los ingresosestimados por autoridades fiscales extranjeras.

DIARIO OFICIAL 28

DE FERRERO DE 1984.

RETENCIONES OBLIGADAS POR SOCIEDADES

TITULO VI

ESTIMULOS FISCALES

ARTICULOS TRANSITORIOS

17. - Pagos provisionales aclaración sobre tratamiento de dividendos . 26. Opción del costo para constructoras por obra 27. Escalamiento en precios su tratamiento fiscal 37. No retención de 10% de honorarios a personas con fines no lucrativo. 38. - No retención de 10% por adquisición de obras de artes plásticas 39. - No retención de 10% a Artistas, Toreros y deportistas 49 - Aclaración de la no deducción de Mobiliario y Equipo

50. - Reducción de requisito de permanencia de bienes para efectos del sub sidio por adquisición de activos fijos 51. - Reglas para el Subsidio a construcciones nuevas 52.- Fecha de inicio y porcentajes de deducción para construcciones nuevas

86. - Retención de un 101 de ISR por Personas Morales 1. - Honorarios

92. - Retención de un 101 de ISR por Personas Morales I. - Arrendamientos

163.- Subsidio para adquisición de activos fijos en zonas de prioridad nacional

164.- Reinversión en Zonas de prioridad del monto de enajenación de innuebles ubicados en el D.F.

23. - Aclaración de las retenciones de Sociedades Mercantíles del 10% de ISR en 1984. 27. - Opción para la autorización de pérdidas

28. - Porcientos de deducción de inversiones para 1984, 1985 y 1986

50. - Transportistas bases especiales

18. - Aclaración a pagos provisionales

II. - Declaración Anuai

II. - Declaración Anual

V - Concepto de bienes nuevos IV - Tenencia mínima de bienes

I - 50% Zona máxima prioridad

II. - 25% Zona de segunda prioridad III - Plazo para gozarlos IV. Bienes no beneficiados

INGRESOS

ISR.

Otros Ingresos

Administración Precios Unitarios

> Venta de Materiales Venta de Activos Fijos Intereses

Dividendos Cobrados

En Efective En Bienes En Acciones

Obra Pública Obra Privada

Cobranza de obra ejecutada hasta 1981 (5.751) Cobranza de obra ejecutada en 1982

Cobranza de Obra Pública ejecutada en 1983

( solo secretaría de Estado, Cobiemo de Estados, Municipios y D.F.)

Estimaciones Obra Privada de obra ejecutada en 1984 Cobranza de Obra Pública de Obra ejecutada en 1984

(Secretarías de Estado, Estados, Municipios, D.F. y empresas paraestatales)

Anticipos a cuenta de Contratos Obra Pública y Privada Anticipos a cuenta de Estimaciones Obra Pública Avance de Obra si no existen estimaciones en tres meses. Otros Ingresos. 16

.

#### LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO IV

DISPOSICIONES DE LAS SOCIEDADES DE LAS PERSONAS DE LAS PERSONAS **GENERALES MERCANTILES** MORALES CON FINES **FISICAS** NO LUCRATIVOS. CAP.I.- INGRESOS CAP.I.- SALARIOS CAP.II. - DEDUCCIONES CAP.II. - HONORARIOS CAP. III. - PERDIDAS CAP. III. - ARRENDAMIET CS CAP.IV. - DE SOCIEDADES CAP. IV. - ENAJENACION DE CONTROLADORAS BIENES CAP. V. - ADQUISICION DE CAP.V. - OBLIGACIONES CAP.VI.- FACULTADES DE BIENES LAS AUTORIDADES CAP.VI. - ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAP.VII.-INGRESOS POR DIVIDENDOS CAP VIII - INTERESES CAP. IX. - OBTENCION DE PREMIOS CAP.X.- DE LOS DEMAS **INGRESOS** CAP. XI. - REQUISITOS CAP.XII.-DE LA DECLARACION ANUAL.

TITULO III

TITULO II

TITULO VI TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO **FISCALES** 

DE LOS ESTIMULOS

JC¹pm.

TITULO I

# SOCIO MAYORITARIO

INGRESOS	2′000,000	· .	100.00 %
соѕто	1'600,000		80.00 %
UTILIDAD DE CAMPO :	400,000	٠.	20.00 %
GASTOS DE OFICINA	200,000		10.00 %
UTILIDAD GRAVABLE :	200,000	100.00 %	10.00 %
MENOS:		÷.	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	84,000	42.00 %	-
PARTICIPACION DE UTILIDADES	16,000	8.00 %	* ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *
UTILIDAD REPARTIBLE:	100,000	50.00 %	
MENOS:			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DIVIDENDOS)	55,000	27.50 %	
NETO RECIBIDO POR ACCIONISTAS :	45,000	22.50 %	
S. H. Y. C. P.			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EMPRESA		84,000	42.00 %
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIVIDENDOS	<b>'</b>	55,000	27.50 %
		139′000	69.50 %

-	•			
ISI"			I.V.A. 10%	I.V.A. 15%
				10/5
100	WENTA BRODUCTOR	•		
4	VENTA PRODUCTOR	•	100	100
104	IMPUESTO S/VENTA	(A)	10	15
	PRECIO PARA INTERMEDIARIO		110	115
<u>20</u> 124	UTILIDAD INTERMEDIARIO		20	
1 2 4	S U M A	•	130	135
	IMPUESTO ACREDITADO (A)		( 10)	(15)
e	COSTO NETO	•	120	120
5	IMPUESTO SOBRE VENTA	(B)	12	18 ·
.129	PRECIO PARA EL INDUSTRIAL		132	138
-50	COSTOS GRAVADOS CON IMPUESTO		50	50
2	IMPUESTO S/COSTOS GRAVADOS	(7)		(7)
30	OTROS COSTOS EXENTOS		30	30
20	UTILIDAD INDUSTRIAL		20	20
231			232	238
	IMPUESTO ACREDITADO (B)		(12)	(_18)
٠,	COSTO NETO		220	220
9	IMPUESTO S/VENTA	(c)	_22	33
240	PRECIO PARA EL COMERCIANTE.	-	242	253
25	GASTOS GRAVADOS	•	25	25
1	IMPUESTO S/GASTOS	(2)		(4)
_60	, OTROS GASTOS EXENTOS Y UTILIDAD		60	_60
326	SUMA		327	338
	IMPUESTO ACREDITADO		(_22)	(_33)
	COSTO NETO		305	305
13	IMPUESTO S/VENTA		_30	46
339	PRECIO PARA EL CONSUMIDOR	•	335	351

COSTOS Y GASTOS GRAVADOS CON IVA OTRAS PARTIDAS NO GRAVADAS	66 <u>34</u>
COSTO TOTAL	100
UTILIDAD	20
PRECIO DE VENTA	120
I.V.A. 15%	_18
COSTO AL CONSUMIDOR	138

El IVA pagado en costos y gastos gravaios se recupera por compensación en la declaración mensual como s $\underline{i}$ gue:

IVA cobrado por pagar	18
IVA acreditable (15% de 66)	<u>10</u>
Pago neto de IVA	8

### OPERACIONES TASA OZ

COSTOS Y GASTÓ OTRAS PARTIDAS	S GRAVADOS CON IVA NO GPAVADAS	• •	66 <u>34</u>
•	COSTO TOTAL	,	 100
<b>UTI</b> LIDAD			20
	PRECIO DE VENTA I.V.A. AL 0%		120 0
	COSTO AL CONSUMIDOR		120

El IVA pagado en costos y gastos gravados serecupera por compensación, si se tienen ctras actividades gra vadas contra las cuales compensar, o en su defecto se solicita la devolución correspondiente.

## OPERACIONES EXENTAS

		gr	166	•
COSTOS Y C	GASTOS GRAVADOS CON	IVA		. 66
15% IVA PA	AGADO			10
OTRAS PART	TIDAS NO GRAVADAS			34
			•	•
	COSTO TOTAL			110
UTTI IDAD	•			
UTILIDAD				_20
	PRECIO DE VENTA		•	130
	I.V.A.		٠.	
	I • Å •W •			
•	COSTO AL CONSUMIDO	OR .		130

En las operaciones exentas el IVA se convierte en - costo y es deducible para efectos  $\mbox{del I.S.R.}$ 

### DIFE ... NCIAS

## SIM

GRAVABA INGRESOS

NO ERA ACREDITABLE

NO GRAVABA LA IMPORTACIÓN

NO GRAVABA A LOS PROFESIONISTAS

CONTENÍA EXENCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

NO TENÍA TASAS APLICABLES POR ZONAS

GRAVA ACTOS O ACTIVIDADES

SI ES ACREDITABLE

SI GRAVA LA IMPORTACIÓN

SI GRAVA A LOS PROFESIONISTAS

NO CONTIENE EXENCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

SI TIENE TASAS APLICABLES POR IONAS

- I. TASA GENERAL 15%
- II. TASA ZONAS FRONTERIZAS Y LIBRE 6% (20KMS. LINEAS DIVISORIAS INTERNACIONALES)
  - 1.- IMPORTACION BIENES Y SERVICIOS ENAJENADOS O UTILIZADOS EN DICHAS ZONAS.
  - 2.- REALIZACIÓN ACTOS O ACTIVIDADES EN DICHAS ZONAS SE APLICARA EL 15% O 20% SECUN SEA EL CASO A:
    - I.- ENAJENACION E IMPORTACION BIENES:
      - a) LOS SENALADOS EN EL ARTICULO 20. DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
      - b) COMBUSTIBLES LIQUIDOS GASEOSOS, ACEITES GRASAS Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO Y PRODUCTOS DE PETROQUIMICA BASICA.
      - c) VEHICULOS SUJETOS A MATRICULA O REGISTRO MEXICANO.
      - d) INNUEBLES.

### II. - PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS INDEPENDIENTES Y:

- a) TRANSPORTE AEREO.
- b) SERVICIOS TELEPONICOS, ENERGIA ELECTRICA Y SERAL DE TELEVISION POR CABLE O MEDIO DISTINIO A RADIO DIODIFUSION GENERAL.
- c) LOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS ASI COMO LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CREDITO POR APERTURAS DE CREDITO Y PRORROGA.
- d) PANTEONES.
- e) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.
- f) PERSONALES INDEPENDIENTES Y DE AGENTES ADUANALES Y DE BILNES INMUEBLES.

III. - USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

### ENAJENACION:

- a) ANIMALES Y VEGETALES NO INDUSTRIALIZADOS.
- b) SIGUIENTES BIENES:
  - 1. CARNE EN ESTADO NATURAL
  - 2. LECHE Y SUS DERIVADOS Y HUEVO
  - 3. HARINA DE MAÎZ Y DE TRICO Y NIXTAMAL
  - 4. PAN Y TORTILLAS DE MAIZ Y TRICO
  - 5. ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, MANTECA VEGETAL Y ANIMAL
  - 6. PASTAS ALIMENTICIAS PARA SOPA, EXCEPTO ENLATADAS
  - 7. CAFE, SAL COMUN, AZUCAR, MASCABADO Y PILONCILLO
- c) AGUA NO GASEOSA NI COMPUESTA Y HIELO
- J) IXTLE, PALMA Y LECHUGUILLA
- e) TRACTORES PARA IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ARADOS, RASTRAS, CULTIVADORAS, COSECHADORAS, ASPERSORAS Y EN GEMERAL MATURIAN NARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, INCLUYENDO AVIONES FUMIGADORES, PERO SOLAMENTE SI SE ENAJENAN COMPLETOS DISTRIBUIROS BIENES.
- FERTILIZANTES PLAGUICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS SI SE UTILIZAN EN LA AGRICULTURA O LA GANADERIA.

### PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES: (ENAJENACIONES QUE SE CONSIDERAN SERVICIOS INDEPENDIENTES)

- a) LOS PRESTADOS A AGRICULTORES Y GANADEROS SI SE DESTINAN A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PERFORACION DE POZOS, ALUM-BRAMIENTO Y FORMACION DE RETENES DE AGUA, SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PARA USOS AGRICOLAS DE RIEGO, DESMONTES Y CAMINOS EN FINCAS AGROPECUARIAS, PREPARACION DE TERRENOS, RIEGO Y FUMIGACIONES AGRICOLAS, COSECHA Y RECOLECCION, VACUNACION, DESINFECCION E INSEMINACION DE GANADO, CAPTURA Y EXTRACCION DE ESPECIES MARINAS Y DE AGUA DULCE.
- b) MOLIENDA O TRITURACION DE MAIZ O TRICO.
- c) PASTEURIZACION DE LECIE

0

### TASA 01

USO O COCE TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO SENALADO EN INCISO E) ANTES MUNCIONADO.

EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS CONFORME AL ARTICULO 29.

- 1.- TASA GENERAL PARA LAS FRANJAS FRONTERIZAS DE 20 KILOMETROS PARALELAS A LA LINEA DIVISORIA INTERNACIONAL DEL NORTE DEL PAÍS, Y LA COLINDANTE CON BELICE, CENTROAMERICA, O EN LAS ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA NORTE Y PARCIAL DE SONORA, Y DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- 11.- ENAJENACION E IMPORTACION:
  - 1.- PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION, A EXCEPCION DE:
    - a) BEBIDAS DISTINTAS A LA LECHE
    - b) CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES.
    - c) LOS QUE LE SEA APLICABLE LAS TASAS 01 y 201.
  - MEDICINAS DE PATENTE.

#### TASA 201

#### ENAJENACION E IMPORTACION BIENES:

- a) CAVIAR, SALMON AHAMADO, ANGULAS Y CHAMPAÑA
- b) TELEVISORES COLOR CON PANTALLA 75CMS.
- C) MOTOCICLETAS DE MAS DE 350 CC DE CILINDRADAS, ESQUI ACUATICO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLATA NA ACIA
- d) ARMAS DE FUEGO Y ACCESORIOS.
- e) RINES DE MAGNESIO Y TECHOS MOVIBLES PARA VEHICULOS.
- f) AERONAVES, EXCEPTO AVIONES FUMIGADORES.

#### PRESTACION SERVICIOS INDEPENDIENTES:

- a) LOS PRESTADORES A USUARIOS DE TARJETAS DE CREDITO SOBRE LO QUE PAGUEN POR APERTURA DE CREDITO Y PRORROCA.
- b) LOS DE SERAL DE TELEVISION POR CABLE O CUALQUIER OTRO MEDIO DISTINTO A RADIODIFUCION GENERAL.
- c) INSTALACION TECHOS NOVILES PARA VEHICULOS.
- d) LOS QUE PERMITAN PRACTICA DE COLF, EQUITACION, POLO, AUTONOVILISMO DEPORTIVO O ACTIVIDADES DEPORTIVAS NUMBEROS CLUVENDO CUOTA MEMBRESIA Y DEMAS CONTRAPRESTACIONES PARA PRACTICA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALIS Y EQUITOS MACESAS.
- c) CUOTA DE MINIBRESTA PARA RESTAURANTES, CENTROS NOCTURNOS O BARES DE ACCESO RESTRINGIDO,

#### USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:

- a) AERONAVES, EXCEPTO AVIONES FLMIGADORES.
- b) MOTOCICLETAS DE MAS DE 350 CC DE CILINDRADA, ESQUI ACUATIVO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE CLEAR CON MOTOR.
- c) EQUIPOS CINENATOGRAFICOS O DE VIDEOGRABACION Y CINTAS, PELICULAS O DISCOS PARA ESTOS.

PERIODO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULANES	ETPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	TRINICIPAL
loi-80-31-XII-80	В	Α	: <b>A</b>	В	В	Ä

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - OFICIO No. 361-A-25884 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1980, E ...
DO POR LA DIRECCION GENERAL TECNICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- A AL COBRO.
- B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

PER1000	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	PUNICIPALES	
10I-81-31 <b>-XII-8</b> 1	В	÷	1 <b>A</b>	A	В.	<b>B</b> 3	٨	

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - OFICIO No. 3 DE 25 DE FEBRERO DE 1981, EMITIDO POR LA DI RECCION GENERAL TECNICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

A AL COBRO.

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

PER (ODO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS -	PARTICULARES	EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL	MANICIPALE
o1-&-23-VI-&		Α	Α	В	В	Á

### ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A AL COBRO.

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

PERIODO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTALIENTOS DE ESTADO	ESTADOS	DADTION ADDA	EMPRESAS DE	•
24-vi-&2-28-11-83·	,	A	A A	PARTICULARES .	PARTICIPACION ESTATAL A	MUNICIPALES A

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - PUNTO 68A DE LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIA.

A AL COBRO.

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	ETYPTESAS IN: PARTICIPACION ESTATAL	PUNICIF.
10111-83-28-11-84	В	Α	Α	В	В.	۸

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A AL COBRO,

B AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

`

	ORGANISMOS	SECRETARIAS Y	٠.		EMPRESAS DE	
PERIODO:	DESCENTRALIZADOS	DEPARTAMENTOS DE ESTADO	ESTADOS	PARTICULARES	PARTICIPACION ESTATAL	MUNICIPALES
29-11-84-28-FEB- <b>8</b> 5	A	<b>A</b>	A	В	, A	Α .

ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - PUNTO 57 DE LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIVACIDA FICIAL DE LA FEDERACION DEL 28 DE FEBRERO DE 1984.

AL COBRO.

AL SER EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACION.

- \* 1981 OF. No. 361-A-14071 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1931
- \* 1982 OF. No. 361-A-10338 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1982
  - 1983 OF. No. 361-Λ-10060 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1983
  - 1984 OF, No. 361-A-3831 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1934

Los Usuarios acreditaron por concepto de Impuesto al Valor Agregado, el 4% del importe to tal de la contraprestación y dedujeron como gasto el 96% del importe de los fletes cubiés tos.

NOTA.- Todos los Oficios fueron girados por la Dirección General Técnica con excepción del de 1980 que fue expedido por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Nacien da y Crédito Público.

170

# DESGLOSE DEL IVA CUANDO VIENE INCLUIDO EN EL PRECIO

					L-17 (
,	E	J E	M· P	L 0	
• .					
				1	

VALOR DE COMPRA:	<b>4 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</b>			•
	\$ 100.00	\$ 100.00 +	1.15% =	86,95
TASA I. V. A.	1 =	\$ 100.00 -		
			•	

VALOR DE LA MERCANCIA..... \$ 86.95 13.05 TOTAL:

\$100.00

EJEMPLO

### 

SUBTOTAL A COBRAR POR CONCEPTO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE CLIENTE.. \$ 250,000,000

200,000.00

50,000.00

COMPRA DE MATERIALES (INCLUYE EL I.V.A. TRASLADADO POR PROVEEDORES)......

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-

### EXCENCION POR CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION

1930	OF. No. 361-A-13522 DE FECHA 10. DE ABRIL DE 1980	
1981	Of. No. 3 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1981	,
1982	Of. No. 361-A-5945 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1982	•
1983	Of. No. 361-A-10065 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1933	•
1984	Of. No. 361-A-3831 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1934.	102

NOTA.- LOS OFICIOS FUERON GIRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- I. EN EL MOMENIO EN QUE LOS BIENES QUEDEN A DISPOSICIÓN DEL IMPORTADOR EN LA ADUANA, RECINTO FISCAL O FISCALIZADO.
- II. EN CASO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL AL CONVERTIRSE EN DEFINITIVA
- III. TRATÁNDOSE DE BIENES INTANGIBLES ADQUIRIDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL\_
  EXTRANJERO O DE TODA CLASE DE BIENES SOBRE LOS CUALES DICHAS PERSONAS CON
  CEDAN EL USO O GOCE, EN EL MOMENTO, EN QUE SE REALICE ALGUNO DE LOS SUPUES
  TOS SIGUIENTES!
  - A).- SE APROVECHE EN TERRITORIO NACIONAL.
  - B).- SE PAGUE PARCIAL O TOTALMENTE LA CONTRAPRESTACIÓN
  - C) SE EXPIDA EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA OPERACIÓN.

CUANDO SE PACTEN CONTRAPRESTACIONES PERIÓDICAS. SE ATENDERÁ AL MOMENTO EN QUE SEA EXIGIBLE LA CONTRAPRESTACIÓN DE QUE SE TRATE.

IV. EN EL CASO DE APROVECHAMIENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE SERVICIOS PRES TADOS EN EL EXTRANJERO SE ESTARÁ A LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IVA.

SE CONSIDERARÁ EL VALOR QUE SE UTILICE PARA LOS FINES DEL IMPUESTO GENE-RAL DE IMPORTACIÓN. ADICIONADO CON EL MONTO DE ESTE ÚLTIMO GRAVAMEN Y DE LOS -DEMÁS QUE SE TENGAN QUE PAGAR CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN.

自然的复数 医多性性 化多量分析

EL VALOR QUE SE TOMARÁ EN CUENTA TRATÁNDOSE DE IMPORTACIÓN DE BIENES O — SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO 24, SERÁ EL QUE LES CORRESPONDERIA EN LA LEY DEL IVA POR ENAJENACIÓN DE BIENES USO EN GOCE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TERRITORIO NACIONAL SEGUN SEA EL CASO.

CAUSACION ART. 26 LEY IVA.

IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

> BASE ART. 27 LEY IVA.

CAUSACION ART. 22 LEY IVA. EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN - - EFECTUE DICHO OTORGAMIENTO Y SOBRE EL - MONTO DE CADA UNA DE ELLAS.

SE CONSIDERARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRES
TACIÓN PACTADA A FAVOR DE QUIEN LOS OTOR
GA, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMÁS SE CARGUEN O COBREN A QUIEN SE OTORGUE EL USO O GOCE POR OTROS IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES, REEMBOLSOS, INTERESES NORMALES O
MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ANTICIPO ART. 22 LEY IVA. SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIRLO EL CONTRIBUYENTE.

CAUSACION ART. 17 LEY IVA. EN EL MOMENTO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE QUIEN LAS PRESTE Y SOBRE EL MONTO DE CADA UNA - DE ELLAS, QUEDAN INCLUIDOS LOS ANTICIPOS QUE RECIBA EL - - PRESTADOR DE SERVICIOS.

PRESTACION DE SERVICIOS.

BASE ART. 18 LEY IVA. SE CONSIDERARÁ COMO VALOR AL TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN\_
PACTADA, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE ADEMAS SE CARGUEN O COBREN A QUIEN RECIBA EL SERVICIO POR OTROS IMPUESTOS, VIA
TICOS, GASTOS DE TODA CLASE, REEMBOLSOS, INTERESES NORMALES
O MORATORIOS, PENAS CONVENCIONALES Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ANTICIPO ART. 17 LEY IVA. PENULTIMO PÁRRAFO LAS CANTIDADES ENTREGADAS A QUIEN PROPORCIONE EL SERVICIO - INCLUYENDO LOS DEPÓSITOS, SE ENTENDERAN PAGOS ANTICIPADOS.

		CUANDO SE ENVIE EL BIEN AL ADQUIRENTE, A FALTA DE ESTE CUANDO SE ENTREGUE MA- TERIALMENTE EL BIEN.	
	CAUSACION — II. Art. 11 Lev IVA.	CUANDO SE PAGUE PARCIAL O TOTALMENTE - EL PRECIO: Y	
		CUANDO SE EXPIDA EL COMPROBANTE QUE AM PARE LA ENAJENACIÓN.	
enajenacion -	BASE Art. 12 Ley IVA. 1er. párrafo.	EL PRECIO PACTADO DEL BIEN, ASÍ COMO - LAS CANTIDADES QUE ADEMAS SE CARGUEN O COBREN AL ADQUIRENTE POR OTROS IMPUES- TOS, DERECHOS, INTERESES NORMALES O MO RATORIOS, PENAS CONVENCIONALES O CUAL- QUIER OTRO CONCEPTO.	1 00 7
		ENAJENADO SE EFECTUE EN UN PLAZO HASTA	SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIR EL DEPÓSITO O EL ANTICIPO SOBRE EL TO TAL DE LA OPERACIÓN.
	A N T I C I P O ART. 12 LEY IVA. PENULTIMO PARRAFO.	CLANDO EL ENVIO O LA ENTREGA DEL BIEN_	SE CAUSA EL IVA AL MOMENTO DE RECIBIR EL DEPÓSITO O EL ANTICIPO, SOBRE EL -
A CHANGE SE AND THE		DE-TRES MESES	ONTO DE ESTE, EL SALDO AL PAGAR LA - DIFERENCIA O AL ENTREGARSE EL BIEN, - DI QUE SUCEDA ANTES.

### SITUACION ACTUAL

NORMAS

EXISTENTES.

- I- INSTRUCTIVO DE OPERACION PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. (1969)
  CARACTERISTICAS:
  - AFILIACION PREVIA.
  - BASE PARA EL PAGO DE LAS C.O.P.: PLANILLAS DE PAGO Y LISTAS DE RAYA.
  - BASE DE LA COTIZACION DE SEMANAS: PLANILLAS DE PAGO Y LISTAS DE RAYA.
  - AVISO DE TRABAJO.
- 2-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (1978).

#### CARACTERISTICAS:

- AFILIACION PREVIA DEL TRABAJADOR.
- CELEBRACION DEL CONVENIO.
- BASE PARA EL PAGO DE LAS C.O.R: COSTO TOTAL DE LA OSRA.
- BASE DE LA COTIZACION DE SEMANAS: RELACIONES MENSUALLES.
- RETENCION DE LAS CUOTAS A LOS SUBCONTRATISTAS.
- ADSCRIPCION A CLINICA DEL TRABAJADOR Y SU NUCLEO FAMILIAR.
- AVISO DE TRABAJO.

### 4.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA

• LOGRAR LA PROTECCION EFECTIVA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DE SUS FAMILIARES.

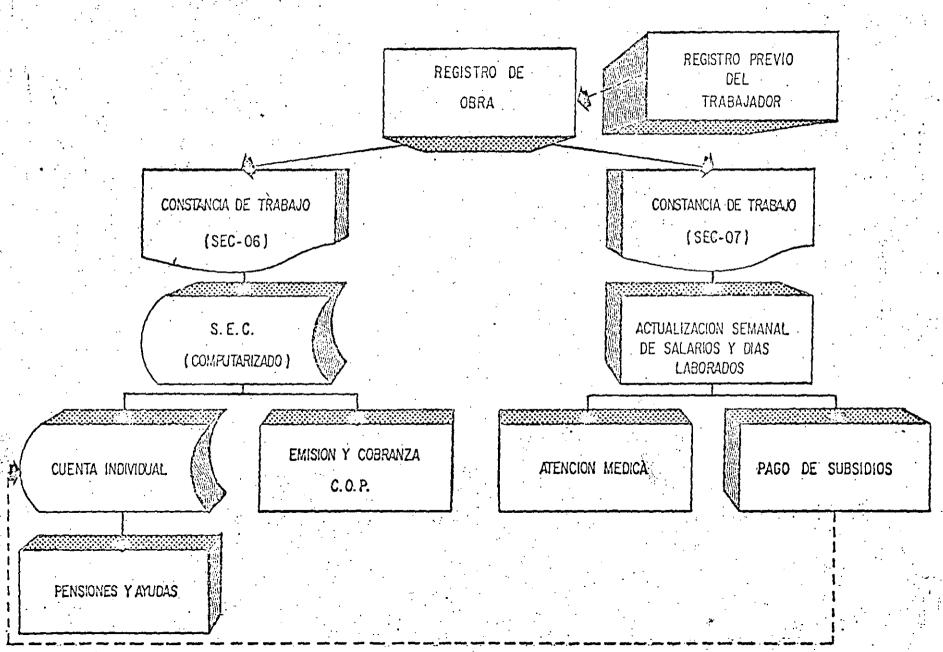
 PROPORCIONAR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE LAS PRESTACIONES Y SER-VICIOS A LOS DERECHOHABIENTES.

• MEJORAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS A LOS PATRONES, TRABAJA-DORES Y AL INSTITUTO.

• CONTAR CON INFORMACION PRECISA Y CONFIABLE PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS.

· CONTAR CON INFORMACION ESTADISTICA VERAZ Y OPORTUNA.

### DIAGRAMA GENERAL DEL SISTEMA



## FLUJO GENERAL DEL SISTEMA

PATRON	TRABAJADOR	IMSS-TESORERIA	I M S S SISTEMATIZACION	IMSS AFILIACION-VIGENCIA	I M S S SERVICIOS MEDICCS
CONTRATA OBRA	fa .	VERHICA  VERHICA  REGISTRO PATRONAL.  REGISTRO DE OBRA.  RECABA DEL PATRON 16.  DE TRABAJADORES  ENTREGA CONSTANCIAS	TRABAJO, ASIGNANDO FOLIO		
B AL INICIO DE LA RELACION  DE TRABAJO, EL PATRON  ANOTA DATOS DEL TRABA-  JADOR Y LE ENTREGA  SEC. 07.	T ENTREGA CRECENCIAL  A AL PATRON.	FOLIADAS A PATRON.		<u>i</u> k,	
SEMANALMENTE, ANOTA     EN SEC. O7 DIAS TRABA- JADOS Y SALARIO PERCIBIDO	9 REQUIERE ATENCION — HEDICA.			(B) VERIFICA VIGENCIA PARA	(D) VERIFICA VIGENCIA PARA S.M. EN SEC. 07. (II) OTORGA SERVICIO. (IV) EN SU CASO, EXPIDE INCARCIDAD ANEXANDO
JANUS   SALANO PENGISIA				PAGO CE SUBSIDIOS EN SEC.O7, C.A.O. Y/O MICROFICHAS.  DERIVA A P. EN D. PARA	SEC 07 Y ANOTANDO
(D) BIMESTRALMENTE ENTRE- GA SEC 06 UTILIZADAS.	ф	RECIBE Y DEVUELYE SEC. 08 SELLADAS.	(B) CONTROL A FOLIOS Y . (A AFECTA CUENTA INDIVIDUAL  (R) CAPTA CON BASE NUM FOLIO	SU PAGO.  SU PAGO.  PAGADAS.	
		(A) NOTIFICA	(13) PROCESA. (M) EMITE LIQUIDACION BIMEST. (I5) CONTROLA FOLIOS. (I6) AFECTA CUENTA INDIVIDUAL		
	(B) SOLICITA P.EN DINERO —	SISTEMA IMS.STESORERIA		(17) RECIBE MICROFICHAS EN SEC 06 FARA C.A.O. (19) VERIFICA VIGENCIA EN MICROFICHAS Y/O C.A.O.	
				© CERTIFICA Y ENVIA A P.EN DINERO PARA PAGO O NEGATIVA.	
			•	FIN	

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEC- 01.

AVISO	DE	INSCRIPCION .	ΞQ,	PATRON QUE	OCUP	PΑ	TR	ABAJADORES	E	VENTUALES	0	TEMPORALES	URBANOS
		•		CINDUSTRI	A DE	Ξ	LA	CONSTRUCCIO	) N I	}			

I. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. REGISTRO
		- I - I - I - I - I - I - I - I - I - I
5. DOMICILIO SOCIAL DEL PATRON	<b>V</b>	4. REGISTRO PATRONAL EN EL REGIMEN ORDINARIO
CALLE	NUM. EXT. NUM, INT.	
	•	5. ACTIVIDAD
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGN. POLITICA.	
·		
ENTIDAD	CODIGO POSTAL TELEFONO	
6. FECHA DE INICIACION DE ACTIV	VIDADES D'L ML	A L
7. CALIDAD DEL PATRON.  CONTRATISTA	SUBCONTRATISTA	PROPIETARIO
8. DOCUMENTOS QUE LO ACREDIT	TAN.	
- PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PROPIETARIO
ACTA CONSTITUTIVA	R. F. C.	COMPROBANTE DE NOMBRE Y  DOMICILIO
FECHA NOTARIO PUBLICO No.		

/2

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### AVISO DE REGISTRO DE OBRA

1 DATOS DEL PATRON.		2. REGISTRO PATRONAL
NOMBRE O RAZON SOCIA	AL.	3. REGISTRO DE LA OBRA.
4. UBICACION DE LA CBRA.  CALLE  COLONIA	No. EXT. No. INT.  MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA	5. DOCUMENTACION COMPROBA- TORIA.  OBRA PUBLICA  ORDEN DE TRABAJO  TRABAJO
CODIGO POSTAL  6. DATOS DE LA OBRA.  TIPO:	ENTIDAD	OBRA CECONST. NO PLANOS DE CONST. NO DE CONS
L	DURACION PROBABLE ANO EN MESES:	No. DE
7. CONSTANCIAS BIMESTRE DE 19 SOLICITADAS BIMESTRE DE 19 LUGAR Y FECHA.	FIRMA DEL PATRON	DEL Y  DEL Y  DEL Y  AL Y

SEC.-03.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### SISTEMA DE EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION

### AVISO DE INCIDENCIA

NUMERO DE REGISTRO P	ATRONAL	DE OBRA	NUMERO DE REGISTRO	DE OBRA
•				·
	NOMBRE O RAZ	ON SOCIAL DEL PA	TRON	
	•			
<del></del>	UBICA	CION DE LA OBRA		
·				•
: CA	LLE Y NUMERO	COLC	ONIA	C. P.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·		
	MUNICIPIO		ENTIDAD	·
INCIDENCIA	CONST.DE TRABAJ.DEVUELTAS	5		
I. CANCELACION	DEL:	-	<u>-</u>	
2. SUSPENSION	AL:			,
E. REANUDACION	AL: DEL:			
4. TERMINACION	AL: DEL:			·
FECHA DE INCIDENCIA	AL:		- COLLO DE DECED	eion en el INCC
·		SELLO Y FIRMA DEL PATRO	N SELLO DE RECEPO	CION EN EL IMSS.

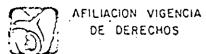
8



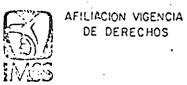
### AVISO DE SUBCONTRATACION DE OBRA

وكاروك فيوال موادي والموادي	
	REGISTRO PATRONAL
	REGISTRO DE OBRA
•	للمنا والمناورة والمناولة
NUM. EXT. NUM. INT.	COLONIA O POBLACION
-	
FNTIDAD	CODIGO POSTAL .
	555.75
FECHA DE INICIO	TERMINO
HE	GISTHO PATRONAL REGIMEN OPPINANTO
11	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
REC.	SISTRO PATRONAL
	, , , , , , <u>    19                                  </u>
	Z W
• .	No
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
. NU)	M. EXT. NUM. INT.
	i ui
MUNICIPIO	O DELEGACION POLITICA
•	<u> </u>
CODIGO POSTAL	TELEFONO
FIRMA DEL PATRON O RE	PRESENTANTE LEGAL
	NUM. EXT. NUM. INT.  ENTIDAD  FECHA DE INICIO  HE  REI  NU  MUNICIPIO  CODIGO POSTAL

	O DE REGIS	TRO DE SUBC	ONTRATACION DE OBF	(A			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	•						
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
UBICACION DE LA OBRA	·	<del></del>	DATOS DEL SUBC	ONTRATISTA			
			REGISTRO PATRONAL	. 19			
CALLE		NUM. EXT. NUM.	NT.	ا ا			
COLONIA C. POBLACION	REGISTRO DE OBRA						
CANTIDAD	C	COIGO POSTAL	SUBCONTRATISTA ,	SUBCONTRATISTA S			
FASE DE LA OBRA SUBCONTRATADA		بسا ای					
FECHA DE INICIO	RACION PROBABLE E	N MESE8	( Exclusivo IMSS	. ) 			
CONSTANCIAS SOLICITADAS	•		DATOS DEL CON	TRATISTA Z			
BIMESTRE		T C	PRINCIPAL	E PCION			
CANTIDAD		<del>                                     </del>	REGISTRO PATRONAL	. 19 RECE			
20157016146 - 51170500016	1 050101			3			
CONSTANCIAS ENTREGADAS (Exclusive IN53)	_ RECIBI		REGISTRO DE OBRA	. 0			
0ELAL							
DELAL	`\ <del></del> ,	NOMBRE Y FIRMA		,			
LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL SU	BCONTRATISTA				
	•						
		1					



SOLICITUD DE DOTACIO	N Y CANCELACION DE FOLIOS
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PATRON	REGISTRO PATRONAL 19
	REGISTRO DE OBRA
1 DOTACION DE CONSTANCIAS ADICIONALES. CONSTANCIAS SOLICITADAS	2 CANCELACION DE FOLIOS.  FOLIOS CONTINUOS
BIMESTRE	DEL
EXCLUSIVO IMSS.  CANTIDAD DE CONSTANCIAS ENTREGADAS FOLIOS	FOLIOS DISCONTINUOS .
DEL ALY	90
RECIBI	173S
NOVERE Y FIRMA	FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL



#### CONSTANCIA DE TRABAJO

Folio
DATOS DEL TRABAJADOR
No. DE AFILIACION
NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre-s)
<del></del>
DECUMEN DIMECTON
RESUMEN BIMESTRAL &
lourezas são lava incorpas
BIMESTRE AND DIAS LABORADOS
2
PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION(EN DE SOS)
PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION(EN PESOS)
9
9
FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE



### CONSTANCIA DE TRABAJO

IIA mag	
FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO BIM.	Folio
DATOS DEL PATRON	DATOS DEL TRABAJADOR
No. DE REGISTRO PATRONAL .	No. DE AFILIACION
NOVEDE O DATON COCIAL	NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre-s)
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	
	RESUMEN BIMESTRAL S
	lowerrer and lower transport
DATOS DE LA OBRA	BIMESIAE AND DIAS CABORADOS
No. DE REGISTRO	Z
	PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION (EN PESOS)
UBICACION	)
	DE
	9
	FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE



#### CONSTANCIA DE TRABAJO

P	
FECHA DE EXPEDICIÓN DIA MES AÑO BIM.	Folio
DATOS DEL PATRON	DATOS DEL TRABAJADOR
No. DE REGISTRO PATRONAL	No. DE AFILIACION
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre-5)
DOMICILIO	
	FIRMA O HUELLA DIGITAL
	NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADO
DATOS DE LA OBRA	- SOLICITE QUE SU PATRON ACTUALICE LOS DATOS DEL

- No. DE REGISTRO
- UBICACION

- SOLICITE QUE SU PATRON ACTUALICE LOS DATOS DEL REVERSO O LE ENTREGUE SEMANALMENTE SU COMPRO-BANTE DE PAGO.
- CONSERVE EN BUEN ESTADO ESTE DOCUMENTO Y MUESTRELO AL SOLICITAR CUALQUIER SERVICIO AL IMSS.
- AL SOLICITAR POR PRIMERA VEZ EL SERVICIO MEDICO, ACUDA A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION Y SOLICITE SU TARJETA DE AFILIA --CION.
- PARA TENER DERECHO AL PAGO DE SUBSIDIOS EN CASO DE ENFERMEDAD DEBERA ACREDITAR HABER TRABAJADO CUAN DO MENOS 6 SEMANAS EN LOS INTIMOS 4 MESES.

No. DE Enanc	DIAS OE SALARIO	PERCEPCIONES BASE DE COTIZACION	FIRMA AUTORIZADA
1			
2		·	
3	••		
4			
5	,		
6	-		
7			
8			
9.			

• • •

### NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL.

### COMPROBANTE SEMANAL DE PAGO

SEMANA DEL	<u> </u>	_AL		AN	o <u></u>	-
REGISTRO PATRONAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 6	EGISTRO DE C	BRA		
UBICACION DE LA OBR	Α.				• .	
No. DE AFILIACION.	NOMBRE DEL TRA	BAJADOR.				No.DE FOLIO
DIAS LABORADOS I	NGRESOS ERUTOS	DED	UCCIONES	· [	PERCE	PCIONES NETAS
				•		



No. DE REGISTRO:

DATOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL.

# SISTEMA DE EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION

PATRON

	•		
CONSTANCIA	٠	DE	TRABAJO

DA	TOS . D	EL TRABA	JADO	R
No. DE AFILIA	стон.			
	•			. :
NOUBRE:				
APELLID	O PATERNO	MATERNO	NO.	BRE (S)
RESU	MEN BIM	ESTRAL		
BINESTRE	АЙО	DIAS DE SALAR	10	IN 58.
		<u> </u>		20
ERCEPCIONES				<u>N</u> O
BASE DE OTIZACION	\$			RECEPCION ,
	<u> </u>	***		<u> </u>
			- 1	ы О

DATOS DE LA OBRA
No. DE REGISTRO

UBICACION:

DEL

ANVERSO

SEC.- 08

					ВІМ	MESTRE AÑO SECC
No. DE SEMANS	DIAS	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	PERCEPCIONES	FIRMA DEL TRABAJADOR
	DE SALARIO	TOTALES	BASE DE COTIZAC.	DEDUCCIONES	NETAS	FIRMA DEL FRANCION
1				*1		
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
T (						
OTALE						

REVERSO

## ESS IMSS

### TESORERIA GENERAL

### Cédula de Liquidación de Cuotas Obrero-Patronales

LCTIVICAD		COMERE DOMICINO					REGISTRO PATRONAL		EMITIDO N		No. DE CREDITO		CONCEPTO 1		19
ACTIVICAS LOCALICAS		00771545			REGISTRO DE OBRA		PAGADO	CLEGACION			AGENDA .	ZONA SECTOR		HOJA	
Numero de Atélución del Asegurado		Dias de Salario		itrai	····	AJUSTE A LAS BAS				ASES DE COTIZACION					
Treuns Año	Lins Año de Serie Nombre d		mplete del Asegurado	devengados b	base de côtice	ckin	0	EDUCCION				AUMEN			FOLIO
التواد المحاشات	NaC.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	gn al Bimestre	(Saturio Integ	ு (வை	(	3 <u> </u>	import	Cuol se	0	3		Importe Custes	7
				•	•										
DTAL ASSOCIATADO	<del></del>	ONCEPTO	ENFERMEDADES Y MATERNIO	AD IN	AUDEZ,VEJEZ, CES	IUM Y AITMA	RTE	RIESGOS DE	TRAGAJO		GUARDE	RIAS INFANTILE	s	10	TAL
	importe de la Emi Más aumento a la Menca daducción Neto a pager														
smicilia de la nol			<del> </del>	Quien recibió	la notificación				Hour	icador: N	ombre, Firme	y Clave	Recibi	o la Hotelstacion; hom	brs y fitms
14.6	hrs.del dia ' de	a	. 10' ·	<del></del>		<del></del>			!				ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ		



#### ENSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIÁ

MEDIAN TAKONAS KWA KIDACIWAS P.

### SEC

SISTEMA EVENTUALES DE LA CONSTRUCCION ...

INSTRUCTIVO PARA EL PAÍRON

L.o.: patrones deberán registrar su(s) obra(s) en el Instituto en forma pre viu al inicio de la misma, utilizando para ello los avism que para este fin proporciona el Instituto gratultamente. Además del aviso, deberá presentar los siguientes documentos:

#### OSRA PRIVADA

- . Licencia de Construcción
- . Planos de la Obra

#### OBRA FUBLICA

- . Contrato de la Obra u
- . Orden de trabajo

El trámite de registro de obra, lo podrá realizar aún sin presenter - e- los documentos mencionados ya que para ello contara con un plazo de- 15 días.

Al requisitar este aviso, se depeta tener especial cuidado al llenar el - recuadro correspondiente a"Constancias Solicitadas", ya que la canti-dad que se solicite deberá calcularse conforme al número de trabajadotes que se estime participarán en la obra bimestralmente.

#### CONSTANCIAS DE TRABAJO

El Instituto proporcionará a los patrones, en un plazo de cinco días habiles posteriores al registro de la obra, la cantidad de constancias de trabajo solicitadas en el aviso correspondiente.

La "Constancia de Trabajo" deberá ser requisitada en lo correspondiente a "Fecha de expedición" y en los "Datos del trabajador" en el momento - de iniciarse la relación laboral y en ese mismo momento proporcionarle al trabaja dor la segunda copla (amarilla) la cual tiene la leyenda - "Constancia para el Trabajador", en el margen inferior inquierdo.

Bimestralmente se le dard una nueva "Constancia de Embajo" al trabajador.

Semanalmente, at día de pago, el patrón deberá solicitarle al trabajador dicho documento y actualizarlo con los dites de "días Laborados" y = - "Percepciones Base de Cottanción" con el rengión correspondiente a la - semana del bimestre.



## AFILIACION VIGENCIA

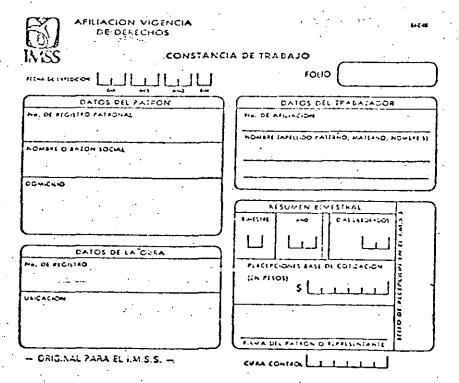
IMSS . CONSTANC	OLABART 30 AL
Now of the local Control of the last th	FOLIO (
DATOS DEL PATION	DATOS DEL TRAFAJADOR
No. DE REGISTRO PATRONIAL	No. DE AFRIACION
	NOMS2E (Apolitido Paterna, Materna, Nambreis)
HOMESE O EAZON SOCIAL	
<b>)</b>	
DOLLEKO .	
	FIRMA O NUFILA DIGITAL
<u> </u>	
Carros Delivinoses	(NOTAS IMPORTANTES PARA EL TRABAJADOR)  L'SOLCHE QUE SU PARION ACTUALCE TON DATOS OL
PATOS DE LA OSRA  He, DE REGISTRO	CARNOS OF BEAUTY AND SECRETARY OF CONTROL
	EANTE DE PAGO.  CONSERVE EN BUER ESTADO ESTE/DOCUMENTO Y MUES- TEDIO AL SOLICITAR CUATOU ES SERVIÇÃO AL LASSE.
U1-CACION	ACCIONA POR PRINCES VEZ EL EFRVICIO MEDICO ACCIONA PARENTE DE SU
	ADSCRIPCION Y SOLICITE SU TRAUTTA DE AFRICACION.  PARA TENTA DEPECHO AL PAGO DE SUMIDIOS EN EASO DE ENERALIDAD DEPETRA ACEEDITAR MADE EFA BALIADO CUANA DO MENOS A SUMANAS EN LOS LUTIMOS A ALCESS.
- CONSTANCIA PARA EL TRABAJADOR -	
M M CIAS PERCEPCIONES BASE	FIRMA AUTORIZADA
1	
2	
3	
-	
,	
AMONIO A LAS TERMINA CUO MONIA Y FINA AMARICIM ADILINIO A CIRILICAT ICA DAIM CANTO ANDRE HE ESTI TONIUNINIO PIRMA DIL FARRON O REPRESENTANTES LICALESE	FLESONAS AUTOŠIZADAS PARA CERTIFICAS (NOMBRE, FIRMA, Y SELLO DE LA EMPRESA).

La actualización unmanal de la SEC-67 se puede evitar con la expedición y entrega, al momento de pagarle su salarlo al trabajador de un comprobante de pago, mismo que deberá contener necesariamente entre etros de datos el hijsmo número de folio de la "Constancia de Trabajo" astgrada al trabajador en el himestre que se gráte. (ver calendario 1).

#### COMPROBANTE SEMANAL DE PAGO

• . •		*	Felio
REPRESE	RODAUEEART	<del></del>	
	·		
ادم	CARTIES COLL	A721800 64184-0	A STATE OF THE
59 <b>43</b> (		erkudilista esek ta konsikalisk	PERCEPCIA NETA
264324 JAW	SINCOTES AUE		
		,	· C.
•	1	FORM CIE PLINGS O SIPNISSER	of uni s sub a la fortist

Bimestralmente los patrones deberán anotar en el recuadro de "Resumen Bimestral" de las constancias de trobajo (Forma SEC-05) original y corpia, expedidas a favor de sus trabajadores los datos det bimestre, año, días laborados, percepción base de obtización y firma del patrón o representante. Presentarlos al Instituto dentro de los primeros 15 días siguientes al tármino del bimestre. (Ver calendario 2).



## AFILIACION VIGEN

MSS CONSTANC	A PETRABAJO
Mine of teachon The Table of The Table of Table	FOLIO (
DATOS DEL PATRON .	SECALABAT JIC COTAC
Me DE ELGISTED PATRONAL	PLO DE AFRIACION
	HOMBAT SAFELOG PATERNO, MATERNO, HOMBRESS
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOWAND	
	ALSUMEN PINESTRAL III
DATOS DE LA CORA	
No. DE aEGISTAD	FERCENCIONES BASE DE COTIZACION (EN PESOS)
DESCACION	FIFMA DEL PATTON O REPRESENTANTE

Las constancias de trabajo (SEC-05) son la base para que el Instituto for mule las liquidaciones bimestrales de cuotas obrero parronales, mismas que serán notificadas a los patrones.

#### SUPCONTRATACION DE TRABAJOS

Los patrones debenín dar aviso al Instituto cuando subcontraten partes de la obra, en un plazo no mayor a 5 días de realizada la subcontratatación, presentando para ello el "aviso de subcontratación de obra" -- (forma SEC-02 A).

El Instituto reconoce únicamente como subcontratistas a las personas físicas o morales que se encuentran debidamente registradas y establecidas como tales en los términos de los ordenamientos fiscales y del trabajo.

#### INCIDENCIA DE OBRA

Los putrones deberén reportar al Instituto las incidencias que se presentan con motivo de la realización de sus obras, en un plozo de 5 días de la fecha en que ocurran, mediante el "aviso de incidencia de obra" - - (forma SEC-03), tales como:

- Cancelación de la obra
   Suspensión de la obra
- . Terminación de la obra
- . Reanudación de la obra.

En los tres primeros casos los patrones deberán devolver en el momento de presentar el aviso, los "constancias de trabajo" en todos sus textos, que no fueran utilizados así como aquellos que se inutilizaron por errores en su decoripción de datos.

### 1.- CALENDARIO DE SEMANAS DE COTIZACION PARA TRA-BAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

•		iio. DE	recht	L DE	No. DE
AÑO	BINESTRE	No. DE SEMANAS	TWIC:0	TERMINO	DIAS
844555556666667777778888888899999000000000000000	56123456123456123456123456123456123456	0899899989899989989989998999999998	02-11-85 02-11-85 03-05-85 01-12-85 03-05-85 01-12-85 01-12-85 01-12-85 01-12-85 01-12-85 01-12-85 01-12-85 01-12-87 01-12-87 01-12-87 01-12-87 01-12-88 02-12-88 02-12-88 01-12-88 01-12-88 01-03-99 01-03-	C3-11-34 C3-12-35 C4-03-85 C4-03-85 C4-03-86 C4-03-86 C1-03-86 C1-03-86 C1-03-86 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-87 C1-03-88 C1-03-87 C1-03-88 C1-03-99	6563336336633663363336333363336 656363366336
	,		·	4	,
					<b>[</b>

# 2. CALCIDARIO DE PRESENTACION DE CONSTANCIAS DE TRABAJO SEC - 06.

			PERIODO DE PRESE	NTACION
A60	BIMESTRE		TUNA	EXTERROSAMEA.
		THICID	1EEEINO	A PARTIA DEL
34	5	05-11-84 31-12-84	15-11-84 · 14-01-85.	19-11-84 15-01-85
54 E5	1	94-03-85	15-03-85	13-03-85
25		05-05-65	20-05-85	21-05-55
<u> </u>	3 4	01-07-85	12-07-85 13-09-85	15-07-85 17-09-85.
55 65	4	02-09-85 04-11-85	15-11-85	19-11-55
85 85	5 6	05-51-86	17-01-85	20-01-26
86	1	03-03-86	14-03-05	17-03-85 > 20-05-06
56 56	2 3	05-05-66 35-05-66	19-05-86 11-07-85	.> 20+05-86 14-07-86
ខ្ម	4	03-09-86	12-39-55	17-423-63
E 5	4 5 5 1 2	C3-11-85	14-11-36	ارم = 17-11-25 19-01-87
8 <b>6</b> 8 <b>7</b>	5	C5-01-87 C2-83-87	16-01-87 13-03-87	16-03-87
8 <i>7</i> 8 <i>7</i>	1 2	04-05-87	18-05-37	19-05-87
27	.3	· C6-07-87	17-07-97	20-07-67
57	4	31-C2-87 02-11-87	11-09-87 13-11-57	17-09-87 16-11-87
67 57	5 6 1.	04-01-58	15-01-88	18-01-88
89	1. 2		11-03-88	14-03-58
88	Ž	02-05-88	17-05-88 15-07-89	15-05-88 15-05-85
88 88	3	04-07-88 05-09-88	21-09-88	22-09-88
38	5	31-10-88	. 11-11-38	14-11-88
33	- 6	02-01-89	13-51-69	16-01-89 20-03-89
39 59	1 2	06-03-89 02-05-89	17-03-09 17-05-89	18-05-89
39	] 3	63-67-59	14-07-89	17-07-59
39	4	04-09-89	19-09-89	20-09-89 21-11-89
39 . 39	5 6	06-11-89 02-01-90	17-11-89 15-01-90	16-01-90
io'	] 1	05-03-90	16-03-90	19-03-90
0	2	30-04-90	15-05-90	16-05-90 16-07-90
90 90	] 3 A	62-67-90 03-69-90	13-07-90 17-09-90	18-09-90
90	5	05-11-90	16-11-93	19-11-90
i O	6	31-12-90	14-01-91.	15-01-91
		ļ ·		
٠				

NOTA: PARA MAYOR INFORMACION DEDERA ACUDIR A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO. REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION

POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

( PROYECTO )

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

ARTICULO 10.- Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que conforme a la Ley del Seguro So-cial, iienen las personas físicas y morales que se dediquen - en forma permanente o esporádica a la actividad de la cons-trucción, así como de los irabajadores por obra o tiempo de-terminado que presten sus servicios en tal actividad.

Para los efectos de este reglamento, por patron se entiende - al sujeto obligado, tanto a la Inscripción de sus trabajado-nes, como al pago de las cuotas obrero-patronales de los segunos que comprende el regimen obligatorio del Seguro Social. A la Ley del Seguro Social se le denominará la "Ley" y al Instituto Mexicano del Seguro Social el "Instituto".

Asímismo se entenderá por "Obra de Construcción", cualquier - trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles así como la instalación o incorporación de bienes muebles necesa- rios para su realización o que se integran a estos y todos -- aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.

ARTICULO 20.- El aseguramiento de los trabajadores contrata-dos por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos - en el artículo 11 de la Ley, con las adecuaciones que estable ce este reglamento.

ARTICULO 30.- Los trabajadores contratados por tiempo indeter minado scrán asalariados permanentes, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción del mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.

ARTICULO 40.- For no configurarse relación laboral, las disposiciones de este reglamento no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, -- cuando su propietario realice los trabajos en forma personal, o bien, se lieven a cabo por cooperación comunitaria sin re-tribución alguna, debiendose comprobar estos hechos a satisfacción del Instituto.

ARTICULO 50.- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y de este reglamento:

I Los propietarios de las obras de construcción, a no ser -- que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de - lestas ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas legalmente establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, dehominación o hazón social del contratista, así como su domicillo y registro ante el Instituto. Subsistirá la -- obligación de dichos propietarios, respecto del pago de las -

cuotas obrero-patronales derivadas de la construcción de la - obra, en el supuesto de que no proporcionen dichos datos o la tos resultaren falsos.

II Las personas que sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

En el supuesto de que estas personas celebren contratos, cualquiera que sea la denominación que se les de, con un ente de carácter público, para la ejecución de obras de construcción, tendrán la obligación de pagar las cuotas obrero-patronales -- que se originen.

III Las personas legalmente establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por estos. En tal caso, las personas que celebraron el contrato principal tendrán la obliga-ción de informar al Instituto, cl nombre, denominación o razón
social de la persona o personas con quienes subcontrataron, do
micilio, número de registro patronal y demás datos relaciona-dos con las subcontrataciones. Subsistirá la obligación del contratista, en relación al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen, en el caso de que no proporcione dichos datos o estos resultaren falsos.

Cuando existan varias personas que se unan para la ejecución - de una obra de construcción, sin que se constituyan en una per sona moral diferente, todas ellas estarán obligadas solidariamenta al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y este reglamento.

ARTICULO 60.- Los patrones que se dediquen permanente o espordadicamente a la actividad de la construcción, deberán registrar-se en el Instituto con tal carácter y se autoclasificarán, para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en los términos -del reglamento correspondiente.

ARTICULO 70.- Los patrones a que se reflere la fracción III del artículo 50. de este reglamento, también deberán presentar al-Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos subcontratados, un aviso comuni-cando la parte o partes de la obra que hayan convenido ejecutar, siendo aplicables a estos patrones las obligaciones previstas - en este reglamento.

ARTICULO 80.- Los patrones podrán cumplir con las obligaciones que les establece la ley y este reglamento, tanto en lo que se refierc a la entrega al Instituto de información relativa a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra de construcción, como para la expedición de las constancias y comprobantes que en los citados ordenamientos se preven, a través de la utilización de medios magnéticos y equipos de computo, pre-

via autorización que al ejecto les proporcione el Instituto sobre la forma, términos y características técnicas que deban
cubrir. En este supuesto, el Instituto podrá exceptuarlos de
la obligación de firmar individualmente los documentos producidos por los citados equipos.

## CAPITULO 11 DE LA AFILIACION

ARTICULO 90.- Los patrones están obligados a llevar registros, tales como nóminas, listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cual-quier otro medio de control, en los que se deben asentar invariablemente los siguientes datos:

- I Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el Instituto;
- 11 Nombre y nûmero de afillación de los trabajadores en el Instituto;
- III Humero de dias de salario devengado e importe pagado por este concepto;
- IV Periodo que comprende el registro; y
- V Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conscrvarse durante los cinco años si guientes al de su fecha.

ARTICULO 10.- Los patrones deben presentar al Instituto los - avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten para obra o tiempo determinado, -- dentro de los plazos que establece la Ley. Asimismo, están - obligados a proporcionar a cada uno de los trabajadores a su servicio una constancia semanal o quinecnal de pago, conforme a los períodos en que este se realice, la cual deberá conte-ner los siguientes datos:

- I Número de folio;
- II Hombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el Instituto;
- III Nombre y número de afiliación del trabajador en el Instituto;
- IV Número de días de salario devengado en lá semana o quinc<u>e</u> na;
- V Importe de los salarios pagados;

VII Firma del patron o de su representante legal.

En el importe de Los salarios cubiertos, deberán considerarse siempre las partes proporcionales del sexto y séptimo días, o en su caso únicamente las de este áltimo, e integrarse de - - acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 11.- Para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los patrones pueden opiar por utilizar en sustitución de la presentación de los avisos de ins-cripción, baja y modificación de salapio de sus trabajadores, el formato denominado "Comprobante de Afiliación-Vigencia" --mismo que contendra, además de los adatos identificatorios del patrón y de la obra, los siguientes:

- 1 Nombre y número de afiliación del trabajador en el Instituto;
- II Bimestre y año al que corresponda;
- III Fecha de inicio de la relación laboral o jecha del primer dia laborado por el trabajador en el bimestre; y
- IV Firma del patron o de su representante legal.

Este comprobante deberá expedirse y entregarse al ínicio de - la relación laboral y posteriormente, el primer día que labore el trabajador en cada bimestre mientras subsista la contratación; expidiendo además de dicho comprobante las constan- ecias semanales o quincenales de pago con los requisitos que - se establecen en el Artículo 10 de este reglamento; quedando a opción del patrón en sustitución de la expedición de dicha constancia de pago, certificar con su firma, semanal o quince nalmente, al reverso del citado comprobante, el número de - días de salario devengado en la semana o quincena que corresponda y el importe del salario cubierto.

En el caso de extravlo por parte del trabajador del comproban te mencionado, dentro del bimestre que ampare, el patron esta obligado a reponerlo con los datos actualizados a la fecha de la reposición.

Una vez que el patrón opte por alguno de los sistemas estable cidos, no podrá variarlo durante la ejecución de la obra de = que se trate.

ARTICULO 12.- Los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción que carezcan de número de afiliación, podrán obtenerlo, previamente a su contratación, en los serviclos de -afiliación del Instituto.

Cuando los patrones que hayan optado por utilizar el "Comprobante de Afiliación-Vigencia", contraten trabajadores que no hayan obtenido previamente su número de afiliación, estarán obligados a obtener dicho número en un plazo que no excedera de cinco días hábiles a partir de la fecha de la contratación.

#### CAPITULO III

#### DEL REGISTRO E INCIDENCIAS DE LA OBRA

ARTICULO 13.- El patrón debe registrar ante el Instituto la -obra a realizar, dentro de un plazo de cinco dias hábiles in-mediatamente siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, utilizando la forma que al efecto autorice el Instituto.

El Instituto asignará un número de registro de obra y en su caso, proporcionará al patrón los formatos foliados del "Comprobante de Afiliación-Vigencia" o la serie de folios que deterán ser utilizados cuando Este emplee equipos de computo para cumplir con las disposiciones del presente reglamento. El
patrón por su parte, deberá llenar dichos comprobantes en los
terminos del artículo 12, conservando un ejemplar del mismo y
entregando otro inmediatamente al trabajador y un tercero al
Instituto al concluir el bimestre.

ARTICULO 14.- Los patrones debenán presentar al Instituto, -dentro de los cinco días hábites siguientes a las incidencias
de la obra, los avisos relativos a la terminación, suspensión,
reanudación y cancelación de la misma, utilizando los forma-tos que al efecto autorice el mismo Instituto.

En su caso, los avisos de terminación, suspensión y cancela-ción, deberán siempre acompañanse de los "Comprobantes de Nílliación-Vigencia" no utilizados por los patrones, o bien, del reporte de folios no empleados.

ARTICULO 15.- Si el patrón realiza varias obras de construc-ción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento.

El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios, de la jurisdicción de una o más Delegaciones del Instituto, solo presentará aviso de registro y terminación de obra en la Delegación o Delegaciones que corresponda, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se efectue la obra de construcción.

#### CAPITULO IV

#### DE LA DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS.

ARTICULO 16.- Los patrones deberán informar al Instituto sobre los días de salario devengado y el importe de las percepciones de cada uno de sus trabajadores durante cada bimestre, al formular su liquidación bimestral para el pago de cuotas obrero-patronales dentro de los plazos establecidos por la ley.

La obligación anterior podrá cumplirse, mediante la entrega al Instituto del formato denominado "Comprobante de Afilla-ción-Vigencia" debidamente requisitado, llenando el resumen correspondiente a días de selario devengada y al importe de percepciones de cada trabajador, a más tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre al que corresponda la información.

ARTICULO 17.- El pago de las cuotas obrero-patronales blmestrales, de los enteros provisionales a cuenta de las mismas y de los capitales constitutivos, deberá realizarse en los plazos que establece la Ley.

A opción de los patrones, el entero provisional podrá calcularse tomando como base el 50% del pago ejectuado en el bimes tre inmediato anterior, o calculando su monto en base al importe de los salarios cubiertos a los trabajadores que hayan ocupado durante las primeras cuatro semanas del bimestre al que corresponda dícho entero, ejectuándose en ambos casos la deducción de su importe al realizarse el pago definitivo del bimestre que corresponda, una vez que el patrón opte por algunos de los sistemas arriba establecidos, no podrá variarlo durante la ejecución de la obra de que se trate.

En caso de reanudación de la obra por suspensión mayor a un -bimestre, se reiniciará la obligación de pago del entero provisional en el bimestre siguiente a aquel dentro del cual se reanude la obra.

Fara el caso de que los patrones opten por utilizar el?"Comprobante de Afiliación-Vigencia", la obligación de pago de -las cuotas obrero-patronales se diferirá hasta el periodo de
pago del bimestre siguiente, lo que también prevalecerá para
el entero previsional respectivo. El Instituto con el propósito de simplificar los trámites administrativos y tomando co
mo base la información proporcionada por los patrones en di-chos comprobantes, podrá darles a conocer el monto de sus -obligaciones de pago.

ARTICULO 18. - Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la ley y en este reglamento, - serán requeridos por el Instituto para que dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de aquel en que surta - efectos la notificación respectiva, le proporcionen toda la - información, elementos y documentación indispensable para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón cumplimente en sus terminos el citado requerimiento, el Instituto en ejercicio - de sus facultades fijará en cantidad líquida los creditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como protables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento - que a continuación se detalla:

- Se precisarán el número de metros cuadrados de construc-ción, el tipo de obra de que se trate y el período de rea
  lización de la misma;
- 11 Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la su-perficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto.
- 111 El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de cons-trucción, estableciendose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria.
- IV El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los bimes tres transcurridos en el período no cubierto, obteniêndo-se el monto de los salarios base de cotización bimestral;
- V A los salarlos base de cotización bimestral respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero-patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los mon tos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto a las obras cuya contratación se rija por lo dispues to en la Ley de Obras Públicas, el monto total de la mano de - obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del con-trato, el factor que represente la mano de obra determinada -- por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándo se las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obreropatronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarlos mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra so bre el importe de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al -efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, debe rán ser publicados invariablemente en el "Diario Oficial" de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus caracteris ticas especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias - del Instituto, requiera una utilización de mano de obra seme jante.

ARTICULO 19.- Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en este reglamento el patrón no cubre las cuotas obre-ro-patronales, los enteros provisionales a cuenta de estas o los capitales constitutivos, el Instituto aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

#### CAPITULO. V

#### DE LA VIGENCIA DE DERECHOS

ARTICULO 20.- El Instituto, desde el inicio de la relación - laboral, otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios - las prestaciones en especie y en dinero establecidas en la - Ley, en los términos y sin mayores requisitos que los que la misma y sus reglamentos establecen.

ARTICULO 21.- El "Comprobante de Afiliación-Vigencia" permitirá a los trabajadores y a sus beneficiarios, recibir del - Instituto las prestaciones consignadas en la Ley, durante -- los quince días siguientes a aquel en que haya sido expedido.

Posteriormente se otorgarán las prestaciones referidas, durante los quince días siguientes aaquella semana o quincena en que hubiese laborado el trabajador, exhibiendo al efecto la constancia de pago semanal o quincenal que se le hubiese expedido, o en su defecto, con base en la certificación que haga el patrón al reverso del citado comprobante.

Para la conservación de derechos del seguro de enfermedades y maternidad establecida en la Ley, el asegurado deberá tener devengado un mínimo de cincuenta y tres días de salario en las ocho semanas inmediatas anteriores a la fecha de la baja.

ARTICULO 22.- Para el efecto de otorgar las prestaciones médicas, el Instituto adscribirá a los trabajadores y a sus be neficiarios, a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio de la obra o al particular de estos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberá presentar an te dicha unidad copia ya sea del aviso de inscripción o del "Comprobante de Afiliación-Vigencia".

En este altimo supuesto, el trabajador deberá presentar di-cho comprobante, y en su caso, acompañarlo de la constancia semanal o quincenal de pago actualizada o, en su defecto, el citado comprobante debidamente certificado en el reverso por el patrón.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

ARTICULO 23.- El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero, se determinarán de acuerdo con las -disposiciones de la Ley, observando las siguientes reglas:

- 1 Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, se estará a lo siguiente:
- a) Tratândose de las derivadas de accidentes de trabajo, se considerara el promedio diario del salario de la semaña o quincena inmediata anterior a la de la realización del riesgo.

En caso de que el trabajador no hubiese laborado la semana o quincena anterior, el cálculo se basará en la informa-ción contenida en el aviso de riesgo de trabajo que está obligado a presentar el patrón o en los datos que tuviere en supoder o llegare a obtener el Instituto.

- b) Tratândose de las derivadas de enfermedades de trabajo, se procederá en términos de lo señalado en el inciso ante
  rior para los casos de subsidios y por cuando a las indemnizaciones o pensiones se considerará el promedio de las áltimas
  tincuenta y dos semanas reconocidas o de las que tuviera eltrabajador si su asegurameinto fuera por un tiempo menor.
- II Fara la determinación del salario base de cálculo de la -cuantla de las prestaciones del seguro de enfermedades y ma-ternidad, se considerará el promedio diario del salario co-rrespondiente a la más reciente semana o quincena a aquella -en que se deba otorgar la prestación.

III Para la determinación del salarlo base de cálculo de la cuantía de las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se considerará el promedio de los salarios correspondientes al período estable cido en la ley.

IV El computo de las semanas de cotización necesarias para tener derecho a las prestaciones de los seguros de enfermeda do y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avan zada y muerte, se efectuará convirtiendo el número de días - de salario devengado a semanas, dividiendo aquellos entre -- siete. De resultar un sobrante de días mayor de tres, se -- aansiderará como atra semana completa.

V En el caso específico de las pensiones de vejez y de ce santía en edad avanzada, el período de semanas cotizadas para tener derecho a la prestación, se reducierá a trescientas sesenta semanas si el trabajador ingreso al régimen obligato rio del seguro social por primera vez a una edad de cincuenta años o más. En este caso, las pensiones se otorgarán en - la proporción que corresponda acturialmente, sin que puedan - ser inferiores a la cuantía mínima establecida en la Ley y - siempre que en el total de semanas cotizadas por el trabaja-dor, predominen en número las correspondientes a su carácter de asalariados a obra o tiempo determinado.

ARTICULO 24.- Para el caso en que los servicios prestados por un trabajador no se hubiesen reportado al Instituto por su patrón y se comprobare por cualquier medio que efectivamente la boró para este, el Instituto le reconocerá el período de trabajo correspondiente como cotizado y otorgará tanto a el como a sus beneficiarios las prestaciones que conforme a la ley les correspondan.

En tal supuesto, si dicho periodo corresponde al lapso de eje cución de una obra por la que se le hubiesen cobrado al pa-trón las cuotas obrero-patronales mediante la aplicación del procedimiento de estimación establecido en el artículo 18 del presente reglamento, el Instituto no podrá requerirle de pago adicional alguno; en caso contrario, el propio Instituto procederá al cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas y en su caso, al fincamiento de los capitales constitutivos que legalmente procedan.

#### CAPITULO VII

#### DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 25.- El incumplimiento por parte de los patrones de las obligaciones establecidas en este reglamento, será sancio nado en los términos de la Ley y del reglamento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto exija el pago de las cuotas obrero-patronales omitidas, de los recargos que en su caso procedieran, de los capitales constitutivos a que bublese lugar y en su caso, de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad de carácter penal.

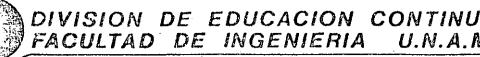
#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor - el dia 31 de agosto de 1985.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las de este reglamento.

ARTICULO TERCERO. - Por cuanto a las obras que se encuentren en proceso de ejecución al entrar en vigor el presente reglamento y respecto de las cuales los patrones hubiesen celebrado convenio con el Instituto para el pago de las cuotas obreno-patronales, Estos seguirán cumpliendo con sus obligaciones hasta la terminación de la obra, de conformidad con lo pactado.





CURSO" ASPECTOS FISCALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 1985

MEXICO D.F.

REFORMA 1985

LIC. ADRIAM VILLAGRA VICENS

16 MAYU 1985

e Ley;

II y IV.....

iscal de la Federación

LEY 1984

. V. Facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias

ue practique el Instituto, las que se sujetarán a lo -

stablecido por esta Ley, sus reglamentos y el Código -

RT. 19.- Los patrones están obligados :

II. Llevar registros de sus trabajadores, tales como -

Śninas v listas de rava, y conservarlos durante los -ino años siguientes a su fecha, haciendo constar en llos los datos que exijan los reglamentos de la presen

adomás de otros datos que exija la presente Lev v sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros duran

to los cinco años siguientes al de su fecha.

los reglementos respectivos.

ción, deberán expedir y entregar a cada trabajader cons---tancia escrita del número de días trabajados y del sala--

rio percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los ranfolos de cago establecidos; en la inteligencia de que

dekecan cubrir las cuotas obrero-patronales, aúa en el ca so de que no sea posible determinar el o los trabadadores a cuienos se delan ablicar, cor incumblimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones ante--

ricus, en cuyo caso su monto se destinará a los servi--cios acciales de beneficio colectivo previstos en el Capí tulo Unico del Titulo Cuarto de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III,

cuplisción o reparación de casas habitación, cuando los mabados sa realicen en forma personal por el probleta-rio, o bien, por ocoperación commitaria, cebiércose con

III v IV.....

V. Paradtir las inspecciones y visitas demiciliarias que

V bis. - En tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construir-

practicue el Instituto, las que se sujetarán a lo estable cido cor esta Ley, el Código Fiscal de la Federación v --

v V bis, no son aplicables en les cases de construcción,

produr este hecho a savisfacción del Instituto.

en las que se asiente invariablemente el número de días trabniados y los salarios percibidos per sus trabajadores

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya

ART. 33.- De acuerdo con el salario base de cotización que perciban los asegurados, quedarán comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

<b>.</b>	GRUPO	· MAS DE	' SALARIO DIARIO PROMEDIO	наста
	M	<b>\$ -</b> 0-	\$ 45.00 \$	50.00
•	N	50.00	60.00	70.00
ı	0	70.00	75.00	80.00
	P	80.00	90.00	100.00
	R	100.00	115.00	130.00
	S ·	130.00	150.00	170.00
	T.	170.00	195.00	220.00
i	U	220.00	250.00	280.00
	14	280.00	-0-	-0-

En el caso de sujetos no asalariados comprendidos en el Artículo 12, la base de cotización se de-terminará en razón al ingreso promedio anual

ART. 41.- Los cambios de grupo de cotización derivados de las modificaciones del salario señaladas en el Artículo - anterior, surtirún efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero, a partir del siguiente - binestre a la fecha en que commió el cambio, con excepción de las modificaciones que por Ley deben efectuar- se al salario mínimo, las cuales surtirán efectos a par-tir de la fecha en que entren en vigor.

En caso de los trabajadores inscritos en el grupo W, el patrón estará obligado a comunicar al Instituto chalquier
cambio de salario, hasta el límite superior senalado en el Artículo 34, dentro de los cinco días siguientes a dicha modificación.

sus trabajadores, podrá descentar el page de salarios a -- sus trabajadores, podrá descentar las cueras que a estos espende cubrir. Cuando no le haga en tiempo epertumo, descentar al trabajador cuatro cetizaciones se das, quedando las restantes a su cargo.

ART. 33.- Los asoquiados qualquán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciándosa como límite superior el omivalente a diez vecas el salario mínimo general que Tira en el Distrito Federal v como límite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la -fracción III del artículo 35.

ART. 41.- Los cambios en el salario base de cotización - derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que equivió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

ART. 44.- El patrón al efectuar el pago de salarios a - sus trabajadores, podrá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumula

# continua Art. 44

El patrón será depositario de las cuotas que descuente a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos señalados por esta Tay y sus reglamentos.

patrón no cumple con la obligación de comunicar los avisos de alta, reingresos y combios de grupos de salarios de cotización, en los términos provistos por esta Ley y sus reglamentos, el Instituto al formular la li quidación de adeudo está facultado para aplicar los datos que tuviere en su poder sobre esos novimientos, o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

ART. 16.— Cuando no se entreguen las cuotas o los capita— les constitutivos dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, los recureros correspondientes en los términos del Artículo 22 del — Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las san—rocedan.

das, quodando las restantes a su cargo. El patrón tendrá el cardoter de retenedor de las

quo descuente a sus trabujadores y deberá enterarlas al -Instituto en los términos señalados por esta Ley.y sus reglamentos.

NT. 45.- El Nigo de las cuotas obrero patronales será por binestros vencrios, a más tardar el día cuince de lus muses de caero, marco, mayo, julio, septiembre v noviendro de cada ano.

row provisionales a curata de les cuotus binostrales a - mis terdar el día quince de pada uno de los reses de febrero, abril, junio, erosto, combro y diciembre de cada ano. El entero provisional de que se trare, sorá el corivolente al cinquenta por ciento del nonto de las cuotas chrevo paliconales correspondientes al binestre irmediato anicorior.

Printingoso de intelectón de actividades, la oblicación - de efectuar el callero de pares provisionales se diferirá al bimestre signicable a aquál cantro del cual se haya da de dicho sumasto. Los cambales constitucivos deberán - parasse al institucio en un rémino no mavor de cuince - dias contratos a parcir de acuel día en cue se haya hacho la modificación del mondo de los mismos.

ART. 46. — Chando no se enterem las cuotas, los enteros provisionales o los capitales constitutivos dentro del — plazo schulado en las chaposiciones respectivas, el partición cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicheren exigibles, los recargos noracorios correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Poción, sin perjuicio de las sanciones que proportio de la sanciones



#### continúa Art. 46

El Instituto rodrá conceler prorroga para el pago de los - créditos derivados de cuotas o de capitales constitutivos. Durante los plazos concedidos de causarán recargos conforma a lo establecido en el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

ART. 71.- Si el riesgo de trabajo trae como consocuencia - la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las perso nas señaladas en este precepto las siguientes prestacio--- nes:

I. El pego de uma cantidad igual a dos mesos del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegui rado en la fecha da su fallecuadonto. Este pago se bará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente upia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funoral. En mingún caso esta prestación será inferior a \$ 1,500.00, ni excederá de la cantidad de \$ 12,000.00.

II a VI.-....

ART. 79.— Para los efectos de la fijación de las cuotas — del seguro de Riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerco con su accividad, en clases, cuyos grados de riesgo mínimo, medio y máximo y las primas que correspondan se expresarán en el reglamento co rrespondiente, conforme a las reglas que se determinen en el presente capítulo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto e al combiar de clase por modificación en sus actividades, las em presas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda, y con apogota dicho grado pagarán la prima del seguro de Riesgos de trabajo. El Instituto podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas o de capitales constituti— vos. Durante los plazos concedidos se causarán recargos conforme a lo establecido para este sumuesto en el propio Cédigo Fiscal de la Federación.

ART. 71.- .....

ART SOI LET - Indiana comin 2 meters for inverses de mates funcionas

I. El pago de una cantidad igual a dos meses del salario rúnico general que xita en el Distrito Federal en la fecha de falleciadento del asegurado.

Este pago se hará a la porsona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

II a VI.-...

ART. 79.- Para los efectos de la fijoción de las <u>primas</u> a <u>múrir</u> por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serón clasificadas y agrupadas de acuerdo ora su actividad, en clasos, cuyos grados de riesgo <u>se sobalan para cada una de las clasos que a continuación también se relacionan:</u>

•			;
		/	
		*	

	Grado de Riesgo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Producto de los indices de frecuen-cia y grave dad por un millón	Inferiores al medio	Prim	as en Porcier Grado medio	ntos	Superiores al medio
CLASE	I "		<u>.</u>	•		•		
•	1 2 3 4 5	<del></del>	454 770 1086 1368 1757	1.67	÷ .	5.00		6.67 8.33
CLASE	II							
	4 5 6 7 8 9 10 11 12 13		1368 1757 2146 2535 2924 3302 3667 4032 4397 4762 5127	6.67 8.33 10.00 11.67 13.33		15.00		16.67 18.33 20.00 21.67 23.33
CLASE	III .			÷				•
	11 12 13 14 15 16 17 18		4032 4397 4762 5127 5676 6073 6470 6867 7264	18.33 20.00 21.67 23.33 25.00 26.67 28.33 30.00 31.67 33.33				. 6.



